LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 23 de mayo de 2014

AÑO CXXXVI | Nº 98 | 172 páginas

JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2014.05.22 15:58:13 -06'00'

CONTENIDO

	Pág Nº
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	19
Acuerdos	25
Resoluciones	36
DOCUMENTOS VARIOS	42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	108
Edictos	109
Avisos	111
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	111
REGLAMENTOS	115
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	143
RÉGIMEN MUNICIPAL	151
AVISOS	153
NOTIFICACIONES	171

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N.º 8950, DE DERECHOS PREJUBILATORIOS A LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, DE 13 DE ABRIL DE 2011

Expediente N.º 18.938

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto busca dar interpretación auténtica a la Ley N.º 8950 y dejar así zanjada la problemática de las diferentes interpretaciones de las instituciones públicas.

Es importante reafirmar lo planteado por la ley en cuanto al tiempo del proceso de cierre y que el espíritu del legislador se refiere a este como todo el proceso comprendido entre enero de 1991 y el 12 de diciembre de 1995, pues más allá de lo que se pueda probar de manera formal, como son las constancias del año 1995 donde se despidió a los trabajadores con la indicación de cierre técnico, es claro que hay un proceso político iniciado en enero del año 1991 donde se empezó a despedir trabajadores con el único objetivo de que se diera ese cierre técnico. Lo anterior es el espíritu que se refleja en el informe de subcomisión aprobado de forma **unánime** por la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera en la sesión Ordinaria 33, de 6 de abril de 2011, la cual señala:

> *"La presente iniciativa pretende que a los exservidores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)* ***liquidados en los meses comprendidos de enero de 1991 al 12 de diciembre de 1995****, dado el proceso que sufrió dicha Institución y que hubieren laborado no menos de diez años para la institución y que cuenten al menos con cincuenta años de edad al momento de la aprobación de esta Ley y no menos de veinticinco años de servicio,* ***tengan el derecho a una prejubilación*** *con cargo al Presupuesto Nacional".*

La forma de cálculo para traer a valor presente los salarios de los trabajadores, ha suscitado controversia en la forma que el Ministerio de Trabajo ha venido aplicando el cálculo para la pensión; por tal motivo este proyecto pretende finiquitar esta situación al dilucidar esa parte oscura de la ley. En ese sentido se pretende que la forma de calcular el traer a valor presente los salarios de los trabajadores es por medio de los índices de medición inflacionaria, publicados por el Banco Central de Costa Rica, incluso en el acta de 6 de abril de 2011, de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera en la Sesión Ordinaria 33, de 6 de abril de 2011, quedó explícitamente plateado:

> *"Diputada Saborío Mora:*
>
> *Que quede en actas y* ***que quede bien claro, cuál es el espíritu del legislador****, entiendo que en la reunión de los asesores se mencionó que fuera el Ministerio de Trabajo quien dijera cuál índice o cómo se iba a aplicar el término "traído a valor presente", mencionando que podría ser el aumento semestral, considerándose como un índice de inflación.* ***Que quede claramente establecido, que de lo que estamos hablando es de los índices de medición inflacionaria, publicados por el Banco Central de Costa Rica. Que quede eso, como el espíritu del legislador, cuando decimos: traer al valor presente"****.*

Adicionalmente, se anexa dos casos en que se realizaron por proyecciones de un contador en dónde se demuestra que al aplicar dicha norma, las pensiones no se estarán incrementando desproporcionadamente.

Por otra parte también es importante aclarar lo planteado en el transitorio de dicha ley, en que se hace una salvedad para que a quienes les falten 24 cuotas puedan acogerse a la prejubilación cancelando *"el monto de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar las cuotas"* cuando cumplan 50 años de edad, sin embargo se ha interpretado erróneamente que no podrían acogerse a ello quienes ya cuenten con más de 50 años de edad lo cual carece de toda lógica y este proyecto pretende dar luz en ese sentido.

Finalmente, se quiere también esclarecer a quienes no se les debe dar dicho derecho prejubilatorio, indicando que los que fueron despedidos sin responsabilidad patronal, los trasladados horizontalmente a otras dependencias en el periodo comprendido del proceso de cierre técnico.

Por todo lo anterior, presentamos el siguiente proyecto de ley para su respectiva discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N.º 8950, DE DERECHOS PREJUBILATORIOS A LOS EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, DE 13 DE ABRIL DE 2011

ARTÍCULO ÚNICO.-

Interprétese de manera auténtica el artículo único de la Ley N.º 8950, de Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, de 13 de abril de 2011, en el sentido de que la forma de calcular el traer a valor presente los salarios de los trabajadores será mediante los índices de precios que calcula el Banco Central de Costa Rica para medir la inflación.

Además todos aquellos trabajadores que tengan más de 50 años y les falten hasta 24 cuotas pueden cancelarlas y acogerse a la prejubilación independientemente de cuándo cumplieron con la edad de 50 años.

No podrán disfrutar de la pensión prejubilatoria los que fueron despedidos sin responsabilidad patronal, los trasladados horizontalmente a otras dependencias en el periodo comprendido del proceso de cierre técnico de enero de 1991 al 12 de diciembre de 1995.

Rige a partir de su publicación.

Manuel Hernández Rivera — José María Villalta Flórez-Estrada
Edgardo Araya Pineda — Rodolfo Sotomayor Aguilar
Carmen María Muñoz Quesada — Rita Gabriela Chaves Casanova
Carlos Luis Avendaño Calvo — Justo Orozco Álvarez

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

23 de octubre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. Nº 24007.—Solicitud N° 13155.—(IN2014028111).

LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL EN TERRITORIO COSTERO COMUNITARIO

Expediente N.º 18.939

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ostional en Santa Cruz, Guanacaste, es una comunidad costera que tiene muchísimos años de existir. Muchos años después de la constitución de dicha comunidad, la zona costera que habitan sus pobladores fue declarada Refugio Nacional de Vida Silvestre para garantizar la protección de las tortugas marinas que desovan en sus playas. Al contrario de lo que algunos podrían pensar, durante varios años la comunidad de Ostional ha convivido con el Refugio y, gracias al apoyo de instituciones públicas como la Universidad de Costa Rica, ha desarrollado una relación simbiótica de mutuo beneficio para ambas partes. El compromiso de este pueblo costero con la protección de la naturaleza y el uso sostenible de los recursos naturales, más bien ha contribuido a incrementar las poblaciones de tortugas marinas, demostrando que sí es posible compatibilizar la conservación con el desarrollo de las comunidades locales.

A pesar de lo anterior, a partir de 2008 se han producido diversas resoluciones de la Contraloría General de la República y sentencias de la Sala Constitucional que han ordenado, respectivamente, anular permisos otorgados en ciertas áreas silvestres protegidas a sus ocupantes, y el desalojo de una parte de los mismos. Esta situación se ha generado en parte por interpretaciones restrictivas del marco legal vigente y también por la ausencia de legislación adecuada para armonizar la existencia de la comunidad de Ostional con el área protegida que lleva su mismo nombre. Lo anterior ha generado zozobra y desconsuelo en las y los habitantes de este pueblo costero quienes son tratados como precaristas en las tierras que han habitado durante décadas y enfrentan crecientes amenazas de desalojo.

Mediante la presente iniciativa se pretende resolver el problema descrito, a través de la creación de un marco normativo especial que fomente la coexistencia armónica de la comunidad de Ostional con el Refugio Nacional de Vida Silvestre, para beneficio del ambiente y el ser humano.

El Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional fue creado, bajo el nombre de "*Refugio Nacional de Fauna Silvestre de Ostional*", por el transitorio único de la *Ley de Conservación de la Fauna Silvestre*, Ley N.º 6919, de 17 de noviembre de 1983, "*para los efectos de la Ley de Fauna Silvestre*", situándolo "*en los doscientos metros de la zona marítimo-terrestre que se extiende desde la margen derecha de la desembocadura del Río Nosara hasta la Punta India*". Posteriormente, justificándolo en la necesidad de protección de los sitios de anidamiento de las tortugas loras (*Lepidochelys olivacea*), el apoyo ofrecido por la comunidad de Nosara para la protección de las tortugas, y la insuficiencia del área que hasta ese momento estaba siendo protegida de acuerdo con el transitorio único de la Ley N.º 6919, de 17 de noviembre de 1983, se promulgó el Decreto N.º 16531-MAG, de 18 de julio de 1985, mediante el cual se ampliaron los límites del Refugio "*con el área de 200 metros, contados a partir de la pleamar ordinaria, comprendida desde la margen izquierda de la desembocadura del río Nosara hasta la Punta Guiones*". Luego, con la promulgación de la *Ley de Conservación de la Vida Silvestre*, Ley N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, actualmente en vigencia, se ratificó todo lo anterior en su transitorio I, el cual reza: "*Créase el Refugio de Vida Silvestre Ostional que, para los efectos de esta Ley, estará ubicado en los doscientos metros de la zona marítimo-terrestre que se extiende desde Punta India hasta Punta Guiones, Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste. El Poder Ejecutivo demarcará el Refugio dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Ley*". Finalmente, justificándolo en que el área que tenía el Refugio en ese momento no protegía las aguas costeras en donde tiene lugar la cópula de las tortugas loras, y en que para asegurar la viabilidad de la población de tortugas marinas a largo plazo era necesario ampliar el Refugio en el sector marino, se promulgó el Decreto N.º 22551-Mirenem, de 4 de setiembre de 1993, mediante el cual se amplió nuevamente el Refugio al incorporar dentro de sus límites las aguas costeras en una franja de tres millas marítimas. Este decreto dividió además el Refugio en cuatro sectores, "*con el fin de ordenar la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales*", a saber: "*a) El Sector Marino que comprende las aguas territoriales según la delimitación anterior, b) El Sector Ostional, que comprende el principal sitio de desove de la tortuga lora en la Playa Ostional, c) El Sector Humedal Estuarino que conforman las áreas de manglar y d) El Sector Guiones, que comprende la Playa Pelada y la Playa Guiones*".

Como antecedente de la creación del Refugio, por medio del Decreto N.º 13200-A, de 15 de diciembre de 1981 se había declarado "*área protegida para el desove y reproducción de tortugas marinas, la zona marítimo-terrestre comprendida desde la desembocadura del río Nosara (provincia de Guanacaste), coordenadas 216680 N-352040 E, Hoja Cartográfica 3045-1, hasta la desembocadura de la quebrada Rayo (provincia de Guanacaste), coordenadas 222000 N-347670 E, Hoja Cartográfica 3056 II, así como las aguas territoriales del mar Pacífico, comprendidas entre esos puntos*". Entre otros, este decreto se justificó en la importancia de las tortugas marinas como recurso natural renovable, el alto grado de dependencia de su supervivencia con las medidas de protección y manejo que el país y la comunidad internacional les brinde, la importancia que para su protección tiene la realización de investigaciones científicas, y el hecho que playa Ostional constituye una zona de suma importancia para el anidamiento de tortugas loras (*Lepidochelys olivacea*). El fundamento legal citado en el decreto para la creación de esta área protegida fue el artículo 6, inciso b), de la *Ley de Pesca y Caza Marítimas*, Decreto-Ley N.º 190, de 29 de setiembre de 1948, el cual facultaba al Poder Ejecutivo para establecer, por medio del Ministerio de Agricultura e Industrias, "(…) *zonas de reserva y demás condiciones que garantizan una explotación racional y metódica, desde el punto de vista biológico, sanitario, comercial, industrial o deportivo*".

A pesar de haber sido creado sobre la zona marítimo-terrestre, la cual, según el artículo 1 de la *Ley sobre la zona marítimo-terrestre*, Ley N.º 6043, de 2 de marzo de 1977, constituye parte del patrimonio nacional y pertenece al Estado, el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional fue constituido sobre un territorio ocupado casi en su totalidad por diferentes tipos de ocupantes. En algunos casos, se trataba de personas con título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad; en otros casos, de pobladores o habitantes de la zona marítimo-terrestre sin título de propiedad, con o sin autorización administrativa o legal para ocupar los terrenos; y, en otros casos, de personas no pobladoras, con o sin autorización administrativa para ocupar los terrenos. Posterior a la creación del Refugio, también se dio el ingreso de nuevos ocupantes, algunos de ellos por motivos de necesidad al ser personas de escasos recursos económicos y otros, por otros motivos.

Esta situación de tenencia de la tierra se reflejó en los resultados del levantamiento catastral y situacional realizado por el Programa de Regularización de Catastro y Registro para el Refugio, los cuales arrojaron un total de 138 propiedades inscritas en el Registro Público y 306 ocupaciones.

Los ocupantes de terrenos dentro de los límites geográficos del Refugio que no tienen un título de propiedad inscrito en el Registro Público se encuentran en una situación de tenencia de la tierra muy precaria. Viven en la incertidumbre y bajo la amenaza de ser desalojados en cualquier momento de las tierras que ocupan. Las posibilidades de regularizar o legalizar su situación, bajo la legislación actualmente vigente, son inexistentes, lo que se corrobora por las sentencias de la Sala Constitucional y los informes de la Contraloría General de la República emitidos sobre el tema. Lo anterior, coloca entre la espada y la pared al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), órgano encargado por ley para la administración del Refugio, ya que en cumplimiento de dichas sentencias e informes se encuentra en el deber de desalojar a los ocupantes del Refugio, a pesar de las graves consecuencias de todo tipo que un desalojo de esa magnitud traería para la zona. No solo se presentarían graves dislocaciones sociales, al tener que desalojar a cientos de familias de las tierras sobre las que se asentaron, en muchos casos desde hace muchas décadas, sino que además todo ello atentaría contra los fines mismos de conservación para los cuales se creó el Refugio, por la situación de enfrentamiento directo que se generaría entre las poblaciones locales y el Minae, ya que en lugar de un aliado para la protección de los ecosistemas presentes en el Refugio, dichas poblaciones se convertirían en un enemigo.

Lo más grave es que un desalojo masivo como el que le ha sido ordenado al Minae no es algo que técnicamente se considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Refugio, ya que en términos generales la presencia de los ocupantes actuales dentro del Refugio no es necesariamente incompatible con dichos objetivos, es decir, no los afecta negativamente.

Por ejemplo, en el sector donde se ubica el principal sitio de anidación de las tortugas marinas, que fue sobre el cual se creó originalmente el Refugio, se sitúa también, desde hace muchas décadas, la comunidad de Ostional. Se dice que la primera familia llegó a estas tierras en el año de 1902[1], en los años 1940 ya había un pequeño asentamiento humano[2], y en los años 1950 ya se discernía un pueblo en evolución[3].

Desde el año 1987, la comunidad de Ostional desarrolla un proyecto de aprovechamiento sostenible de huevos de tortuga lora, con el apoyo técnico de la Universidad de Costa Rica. Dicho aprovechamiento ha sido autorizado y regulado a través del tiempo por diversas disposiciones normativas: 1) el artículo 39 del Reglamento a la *Ley de Conservación de la Fauna Silvestre*, Decreto Ejecutivo N.º 15403, de 10 de abril de 1984; 2) el artículo 28, inciso b), de la *Ley de Pesca y Caza Marítimas*, Decreto-Ley N.º 190, de 29 de setiembre de 1948, a partir de su reforma por el artículo 55 de la *Ley de Fomento al Desarrollo Agropecuario*, Ley N.º 7064, de 29 de abril de 1987, y su posterior reforma por la *Ley de Creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Tamarindo*, Ley N.º 7149, de 5 de junio de 1990; 3) los reglamentos para la recolección de huevos de tortuga lora por la Asociación de Desarrollo Comunal de Ostional, Decretos N.º 17802-MAG, de 13 de octubre de 1987, N.º 18944-MAG, de 30 de marzo de 1989 y N.º 20007-MAG, de 25 de setiembre de 1990; 4) el reglamento para el otorgamiento de permisos de comercialización de huevos de tortuga lora provenientes del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, Decreto N.º 28203-Minae-MAG, de 20 de agosto de 1999; 5) el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, Ley N.º 8325, de 4 de noviembre de 2002; y 6) el artículo 9, inciso a), del Reglamento de Uso Público del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, Decreto N.º 32627-Minae, de 1 de marzo de 2005.

Como se aprecia de lo anterior, lejos de haber sido creado con la intención de ser un refugio excluyente, debiendo por lo tanto desalojar a todo aquel que en él se encontrare habitando o realizando algún uso de la tierra, el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional es un ejemplo de aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la *Ley de Conservación de la Vida Silvestre*: "*En el establecimiento y desarrollo de los refugios nacionales de vida silvestre participarán sus habitantes con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas. Además, para ello se deberá coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo, público o privado, que esté localizado en la zona*".

Playa Ostional es considerada uno de los principales sitios de anidamiento de la tortuga lora en el mundo. Se trata de una playa de anidación masiva, fenómeno conocido como arribada, el cual se refiere a la sincronización de al menos 100 tortugas para anidar en un kilómetro de playa por noche, durante una o dos semanas al mes. Contrario a lo que ha sucedido en otras playas de anidación masiva de la tortuga lora del mundo (México, India, Surinam) y en Costa Rica (Playa Nancite), en las cuales se ha producido un declive de dicha anidación, "*del monitoreo de la población de tortugas lora en Ostional se puede concluir que ha aumentado debido a que el área usada por ellas durante los eventos de anidación masiva ha crecido; se ha incrementado la frecuencia de las arribadas y reducido el intervalo de días entre anidaciones, por último el número de tortugas que llegan a la PPA (Playa Principal de Anidamiento) no ha mostrado un declive nunca y más bien es en años recientes que se han obtenido los números más altos de tortugas*"[4].

Sin embargo, ante un recurso de amparo interpuesto contra el Área de Conservación Tempisque (ACT), el 13 de diciembre de 2001 (expediente 02-005246-0007-CO), mediante el cual la recurrente cuestionaba la interpretación que el ACT había venido dando al catalogar el Refugio como de carácter mixto y no estatal, así como el consecuente otorgamiento de permisos de uso del suelo por parte del ACT, la Sala Constitucional, en sentencia N.º 2003-08742 de las 8 horas con 52 minutos de 22 de agosto de 2003, interpretó que el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional es un refugio estatal por haber sido creado en la zona marítimo-terrestre, propiedad del Estado. En consecuencia, estimó que el Director del ACT "*no puede autorizar actividad alguna dentro del mismo que no tienda sino a su protección e investigación*".

Posteriormente, mediante el Voto N.º 2020-09, de 13 de febrero de 2009, la Sala Constitucional declaró con lugar un nuevo recurso de amparo interpuesto contra el director del Área de Conservación Tempisque, ordenándole a este "*que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) Se desaloje a toda persona física o jurídica que ocupe terrenos ubicados dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, salvo que se trate de ocupantes anteriores a la creación del refugio en el año de 1983, o bien hayan sido autorizados para ejercer actividades de investigación, protección, capacitación y ecoturismo; b) se apruebe el plan de manejo correspondiente*".

Si bien este último voto de la Sala Constitucional pareciera abrir una puerta para regularizar al menos a aquellos ocupantes anteriores a la fecha de creación del Refugio, al excluirlos de la orden de desalojo que le da al Minae en dicha sentencia, el mismo no es claro en cuanto a qué entiende la Sala *por ocupantes anteriores a la fecha de creación del Refugio*. ¿Son todas las personas que estuvieren ahí desde antes de dicha fecha? ¿O son solo algunas de ellas? En realidad, pareciera que la Sala se refirió a personas que con anterioridad a dicha fecha hubieren inscrito un título de propiedad en el Registro Público, puesto que consideró que respecto a dichos inmuebles "*deberán iniciarse los trámites para la expropiación, si mediara oposición del titular para someter el bien al régimen*". Además, al ordenar la Sala el desalojo de todos aquellos ocupantes que hubieren ingresado posterior a la fecha de creación del Refugio, la problemática social y ambiental descrita más arriba persiste puesto que muchas familias ingresaron después de dicha fecha (1983 para el sector de las playas Ostional y Nosara, y 1985 para el sector de las playas Pelada y Guiones).

Por otra parte, la Contraloría General de la República, mediante su informe N.º DFOE-PGAA-59-2008, de 10 de diciembre de 2008, en relación con los resultados del estudio que se realiza sobre la gestión del Minae en las áreas silvestres protegidas costeras del país, estimó, en el aparte "*2. Permisos de uso en los Refugios Nacionales de Vida Silvestre Mixtos, ubicados en la Zona Marítimo-Terrestre*", que el otorgamiento y el trámite de permisos de uso dentro de la zona marítimo-terrestre por parte del Sinac, para actividades turísticas y comerciales, así como para vivienda, especialmente en los refugios de vida silvestre Gandoca-Manzanillo y Ostional, es una situación que deviene en contraria a la ley. Esto por cuanto, al constituir patrimonio natural del Estado la zona marítimo-terrestre incluida en los refugios nacionales de vida silvestre, de la aplicación conjunta del artículo 18 de la *Ley Forestal*, Ley N.º 7575, de 13 de febrero de 1996 y del artículo 154 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, en dicha zona únicamente es posible otorgar permisos de uso para labores de investigación, capacitación y ecoturismo. Como consecuencia de lo anterior, entre las disposiciones emitidas por la

1 Chavarría Chavarría Tomás, "100 años de Ostional", 2002. Sin publicar.

2 Arauz J., "Historia Oral de Ostional", en: *Ostional, Buscando Caminos para el Mañana*. Reporte final no publicado de trabajo de campo en métodos de ciencias sociales y extensión rural, Heredia, Universidad Nacional, 1992, 16 p. Citado por Campbell, Lisa M., "Use them or lose them? Conservation and the consumptive use of marine turtle eggs at Ostional, Costa Rica", en *Environmental Conservation*, 25 (4), Foundation for Environmental Conservation, 1998, p. 308.

3 Bonilla A., "Refugio Nacional de Fauna Silvestre Ostional", en: *Áreas Naturales Protegidas de Costa Rica*, ed. T. Meza, San José, Editorial Tecnológica de Costa Rica, 1990, p. 223-225. Citado por Campbell, Lisa M., "Use them or lose them? Conservation and the consumptive use of marine turtle eggs at Ostional, Costa Rica", en *Environmental Conservation*, 25 (4), Foundation for Environmental Conservation, 1998, p. 308.

4 Chaves Cordero, Gerardo Antonio, *Tendencia poblacional y éxito de eclosión de las anidaciones masivas de tortugas lora (*Lepidochelys olivacea *ESCHSCHOLTZ 1829) en el Refugio Nacional de Vida Silvestre de Ostional, Guanacaste*, Tesis para optar al grado de Magister Scientiae en Biología, Sistema de Estudios de Posgrado, Universidad de Costa Rica, 2007, p. ix.

Contraloría en este informe al director ejecutivo del Sinac, estuvo la de "*abstenerse a partir del momento en que reciba el presente informe, de otorgar permisos o cualquier otro tipo de concesiones en Refugios Nacionales de Vida Silvestre Mixtos o Estatales, excepto para aquellas actividades permitidas por el artículo 18 de la Ley Forestal, de conformidad con el plan de manejo y en apego a la reglamentación que regule este tipo de permisos* (…)", y la de "*instruir a dichos Directores para que se aboquen de inmediato a construir expedientes administrativos para la revocación por parte del jerarca del Ministerio, de los permisos de uso que hayan sido otorgados en la zona marítimo-terrestre de estos Refugios, cuando corresponda y respetando el debido proceso*".

En aras de solucionar la problemática descrita se han presentado varias iniciativas en la Asamblea Legislativa. En 2009 varios diputados y diputadas presentaron el expediente N.º 17.512, a partir de una propuesta elaborada por el Ministerio de Ambiente y Energía. Sin embargo, este proyecto de ley fue archivado recientemente por vencimiento de su plazo cuatrienal, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

La solución justa y definitiva al conflicto de Ostional también ha sido promovida a través del proyecto de Ley de Territorios Costeros Comunitarios (expediente N.º 18.148). Esta alternativa ha contado con el respaldo de la inmensa mayoría de las personas que habitan en dicha comunidad, quienes desde un inicio participaron en la formulación de este modelo de desarrollo alternativo para las zonas costeras.

La creación de territorios costeros comunitarios surgió como una iniciativa plasmada desde una red de comunidades en virtud de la problemática que viven cerca de cincuenta mil familias, que han habitado desde hace décadas las costas e islas de nuestro país en las zonas costeras.

El incremento en el valor de la zona, tanto para inversión nacional como internacional, ha contrastado dramáticamente con la vida normal de los habitantes de dichas regiones, concentrando problemáticas como pobreza extrema, criminalidad e inaccesibilidad a derechos básicos como la legalidad para habitar estos territorios, el acceso al agua potable, a la vivienda digna, al sistema de electricidad, así como a los demás servicios públicos esenciales.

Es importante señalar además que las formas habitacionales básicas de dichas comunidades se han visto afectadas, recayendo principalmente sobre su calidad de vida, su dinámica de relación con los recursos naturales de su entorno y sus formas culturales comunitarias.

Actividades como la pesca artesanal, el turismo rural comunitario, la extracción con vigilancia científica y técnica de recursos marinos, como los huevos de tortuga lora en la comunidad de Ostional o de moluscos en el Golfo de Nicoya, son ejemplos de estas prácticas tradicionales que han sido medulares en la vida de estas comunidades.

Consideramos prioritario que esta Asamblea Legislativa, legisle a favor de considerar a las culturas costeras como verdaderos modelos de desarrollo local autogestionario, que merecen ser fortalecidos y apoyados por el Estado costarricense, como garantía de justicia social y baluarte de la consolidación de los principios constitucionales consagrados en los artículos 50 y 74 de nuestra Constitución Política, es decir, como la consolidación de un estado social y democrático de derecho, solidario, que se concreta en la búsqueda de una sociedad con mayor desarrollo, a partir de la producción sostenible, de una mejor distribución de la riqueza entre sus habitantes, con el necesario respeto y salvaguarda de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Fundamentalmente además, se ha considerado de carácter urgente la necesidad de que este Primer Poder de la República solvente con los mecanismos que estén a su alcance, la incertidumbre jurídica que viven estas familias en virtud de la amenaza de desalojos masivos que están viviendo en estos momentos.

En esa inteligencia, el proyecto plantea la creación de los denominados territorios costeros comunitarios, como una alternativa de ordenamiento territorial, en una zona especial en atención a los principios constitucionales supra referidos que, según indican los proponentes, tenga en cuenta, al igual que reconoce áreas protegidas que son creadas para preservar especies de animales y plantas en peligro de extinción, bajo un régimen especial de gestión, también contemple la situación de comunidades locales costeras y pesqueras que se encuentran seriamente amenazadas de desaparecer para siempre y que es urgente proteger.

Las comunidades locales a las que se pretende proteger y a la vez brindar una posibilidad real de desarrollo en el marco de un modelo de sostenibilidad, cuentan con una identidad cultural propia que esperan consolidar a futuro como una alternativa de progreso. Alternativa de convivencia inclusiva, que integra tradiciones, costumbres, conocimientos y un modo de vida, de organización y de producción particular más amigable con el ambiente.

En esta dirección, un modelo alternativo que merece ser incentivado, al igual que otros desarrollos en nuestro país para los que se han creado regímenes de excepción bajo la concepción, por ejemplo, de un turismo pensado para atraer inversiones que tuviese la posibilidad de competir, con otras regiones, justificación bajo la que se brindan exenciones, elementos y condiciones de acceso a la propiedad diferenciados, todo con el objeto de generar un atractivo para esos propósitos y que en cuanto a sus verdaderos resultados para las comunidades, debe ser evaluado desde diversos ámbitos, sin perder de vista los principales indicadores económicos que concretamente muestran sus resultados en las zonas más deprimidas de nuestro país.

En virtud de todo lo anterior, esta iniciativa propone el reconocimiento de estos casos especiales de comunidades con un arraigo histórico, que por razones culturales y sociales e incluso de viabilidad técnica, no pueden ser reubicadas sin condenarlas a desaparecer.

La Ley de Territorios Costeros Comunitarios es el resultado del trabajo, la deliberación y la creación colectiva de hombres y mujeres de más de 53 comunidades costeras, pesqueras e isleñas agrupadas en el Frente Nacional de Comunidades Afectadas por Políticas de Extinción, que fue acogido por varias fracciones legislativas para su trámite y pronta aprobación en la Asamblea Legislativa.

No cabe duda de que la comunidad de Ostional cuenta con todas las condiciones para convertirse en un territorio costero comunitario bajo el régimen especial que se pretende crear mediante el proyecto de ley N.º 18.148, como alternativa técnicamente viable para resolver el problema de inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra que afecta a sus pobladores.

No obstante, esta opción recientemente sufrió un tropiezo como consecuencia de la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N.º 2013-10158 de las quince horas y cuarenta y seis minutos del veinticuatro de julio de 2013, dictada en respuesta a una consulta facultativa de constitucionalidad presentada por varios diputados y diputadas, con ocasión de la aprobación en primer debate del expediente N.º 18.148 por parte del Plenario legislativo.

En la citada resolución la Sala Constitucional ratificó la validez constitucional del modelo de desarrollo alternativo promovido mediante este proyecto de ley para beneficio de las comunidades costeras. Pero, en el caso concreto de Ostional, dicho Tribunal consideró que existía un vicio sustancial en el trámite legislativo porque hacían falta en el expediente los estudios técnicos a los que hace referencia el artículo 38 de la *Ley Orgánica del Ambient*e (N.º 7554) como condición indispensable para modificar el régimen de manejo y aprovechamiento de las áreas silvestres protegidas. De acuerdo con la Sala, la inclusión del Refugio Nacional de Vida Silvestre de Ostional en el expediente N.º 18.148 *"carece de un elemento esencial del procedimiento, cual es, un estudio técnico que lo justifique y determine el impacto real sobre el ambiente*».

Ante esta situación, se torna indispensable la presentación del presente proyecto de ley como una iniciativa independiente en aras de no atrasar más la aprobación definitiva de la *Ley de Territorios Costeros Comunitarios*, que beneficiará a muchas otras comunidades costeras que igualmente están amenazadas con desalojos y demoliciones.

Los estudios técnicos a los que hace referencia la Sala Constitucional se encuentran sumamente avanzados gracias a la coordinación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Escuela de Biología de Universidad de Costa Rica. Oportunamente serán presentados a la corriente legislativa durante el trámite de la presente iniciativa.

Así las cosas, esta propuesta retoma elementos sustanciales de las iniciativas anteriormente presentadas para dar respuesta definitiva a la crítica situación de la comunidad de Ostional. Aunque se tramita como una ley independiente, se fundamenta plenamente el modelo de la Ley de Territorios Comunitarios y remite a sus regulaciones más importantes.

Con la presente propuesta de ley se busca resolver la situación de hecho existente dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, por medio de la posibilidad de otorgar concesiones a aquellos ocupantes actuales que cumplan los criterios que la misma propuesta establece.

La presente propuesta no pretende crear un comercio de concesiones dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, ni favorecer a comerciantes de tierras o a especuladores. Más bien desincentiva dichas actividades. Ello se logra, en primer lugar, con los criterios que se establecen para poder acceder a una concesión y, en segundo lugar, con la prohibición expresa de la posibilidad de traspasarla entre vivos, de darla como garantía del pago de deudas, etc.

Tampoco se pretende hacer un llamado a la invasión del Refugio, creando la expectativa de que se va a regularizar a cualquier persona que ocupe tierras dentro del Refugio al momento en que se apruebe como ley el presente proyecto. Para evitar esto es que se pide, para el caso de los ocupantes pobladores, demostrar un mínimo de 10 años de haber estado ocupando el terreno en cuestión.

En última instancia se trata de compatibilizar los objetivos de conservación a través de la creación de un área protegida que no está destinada a la protección absoluta como la consolidación y el desarrollo pleno de las comunidades locales. Para ello, se reconoce que la creación de un área silvestre protegida para alcanzar objetivos de conservación que no sean incompatibles con la presencia de personas que vivan o realicen actividades dentro del área, no necesariamente implica que sobre sus tierras, bienes de dominio público, el Estado únicamente pueda autorizar actividades directamente dirigidas al logro de dichos objetivos. Es posible, en efecto, para el Estado, autorizar, con fundamento técnico, actividades que, si bien no van directamente dirigidas al logro de los referidos objetivos, son al menos compatibles con los mismos, en el sentido de que no los afectan negativamente. En este sentido, al referirse a los usos que el Estado puede autorizar a particulares sobre bienes de dominio público, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-139-2006, de 4 de abril de 2006, citando a René Chapus, afirmó: "*La Administración Pública debe velar porque los bienes demaniales sean utilizados de manera normal, sea respetando la finalidad para la que fueron afectados, o al menos de una manera compatible con ella*". Igualmente, citando a Rafael Bielsa, afirmó: "(…) *es principio general que el dominio público no es susceptible de utilización privada, si degrada o afecta el cumplimiento del fin público al cual esté afectado. Al contrario, es permitido su uso privativo o especial por particulares cuando el mismo no afecta la satisfacción de aquél fin*".

Para garantizar la compatibilidad entre objetivos de conservación y el desarrollo de la comunidad se hace depender cualquier uso privativo que se autorice dentro del Refugio de lo establecido en el plan general de manejo, el cual, fundamentado en los estudios técnicos realizados para la integración de la variable ambiental, deberá establecer un ordenamiento ambiental de los usos del suelo y una reglamentación sobre lo que es posible hacer en cada zona o subzona identificada, de acuerdo con sus potencialidades y limitantes técnicas.

En el caso del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, se cuenta con un estudio técnico específico acerca de las condiciones ambientales del área, así como de la capacidad de soportar actividades humanas, sobre todo en relación con el principal objetivo de conservación del Refugio, que es la conservación de las tortugas marinas y la protección de su hábitat de anidación. Dicho estudio consta en el documento "*Base Técnica de Zonificación del Índice de Fragilidad Ambiental del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, Guanacaste, Costa Rica*", junio de 2006, 98 p., elaborado por el Dr. Allan Astorga Gättgens, por encargo de una comisión especial que el entonces ministro de Ambiente y Energía conformó en el año 2006 para la elaboración del plan de manejo del refugio.

El estudio se encomendó con el fin de ser utilizado como base técnica de limitantes y potencialidades ambientales para la elaboración del plan de manejo, siguiendo la metodología de los Índices de Fragilidad Ambiental (IFA) establecida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores u otra planificación de uso del suelo, procedimiento técnico oficializado por el Decreto Ejecutivo N.º 32967-Minae, de 20 de febrero de 2006. Se basó en cuatro ejes de análisis: IFA Geoaptitud, IFA Edafoaptitud, IFA Antroaptitud, e IFA Bioaptitud.

La base de datos más importante utilizada para la evaluación del IFA Bioaptitud la constituyó los resultados de los trabajos investigativos realizados por el equipo de la Estación Biológica Playa Ostional, de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica. Con base en dichos resultados, el estudio determinó que el Refugio está dividido en dos partes distintas: por un lado, las playas de Ostional y Nosara, donde se concentra la actividad anidatoria de las tortugas marinas, y por otro lado las playas Pelada y Guiones junto con las Puntas Rayo, Nosara, Peladas y Guiones, donde se han conservado ciertos ecosistemas litorales, siendo entonces las playas de Ostional y Nosara la parte clave del Refugio, mientras que las otras partes actúan como una zona de amortiguamiento dentro del Refugio. Así, para el sector de las playas de Ostional y Nosara, se establecieron recomendaciones como la de la protección absoluta de los esteros ahí presentes y la de la toma de medidas para el manejo responsable de luces durante la noche en las calles del pueblo de Ostional y en todos los lotes que colindan directamente con dichas playas. Por su parte, para el sector considerado como zona de amortiguamiento dentro del Refugio, se establecieron recomendaciones como no permitir ningún proyecto de construcción dentro de las zonas montañosas de las puntas Rayo, Nosara y Guiones, no permitir ningún tipo de uso humano en la zona de manglar situada en los alrededores del estero río Rempujo, y tratar de mitigar en todo lo posible las edificaciones nuevas dentro de la cercanía de las playas por medio de "muros de vegetación" con el fin de mantener el estado natural de la zona.

Los productos finales del mencionado estudio fueron: 1) el Mapa del Índice de Fragilidad Ambiental (IFA) Integrado, el cual establece una zonificación del Refugio según el nivel de fragilidad ambiental por zonas resultante de la sumatoria de los cuatro ejes de análisis: IFA Geoaptitud, IFA Edafoaptitud, IFA Antroaptitud e IFA Bioaptitud; 2) un mapa que establece una zonificación más detallada (subzonas); y 3) una tabla que contiene las características específicas de las diferentes subclases del IFA Integrado y las recomendaciones detalladas con respecto a las prácticas del uso sostenible de las mismas. El mismo estudio afirma que, con base en un plan de manejo que respete las recomendaciones de esta tabla para las diferentes subclases del IFA integrado, "*los diferentes tipos de actividades humanas dentro del RNVSO no provocarían efectos negativos al respecto del desarrollo y crecimiento de las poblaciones de las tres especies de tortugas marinas Baula, Lora y Tortuga Negra en peligro de extinción*".

Así las cosas, la aprobación del presente proyecto de ley es de suma urgencia e importancia para evitar el grave conflicto y problema social que se causaría con el desalojo de un gran número de personas que forman parte de las comunidades costeras asentadas en el área sobre la cual se constituyó el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.

Por los motivos expuestos, los suscritos diputados y diputadas acogemos esta iniciativa de ley para su trámite expedito y pronta aprobación de la Asamblea Legislativa, previa presentación de los estudios técnicos exigidos por la Ley Orgánica del Ambiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL EN TERRITORIO COSTERO COMUNITARIO

ARTÍCULO 1.- Declaratoria del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional como territorio costero comunitario

Se declara territorio costero comunitario el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, creado mediante *Ley de Conservación de la Fauna Silvestre*, Ley N.º 6919, de 17 de noviembre de 1983, ampliado por Decreto Ejecutivo N.º 16531-MAG, de 18 de julio de 1985, ratificado por *Ley de Conservación de la Vida Silvestre*, Ley N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, y sus reformas, y ampliado nuevamente mediante Decreto Ejecutivo N.º 22551-Mirenem, de 14 de setiembre de 1993.

ARTÍCULO 2.-Efectos de la declaratoria de territorio costero comunitario del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional

La declaratoria dispuesta en el artículo anterior no tendrá efecto hasta que se cumplan los requisitos:

a) Evaluación de impacto ambiental estratégica del área que se pretende declarar territorio costero comunitario, aprobado por la Secretaria Técnica Ambiental.

b) Justificación respecto de la importancia de establecer una protección diferenciada en razón de la identidad cultural del área que se pretende declarar territorio costero comunitario, validada por el área de conservación respectiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

c) Consulta del distrito o los distritos electorales al que pertenece la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario, realizada por la municipalidad respectiva.

Dicha consulta se realizará mediante elección popular en la que deberá participar como mínimo un cuarenta por ciento (40%) de la población mayor de edad empadronada en el distrito o los distritos electorales al que pertenece la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario.

Cuando la población de la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario sea menor al cuarenta por ciento (40%) del total de la población del distrito o los distritos electorales al que pertenece, la municipalidad respectiva deberá levantar un padrón de las personas mayores de edad que habiten en la comunidad. No podrán empadronarse personas cuyo domicilio electoral no corresponda al distrito o los distritos electorales al que pertenece la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario. Igualmente, la consulta que se efectúe bajo la modalidad de empadronamiento se realizará mediante elección popular, en la que deberá participar como mínimo un cuarenta por ciento (40%) de las personas empadronadas.

En cualquier caso, la consulta se estimará favorable cuando al menos la mitad más uno del total de los participantes en la elección popular se manifiesten a favor de la declaratoria.

d) Delimitación de linderos georeferenciada, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

El cumplimiento de lo anterior deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República, que contará con un mes calendario para emitir la resolución pertinente, computado desde la recepción del expediente. Dicho refrendo deberá verificar exclusivamente el cumplimiento de los requisitos y ejercer el control de legalidad del proceso.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza jurídica del territorio costero comunitario del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional

La naturaleza jurídica y los fines del territorio costero comunitario del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional serán regulados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I de la Ley de Territorios Costeros Comunitarios. Lo anterior, sin perjuicio de la legislación ambiental que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 4.- No alteración de la categoría de manejo ni de los objetivos de conservación

La declaratoria de territorio costero comunitario del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional no conlleva la modificación de su categoría de manejo ni de sus objetivos de conservación.

ARTÍCULO 5.- Administración del Refugio

El Refugio será administrado por el área de conservación respectiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía.

Para tales efectos, el área de conservación respectiva emitirá los instrumentos de planificación del Refugio, definirá las normas técnicas a las cuales deberán someterse los usos y las actividades que se autoricen y, en general, ejercerá labores de vigilancia, sancionadoras y de toda índole, en tanto sea necesario para velar por el cumplimiento de los objetivos de conservación del Refugio.

ARTÍCULO 6.- Plan general de manejo

El Refugio deberá contar con un plan general de manejo, elaborado de conformidad con la Ley N.º 7317, *Ley de Conservación de la Vida Silvestre*, y su reglamento, aprobado en primera instancia por el consejo regional del área de conservación respectiva y, en segunda instancia, por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación. Dicho plan deberá corresponder a los objetivos de conservación del Refugio, integrar la variable ambiental y contener necesariamente, entre otros:

a) La zonificación del Refugio y su respectivo reglamento de desarrollo sostenible.

b) Una guía sobre las limitantes y potencialidades técnicas para cada zona o subzona identificada.

d) El reglamento de uso público del Refugio.

ARTÍCULO 7.- Régimen de uso y aprovechamiento del territorio costero comunitario del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional

El régimen de uso y aprovechamiento del territorio costero comunitario del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, en lo no previsto en esta ley, será regulado de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Territorios Costeros Comunitarios, en el entendido de que las competencias que se asignan a las municipalidades deberán ser ejercidas por el área de conservación respectiva.

Para el otorgamiento de concesiones se aplicarán los requisitos del artículo 13 y las prohibiciones del artículo 14 de la Ley de Territorios Costeros Comunitarios, sin perjuicio de las otras disposiciones que sean aplicables de conformidad con dicha ley.

ARTÍCULO 8.- Áreas concesionables

En las áreas de naturaleza demanial del Refugio podrán otorgarse concesiones. Se exceptúan de lo anterior, esteros, manglares, bosques, terrenos forestales, ecosistemas de humedales, los cincuenta metros contados a partir de la pleamar ordinaria, las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar.

ARTÍCULO 9.- Conformidad con el plan general de manejo

El otorgamiento de concesiones en el Refugio estará sujeto a que este cuente previamente con un plan general de manejo y que los usos que se autoricen en ellas sean conformes a los objetivos de conservación del Refugio y con las limitantes y potencialidades técnicas ambientales de cada zona o subzona, de acuerdo con lo establecido en dicho plan.

ARTÍCULO 10.- Órgano competente para otorgar concesiones

El área de conservación respectiva podrá otorgar concesiones, al amparo de lo dispuesto en el plan general de manejo y de la lista de posibles beneficiarios, emitida por la comisión especial mixta.

En todos los casos, la concesión únicamente podrá otorgarse cuando el uso respectivo sea el que efectivamente se le ha dado al terreno por parte del solicitante que cumpla las condiciones para ser concesionario.

El Estado se reserva la potestad de requerir estudios de impacto ambiental para el otorgamiento de concesiones, cuando así lo estime pertinente.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación (Conac), previa consulta al consejo regional del área conservación respectiva, podrá revocar las concesiones otorgadas por el área de conservación respectiva, cuando se determine que han sido otorgadas al margen de lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 11.- Visita para verificación de información

El director del área de conservación respectiva, o a quien este designe, deberá realizar una inspección en el terreno ubicado dentro del Refugio, a fin de levantar un acta y verificar que el área que se solicita concesionar no corresponde a bosques, terrenos forestales, ecosistemas de humedales o el sector de playa, ni tampoco a esteros, manglares, la franja de cincuenta metros de ancho medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria, las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, ni a islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar. En el acta deberá describir las obras de infraestructura, si existieren, y los elementos del ecosistema.

ARTÍCULO 12.- Cotejo de información
La información suministrada por el solicitante deberá ser cotejada por el área de conservación respectiva con la contenida en todos aquellos levantamientos situacionales, censos de ocupantes, estudios de tenencia de la tierra u otros tipos de medios de información, elaborados por entes u órganos públicos, que existan para el Refugio.

ARTÍCULO 13.- Conformación de la comisión especial mixta
El área de conservación respectiva integrará una comisión especial mixta, cuya función será determinar la lista de posibles concesionarios.
Dicha comisión especial mixta será conformada por dos representantes del área de conservación respectiva, quienes deberán ser funcionarios de dicha dependencia, y un representante de la comunidad, quien será designado por acuerdo de asamblea general de la asociación de desarrollo integral de la zona, constituida al amparo de la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad.
En caso de que no exista asociación de desarrollo integral, la designación la realizará la organización de grado inmediato superior vigente al momento de la designación. En caso de que una o más asociaciones de desarrollo integral tengan jurisdicción en el territorio declarado territorio costero comunitario, la designación la deberá realizar la asociación de desarrollo integral que ocupe la mayor parte de la jurisdicción territorial.
El área de conservación respectiva deberá proporcionar los recursos materiales y técnicos para el adecuado cumplimiento de las funciones de la comisión especial mixta.

ARTÍCULO 14.- Proceso de acreditación de concesionarios
Los personas interesadas en acreditarse como concesionarias, dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la declaratoria de territorio costero comunitario del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, deberán acreditar que han habitado en el Refugio de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, por un período de por lo menos diez años, computado antes de la entrada en vigencia de esta ley.
Para ello, presentarán por escrito la solicitud de concesión ante el área de conservación respectiva, acompañada de prueba documental o con la declaración jurada de tres testigos, donde se halla situado el inmueble. A los testigos se les interrogará desde cuándo conocen la ocupación del terreno y si esa ocupación ha sido notoria, pública, pacífica y en qué actos ha consistido. Con ello se abrirá el expediente correspondiente a cada posible beneficiario, el cual será remitido a la comisión especial mixta. La comisión especial mixta, en caso de duda, podrá llamar a audiencia al interesado y a sus testigos.
La comisión especial mixta, dentro del plazo de tres meses a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior, procederá al levantamiento de la lista oficial de posibles beneficiarios de la concesión especial, donde se hará constar el tiempo, las condiciones de la ocupación ejercida, el uso dado al suelo, el estado de las edificaciones y del entorno ambiental, la cual será remitida al director del área de conservación respectiva.
El director del área de conservación respectiva deberá publicar el informe respectivo en el diario oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional para darlo a conocer y recibir oposiciones o aclaraciones, por un plazo de treinta días naturales, computado a partir de la publicación.
Una vez concluido el trámite de solicitudes de aclaración u oposición, el director del área de conservación respectiva tendrá un plazo de treinta días naturales para valorarlas y acoger las que procedan.
La lista oficial deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.

ARTÍCULO 15.- Reubicación
Aquellas personas que como ocupantes pobladores cumplan los criterios para beneficiar de una concesión en el Refugio, pero que se encuentren ocupando un terreno sobre el que exista incompatibilidad por ser un área ambientalmente crítica y para la cual no hay posibilidad de establecer un ajuste de acuerdo con el plan de readecuación, ajustes e incentivos establecido en el plan general de manejo, el área de conservación respectiva podrá reubicarlas en algún terreno apto para el desarrollo de actividades humanas dentro del Refugio.
En caso de ser posible la reubicación dentro del Refugio, se le otorgará una concesión al interesado sobre el terreno en que se le reubique.
En caso de no ser posible la reubicación dentro del mismo, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá remitir los casos a las autoridades correspondientes para su reubicación fuera del Refugio, preferiblemente en zonas aledañas al mismo que tengan condiciones similares.
El Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá igualmente remitir a las autoridades correspondientes, para su reubicación fuera del Refugio, aquellos casos de ocupantes que no cumplan los criterios para beneficiar las concesiones previstas en esta ley pero que, con base en las pruebas que consten en el expediente de solicitud, el área de conservación respectiva considere que la ocupación ejercida por el o los solicitantes se debió a motivos de necesidad.

ARTÍCULO 16.- Instalaciones para servicios comunales y públicos
El área de conservación respectiva podrá además otorgar concesiones a las escuelas, templos religiosos, cementerios, centro de salud y demás instalaciones para la provisión de servicios comunales y públicos, existentes a la entrada en vigencia de esta ley, en los terrenos que la zonificación del plan general de manejo designe para tales efectos. Las entidades competentes deberán solicitar la respectiva concesión. El reglamento de esta ley establecerá los requisitos que debe contener la solicitud.
Las concesiones que se regulan en el presente artículo estarán exoneradas del pago del canon.

ARTÍCULO 17.- Registro
El área de conservación respectiva llevará el registro general de concesiones del territorio costero comunitario. Las concesiones no perjudicarán a terceros sino desde la fecha de su recibo o presentación en dicho registro. El reglamento de esta ley señalará la tasa de inscripción de esos documentos, así como las normas para el funcionamiento del registro. El registro indicado pasará a formar parte del Registro Nacional, mediante decreto ejecutivo, aplicándose al efecto lo dispuesto en el párrafo segundo del transitorio I de la Ley N.º 5695, Ley del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975.

ARTÍCULO 18.- Cánones
El Sistema Nacional de Áreas de Conservación podrá determinar cánones por las concesiones otorgadas en territorio costero comunitario de Ostional.
El monto del canon será fijado con base en criterios técnicos sobre el uso autorizado y el valor de las viviendas y construcciones. Se prohíbe la fijación de cobros excesivos o abusivos y su utilización como un mecanismo para la expulsión de las personas pobladoras.
Las concesiones para uso habitacional estarán exentas del pago de cánones cuando las viviendas y construcciones allí ubicadas cumplan lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 de la Ley N.º 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. De la misma manera, aquellas viviendas declaradas de interés social, de conformidad con la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi.
Los recursos recaudados por el cobro de este canon deberán girarse directamente al área de conservación respectiva para ser destinados única y exclusivamente al fortalecimiento del Refugio Nacional de Vida Silvestre de Ostional.

ARTÍCULO 19.- Legislación supletoria
En todo lo no regulado por esta ley, el territorio costero comunitario del Refugio Nacional de Vida Silvestre de Ostional se regirá por la Ley de Territorios Costeros Comunitarios.

TRANSITORIO ÚNICO.- El Área de Conservación Tempisque dispondrá de veinticuatro meses, computados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para atender lo dispuesto en el artículo 2 de esta ley.

Cumplidos los requisitos del artículo 2 de esta ley, se otorga al Área de Conservación Tempisque el plazo de doce meses, computado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que concrete la aprobación del plan de manejo correspondiente.

Durante dichos plazos, el Área de Conservación Tempisque podrá conservar las construcciones existentes en la circunscripción territorial declarada territorio costero comunitario, en tanto la Secretaría Técnica Nacional Ambiental no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Asimismo, dichas construcciones podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario, fijado por el Área de Conservación Tempisque. El pago por uso de suelo en precario no generará derecho alguno.

Cuando las construcciones existentes se ajusten al plan de manejo correspondiente, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de seis meses, contado desde la entrada en vigencia del plan de manejo.

En caso de que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al plan de manejo, el Área de Conservación Tempisque, en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia del plan de manejo, prevendrá a los interesados para que estos, en el plazo improrrogable de seis meses posteriores a la prevención, procedan con las modificaciones pertinentes.

Vencido dicho plazo, habiéndose constatado el cumplimiento de la prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de seis meses.

Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento de la prevención mencionada, el Área de Conservación Tempisque procederá al desalojo de las personas en ocupación ilegítima y a la demolición de las obras.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada

Alfonso Pérez Gómez	Manuel Hernández Rivera
Claudio Enrique Monge Pereira	Jorge Arturo Rojas Segura
Luis Fernando Mendoza Jiménez	Edgardo Araya Pineda
José Roberto Rodríguez Quesada	María Ocampo Baltodano
Ernesto Enrique Chavarría Ruiz	María Julia Fonseca Solano

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

21 de octubre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. Nº 24007.—Solicitud N° 13157.—(IN2014028109).

LEY DE MORATORIA NACIONAL A LA LIBERACIÓN Y CULTIVO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (TRANSGÉNICOS)

EXPEDIENTE N.º 18.941

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sector agrario costarricense ha sido uno de los más afectados por el tipo de política pública implementada a raíz del cambio de modelo de desarrollo impulsado desde la década de los ochenta. Las instituciones, otrora creadas para el fomento y apoyo del sector agropecuario, se han visto expuestas a un profundo proceso de desmantelamiento que ha generado una marcada vulnerabilidad para este sector e inclusive para el consumidor costarricense; situación, que, además, ha sido agravada con la promoción desmedida del libre comercio a partir de la firma indiscriminada de convenios comerciales (véanse: Edelman, 2005; Heinemann, 2012; ONU 2010; Fernández y Granados, 2000; COECOCeiba-AT, 2009).

El contexto es claro, dado que en materia agraria el rumbo que ha seguido nuestro país no ha sido el acertado y para verificarlo nos podemos remitir a lo expresado en el informe sobre la "Evaluación Internacional del Papel del Conocimiento, la Ciencia y la Tecnología en el Desarrollo Agrícola (IAASTD, por su sigla en inglés) - América Latina y el Caribe", documento patrocinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como por numerosos gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y consultado con más de 400 expertos en la materia, donde se advierte, contundentemente, que **"las políticas agrícolas y los procesos comerciales que promueven la explotación, privatización y patentamiento de recursos naturales, han reducido el acceso y el control sobre los mismos (tierra, agua, semillas) por parte de los pequeños productores y de la población rural pobre. Como resultado, se ha profundizado la concentración de la riqueza y de la tierra, la marginación, la exclusión, y la pobreza. Mientras que las políticas de apertura comercial han creado oportunidades de mercados para los países de la región, y en algunos casos han incrementado el PIB significativamente, también han acrecentado la vulnerabilidad de los pequeños y medianos productores, favoreciendo, con algunas excepciones, a los grandes productores y aumentando la desigualdad económica en la región"** (IAASTD-AL, 2009).

En el impulso del sistema agrícola convencional/productivista (IAASTD-AL, 2009) vigente en nuestro país, "las políticas de los últimos gobiernos (también) han sometido la agricultura en un modelo de agroindustria de exportación que brinda beneficios comerciales a las grandes multinacionales biotecnológicas creadoras de semillas transgénicas y agro-tóxicos, otorgándoles permisos de siembra experimental y reproducción para la re-exportación de semillas" (López et al., 2013). Lo anterior, de una manera negligente, brindando escaza atención sobre los impactos comprobados de los organismos vivos modificados para la biodiversidad, el medio ambiente, el patrimonio agro-genético, los pequeños y medianos productores, el patrimonio cultural, la seguridad alimentaria, la salud, y pese a la incertidumbre científica y los riesgos comprobados alrededor de Estos (García, 2008). Es en este contexto que proponemos la presente "moratoria nacional a la liberación y cultivo de organismos vivos modificados".

Son múltiples los informes y trabajos científicos que advierten sobre estos y otros efectos adversos. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la IAASTD, por ejemplo, han reconocido y señalado claramente los problemas derivados de la contaminación transgénica, la cual pone en peligro la biodiversidad que es fundamental para asegurar la seguridad alimentaria de la humanidad (PNUMA, 2002; PNUMA, 2007; García, 2010; IAASTD-Al, 2009). Adicionalmente, existen serios indicios sobre la peligrosidad de los transgénicos para la salud humana y, por otra parte, estudios realizados en especies animales señalan la clara relación entre cáncer y alimentos transgénicos (entre muchos otros: Séralini et al., 2009 y 2012; Paganelli et al., 2010; Grønsberg et al., 2011; Nodari, 2009; Carman, et al., 2013; así como los compilados en las publicaciones de Herbert et al., 2006 y Kuruganti, 2013). El Reporte Global de la IAASTD deja claro el estado del debate con las siguientes palabras: **"la seguridad de los alimentos y piensos OMG es controvertida debido a los limitados datos disponibles, en particular para el consumo nutricional a largo plazo y la exposición crónica"** (McIntyre, et al., 2009). Sobre el impacto en el ambiente y la biodiversidad también se han realizado múltiples investigaciones (entre muchos otros: Brower et al., 2012; Cheeke et al., 2012; Kremer et al., 2009; así como las compiladas en el trabajo de Kuruganti, 2013). Asimismo, se ha demostrado que los presuntos beneficios y promesas que los cultivos transgénicos traerían (aumentos de productividad, disminución de uso de agrotóxicos, otros) simplemente no se han cumplido (OMS, 2005; Union of Concerned Scientists, 2009; Heinemann, 2009 y 2013).

La problemática también está centrada en aspectos relacionados con monopolios, derechos de propiedad intelectual y el uso de patentes. En este caso, los productores se ven expuestos a costosos procesos judiciales, pago de multas millonarias, sanciones y a la destrucción de sus cosechas. Se sabe, por ejemplo, que solo la empresa multinacional Monsanto ha emprendido más de 140 procesos por infracción de patentes que han involucrado a 410 granjeros y 56 explotaciones agrícolas, procesos que le han reportado ganancias de poco más de 23,5 millones de dólares (http://goo.gl/mEjGv5, y http://goo.gl/VP5wE6). Con respecto a esto, la OMS también ha hecho fuertes señalamientos, indicando que: **"actualmente el patentamiento de descubrimientos que surgen de la genómica es de algún modo caótico. Los monopolios establecidos por las patentes sobre los genes están retrasando más que estimulando**

el progreso científico y económico, y por lo tanto no es de interés público" (OMS, 2005). El ejemplo más reciente de este tipo de conflictos lo representó el paro agrícola colombiano donde, en parte, debido a la Resolución 9.70, reformada para incluir obligaciones a las que se sometió este país en materia de propiedad intelectual derivado de la firma de tratados de libre comercio con Estados Unidos, productores de arroz vieron destruidas sus semillas para sus nuevas cosechas como puede corroborarse en un vídeo-documental (http://goo.gl/7gq6xl).

Otro aspecto de ingente atención refiere a que **"muchos de los países en desarrollo no pueden afrontar las aparentemente considerables capacidades requeridas para la adopción de la biotecnología moderna"** (OMS, 2005), como consecuencia, los Estados no pueden brindar bioseguridad a su población. Esta es una situación manifiesta y que ya se ha comprobado en nuestro país. El mismo Alonso Chacón, encargado de la supervisión de proyectos de reproducción de semillas transgénicas por parte de la Oficina Nacional de Semillas (ONS) confirmaba esta situación cuando a propósito de un rebrote de algodón transgénico en febrero de 2013 expresaba que_ **"Lo que tiene que entender es que nosotros no somos un montón de gente y no podemos andar las 24 horas supervisando** (')" (La Nación, "'No podemos andar las 24 horas supervisando'", 25-02-13; La Nación, "Algodón modificado rebrotó en Cañas", 25-02-13). Además, en otra ocasión ya se había constatado en Costa Rica la presencia de variedades transgénicas no autorizadas para consumo en la Unión Europea, entre las que resalta el evento MON-GA 21, esto, mediante la toma y análisis de muestras en los puertos de entrada y puestos de venta en el mercado central de la capital (Pacheco, 2009).

En la valoración para implementar la presente moratoria se debe ponderar que las actividades productivas relacionadas con los cultivos transgénicos son poco relevantes para el país, su beneficio es básicamente nulo. Este hecho es demostrable fácilmente, si se observa la siguiente tabla (tabla 1), se tiene que las hectáreas totales de cultivos genéticamente modificados existentes en el país han venido en descenso. Se ha pasado de un total de 1699 hectáreas cultivadas en 2007 a tan solo 284 hectáreas en el 2012, lo que significa una considerable reducción de aproximadamente 83%, esto en muy pocos años.

Tabla 1

Estadísticas oficiales de la superficie con cultivos genéticamente modificados en el país (hectáreas) en el período 1991-2012

CULTIVOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OVMS) ÁREA EN HECTÁREAS									
Periodos	Algodón	Soya	Maíz	Tiquisque	Plátano	Arroz	Banano	Piña	TOTAL
1991-1992		3,00	0,004						3,004
1992-1993	3,60		0,50						4,10
1993-1994									0,00
1994-1995		25,60							25,60
1995-1996		223,00	0,10						223,10
1996-1997	3,60	56,40							60,00
1997-1998	2,90	158,10					1,00		162,00
1998-1999	96,30	69,60	1,50	0,10					167,50
1999-2000	99,20	12,10	1,60						112,90
2000-2001	102,40	7,20	2,10						111,70
2001-2002	277,00	22,10							299,10
2002-2003	567,00	17,00					0.8		584,00
2003-2004	609,00	17,20			0,20	0,50	0,80		627,70
2004-2005	1412,31	30,51			0,10	0,50	0,50		1443,92
2005-2006	951,91	15,88			0,02	0,60	0,50	1,00	969,91
2006-2007	1202,50	81,49					4,50	0,75	1289,24
2007-2008	1694,50	1,90					1,50	1,00	1698,90
2008-2009	1667,59	25,00					4,50	0,75	1697,84
2010	320,80	87,60					1,00	3,20	412,60
2011	394,35	44,60					1,00	3,20	443,15
2012*	281,12	2,51					1.00	5.21	283,63

***Datos preliminares.** Fuente: Unidad de Organismos Genéticamente Modificados, Departamento de Biotecnología, SFE-MAG.*

Si nos remitimos al contexto socio-político de nuestro país, podemos ver que existe una amplia y creciente resistencia de la población frente a la introducción de cultivos y alimentos transgénicos. Esto se evidencia con el amplio y diverso movimiento desarrollado desde el 2005 para impulsar en los gobiernos locales las "declaratorias como territorios libres de cultivos transgénicos". La magnitud de esta oleada de organización social ha sido tal, que a setiembre de 2013 se habían logrado las declaratorias en 63 de los 81 cantones a lo largo y ancho de Costa Rica, cifra que representa el 77% del total de municipios existentes (Imagen 1).

Imagen 1

Municipios declarados en Costa Rica como territorios libres de cultivos transgénicos a setiembre de 2013

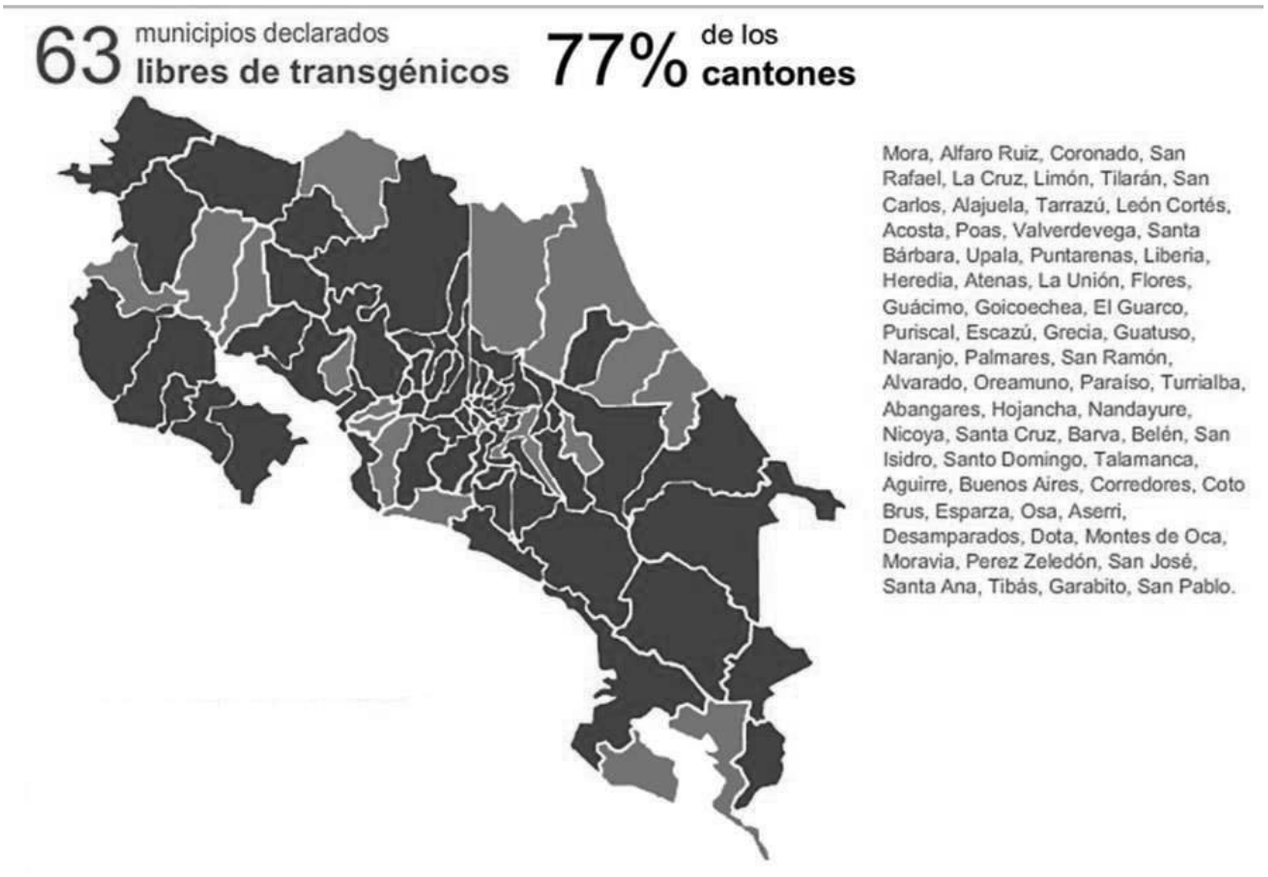

Fuente: Bloque Verde, declaratorias disponibles en: www.bloqueverde.blogspot.com.

Junto a estas declaratorias y la amplia movilización ciudadana se deben sumar los numerosos argumentos expresando el rechazo a los cultivos transgénicos de más de 60 diferentes entidades, de las cuales se destacan los consejos universitarios de las cuatro universidades públicas (UCR, UNA, ITCR y UNED), la Defensoría de los Habitantes, la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos, la Asamblea de la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica (UCR), el decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la UCR, el Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (ProGAI-UCR), el Centro de Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, la Mesa Nacional Indígena, la Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (UPA-Nacional), el Movimiento de Agricultura Orgánica Costarricense (Maoco), diferentes programas académicos de la UCR, la UNED, y la UNA, así como más de una veintena de pronunciamientos de otras organizaciones culturales, agricultores, diputados, indígenas, jóvenes, ecologistas, académicos, estudiantiles, empresarios y cientos de costarricenses.

A nivel internacional también se ha presentado una fuerte resistencia a la liberación de transgénicos, diversos movimientos se han registrado en la mayor parte de los Estados de la Unión Europea, India, Rusia y, recientemente Italia, han establecido prohibiciones y salvaguardas a variedades de cultivos transgénicos por representar estos una amenaza contra el agro (Deutsche Welle, 14-04-2009; Deutshe Welle, "Monsanto renuncia a lucha por cultivos transgénicos en Europa", 31-05-13; El Periódico, Italia aprueba excluir los transgénicos, 22-05-13; Rel-UITA, 05-09-13; Zacune, 2012). De la misma manera, en América Latina se han adoptado legislaciones que establecen moratorias a los organismos vivos modificados, tal es el caso de Perú, que en 2011 aprobó la Ley N.° 29.811 –con su respectivo reglamento- con una moratoria de 10 años (http://goo.gl/AUhari y http://goo.gl/UU9WB6); Bolivia, cuyo parlamento dictó en 2012 la "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien" (http://goo.gl/AmiejU), que incluye medidas contra los transgénicos; y en Ecuador, país en el que desde el 2008, y con rango constitucional, se estableció dicha prohibición en los artículos 15 y 401 (http://goo.gl/De91Mo).

Nuestro ordenamiento jurídico brinda herramientas legales y establece mandatos claros para que el Estado actúe frente a la incertidumbre y problemática que representa el uso, cultivo y liberación al ambiente de organismos vivos modificados. En este sentido, una moratoria nacional sobre este tipo de organismos no solo es coherente, sino que está respaldada por el mismo.

La principal legitimación proviene de nuestra Constitución Política que en su artículo 50 estable que: "…**Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.** Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado

garantizará, defenderá y preservará ese derecho.” Cabe señalar que este derecho ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia existente; así, sobre la obligación Estatal de velar por el mismo, la Sala Constitucional ha expresado que:

> “A partir de la reforma del artículo 50 constitucional, en la cual se consagró expresamente el derecho ambiental como un derecho fundamental, se estableció también -en forma terminante- la obligación del Estado de garantizar, defender y tutelar este derecho, con lo cual, el Estado se constituye en el garante en la protección y tutela del medio ambiente y los recursos naturales. **Es a tenor de esta disposición, en relación con los artículos 20, 69 y 89 de la Constitución Política, que se derivó la responsabilidad del Estado de ejercer una función tutelar y rectora en esta materia**, según lo dispone la propia norma constitucional en comentario, función que desarrolla la legislación ambiental. Es así como **el mandato constitucional establece el deber para el Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho**.” (Sentencia n.° 04790, de las doce horas y treinta y nueve minutos del veintisiete de marzo del dos mil ocho. El resaltado no es del original).

La Sala también ha explicado el contenido de este derecho, el cual implica que:

> “Prima facie **garantizar es asegurar y proteger el derecho contra algún riesgo o necesidad, defender es vedar, prohibir e impedir toda actividad que atente contra el derecho, y preservar es una acción dirigida a poner a cubierto anticipadamente el derecho de posibles peligros a efectos de hacerlo perdurar para futuras generaciones.** El Estado debe asumir un doble comportamiento de hacer y de no hacer; por un lado debe abstenerse de atentar él mismo contra el derecho a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y por otro lado, debe asumir la tarea de dictar las medidas que permitan cumplir con los requerimientos constitucionales.” (Sentencia N.° 9193-2000, de las dieciséis horas veintiocho minutos del diecisiete de octubre del dos mil).

Nuestras leyes además contienen principios jurídicos básicos aplicables que legitiman el presente acto. En este caso, se debe hacer referencia al principio precautorio o in dubio pro natura establecido en el numeral 11 de nuestra Ley de Biodiversidad, N.° 7788, el cual establece claramente que “**cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección**”. Este principio, cabe recordar, es respaldado por el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley N.° 8537, ratificado por Costa Rica en el decreto ejecutivo N.° 33.511, de 27 de noviembre de 2006 y, en este sentido, representa también una legitimación supraconstitucional.

El mismo PNUMA ha advertido sobre la necesidad de aplicación de este principio en el caso en cuestión, pues deja patente que “…en este debate interfieren posiciones polarizadas y grandes intereses comerciales, por lo que **el principio precautorio debería aplicarse como regla principal hasta que exista un consenso científico sobre el tema**” (PNUMA, 2003).

Otro precepto de rango supraconstitucional se encuentra en el mencionado Protocolo de Cartagena. En su artículo 2, inc. 4, dicho convenio permite la implementación de este tipo de medidas pues establece que: “Ninguna disposición del presente protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional”.

Se debe tener presente que el marco jurídico debe proteger bienes jurídicos superiores y establecer una jerarquía de los mismos; consecuentemente, es más importante el derecho a la vida, el derecho a la salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado frente a cualquier restricción que pueda conllevar la presente moratoria para la libertad de comercio, propiedad privada.

Adicionalmente, en la consideración de aspectos relacionados con el marco legal que rige las autorizaciones de transgénicos, es importante contemplar que existe actualmente en trámite una acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 117, 118 y 132 del Decreto Ejecutivo N.° 26.921-MAG. Y que, al respecto, la Procuraduría General de la República emitió el siguiente criterio:

> “Esta Procuraduría, en su condición de Órgano Asesor de la Sala Constitucional, estima que:
>
> 1. En el tanto lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Biodiversidad respecto a las medidas de evaluación y manejo del riesgo de la actividad de liberación de transgénicos sea equivalentes a una evaluación de impacto ambiental en cuanto a sus alcances y efectos, los artículos 117 y 118 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria no son inconstitucionales. En caso contrario, **la normativa legal y reglamentaria que regula el procedimiento para solicitar y otorgar los permisos de liberación de transgénicos es inconstitucional por omitir una evaluación del impacto ambiental y, con ello, quebrantar lo dispuesto en el artículo 50 constitucional.**
>
> 2. **El artículo 132 de Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria es inconstitucional en la medida en que impone vía reglamentaria una limitación al ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública que, además, excede en su contenido las limitaciones a su ejercicio permitidas por el artículo 30 en relación con el 24, ambos de la Constitución Política.**” (Procuraduría General de la República, 2013)

Este pronunciamiento es de relevancia porque así se demuestra que la reglamentación nacional en materia de transgénicos es endeble e incompleta, hecho que constituye un elemento adicional que justifica la adopción de la presente moratoria ante el significativo vacío que representa la omisión de un estudio de impacto ambiental; asimismo, porque también existe una limitación al derecho a la información en un tema de alta pertinencia social como este.

Hemos visto que el sistema convencional/productivista se ha caracterizado por el uso intensivo de agro-tóxicos; por el uso de transgénicos; por la producción bajo la destructiva modalidad de monocultivo; ha causado un gran impacto en los ecosistemas; ha profundizado la concentración de la riqueza y de la tierra, la marginación, la exclusión, y la pobreza; que además ha resultado “en una erosión de la diversidad sociocultural, de los conocimientos locales/tradicionales y de la agrobiodiversidad” (IAASTD-AL, 2009); sin embargo, frente a todo este obscuro escenario, la agroecología se constituye como una respuesta real para paliar estos impactos y en la opción por la que se debe decantar el país para lograr objetivos de sustentabilidad e incluso para apoyar en la resolución de otras problemáticas.

Esto lo ratifica la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el último informe donde se menciona, por ejemplo, que: **“el problema del cambio climático; el hambre y la pobreza; la desigualdad económica, social y de género; problemas de salud y nutrición, y la sostenibilidad del medio ambiente están interrelacionadas y deben ser resueltas mediante el aprovechamiento de la multifuncionalidad de la agricultura”** (UNCTAD, 2013), e indica, además, que: **“en este contexto, una transformación fundamental hacia una agricultura respetuosa con el clima, que consiste en un mosaico de prácticas de producción agro-ecológicas, debe convertirse en el nuevo paradigma”** (ídem).

Son diversos y múltiples los estudios e informes que demuestran los beneficios indiscutibles de la aplicación de prácticas agroecológicas en la producción de alimentos y el mejoramiento de la calidad de vida tanto de los productores agropecuarios como de los consumidores de sus productos. La ONU, por ejemplo, señala que **“la propagación de las prácticas agroecológicas puede aumentar al mismo tiempo la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos y los medios de sustento de la población rural y contener e invertir la tendencia a la pérdida de especies y la erosión genética.”** (ONU, 2010). Por su parte, Heinemann (2012), con base en el riguroso informe IAASTD, menciona que: **“los sistemas alternativos de producción, especialmente aquellos basados en métodos agroecológicos, pueden ser competitivos o superiores a los métodos convencionales basados en la ingeniería genética con**

respecto a la productividad. Estos sistemas deben de ser capaces de evitar la expansión del agroecosistema que tenga profundos impactos en la biodiversidad y los servicios al ecosistema (Ammann, 2005; Kiers et al., 2008; Marviet et al., 2007; MEA, 2005). Afortunadamente, estos métodos no sólo reducen los impactos ambientales de la agricultura sino que pueden ayudar a revertir daños pasados". La misma Organización Mundial de la Salud ha afirmado que **"transformar los sistemas agrícolas de los agricultores rurales al introducir tecnologías que integren procesos agroecológicos en la producción de los alimentos, mientras minimizan los efectos adversos al medio ambiente, es la clave para una agricultura sustentable"** (OMS, 2005)".

Por estos motivos, al representar la agroecología una opción real de solución de todas las promesas defraudadas sobre el uso de organismos vivos modificados y el sistema convencional/productivista, pretendemos incluir como complemento a la moratoria acá propuesta la promoción de estas prácticas mediante su impulso a partir de la declaratoria de interés nacional.

En síntesis, tal y como fue expresado arriba, por la incertidumbre científica sobre los impactos a la salud; por los efectos adversos sobre la biodiversidad, ambiente, pequeños productores, patrimonio agro-genético, patrimonio cultural, entre otros; por la legitimación constitucional y supraconstitucional existente; por la obligación Estatal de velar por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; por la demanda legítima de muchos múltiples ciudadanos y ciudadanas; porque existen alternativas al destructivo sistema agrario convencional/productivista, tal y como el que propone la agroecología; sometemos a consideración de las diputadas y los diputados la siguiente "Ley de moratoria nacional a la liberación y cultivo de organismos vivos modificados (transgénico)", esperando que sea aprobada con la mayor celeridad posible.

Fuentes consultadas

Brower, L. et al. (2012). Decline of monarch butterflies overwintering in Mexico: is the migratory phenomenon at risk?. En: Insect Conservation and Diversity, 5: 95–100.

Carman, J. et al. (2013). A long-term toxicology study on pigs fed a combined genetically modified (GM) soy and GM maize diet. En: Journal of Organic Systems, 8(1): 2013. Disponible en: http://gmojudycarman.org/wp-content/uploads/2013/06/The-Full-Paper.pdf

Cheeke, T. et al. (2012). Evidence of reduced arbuscular mycorrhizal fungal colonization in multiple lines of Bt maize. En: American Journal of Botany 99(4): 700–707.

COECOCeiba-AT (2009). Soberanía alimentaria en Costa Rica: situación actual y propuestas para su rescate. S. ed. San José, Costa Rica.

Costa Rica (2012). Código Municipal, Ley N.° 7794. En: http://www.pgr.go.cr/scij/

————— (2012). Constitución Política de la República de Costa Rica. En: http://www.pgr.go.cr/scij/

————— (2012). Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley N.° 8537. En: http://www.pgr.go.cr/scij/

Edelman, M. (2005). Campesinos contra la globalización: movimientos rurales en Costa Rica. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Fernández, L. y Granados, E. (2000). Costa Rica: el nuevo marco regulatorio y el sector agrícola. En: Cepal, Serie Desarrollo Productivo, N.° 95.

García G., J.E. 2010. La contaminación silenciosa. Biocenosis 23(1): 38-49. En: http://goo.gl/R0adrv

García G., J.E. 2008. Considerandos para las solicitudes de territorios libres de organismos genéticamente alterados (con énfasis en Costa Rica). Economía y Sociedad n.° 33-34: 83-99. En: http://goo.gl/4mVs4j

Grønsberg et al. (2011). Uptake and Organ Distribution of Feed Introduced Plasmid DNA in Growing or Pregnant Rats. En: Food and Nutrition Sciences, 2: 377-386.

Heinemann, J. (2013). Genetic engineering and biotechnology for food security and climate change mitigation and adaptation: potential and risks. En: UNCTAD (2013). Trade and Environment Review 2013. Wake up before it is too late: Make agriculture truly sustainable now for food security in a changing climate. United Nations publications.

Heinemann, J. (2012). Hope not hype. El futuro de la agricultura guiado por la Evaluación del Papel del Conocimiento, la Ciencia, y la Tecnología en el Desarrollo Agrícola. Malasia: Jutaprint.

Herbert, M.. et al. (2006). Alimentos transgénicos: incertidumbres y riesgos basados en evidencias. Acta Académica 19 (39): 125-145. En: http://goo.gl/HZzHfw

Kremer, R. J. et al. (2009). Glyphosate and glyphosate-resistant crop interactions with rhizosphere microorganisms. En: Europ. J. Agronomy 31: 153–161.

————(2012). Ley de Biodiversidad N.° 7788. En: http://goo.gl/sQzMr2

Kuruganti, K. (2013). Adverse impacts of transgenic crops/foods. A compilation of cientific references with abstracts. Coalition for a GM-Free India. New Delhi, India. 233 pp. En: http://goo.gl/QCN0To

López, E. et al. (2013). La defensa de la soberanía alimentaria desde los territorios libres de cultivos transgénicos. Ponencia preparada para el IV Congreso Latinoamericano de Agroecología-Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología (Socla). 10-12 de setiembre de 2013. Universidad Nacional Agraria de La Molina, Lima, Perú.

McIntyre, B.D. et al. (2009). Agriculture at a Crossroads. International assessment of agricultural knowledge, science and technology for development (IAASTD): Global Report. http://goo.gl/OXnfxQ

Nodari, R. (2009). Calidad de los análisis de riesgo e inseguridad de los transgénicos para la salud ambiental y humana. En: Rev Peru Med Exp Salud Pública; 26(1): 74-82. En: http://goo.gl/2Myq34

OMS (2005). Biotecnología moderna de los alimentos, salud y desarrollo humano: estudio basado en evidencias. Ginebra: Ediciones de la OMS. En: http://goo.gl/ALv4N7

ONU (2010). Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación. Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 16º período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Sr. Olivier De Schutter. Diciembre de 2010. A/HRC/16/49, 24 pp. En: http://goo.gl/6BZVFa

Paganelli, A. et al. (2010). Glyphosate-Based Herbicides Produce Teratogenic Effects on Vertebrates by Impairing Retinoic Acid Signaling. En Chem. Res. Toxicol., 23(10): 1586-1595.

Pacheco, F. (2009). La situación de los transgénicos en Costa Rica. En: Manzur et al. editores (2009) América Latina, la transgénesis de un continente. MasGráfica Ltda. Pp. 74-78. En: http://goo.gl/DVxXr6

Procuraduría General de la República (2013). Criterio sobre la acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 117, 118 y 132 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto Ejecutivo N.° 26.921-MAG. Expediente número 12-017013-0007-CO. San José, 21 de febrero de 2013.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Pnuma) (2007). Perspectivas del Medio Ambiente Mundial. GEO-4. Dinamarca: Phoenix Design Aid.

————(2002). Perspectivas del Medio Ambiente Mundial. GEO-3. Reino Unido: Earthscan Publications Ltd.

Seralini, G.E. et al. (2012) Long term toxicity of a Roundup herbicide and a Roundup-tolerant genetically modified maize. En: Food and Chemical Toxicology 50(11): 4221–4231.

————(2009). How Subchronic and Chronic Health Effects can be Neglected for GMOs, Pesticides or Chemicals. En: International Journal of Biological Sciences. 5(5): 438-443.

UNCTAD (2013). Trade and Environment Review 2013. Wake up before it is too late: Make agriculture truly sustainable now for food security in a changing climate. United Nations publications. En: http://goo.gl/zsRGZo

Union of Concerned Scientists (2009). Failure to yield. Evaluating the Performance of Genetically Engineered Crops. s. ed. Disponible en: http://www.ucsusa.org/

Zacune, J. (2012). Lucha contra Monsanto: Resistencia de los movimientos de base al poder empresarial del agronegocio en la era de la "economía verde" y un clima cambiante. Vía Campesina, Amigos de la Tierra Internacional y Combat Monsanto. 33 pp. En: http://goo.gl/5qc07U

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE MORATORIA NACIONAL A LA LIBERACIÓN Y CULTIVO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (TRANSGÉNICOS)

ARTÍCULO 1.- Declárese una moratoria nacional sobre la liberación y cultivo de organismos vivos modificados. La moratoria será suspendida hasta que exista certeza y consenso científico sobre los diversos riesgos que los organismos vivos modificados implican. La moratoria tendrá efecto sobre todo el territorio de Costa Rica.

Oposición fundada. Cualquier persona podrá ser parte del proceso de verificación del estado de la certeza y consenso científico y suministrar por escrito sus observaciones y documentos. Asimismo, podrá solicitar la revocatoria o revisión de cualquier decisión.

La Asamblea Legislativa definirá el procedimiento y revisará la situación del estado de la certeza y consenso científico, previa consulta con la sociedad civil y las instituciones académicas y científicas.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. Esta ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:

1- **Organismo vivo modificado:** Para efectos legales, según el artículo 3 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley N.° 8537, se entiende por "organismo vivo modificado" cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Por "organismo vivo" se entiende cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos los organismos estériles, los virus y los viroides.
2- **Biotecnología moderna:** por esta se entiende la aplicación de: a) Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o b) La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.
3- **Agroecología:** se entenderá que la agroecología es a la vez una ciencia y un conjunto de prácticas. Se origina de la convergencia de dos disciplinas científicas: la agronomía y la ecología. Como ciencia, la agroecología es la aplicación de la ciencia ecológica al estudio, el diseño y la gestión de agroecosistemas sostenibles. Como conjunto de prácticas agrícolas, la agroecología busca formas de mejorar los sistemas de explotación agrícola imitando los procesos naturales, creando así sinergias e interacciones biológicas propicias entre los componentes del agroecosistema. Proporciona las condiciones edafológicas más favorables para el crecimiento vegetal, en particular mediante la gestión de la materia orgánica y el aumento de la actividad biótica del suelo.

Entre los principios básicos de la agroecología destacan los siguientes:

a) reciclar los nutrientes y la energía de la explotación agrícola, en lugar de introducir insumos externos;
b) integrar los cultivos y la cría de ganado;
c) diversificar las especies y los recursos genéticos de los agroecosistemas en el transcurso del tiempo y en el espacio;
d) centrar la atención en las interacciones y la productividad de todo el sistema agrícola y no en especies individuales;
e) ser socialmente justa y humana, porque trabaja con unidades culturales, estimula la autogestión y permite el dominio tecnológico social y fomenta y retiene la mano de obra rural ofreciendo una fuente de empleo permanente.

La agroecología es un sector de alta densidad de conocimientos, basado en técnicas que no se imponen "desde arriba", sino que se desarrollan a partir de los conocimientos y la experimentación, tanto de los agricultores, técnicos como de los científicos dedicados a esta materia.

ARTÍCULO 3.-Las investigaciones científicas con organismos vivos modificados serán permitidas única y exclusivamente en ambientes confinados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio. No se podrán realizar ensayos en campo, ni liberar en el ambiente los productos que se generen.

La entidad encargada de la supervisión permanente y periódica de estas actividades será la Comisión Nacional Técnica de Bioseguridad, que deberá aplicar las medidas establecidas en el artículo 42 de la Ley de Protección Fitosanitaria, N.º 7664, de 8 de abril de 1997, ante cualquier incumplimiento de esta ley o el surgimiento de cualquier riesgo para el ambiente o la salud humana.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 4.- Se declara de interés público y nacional el fomento de prácticas agroecológicas. El Estado garantizará la expansión y fomento de las mismas mediante políticas específicas, educación, asesoramiento técnico a los productores o cualquier otra medida necesaria para este fin. Para tal efecto, el Estado deberá incluir este ámbito de política dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 5.- La liberación o cultivo de organismos vivos modificados sin autorización conforme a la normativa vigente o irrespetando la moratoria establecida en el artículo 1 de esta ley será sancionada con las penas establecidas en el artículo 99 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7317, de 21 de octubre de 1992, y sus reformas, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad.

TRANSITORIO I.- Quedan a salvo de lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley los derechos adquiridos de buena fe y en cumplimiento de todos los requisitos de la normativa vigente, con anterioridad a su entrada en vigencia. Sin embargo, los titulares de permisos vigentes no podrán ampliar el área de siembra autorizada ni extender su aplicación a otros organismos vivos modificados o realizar actividades distintas a las expresamente autorizadas de previo a la entrada en vigencia de esta ley. Los titulares de estos derechos deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la legislación nacional.

TRANSITORIO II.- Todos aquellos trámites relacionados con permisos para la liberación y cultivo de organismos vivos modificados que se encuentren pendientes de resolución ante la Comisión Técnica de Bioseguridad, el Servicio Fitosanitario del Estado o cualquier otra dependencia del Estado costarricense a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser archivados de forma inmediata.

TRANSITORIO III.- Mientras se encuentre vigente la moratoria establecida en el artículo 1 de esta ley, ningún permiso para la liberación y cultivo de organismos vivos modificados será renovado o prorrogado, después de haberse extinguido por cualquier motivo, de conformidad con la legislación nacional.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada — Juan Carlos Mendoza García

Claudio Enrique Monge Pereira — Jorge Alberto Gamboa Corrales

Carmen María Muñoz Quesada — Yolanda Acuña Castro

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

21 de octubre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

1 vez.—O. C. Nº 24007.—Solicitud N° 13158.—(IN2014028129).

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 51 DE LA LEY N° 30, CÓDIGO CIVIL Y 104 DE LA LEY N.° 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, LEY DE IGUALDAD EN LA INSCRIPCIÓN DE LOS APELLIDOS

Expediente N.º 18.943

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Social y culturalmente, se ha otorgado al hombre el rol de "jefe de familia", lo que legislativamente significó conferirle ciertos privilegios sobre el régimen matrimonial y sobre los hijos (así, era el administrador de la sociedad conyugal, tenía la patria potestad exclusiva sobre sus hijos, la mujer necesitaba la autorización del marido para contratar o para disponer sobre sus bienes, entre otras potestades). Como jefe de familia, pasa su apellido a sus hijos, creándose la identificación y designación de cada integrante del grupo familiar a partir de la identidad del hombre.

Si bien en los últimos años se lograron grandes avances para equiparar a la mujer dentro del matrimonio y en relación con los hijos, aún subsisten normas, como las que se promueve modificar, que perpetúan roles estereotipados de género que el Estado se comprometió a erradicar.

Ninguna razón existe para conferir preferencia al uso del apellido del hombre sobre el de la mujer, pues los padres de familia deberían tener la posibilidad de escoger, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de la igualdad entre los cónyuges, el orden de los apellidos de sus hijos.

Los fines de individualización, identificación y designación de las personas, de seguridad jurídica, de reconocimiento de la filiación y de la composición familiar, pueden ser idénticamente cumplidos utilizando también el apellido de la mujer. Por el contrario, el tratamiento desigual otorgado en esta materia a hombres y mujeres constituye una violación a los principios de igualdad ante la ley y no discriminación por razones de género.

La legislación actual establece un régimen de asignación de apellido a los hijos que privilegia el del padre, aún en aquellos casos en que el reconocimiento paterno es posterior al materno. El apellido paterno se impone a los hijos, sin ningún tipo de consideración acerca de cuál es la voluntad de los progenitores, vulnerando así el principio de autonomía de la voluntad en el contexto de la institución familiar.

Las disposiciones contenidas en los artículos 49 y 52 del Código Civil y 104 del Código de Familia, además de vulnerar el derecho a la igualdad ante la ley, contrarían varias disposiciones de diversos tratados internacionales de derechos humanos, que establecen expresamente la igualdad entre hombres y mujeres con respecto a sus derechos como progenitores. Tanto la doctrina como la jurisprudencia destacan que el nombre que se impone al hijo constituye un objeto de fundamental interés para los padres, como uno de los derechos inherentes a su condición de progenitores y en ejercicio de la patria potestad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw) establecen la obligación de los Estados Parte de asegurar iguales derechos y responsabilidades de hombres y mujeres en las relaciones familiares. En particular, el último de los tratados mencionados dispone que "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: ... Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial"* (inciso d) del párrafo 1 del artículo 16).

Por su parte, el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que *"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario"*. Por tanto, el derecho a contar con los apellidos de ambos padres, en la medida en que ambos progenitores hayan reconocido al hijo, es la primera opción del Pacto.

En este sentido, en aquellos casos de reconocimiento paterno posterior, en los cuales según la ley actual el apellido del padre desplaza al de la madre, se vulnera también el derecho del niño a preservar su identidad, que incluye el nombre (artículo 8º, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Una regulación que brinde igual reconocimiento y tratamiento al apellido paterno y al materno que permitan la identificación del hijo con sus progenitores y frente a la sociedad, se considera que cumple mejor con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, no solo respecto a la prohibición de discriminación entre ambos padres por razones de género, sino también con relación a los derechos al nombre y a conservar la identidad de los niños (artículos 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 7º y 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño).

En esta dirección, se propone establecer una reglamentación igualitaria en la asignación de apellidos a los hijos, quienes llevarán el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que estos decidan. En caso de que no exista acuerdo entre ambos, se establece que se ordenarán los apellidos al azar, de forma tal que evite una intervención subjetiva externa a los progenitores, evitando acudir a la instancia judicial para resolver este tipo de controversias.

Adicional, con la finalidad de identificación del grupo familiar, también se plantea que el orden de inscripción de apellidos del primer hijo determina el orden de inscripción para los hijos posteriores de los mismos progenitores.

La igualdad ante la ley encuentra recepción en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional. Así, el artículo 2º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que "*Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."*; el artículo 7º de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley";* el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa que *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"; el artículo 15 de la Cedaw expresa que "Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley"; y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*.

En el Caso "S. W. M. Broeks contra los Países Bajos", de 9 de abril de 1987 el Comité de Derechos Humanos ha interpretado que "*Si bien el artículo 2 del Pacto (Internacional de Derechos Civiles y Políticos) limita el ámbito de los derechos que han de protegerse contra la discriminación a los previstos en el Pacto, el artículo 26 no establece dicha limitación"*, especificando que "*el artículo 26 no se limita a reiterar la garantía ya prevista en el artículo 2 sino que establece en sí un derecho autónomo. Prohíbe la discriminación de hecho o de derecho en cualquier esfera sujeta a la normativa y la protección de las autoridades públicas"* y que *"el artículo 26 se refiere pues a las obligaciones impuestas a los Estados con respecto a su legislación y a la aplicación de la misma"*.

Nuestro Estado, al reconocer los derechos de igualdad ante la ley y de no discriminación en el reconocimiento y goce de los otros derechos, se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, a fin de hacer efectivos tales derechos y libertades (artículos 52 de nuestra Constitución Política, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2.1 y 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En particular, al adoptar la Cedaw, se obligó a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose especialmente a: "*adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer*" (artículo 2, inciso g); tomar "*en*

todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3); y tomar las medidas adecuadas para *"modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"* (artículo 5, inciso a).

El presente proyecto de ley pretende cumplir con estos deberes estatales y procura colaborar a erradicar roles estereotipados de género, que otorgan a las mujeres un papel subordinado al hombre, "jefe de familia" a través de la modificación del régimen de utilización y asignación de apellidos, previsto actualmente en los Códigos Civil y de Familia, que otorga preeminencia al uso del apellido del hombre, por uno más equitativo y respetuoso del principio de igualdad entre hombres y mujeres, ya que se entiende que una regulación equitativa en el régimen de asignación de apellidos ayudará a visualizar a hombres y mujeres como iguales en su calidad de progenitores, y contribuirá de tal forma a la construcción de relaciones familiares más igualitarias.

Si bien la sola consagración de la igualdad formal entre hombres y mujeres no es suficiente para erradicar las prácticas discriminatorias contra las mujeres, su reconocimiento es importante, ya que permite impulsar transformaciones en la vida social, reclamando la autoridad del derecho.

De esta manera, a través de la utilización del derecho se aspira a introducir patrones de comportamiento, valores y principios que las personas incorporan a su conciencia como el mensaje del 'deber ser'. Así, a través de la ley, es posible asignar roles, calificar comportamientos e incluso salvaguardar el poder de algunos sobre otros u otras personas.

No se desconoce que el trato desigualitario establecido en nuestra normativa vigente a hombres y mujeres responde a costumbres arraigadas en nuestra sociedad. Sin embargo, como fue debidamente destacado, los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de las mujeres a la igualdad ante la ley y a disfrutar en condiciones de igualdad con el hombre los restantes derechos.

Una sociedad más justa, inclusiva y equitativa exige del Estado el reconocimiento pleno de la igualdad y dignidad de todas las personas, sin exclusiones ni diferencias de género.

En este orden de ideas, la presente iniciativa de ley, puntualmente plantea en primer lugar, reformar el numeral 52 del Código Civil considerando otras formas de vida familiar no estrictamente marital como lo es la unión de hecho, conforme a lo ya establecido en el artículo 92 del Código de Familia y en segundo lugar atribuye a los padres la posibilidad de elegir el orden de los apellidos, en el momento de solicitar la inscripción de nacimiento del recién nacido, o al momento de inscribir los apellidos del adoptado, de modo que pueda figurar como primer apellido de la persona menor, cualquier primer apellido de los progenitores o adoptantes, siempre que exista común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, transcurrido un plazo de tres días para lograr el mismo, el registro asignará el orden de los apellidos del menor al azar. El orden de los apellidos con el que se inscriba al hijo o hija mayor determinará el orden establecido para los siguientes hijos consanguíneos y adoptados de los mismos padres.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete al conocimiento de los señores diputados y las señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley, esperando contar con su aprobación en aras de una mayor justicia social.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 49 Y 51 DE LA LEY N° 30, CÓDIGO CIVIL Y 104 DE LA LEY N.° 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, LEY DE IGUALDAD EN LA INSCRIPCIÓN DE LOS APELLIDOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Refórmase los artículos 49 y 51 del Código Civil que en adelante se leerán:

"Artículo 49.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, el cual estará formado por uno o a lo sumo dos palabras usadas como nombre de pila seguida del primer apellido de los progenitores.

Los progenitores acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral. En caso de desacuerdo o cuando no se hayan hecho constar los apellidos en la solicitud de inscripción, la persona encargada del Registro Civil requerirá a los progenitores, o a quienes ostenten la representación legal del menor, para que en el plazo máximo de tres días hábiles comuniquen el orden de apellidos. Transcurrido dicho plazo sin que haya acuerdo expreso, la persona encargada del Registro Civil, determinará el orden de los apellidos por un procedimiento de azar.

El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento o adopción determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos y adopciones con idéntica filiación."

"**Artículo 52**.—Cuando solo se constate la identidad de uno de los progenitores del niño, se le pondrán los apellidos de este. Si tuviere un solo apellido, se le repetirá para el hijo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Refórmase el artículo 104 del Código de Familia que en adelante se leerá:

"**Artículo 104**.- **Apellidos del adoptado**

El adoptado en forma individual repetirá los apellidos del adoptante.

Los adoptantes, en forma conjunta, o los cónyuges en caso de que uno adopte al hijo o la hija de su consorte, acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral. En caso de desacuerdo o cuando no se hayan hecho constar los apellidos en la solicitud de inscripción, la persona encargada del Registro Civil requerirá a los adoptantes, para que en el plazo máximo de tres días hábiles comuniquen el orden de apellidos. Transcurrido dicho plazo sin que haya acuerdo expreso, la persona encargada del Registro Civil, determinará el orden de los apellidos por un procedimiento de azar.

El orden de los apellidos establecido para la primera inscripción de nacimiento o adopción determinará el orden para la inscripción de los posteriores nacimientos y adopciones con idéntica filiación."

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
DIPUTADO

21 de octubre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 13159.—(IN2014028087).

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 379 Y 381 INCISO B) DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.962

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho a huelga, es un derecho consagrado constitucionalmente en el ordinal 61 de nuestra Constitución Política.[5]

Su reconocimiento en Costa Rica, ha venido a lo largo de los años acompañado de la adopción de diversos compromisos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos

1 "***ARTÍCULO 61.-*** *Se reconoce el derecho de los patronos al paro y el de los trabajadores a la huelga, salvo en los servicios públicos, de acuerdo con la determinación que de éstos haga la ley y conforme a las regulaciones que la misma establezca, las cuales deberán desautorizar todo acto de coacción o de violencia.*"

Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas,[6] ambas normas vigentes en nuestro país.

En los últimos años gracias a la puesta en práctica de las recomendaciones emitidas por la OIT -principalmente en lo referente a los convenios números 11, 87, 98 y 135 entre otros-, designando a la Comisión Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y el Comité de Libertad Sindical, como la encargada de velar por la correcta interpretación y control de estos instrumentos internacionales. Se ha tratado de resguardar con mayor seriedad la libertad sindical y el derecho a ejercer la huelga en condiciones responsables y pacíficas.

Empero, Costa Rica todavía no ha modernizado la totalidad de su legislación laboral acorde a las exigencias internacionales, especialmente en relación con la huelga, tampoco ha adoptado criterios de trabajo decente que permitan mejorar la calidad de la justicia laboral y velar por la adecuada aplicación de la legislación laboral en todos los centros de trabajo de nuestro país.

Si bien recientemente fue aprobado el expediente N.º 15.990 *Ley de Reforma Procesal Laboral*, el pasado 9 de octubre del año 2012. El Poder Ejecutivo mediante oficio DP-063-10-12 dirigido al Presidente de la Asamblea Legislativa, emitió un *"Veto Parcial al Decreto Legislativo 9076 "Reforma Procesal Laboral"* aduciendo motivos de constitucionalidad así como de conveniencia y oportunidad, sobre dos temas particulares en el articulado propuesto.

En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, subsanó las observaciones del Poder Ejecutivo, lo que abrió un nuevo debate entre los sectores interesados en la reforma, que obligó a realizar reuniones de las cuales surgieron nuevas negociaciones entre sectores.

En estas reuniones se estableció la posibilidad de cambiar otros temas diferentes a los vetados, ya que se consideró que algunas normas tenían impresiones producto de una mala técnica legislativa, que podría producir confusión, e inseguridad jurídica.

Esta pretensión fue estudiada por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y se determinó que **NO ERA POSIBLE**, realizar cambios, dada la imposibilidad de modificar elementos más allá de lo vetado por el Poder Ejecutivo, pues esas etapas procesales se encontraban precluidas.

La situación anteriormente descrita, motivó el nacimiento de esta nueva propuesta de ley, la cual pretende reformar dos artículos del Código de Trabajo y sus reformas.

El primer cambio trata de introducir un artículo 379 del Código de Trabajo y sus reformas, el cual busca que no quede impune una huelga declarada ilegal. Esto porque el sector empresarial del país, una vez vetada la norma detectó este error, y preocupó el abuso del derecho de huelga por una inconsistencia normativa que podría provocar su impunidad.

El segundo punto se refiere a reformar un artículo 381 inciso b) del Código de Trabajo y sus reformas, pues igualmente varios sectores principalmente el sector empresarial, se han preocupado, pues nuevamente la norma fue aprobada con algunas imprecisiones, ya que podría interpretarse que una minoría de trabajadores tendría derecho a declarar una huelga sobre la voluntad de las mayorías.

Es por ello, que se llegó al consenso de que debía interpretarse mejor, para que el derecho a la huelga fuese aplicado racionalmente, y de manera proporcionada.

Explicados los motivos que nos llevaron a interponer esta reforma, se proponen los siguientes cambios al Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 26 de agosto de 1943 y sus reformas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 379 Y 381 INCISO B) DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmanse los artículos 379 y 381 inciso b) del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 26 de agosto de 1943 y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 379.

La terminación de los contratos de trabajo o, en su defecto, **el rebajo retroactivo de salarios**, o cualquier tipo de sanción solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga."

"Artículo 381 inciso b)

[…]

b) *Si en la empresa, institución, establecimiento o centro de trabajo no existiera un sindicato o grupo de sindicatos constituidos que, por si solo o en conjunto, reúnan el porcentaje indicado en el inciso anterior, se convocará a un proceso de votación secreta en el que tendrán derecho a participar todos los trabajadores y las trabajadoras, con las excepciones señaladas en el artículo siguiente. En este caso, el porcentaje se computará sobre el total de los votos emitidos.*

Si emiten su voto menos del treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la empresa, centro de trabajo o institución, la huelga será legal si es apoyada por la mitad más uno de los votos emitidos, pero en tal caso no procederá la clausura del establecimiento, negocio, departamento o centro de trabajo.

El empleador estará obligado a facilitar la participación en el proceso de votación, a brindar el tiempo necesario con goce de salario para garantizar el libre ejercicio del sufragio universal y a abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en el proceso de votación. Los centros de votación deberán estar en un lugar neutral, preferiblemente público y de fácil acceso.

[…]"

Rige a partir de su publicación.

Luis Gerardo Villanueva Monge
DIPUTADO

11 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 13160.—(IN2014028094).

REFORMA TOTAL AL TÍTULO VII DEL CAPÍTULO ÚNICO DE LA UNIÓN DE HECHO HETEROSEXUAL DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.º 5476 DE LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

Expediente N.º 18.978

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El tema de las uniones de hecho de hombre y mujer, también denominadas *uniones no matrimoniales o extramatrimoniales*, caracterizadas por la convivencia estable entre dos personas, en el marco de una relación afectiva, responde al fenómeno social y cultural, que no se ha regulado correctamente, provocando vacíos legales, que la jurisprudencia ha tenido que llenar y en virtud del carácter no vinculante de esta, se han producido situaciones de inseguridad jurídica.

Antes del año 95, para el instituto de la unión de hecho existía cierta resistencia en su regulación, sin embargo los legisladores en esa época no podíamos cerrar los ojos ante las injusticias que provocó esa desregulación. Es por ello que atendiendo esa necesidad mediante la Ley N.º 7532, de 8 de agosto de 1995, fue regulada la figura de la unión de hecho en nuestro Código de Familia, en virtud de numerosos estudios doctrinales, propuestos por sociólogos y juristas, abordando la necesidad de una regulación adecuada, así como la adaptación de los ordenamientos jurídicos modernos a los cambios permanentes que tienen lugar en la sociedad.

2 *"**Artículo 8.-**/ 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a Garantizar:/* (…) *d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país./ 2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado…"*

Si bien es cierto, la reforma del año 1995 fue importante, actualmente dado la constante evolución y necesidades sociales, hay muestras claras sobre la insuficiencia normativa. Adicionalmente creemos que el trámite para su reconocimiento es engorroso y riñe con la flexibilidad de este tipo de uniones que descansa en la libre voluntad de los convivientes.

Según datos del INEC después del matrimonio, la unión de hecho es el estado civil preferido incluso por encima del matrimonio por personas que han enviudado o bien que han contraído nupcias anteriores. Es por ello que en virtud de su proliferación, el legislador, debe darse a la tarea de desarrollar esta figura de manera compleja, cerrando los portillos para la inseguridad jurídica.

Por zona y sexo. Según estado conyugal, Julio 2010.

Estado conyugal	Total País			Urbano			Rural		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	**4.022.218**	**1.958.399**	**2.063.819**	**2.508.871**	**1.191.223**	**1.317.648**	**1.513.347**	**767.176**	**746.171**
En unión libre o juntado(a)	539.816	269.667	270.149	291.002	145.503	145.499	248.814	124.164	124.650
Casado(a)	1.290.718	642.274	648.444	802.029	398.008	404.021	488.689	244.266	244.423
Divorciado(a)	144.683	50.471	94.212	113.373	38.953	74.420	31.310	11.518	19.792
Separado(a)	175.343	58.878	116.465	110.471	36.652	73.819	64.872	22.226	42.646
Viudo(a)	156.036	26.911	129.125	113.621	14.696	98.925	42.415	12.215	30.200
Soltero(a)	1.714.019	910.152	803.867	1.076.772	557.365	519.407	637.247	352.787	284.460
Ignorado	1.603	46	1.557	1. 603	46	1.557			

Hablar de parejas estables heterosexuales no unidas en matrimonio, implica referirnos a una situación de coexistencia diaria y con vocación de permanencia, creándose entre los convivientes unidos sentimentalmente un ámbito común de intereses y fines, dentro del núcleo común de su hogar compartido, sin el deseo de sujetarse a reglas preestablecidas del matrimonio que pudieran condicionar su libertad de elección.

Las uniones de hecho generan efectos importantes para las partes y para terceros que el derecho no puede desconocer. Sin embargo, ante la carencia de un régimen legal basto que regule las relaciones generadas a partir de una unión de hecho, ha sido la jurisprudencia nacional la encargada de resolver los conflictos generados a través de normas generales de derecho civil o a los principios generales del derecho.

La jurisprudencia ha conocido, mayormente de conflictos patrimoniales que se derivan del término de la relación de convivencia y la necesidad de distribuir los bienes que se han adquirido durante la vigencia de esta. Así, se ha recurrido a las figuras de la sociedad de hecho, de la comunidad de bienes, y el principio general de enriquecimiento sin causa.

El presente proyecto trata de modernizar y ampliar el marco legal de la unión de hecho, de manera que se ajuste y responda de manera eficaz a las necesidades sociales actuales, con mayor celeridad.

Igualmente para una regulación acertada debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de la unión de hecho, la cual reviste un carácter voluntario, que no puede equiparse con la figura matrimonial, y que debe interpretarse de forma igualitaria entre los convivientes.

Toda unión de hecho parte de un presupuesto esencial: una pareja que no desea someter su relación de convivencia al régimen preceptuado por el ordenamiento jurídico para el matrimonio. Y la lógica es que, si pudiendo haber contraído matrimonio optaron por desarrollar su vida en común fuera de dicha institución, es porque su voluntad era precisamente la de dotar a su relación de un marco flexible y propio. Eso debe respetarse, pero si debe darse un marco mínimo de derechos y deberes.

Sin embargo, más allá de dicha voluntad, lo cierto es que, como ocurre en cualquier relación, se presentan retos que el derecho debería resolver, siempre dentro de un marco de respeto hacia ese carácter voluntario de la unión, bajo un criterio de mínimos. En este mismo sentido, señala La cruz Berdejo que la Ley debería únicamente abordar "*aspectos puntuales, aquello que sea estrictamente necesario para atender a los problemas que puedan plantearse en los casos de ruptura conflictiva de la pareja*".

Como fiel reflejo de dicho carácter voluntario y dispositivo, para organizar aspectos personales y patrimoniales propios de su vida en común, así como para fijar previsiones para el caso de que la misma cesara, los convivientes, en ejercicio de la autonomía de su voluntad podrían alcanzar acuerdos que quedarían, en su caso, recogidos en un convenio regulador, desde el debido respeto hacia las normas imperativas, la moral y el orden público (no sería, pues, admisible un pacto por el que uno de los convivientes impusiera al otro la obligación de vivir con él durante un determinado tiempo).

En virtud de lo explicado, se presenta el siguiente proyecto de ley con el objeto de reformar el título VII del capítulo único del Código de Familia, llamado *"De la unión de hecho"*, Ley N.º 5476, con el fin de ampliar las regulaciones sobre la convivencia, en relación con los efectos patrimoniales y personales, que afectan a los convivientes desde que deciden libremente hacer una vida conjunta, sin optar por el vínculo matrimonial.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA TOTAL AL TÍTULO VII DEL CAPÍTULO ÚNICO DE LA UNIÓN DE HECHO HETEROSEXUAL DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.º 5476 DE LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES

ARTÍCULO 1.- Refórmanse los artículos, 242 y 243, 245, del Código de Familia, Ley N.º 5476, de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, para que se lean así:

"Artículo 242.- La unión de hecho

Las disposiciones de este capítulo se aplican a la unión de hecho entre hombre y una mujer, que tengan aptitud legal para contraer matrimonio, cuando esta sea pública, notoria, única y estable por más de dos años**.** Surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente.

Artículo 243.- Solicitud de reconocimiento

Las uniones de hecho podrán formalizarse por convenio escrito, o bien cualquiera de los convivientes o sus herederos podrán solicitar al Tribunal el reconocimiento de la unión de hecho. La acción se tramitará por la vía del proceso abreviado. Regulada en el Código Procesal Civil y caducará al año a partir de la ruptura de la convivencia o de la muerte del causante."

"Artículo 245.- Durante la unión, los convivientes podrán solicitarse pensión alimenticia, pudiendo pedirse en la misma acción en que se pide el reconocimiento de la unión de hecho.

Cuando la convivencia termine por un acto unilateral injustificado de uno de los convivientes, el otro también podrá pedir para sí, una pensión alimenticia a cargo del primero, siempre que carezca de medios propios para subsistir."

ARTÍCULO 2.- Adiciónese al título VII del capítulo único de la unión de hecho del Código de Familia, Ley N.º 5476, de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, los artículo 246, 247, 248, 249, 250, 251. Para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 246.- Regulación de la convivencia

1. Los convivientes pueden regular válidamente en escritura pública, las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia así como los respectivos derechos y deberes. También pueden regular las compensaciones económicas que convengan para el caso de cese de la convivencia con el mínimo de los derechos que regula este capítulo, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles.

2. Los convivientes contribuirán al mantenimiento del hogar y a los gastos comunes en forma proporcional a sus recursos. Cada miembro de la pareja conserva el dominio, el disfrute y la administración de sus bienes."

"Artículo 247.- Curatela

En caso de que uno de los convivientes sea declarado incapaz, el conviviente ocupa el primer lugar en el orden de preferencia para ejercer la curatela legal.

Artículo 248.- Otros beneficios

Los convivientes de la unión una vez declarados gozan de los beneficios siguientes:

1. El de permiso, por la muerte o la enfermedad grave del conviviente de cinco días.

2. A beneficios del sistema de seguridad social.

3. A beneficios del sistema financiero nacional para la vivienda

4. A herencia legal únicamente variable vía testamento.

5. A visita íntima en caso de privación de la libertad.

6. A visitas y permisos especiales de la persona conviviente en caso de hospitalización.

7. A prestar consentimiento informado sobre decisiones y a ejercer temas de salud cuando su conviviente no pueda darlo por sí misma y a ejercer la curatela de la persona conviviente.

8. Las prestaciones e indemnizaciones de índole laboral previstas en el Código de Trabajo para los causahabientes del trabajador.

9. El resto de prestaciones estatales.

"Artículo 249.- Extinción de la unión

Las uniones de hecho se extinguen por las causas siguientes:

a) Por común acuerdo.

b) Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada al otro.

c) Por defunción de uno de los miembros.

d) Por separación de hecho de más de tres meses.

e) Por matrimonio de uno de los miembros.

Ambos miembros de la pareja podrán, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto el documento público que, en su caso, se hubiera otorgado.

La extinción implica la revocación de los poderes que cualquiera de los miembros haya otorgado a favor del otro.

Artículo 250.- Presunción de paternidad

El hijo o la hija nacidos trescientos días después de la extinción formal de la unión de hecho, se tendrá como concebido fuera de la unión de hecho salvo prueba en contrario.

Artículo 251.- Guarda y régimen de visita de los hijos y las hijas. Y patria potestad

Al cesar la convivencia, los miembros de la pareja, en caso de que tengan hijos o hijas comunes, pueden pactar cual de los dos tiene la guarda crianza y educación, así como el régimen de visitas del miembro de la pareja que no tenga la guarda.

A falta de acuerdo, el juez o jueza, decidirá según el interés superior del menor, oyéndoles previamente si tienen suficiente conocimiento.

En relación con el régimen de patria potestad se seguirán las disposiciones establecidas en este Código."

"TRANSITORIO ÚNICO.- El procedimiento abreviado del artículo 243, será tramitado bajo el procedimiento ordinario una vez que entre en vigencia el Código Procesal Civil, gestionado bajo el expediente 15.979."

Rige a partir de su publicación.

Luis Gerardo Villanueva Monge
DIPUTADO

19 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. Nº 24007.—Solicitud N° 13161.—(IN2014028116).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 38344-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº

32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley Nº 4508, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) de 26 de diciembre de 1969 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo Nº 37595-H de 18 de marzo de 2013 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que mediante la Ley Nº 4508, publicada en *La Gaceta* Nº 4 de 6 de enero de 1970 y sus reformas, se crea el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), como un organismo adscrito al Ministerio de Salud, organismo encargado de realizar programas nacionales de investigación y enseñanza en el campo de la salud y la nutrición.

2º—Que por medio del oficio DG-118-14, la Directora General del INCIENSA solicita la ampliación del gasto presupuestario máximo de ese órgano para el año 2014, en ¢178.000.000,00 (ciento setenta y ocho millones de colones exactos), con recursos que provienen de superávit libre generado en el período 2013, para readecuar espacios físicos; brindar el mantenimiento de equipos de laboratorio especializado; comprar pintura y diluyentes para las áreas que se van a remodelar; comprar repuestos para garantizar el funcionamiento óptimo del equipo de laboratorio especializado e insumos críticos para los centros de referencia y sus laboratorios para el cumplimiento de sus planes; compra de aire acondicionado con ductos especiales para laboratorios y muebles para el Centro Nacional de Referencia de Inocuidad Microbiológica de Alimentos, así como el pago de prestaciones legales para algunos funcionarios del Instituto.

3º—Que debido a que los gastos señalados se financiarán con superávit libre, resulta que de conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo Nº 37595-H, publicado en el Alcance Nº 54 a *La Gaceta* Nº 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, corresponde ampliar el monto indicado en el considerando anterior por la vía del decreto ejecutivo.

4º—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2014 resultante para el INCIENSA, fue establecido en la suma de ¢3.530.660.000,00 (tres mil quinientos treinta millones seiscientos sesenta mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0705-2013 del 15 de abril de 2013; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5º—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H, publicado en *La Gaceta* Nº 130 de 6 de julio del 2005 y sus reformas, se emite el "Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley Nº 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento".

6º—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

7º—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al INCIENSA para el año 2014, incrementándolo en la suma de ¢178.000.000,00 (ciento setenta y ocho millones de colones exactos). **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1º—Amplíese para el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), el gasto presupuestario máximo para el 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 37595-H, publicado en el Alcance Digital Nº 54 a *La Gaceta* Nº 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ¢178.000.000,00 (ciento setenta y ocho millones de colones exactos), para ese período.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la Administración Activa del INCIENSA, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo Nº 32452-H, publicado en *La Gaceta* Nº 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—O. C. N° 23806.—Solicitud N° 24619.—C-66840.—(D38344-IN2014029555).

N° 38349-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 4, 11, 25, inciso 1) y 28 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 1, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, Nº 7554 del 04 de octubre de 1995.

Considerando:

1º—Que Costa Rica se ha propuesto como meta ser carbono neutral para el 2021, año de su bicentenario. Para esto está planteando como su Estrategia de Cambio Climático un modelo eco competitivo, bajo en emisiones y resiliente al cambio climático.

2º—Que el Programa País es la iniciativa gubernamental para la oficialización de los procesos relacionados con el reporte de inventarios de gases de efecto invernadero (GEIs) y la aplicación de la Norma Nacional de Carbono Neutralidad.

3º—Que sus objetivos son: Desarrollar las capacidades en las organizaciones a nivel nacional, asegurar la consistencia y la calidad de los datos de los inventarios y proveer información real, verificable y reportable para los consumidores y usuarios en general.

4º—Que la Norma Nacional de Carbono Neutralidad es voluntaria, pero sigue la normativa internacional en términos de procesos de verificación, por parte de un organismo acreditado ISO 14065. Lo que permite no solo una rigurosidad en el proceso, sino también una medición transparente y trazable, reconocida a nivel nacional para todos los ciudadanos, empresas y organizaciones que aspiren a ser carbono neutral en sus procesos.

5º—Que llevar a cabo una proeza deportiva como ascender el Monte Everest, bajo la modalidad Carbono Neutral, es una forma de demostrarle a la población, al sector productivo y al sector público, que desde las cosas sencillas hasta los procesos más complejos, pueden realizarse de forma ambientalmente sostenible.

6º—Que las zonas altas del planeta son ecosistemas frágiles que están sufriendo un acelerado deterioro, causado por el calentamiento global.

7º—Que resulta de gran importancia a efecto de reiterar la posición país de alcanzar la carbono neutralidad, el hecho de que un costarricense realice el primer ascenso certificado como carbono neutro, en la historia del montañismo internacional. **Por tanto,**

Decretan:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL "PROYECTO EVEREST CARBONO NEUTRO 2018"

Artículo 1º—Declárese de Interés Público el Proyecto Everest Carbono Neutro 2018, que consiste en un proceso de entrenamiento que llevará a cabo el montañista nacional Giovanni Rodríguez Rodríguez-nombrado embajador por la Organización Hora del Planeta- en diferentes montañas del Continente Americano y Asia, con miras a ascender el Monte Everest en el año 2018, y cuya carbono neutralidad será verificada por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).

Artículo 2º—Las instituciones nacionales, públicas y privadas, así como demás organizaciones y empresas, brindarán en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico respectivo, la colaboración y facilidades que estén a su alcance, para la realización del Proyecto, sin menoscabo de las funciones propias.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas del día diez de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—(D38349 - IN2014029488).

Nº 38361-MTSS-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 35 de la Ley de Loterías Nº 7395.

Considerando:

1º—Que el Decreto Ejecutivo Nº 36595-MP-MTSS publicado en *La Gaceta* Nº 110 del 08 de junio del 2011, reformó el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Loterías, Decreto Ejecutivo Nº 28529-MTSS-MP publicado en el Alcance Nº 18 a *La Gaceta* Nº 55 de 17 de marzo del 2000, para que se leyera así:

"Artículo 78.—Les corresponde a todos los funcionarios fiscalizadores que asisten al sorteo, verificar la secuencia de las bolitas participantes en el sorteo con respecto al plan autorizado y firmar el acta correspondiente a esta verificación".

2º—Que el referido Decreto Ejecutivo Nº 36595-MP-MTSS, se propició con la finalidad de armonizar las mecánicas de realización de los diferentes sorteos, con los sistemas automatizados adquiridos por la Junta de Protección Social, por lo que la Junta Directiva tomó el acuerdo JD-493 artículo V) de la Sesión Extraordinaria Nº 18-2010 celebrada el 07 de octubre del 2010, que en su inciso a) dice:

"a) Se dispone que para los sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular deben jugar todas las series que se emitan, en la actualidad de la 000 a l 999, lo que permite ejecutar los sorteos en forma continua con los nuevos equipos Toppaze o en su defecto con las tómbolas tradicionales de bolitas…"

3º—Que en virtud de que la Junta de Protección Social no utiliza en sus sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular los sistemas automatizados Topazze de extracción dígito por dígito de las series que determinan los premios para estas loterías, se hace innecesaria la existencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 36595-MP-MTSS publicado en *La Gaceta* Nº 110 del 08 de junio del 2011 y por ende procede su derogatoria.

4º—Que la Junta Directiva de la Junta de Protección Social mediante acuerdos JD-549 artículo V) inciso 4) de la Sesión Ordinaria Nº 34-2013 del 24 de setiembre del 2013 y el acuerdo JD-619 artículo III) inciso 1) de la Sesión Extraordinaria Nº 19-2013 del 24 de octubre del 2013 aprobó la propuesta de derogatoria de la disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 36595-MP-MTSS publicado en *La Gaceta* Nº 110 del 08 de junio del 2011 y la reforma al artículo 78 del Reglamento a la Ley de Loterías Decreto Ejecutivo Nº 28529-MTSS-MP publicado en el Alcance Nº 18 a *La Gaceta* Nº 55 de 17 de marzo del 2000. **Por tanto,**

DECRETAN:

SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N° 36595-MP-MTSS
PUBLICADO EN *LA GACETA* N° 110 DEL 08 DE JUNIO
DEL 2011 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DEL
REGLAMENTO A LA LEY DE LOTERÍAS
DECRETO EJECUTIVO N° 28529-MTSS-MP
PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 18
A *LA GACETA* N° 55 DE 17 DE
MARZO DEL 2000

Artículo 1º—Se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 36595-MP-MTSS publicado en *La Gaceta* Nº 110 del 08 de junio del 2011.

Artículo 2º—Se reforma el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Loterías Decreto Ejecutivo Nº 28529-MTSS-MP publicado en el Alcance Nº 18 a *La Gaceta* Nº 55 de 17 de marzo del 2000 para que se lea de la siguiente forma:

"Artículo 78.—No participan en el sorteo las series completas de las Loterías Nacional y Popular que no fueran vendidas por la Junta de Protección Social a los vendedores de loterías autorizados o al público jugador de loterías. Les corresponde a todos los funcionarios fiscalizadores que asisten al sorteo, verificar la secuencia de las bolitas de series, números y premios en el plan de sorteo autorizado menos las series eliminadas. Asimismo, deben firmar el acta de ejecución del sorteo de las loterías Nacional y Popular.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla, y el Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 18407.—Solicitud N° 1810.—C-47750.—(D38361-IN2014029489).

N° 38364–H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) de 11 de mayo de 2012; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo de 2013 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 9036, publicada en *La Gaceta* N° 103 de 29 de mayo de 2012, se transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), como una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa.

II.—Que mediante el oficio PE-1625-2013 de 18 de octubre de 2013, el Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo del 2014, por un monto total de ¢11.620.958.206,00 (once mil seiscientos veinte millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos seis colones exactos), para atender diversas actividades institucionales enfocadas al cumplimiento de lo estipulado en la Ley No. 9036, actividades tales como: facilitar el acceso de los productores y las productoras rurales a los conocimientos, la información, el desarrollo tecnológico, la innovación y los servicios de apoyo económico requeridos para apoyar nuevos procesos; contribuir a reducir la pobreza y desigualdad en el medio rural, facilitando el acceso a los factores de producción y los servicios básicos orientados a la protección y la movilidad social, entre otros aspectos que conllevan a un mejoramiento de la calidad de vida de estas poblaciones de zona rural.

IIII.—Que del monto previamente señalado, correspondería ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ¢1.134.939.736,00 (mil ciento treinta y cuatro millones novecientos treinta y nueve mil setecientos treinta y seis colones exactos) de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, ya que los gastos que se atenderán son gastos no recurrentes, como la administración de Telefonía IP y convencional; cableado estructurado de oficinas centrales y regionales; administración de las redes de datos en oficinas centrales y regionales; instalaciones y mantenimiento de software oficinas centrales y regionales; mantenimiento de equipo de cómputo de usuario final en oficinas centrales y regionales; administración del servicio de correo electrónico a nivel institucional; administración del servicio de internet a nivel institucional; compra de equipo tecnológico para oficinas centrales y regionales; mantenimiento

de sistemas de información en producción en oficinas centrales y regionales; contraparte técnica en el desarrollo de nuevos sistemas en oficinas centrales y regionales; mantenimiento técnico a la página web institucional; atención de incidentes y problemas a nivel de oficinas centrales y regionales; administración de licencias de software a nivel nacional de todas las sedes; giras de mantenimiento preventivo y correctivo a nivel nacional en todas las sedes y generación y administración de respaldos de servidores en oficinas centrales y regionales.

IV.—Que del monto indicado en el considerando anterior debe deducirse la suma de ¢60.080.000,00 (sesenta millones ochenta mil colones exactos) que se desglosan así: ¢57.580.000,00 (cincuenta y siete millones quinientos ochenta mil colones exactos) para equipos de comunicación y la suma de ¢2.500.000,00 (dos millones quinientos mil colones exactos) para mobiliario y equipo de oficina, por cuanto son gastos que no son prioritarios y se debe colaborar en la contención del gasto público.

V.—Que también debe deducirse del monto indicado en el considerando tercero anterior, la suma de ¢181.377.445,02 (ciento ochenta y un millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con dos céntimos) desglosados así: ¢159.340.000,00 (ciento cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta mil colones exactos) de la partida de Servicios para el Desarrollo de Sistemas Informáticos; ¢350.000,00 (trescientos cincuenta mil colones exactos) de la partida alimentos y bebidas; y ¢6.000.000,00 (seis millones de colones exactos) de la partida de obras de arte; por cuanto contravienen lo estipulado en la Directriz Presidencial 40-H, que busca que solamente se realicen aquellos gastos que sean estrictamente necesarios para la operación diaria de la institución; además de la suma de ¢7.468.731,51 (siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y un colones con cincuenta y un céntimos) de la partida de capacitación; ¢7.718.713,51 (siete millones setecientos dieciocho mil setecientos trece colones con cincuenta y un céntimos) de la partida de mantenimiento y reparación de equipo de cómputo; así como ¢500.000,00 (quinientos mil colones exactos) de la partida de mantenimiento de edificio, en procura de contribuir al control del gasto y con el fin de que se realice en forma escalonada y no en un solo tracto. Por lo que el monto restante por ¢893.482.290,98 (ochocientos noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos noventa colones con noventa y ocho céntimos) es el que corresponde ampliar vía Decreto Ejecutivo.

VI.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2014 resultante para el INDER, fue establecido en la suma de ¢21.005.510.010,30 (veintiún mil cinco millones quinientos diez mil diez colones con treinta céntimos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0658-2013 del 15 de abril del 2013; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

VII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al INDER para el año 2014, incrementándolo en la suma de ¢893.482.290,98 (ochocientos noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos noventa colones con noventa y ocho céntimos). **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1º—Amplíese para el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ¢893.482.290,98 (ochocientos noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos noventa colones con noventa y ocho céntimos), para ese período.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—(IN2014029954).

N° 38416-MEIC-PLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLITICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 11, 25, 27 y 28, párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Nº 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Planificación Nacional, Nº 5525 del 2 de mayo de 1974.

Considerando

I.—Que el Poder Ejecutivo como parte de su política se encuentra impulsando la competitividad de la Región Huetar Norte, específicamente de los cantones Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Sarapiquí y Upala, de tal forma que, se pueda lograr mejores condiciones para hacer negocios, mejorar la productividad de las PYMEs y su capacidad innovadora.

II.—Que desde el mes de agosto del año 2012, se ha venido gestando en la Región Huetar Norte, un proceso inclusivo y multisectorial de construcción de una estrategia de competitividad regional con apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo, y en estrecha coordinación con los Ministerios de Economía Industria y Comercio, y de Planificación Nacional y Política Económica.

III.—Que la Región Huetar Norte, no cuenta con un sector productivo lo suficientemente integrado entre sí; por lo que, se hace necesario contar con un Foro que agrupe todos los sectores involucrados en el desarrollo económico y que trace una ruta crítica, donde se establezcan las prioridades para mejorar los indicadores económicos y sociales, con el objetivo de potencializar la vocación de la Región Huetar Norte.

IV.—Que para potencializar dicho proceso se hace indispensable crear el Consejo de Competitividad de la Región Huetar Norte, órgano que venga a impulsar las políticas en dicho campo y facilite la coordinación con las diferentes instituciones de la Administración Pública, concernientes a mejorar el clima de inversión y el nivel de competitividad del país. **Por tanto,**

Decretan:

Creación del consejo de competitividad de la Región Huetar Norte

Artículo 1º—**Creación del Consejo.** Créase el Consejo de Competitividad de la Región Huetar Norte, como instancia encargada de liderar el fortalecimiento del clima de negocios y la competitividad de sus empresas, para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 2º—**Objetivo.** El Consejo tendrá como objetivo definir, coordinar y ejecutar los lineamientos prioritarios de acción, que permitan desarrollar el potencial económico y productivo de la zona en armonía con el ambiente, mediante aumentos continuos en sus niveles de productividad y competitividad.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) **Clima de Negocios:** procesos necesarios para la creación y desarrollo de actividades productivas de bienes y servicios, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y desarrollo sostenible.
b) **Competitividad Empresarial:** capacidad para incrementar la productividad mediante la generación de productos y servicios con mayor valor agregado, como resultado de una mejora de las sinergias entre las distintas unidades productivas, los procesos internos de las empresas, el clima de negocios y el aprovechamiento de factores como acceso a mercados, acceso al financiamiento, articulación productiva, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, entre otros, en función del desarrollo sostenible.
c) **Competitividad Regional:** capacidad para generar riqueza y crecimiento económico en la región, mediante el establecimiento de un clima de negocios que redunde en más y mejores empleos para la población local y en la mejora de los indicadores socio económicos regionales.

d) **Gobiernos Locales:** los gobiernos municipales de cada uno de los cantones que conforman la Región Huetar Norte.
e) **Grupos Organizados:** compuesto por Cooperativas, Asociaciones de Desarrollo, Asociaciones Administradoras de Acueductos, Grupos Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales -ONG's (organizaciones de carácter privado cuya finalidad es la satisfacción de necesidades sociales no cubiertas).
f) **Sector Académico:** son todos los representantes de las instituciones académicas y de capacitación, ya sean públicas o privadas reconocidas, con presencia en la Región Huetar Norte.
g) **Sector Institucional:** todas las instituciones del Sector Público que operan en la Región Huetar Norte y cuyas actuaciones inciden en la competitividad regional. Divididas de la siguiente forma: Sector productivo (CNP, INCOPESCA, INDER, ICT, MAG, ZEE, SENASA y afines), Sector Infraestructura y Servicios (MOPT, AyA, CONAVI, INS, ICE, y afines), Sector Social y Ambientales (IMAS, SINAC, DINADECO, PANI, MINAE y afines)
h) **Sector Privado:** compuesto por empresarios y empresarias, organizaciones empresariales. Participan en él: Industria, Comercio y afines, Agropecuario, Turismo y TIC´s.
i) **Región Huetar Norte:** los cantones que conforman la Región, a saber: Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Sarapiquí, Upala, y las localidades de Río Cuarto de Grecia y Peñas Blancas de San Ramón.

Artículo 4º—Abreviaturas. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

a) CC-RHN: Consejo de Competitividad de la Región Huetar Norte.
b) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
c) MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
d) TIC´s: Tecnologías de la Información y Comunicación
e) CNP: Consejo Nacional de Producción.
f) INCOPESCA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
g) INDER: Instituto Nacional de Desarrollo Rural.
h) ICT: Instituto Costarricense de Turismo.
i) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
j) ZEE: Zona Económica Especial de San Carlos.
k) SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.
l) IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.
m) SINAC: sistema Nacional de Áreas de Conservación.
n) DINADECO: Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
o) PANI: Patronato Nacional de la Infancia.
p) MINAE: Ministerio de Ambiente, Energía.
q) MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
r) AyA: Acueductos y Alcantarillados.
s) CONAVI: Consejo Nacional de Vialidad.
t) INS: Instituto Nacional de Seguros.
u) ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

Artículo 5º—**Organización.** El Consejo de Competitividad estará conformado por:

a) El Consejo Pleno.
b) La Secretaría Ejecutiva.
c) Dirección Ejecutiva.

Las personas que integran el Consejo Pleno y Secretaría Ejecutiva, durarán en sus cargos dos años, y podrán ser reelectos (as) por períodos iguales.

Artículo 6º—Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo de Competitividad tendrá las siguientes funciones:

a) Identificar y priorizar estrategias para el fortalecimiento de la competitividad regional.
b) Definir una estrategia de competitividad intersectorial para la Región Huetar Norte y actualizarla conforme evolucionen las condiciones globales de la Región.
c) Proponer políticas públicas cantonales y regionales, que contribuyan a alcanzar las condiciones necesarias para mejorar la competitividad en la Región Huetar Norte.
d) Celebrar acuerdos con el Gobierno Central y los Gobiernos Locales, para la implementación de políticas públicas alineadas con su propuesta estratégica de competitividad para la Región Huetar Norte, acordando planes de acción, metas a corto, mediano y largo plazo, y verificar su implementación.
e) Nombrar a la Secretaría Ejecutiva.
f) Las demás que le correspondan conforme con su naturaleza.

Artículo 7º—**Integración.** El Consejo de Competitividad, estará integrado por un representante propietario de cada una de las siguientes entidades y organizaciones:

I. La representación del Sector Público Regional, está compuesta de la siguiente manera:
   a) Un representante del MEIC.
   b) Un representante del MIDEPLAN.
   c) Un representante del resto del Sector Institucional-Productivo (CNP, INCOPESCA, INDER, ICT, MAG, ZEE, SENASA y afines).
   d) Un representante del Sector Institucional-Social y Ambiental. (IMAS, SINAC, DINADECO, PANI, MINAE y afines).
   e) Un representante del Sector Institucional-Infraestructura y Servicios. (MOPT, AyA, CONAVI, INS, ICE, y afines).

II. La representación del Sector Municipal:
   a) Un representante de la Municipalidad de Guatuso.
   b) Un representante de la Municipalidad de Los Chiles.
   c) Un representante de la Municipalidad de San Carlos.
   d) Un representante de la Municipalidad de Sarapiquí.
   e) Un representante de la Municipalidad de Upala.
   f) Un representante del Distrito de Río Cuarto de Grecia.
   g) Un representante del Distrito de Peñas Blancas.

III. La representación del Sector Privado, está integrada por:
   a) Dos representantes del Subsector Agropecuario.
   b) Dos representantes del Subsector Comercio.
   c) Dos representantes del Subsector Servicios.
   d) Dos representantes del Subsector Industria.
   e) Dos representantes del Subsector TIC's.
   f) Dos representantes del Subsector Turismo.

IV. La representación del Sector Académico y de Formación y Capacitación, estará integrada por:
   a) Un representante de las Universidades Públicas.
   b) Un representante de las Universidades Privadas.
   c) Un representante de Instituciones de Formación y Capacitación.
   d) Un representante de Liceos y Colegios Técnicos.

V. La representación de Grupos Organizados, estará integrada por:
   a) Dos representantes del Cantón de Guatuso.
   b) Dos representantes del Cantón de Los Chiles.
   c) Dos representantes del Cantón de San Carlos.
   d) Dos representantes del Cantón de Sarapiquí.
   e) Dos representantes del Cantón de Upala.
   f) Dos representantes de las Cooperativas.
   g) Un representante de ONG´s.

Los nombramientos de los representantes del sector público, serán designados por el responsable regional de cada institución; y en el caso de las organizaciones privadas y grupos organizados los representantes serán electos democráticamente por cada sector correspondiente. Los referidos nombramientos deben ser comunicados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Artículo 8º—**Sesiones.** El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez semestralmente; y extraordinariamente cuando así se requiera por parte de sus miembros. Las convocatorias a dichas sesiones las realizará el Director Ejecutivo del Consejo.

Adicionalmente el quorum deberá ser mayor a la mitad más uno para poder sesionar válidamente, así como la cantidad de votos para tomar acuerdos será de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 9º—**De la Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la incidencia para el logro de los acuerdos del Consejo de Competitividad y el seguimiento de los avances en el cumplimiento de la agenda de competitividad regional, todo orientado a alcanzar los objetivos y metas trazados en materia del fortalecimiento del clima empresarial y la competitividad de las empresas, incluyendo cuando corresponda la generación de propuestas de acciones correctivas.

Artículo 10.—**Composición de la Secretaría.** La Secretaría Ejecutiva estará integrada por un representante propietario y un único suplente de cada una de las siguientes entidades y organizaciones:

a) Un representante del MEIC.
b) Un representante del MIDEPLAN.
c) Un representante del resto del Sector Público Institucional.
d) Un representante del Sector Municipal.
e) Tres representantes del Sector Privado.
f) Un representante del Sector Académico, de Formación y Capacitación.
g) Tres representantes del Sector Grupos Organizados.

Cada uno de los sectores o instancias que integran la Secretaría Ejecutiva elegirán a la persona que los represente entre aquellas delegadas a formar parte del Consejo. Quienes integran la Secretaría elegirán de su seno un Director Ejecutivo, el cual durará en su cargo un período de dos años, y podrá ser reelecto por una única vez.

Artículo 11.—**Funciones y Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** Para el logro de la estrategia de competitividad de la región Huetar Norte, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva las siguientes funciones:

a) Desarrollar la incidencia para el logro de los acuerdos del Consejo de Competitividad y la Agenda de Competitividad Regional.
b) Monitorear los acuerdos celebrados por el Consejo con el Gobierno Central y los Gobiernos Locales, para la implementación de su propuesta, y evaluar el avance de los planes de acción y el logro de las metas acordadas.
c) Proponer las acciones correctivas y medidas necesarias para alcanzar la implementación de los planes de acción y metas fijadas.
d) Elevar al Consejo los resultados del seguimiento y monitoreo de la implementación de la estrategia, así como la propuesta de acciones correctivas y medidas necesarias para el logro de los planes y metas propuestas.
e) Las demás que el Consejo Pleno le designe.

Artículo 12.—**Funciones y Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.** La persona que ejerza la dirección tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer la agenda de las sesiones.
b) Convocar a la Secretaría Ejecutiva y presidir sus sesiones.
c) Velar porque se cumplan las decisiones y acuerdos adoptados por la Secretaría Ejecutiva.
d) Organizar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva.
e) Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.
f) Coordinar con la Secretaría Ejecutiva la orientación, análisis, evaluación, recomendaciones e informes técnicos solicitados.
g) Cumplir con los encargos que le asigne la Secretaría Ejecutiva del Consejo Pleno.
h) Las demás que el Consejo le designe.

Artículo 13.—**Normas Supletorias.** En lo no contemplado el Consejo de Competitividad y sus instancias organizativas, se regirán por las disposiciones que regulan a los Órganos Colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, Título Segundo, Capítulo Tercero.

Artículo 14.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica Roberto Gallardo Núñez.—1 vez.—O. C. Nº 21968.—Solicitud Nº 32385.—C-159990.—(D38416 - IN2014030237).

Nº 38425-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley Nº 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 de 29 de noviembre de 2013 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley Nº 8131, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2º—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley Nº 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3º—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* Nº 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4º—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5º—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos Órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley Nº 9193, publicada en el Alcance Digital Nº 131 a La Gaceta Nº 235 de 5 de diciembre de 2013 y sus reformas.

6º—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7º—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto**;

Decretan:

Artículo 1º—Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, publicada en el Alcance Digital Nº 131 a *La Gaceta* Nº 235 de 5 de diciembre de 2013 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de veintidós mil ciento setenta y nueve millones ochocientos nueve mil ciento cuarenta colones sin céntimos (¢22.179.809.140,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º y 6º DE LA LEY N° 9193

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	**22.179.809.140,00**
PODER LEGISLATIVO	**301.032.229,00**
ASAMBLEA LEGISLATIVA	214.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	61.028.200,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	26.004.029,00
PODER EJECUTIVO	**21.200.731.584,00**
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	47.149.250,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	68.603.035,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	151.963.417,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	64.000.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	289.916.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	3.824.660.769,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.948.554.113,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	15.459.521,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	1.159.624.157,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1.525.812.602,00
MINISTERIO DE SALUD	275.611.734,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	83.681.120,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	405.185.576,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	187.847.290,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	15.163.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	11.137.500.000,00
PODER JUDICIAL	**556.808.555,00**
PODER JUDICIAL	556.808.555,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	**66.986.500,00**
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	66.986.500,00
OBRAS ESPECÍFICAS	**54.250.272,00**
OBRAS ESPECÍFICAS	54.250.272,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY N° 9193

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	**22.179.809.140,00**
PODER LEGISLATIVO	**301.032.229,00**
ASAMBLEA LEGISLATIVA	214.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	61.028.200,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	26.004.029,00
PODER EJECUTIVO	**21.200.731.584,00**
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	47.149.250,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	68.603.035,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	151.963.417,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	64.000.000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	289.916.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	3.824.660.769,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.948.554.113,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	15.459.521,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	1.159.624.157,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1.525.812.602,00
MINISTERIO DE SALUD	275.611.734,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	83.681.120,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	405.185.576,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	187.847.290,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	15.163.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	11.137.500.000,00
PODER JUDICIAL	**556.808.555,00**
PODER JUDICIAL	556.808.555,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	**66.986.500,00**
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	66.986.500,00
OBRAS ESPECÍFICAS	**54.250.272,00**
OBRAS ESPECÍFICAS	54.250.272,00

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. 20913.—Solicitud Nº 05593.—C-82140.—(D-38425-IN2014030260).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 110-2014 DJ-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 146 de la Constitución Política de la República, y la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, N° 8142, publicada en *La Gaceta* N° 227 de fecha 26 de noviembre del 2001 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 30167 del 25 de enero del 2002.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar como Intérprete Oficial a la señora Jennory Barton Jackson, cédula de identidad número 7-0097-0501, en el idioma Inglés-Español-Español-Inglés.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a las diez horas con quince minutos del día tres de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes.—1 vez.—(IN2014030100).

MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 0015-2014-H.—San José, 7 de abril del 2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Almacenes Generales de Depósito, Ley N° 5 del 15 de octubre de 1934 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante documento sin número, con de fecha de recibido 26 de febrero de 2014, suscrito por el señor Paul Gerardo Gutiérrez Rojas, cédula de identidad N° 4-141-566, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Almacén de Depósito APLL/ ILG Logistics Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-016825, procede a reiterar la solicitud de la Empresa que representa para que se autorice como Almacén General de Depósito, ratificando dicha solicitud presentada desde el 29 de enero del 2013. Asimismo autoriza a Melissa López González portadora de la cédula de identidad N° 1-1264-0212, para revisar, fotocopiar el expediente administrativo y retirar el Acuerdo Resolutivo de Autorización como Almacén General de Depósito. (Folios 252 y 253)

II.—Que mediante testimonio protocolario número Veintiocho de fecha 17 de agosto de 2013, de la licenciada Leonora Granados Sancho, Notario Público con oficina abierta en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, Edificio C, oficina uno C uno, que resulta conforme del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Almacén de Depósito APLL Logistics Sociedad Anónima, en el punto IV Acuerdos, número quinto; por unanimidad de votos se acuerda, otorgar Poder Especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, al señor Paul Gutiérrez, para que en nombre de la Sociedad tramite la autorización de la Sociedad como Almacén General de Depósito. (Folios 254, 255 y 256)

III.—Que mediante documento sin número, de fecha 15 de diciembre del 2011, suscrito por los señores José Mauricio Bruce Jiménez, cédula de identidad 1-0450-0535 y Antonio Souto Pérez cédula de residencia costarricense N° 184000826918 en sus calidades de Presidente el primero y Apoderado Generalísimo el segundo, en su condición de Apoderado Generalísimo de suma ambos debiendo actuar en forma conjunta para ostentar las facultades de Apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa APLL/ILG Logistics Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-016825, solicitó la extensión y habilitación de un área de (6.094,18 m²) de bodega Bajo Techo para operar como Almacén General de Depósito, la cual se encuentra ubicada en la Valencia de Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, finca inscrita en el Registro Público, en el Partido de Heredia, matrículas número 00077428-000, área: 35.419.32 metros cuadrados, propiedad de Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-0011021, en calidad de fiduciario. (Folios 1 y 22)

IV.—Que mediante certificación de personería jurídica N° 4285062-2013 de fecha 15 de enero del 2013, emitida por el Registro Nacional, se hace constar la personería del señor José Mauricio Bruce Jiménez como Presidente de la Empresa y al señor Antonio Souto Pérez como apoderado generalísimo sin límites de suma actuando en forma conjunta con el presidente de la empresa mediante certificación del de Notario Público Andrés Arias Victory, así como su vigencia, con facultades suficientes para la realización de la presente solicitud a nombre de la Sociedad denominada APLL/ ILG Logistics Sociedad Anónima. (Folios 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14).

V.—Que mediante Oficio DJMH-0659-2013, de fecha 18 de abril del 2013, la Dirección Jurídica solicita dictamen pertinente, al señor Guido Lazo Herrera jefe del Departamento Almacenes Generales de Depósitos del Banco Nacional de Costa Rica para que remita su criterio para dar trámite a dicha solicitud de extensión y habilitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 5 de fecha 15 de octubre de 1934 en torno a lo requerido. (Folio 238)

VI.—Que en respuesta a la solicitud planteada por la Dirección Jurídica mediante oficio DJMH-0359-2013 del 18 de abril del 2013 la dirección Corporativa de Gestión de Medios mediante Oficio CM-1549-2013 de fecha 2 de setiembre del 2013, se comunica que una vez realizada la inspección correspondiente en las instalaciones, se emite el Dictamen Positivo a la gestión planteada por el Almacén General de Depósito APLL/ ILG Logistics Sociedad Anónima. (Folios 241 al 244). (Folio 241)

VII.—Que mediante oficio DJMH-1756-2013, de fecha 2 de octubre del 2013, la Dirección Jurídica solicita dictamen pertinente, a la señora Azálea Montero García Jefa del Área de Fiscalización de Edificaciones Públicas, MOPT, para que remita su criterio respecto a la gestión de habilitación supra mencionada... (Folio 245).

VIII.—Que mediante oficio DEN-FEP-0144-2013, de fecha 28 de octubre del 2013, el Área de Fiscalización de Edificaciones Públicas, del Mopt informa que se procedió a realizar la visita de fiscalización en el inmueble ubicado en la provincia de Heredia, ubicada en la Valencia de Santa Rosa de Santo Domingo, procediendo a emitir Dictamen Positivo en relación a la habilitación del área 6.094,18 metros cuadrados bajo el régimen de Almacén General de Depósito. (Folio 246 y 247).

IX.—Que en razón de lo anterior, resulta procedente acoger la pretensión de la sociedad solicitante, por lo que se autoriza a la empresa APLL/ILG Logistics Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-016825, la extensión y habilitación de un área de 6.094,18 metros cuadrados de bodega como Almacén General de Depósito, área que encuentra ubicada en la Valencia de Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, finca inscrita en el Registro Público en el Partido de Heredia, matrícula N° 00077428-000, con un área total según el registro de 35.419.32 metros cuadrados, propiedad de Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-0011021, en calidad de fiduciario. (Folios 1 y 22)

X.—Que de conformidad con el artículo 140 inciso 20) de la Constitución Política en concordancia con el artículo 146 del mismo texto legal, los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, requieren para su validez de las firmas del Presidente de la República y del Ministro del ramo. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA,

ACUERDAN:

Autorizar a la empresa APLL/ILG Logistics Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-016825, la extensión y habilitación de un área de 6.094,18 metros cuadrados de bodega Bajo Techo para operar como Almacén General de Depósito, la cual se encuentra ubicada en la Valencia de Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, finca inscrita en el Registro Público en el Partido de Heredia, matrículas número 00077428-000, área: 35.419.32 metros cuadrados, propiedad de Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-0011021, en calidad de fiduciario, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Contra el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública, proceden los recursos de ley, mismos que podrán interponerse ante este Despacho en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas.

Notifíquese al señor Mauricio Bruce Jiménez Presidente de la empresa APLL/ILG Logistics Sociedad Anónima en la oficina del Lic. Oscar Sánchez Alfaro, sita Barrio Amón, avenida 13, calle 03, Nº 330. Frente a Thrifty Rent a Car. O al fax N° 2256-6227, confirmando su recepción al teléfono 2256-3958 y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda. a. í., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—(IN2014030140).

N° AH-062-2014

EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública o Ley Nº 6227, así como lo dispuesto en la Ley Nº 9193 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, publicada en el Alcance 131 de *La Gaceta* Nº 235 del día 05 de diciembre de 2013, la Ley Nº 6362 Ley Capacitación Personal Administración Pública, Decreto Ejecutivo Nº 31212-H Reglamento para la Adjudicación de Becas o Facilidades a Servidores del Ministerio de Hacienda y sus reformas y los artículos 7, 31, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, reformado mediante Resolución R-DC-10-2012, publicado en *La Gaceta* Nº 39 del 23 de febrero de 2012.

Considerando:

1º—Que el Programa Europeo de Cooperación con América Latina para la Cohesión Social, EUROsociAL, organiza el encuentro: "Apoyando Políticas, Conectando Instituciones. Dialogo Euro-Latinoamericano de Políticas para la Cohesión Social", que tendrá lugar en la sede de la Comisión Europea, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, los días 24 y 25 de marzo del 2014.

2º—Que es fundamental la asistencia del señor José Luis Araya Alpízar, cédula de identidad número 2-0328-0855, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, ya que, constituirá un aval importante para el trabajo que lleva a cabo EUROsociAL, y sus aportaciones serían un gran activo para la reflexión y los debates. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor José Luis Araya Alpízar, Viceministro de Egresos, con cédula de identidad número dos trescientos veintiocho-ochocientos cincuenta y cinco, para que participe en el encuentro: "Apoyando Políticas, Conectando Instituciones. Dialogo Euro-Latinoamericano de Políticas para la Cohesión Social", que tendrá lugar en la ciudad de Bruselas, Bélgica, los días 24 y 25 de marzo del 2014.

Artículo 2º—Todos los gastos por concepto manutención, tiquete aéreo, impuestos y hospedaje serán cubiertos por el organismo patrocinador.

Artículo 3º—Que durante los días del 22 al 26 de marzo del 2014, en que se autoriza el viaje y la participación del señor Araya Alpízar en las actividades indicadas, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4º—El presente acuerdo rige del 22 al 26 de marzo del 2014.

Dado en El Ministerio de Hacienda, a los 13 días del mes de marzo del 2014.

Edgar Ayales, Ministro de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 21099.—Solicitud N° 14154.—C-42060.—(IN2014029484).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 035-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10, inciso I y 143 de la Ley General de Aviación Civil Nº 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y artículo 145 de la Ley General de Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria N° 21-2014 celebrada el 17 de marzo del 2014; en el que mediante resolución N° 39-2014 en el que se otorga a la compañía DHL de Guatemala Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-012-096022, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios Internacionales de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares.

Puntos terminales de Rutas, frecuencia y Derechos de Tráfico a explotar.

Ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica, vía puntos intermedios (San Salvador y/o Honduras y/o Nicaragua)-Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Derechos de Tráfico: Tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

Frecuencia: Dos vuelos semanales en la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica, vía puntos intermedios (San Salvador y/o Honduras y/o Nicaragua)-Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Equipo: Aeronaves tipo B757-220 y ATR-42.

Aeropuertos Alternos: Para las operaciones de carga y correo, correspondiente a esta solicitud, se designa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en San José, Costa Rica. Se solicita el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Ciudad de Panamá, Panamá como aeropuerto alterno.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación Otorgar el Certificado de Explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Artículo 2°—La vigencia de la renovación al Certificado de Explotación será por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición; o sea hasta el 17 de marzo del 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 62546.—C-41020.—(IN2014029421).

N° 041-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10, inciso i) y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y artículo 145 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 11-2014 celebrada el 10 de febrero del 2014; en el que mediante resolución N° 15-2014 se otorga a la compañía **Lan Cargo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-012-365040, representada por el señor Tomás Nassar Pérez, cédula de identidad N° 1-508-509, la **renovación al certificado de explotación**, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Vuelos regulares internacionales de carga y correo.

Ruta: Miami, Florida, Estados Unidos-Ciudad de Guatemala, Guatemala-San José, Costa Rica y viceversa.

Derechos de tráfico: Ejerciendo derechos de hasta sétima libertad del aire.

Equipo: Operar con los equipos que se encuentran debidamente registrados en los Departamentos de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas.

Aeropuertos: Operar desde el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Como Aeropuertos Alternos: Daniel Oduber Quirós en Liberia, Costa Rica y el Aeropuerto Internacional La Autora, en Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Artículo 2º—La vigencia de la renovación al Certificado de Explotación será por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición; o sea hasta el 10 de febrero del 2029.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 62545.—C-31810.—(IN2014029437).

053-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDAN:

Artículo 1º—Mediante Sesión Ordinaria Nº 5831, celebrada el 20 de febrero del 2014, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo tomó el acuerdo de donar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes dos franjas de terreno de la finca 7-8283-000 según planos L-1616581-2012 por 9 676 metros cuadrados y L-1706473-2013 por 14 347 metros cuadrados para la construcción del acceso a la Terminal de Contenedores de Moín. En razón de lo anterior este Despacho remitió mediante oficio 20140895 del 27 de febrero del 2014 a la Notaría del Estado la solicitud para la confección de la respectiva escritura pública de Donación.

Artículo 2º—Dicha donación se requiere para la construcción del acceso vial a la nueva Terminal de Contenedores de Moín, Ruta nacional número 257, según Declaratoria de Interés Público contenida en la Resolución Administrativa N°1316 del 28 de octubre del 2013, publicada en *La Gaceta* N° 216 del 8 de noviembre del 2013.

Artículo 3º—Dentro de estos terrenos existen unas construcciones que fueron valoradas por IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados y revisado por el Ing. Manuel Serrano Beeche, Director de Administración de Contratos del CNC en la suma de ¢3.110.548,56 (tres millones ciento diez mil quinientos cuarenta y ocho colones con cincuenta y seis céntimos) de conformidad con el Avalúo Administrativo remitido mediante oficio IJL-1027-2012 del 01 de agosto del 2013.

Artículo 4º—Dicho avalúo administrativo no fue aceptado por el interesado, señor Rachid Esna Williams, según consta en el expediente administrativo, razón por la cual de conformidad con el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas se procede a la confección del presente acuerdo expropiatorio.

Artículo 5º—Comisionar y Autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto que proceda a interponer las acciones correspondientes ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para la efectiva entrada en posesión del Estado del terreno indicado conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 9 días del mes de abril del 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 001-2014.—Solicitud N° 5493.—C-40970.—(IN2014029863).

054-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDAN:

Artículo 1º—Mediante Sesión Ordinaria Nº 5831, celebrada el 20 de febrero del 2014, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo tomó el acuerdo de donar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes dos franjas de terreno de la finca 7-8283-000 según planos L-1616581-2012 por 9 676 metros cuadrados y L-1706473-2013 por 14 347 metros cuadrados para la construcción del acceso a la Terminal de Contenedores de Moín. En razón de lo anterior este Despacho remitió mediante oficio 20140895 del 27 de febrero del 2014 a la Notaría del Estado la solicitud para la confección de la respectiva escritura pública de Donación.

Artículo 2º—Dicha donación se requiere para la construcción del acceso vial a la nueva Terminal de Contenedores de Moín, Ruta nacional número 257, según Declaratoria de Interés Público contenida en la Resolución Administrativa N° 1316 del 28 de octubre del 2013, publicada en *La Gaceta* N° 216 del 8 de noviembre del 2013.

Artículo 3º—Dentro de estos terrenos existen unas construcciones que fueron valoradas por IJL Ingenierías Jorge Lizano & Asociados y revisado por el Ing. Manuel Serrano Beeche, Director de Administración de Contratos del CNC en la suma de ¢3.042.853.85 (tres millones cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres colones con ochenta y cinco céntimos) de conformidad con el Avalúo Administrativo remitido mediante oficio IJL-1028-2013 del 01 de agosto del 2013.

Artículo 4º—Dicho avalúo administrativo no fue aceptado por el interesado, señor Dennis Medrano Sterling según consta en el expediente administrativo, por lo que de conformidad con el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas se procede a la confección del presente acuerdo expropiatorio.

Artículo 5º—Comisionar y Autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto que proceda a interponer las acciones correspondientes ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para la efectiva entrada en posesión del Estado del terreno indicado conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 9 días del mes de abril del 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 001-2014.—Solicitud N° 5492.—C-41075.—(IN2014029867).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-MG-1014-14

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren el artículo 5 de la Ley N° 5412 de 08 de noviembre de 1973 y sus reformas “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 36406-S de 03 de enero del 2011 “Reglamento Orgánico del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud”.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Adolfo Ortiz Barboza, cédula N° 1-966-528, como Presidente del Consejo Técnico del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), misma que se hace efectiva a partir del 03 de marzo del 2014.

Artículo 2º—Nombrar como Presidente del Consejo Técnico del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), al Dr. César Augusto Gamboa Peñaranda, cédula N° 1-678-708, Viceministro de Salud, en sustitución del Dr. Adolfo Ortiz Barboza.

Artículo 3º—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz .—1 vez.—O. C. N° 22094.—Solicitud N° 2772.—C-20660.—(IN2014029479).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 047-2014-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política del 07 de noviembre de 1949, artículos 53 inciso a) y 65 de la Ley General de Policía, Ley Nº 7410 del 26 de mayo de 1994 y los artículos 21, 115, 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo Nº 26061-J del 15 de mayo de 1997.

Considerando:

I.—Que los servidores que se dirán, cumplen con los requisitos establecidos tanto en el artículo 65 de la Ley General de Policía, como en los artículos 21, 115 y 117 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que dichos servidores aprobaron satisfactoriamente el curso Básico Policial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

III.—Que en la Sesión número: 040-2012 del 13 de diciembre del 2012, 004-2013 del 13 de setiembre del 2013, 030-2013 del 12 de noviembre del 2013,; del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria, refrendó la elegibilidad de los funcionarios que a continuación se indicarán:

ACUERDAN:

Artículo 1º—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

Funcionario	Nº cédula
Arias Ríos Yogueidy de los Ángeles	7-0180-0560
Avalos Mayorga Luis	1-0990-0779
Brenes Vega Steven Andrey	7-0227-0044
Briceño Chaves Yamileth Lucía	6-0269-0567
Cabezas Montero Jorge Arturo	2-0486-0999
Campos Fallas María de los Ángeles	1-1523-0725
Díaz Rojas Melvin	7-0174-0692
Gómez Madrigal Zaida Lorena	6-0236-0699
Jiménez Vega Diego Armando	6-0400-0560
Mena Calderón Danny Alejandro	1-1294-0415
Montero Hernández Roy Francisco	6-0326-0101
Montero Pérez Carlos Antonio	6-0482-0003

Funcionario	Nº cédula
Mora Rodríguez Johanna María	1-1494-0031
Núñez Valverde Sinai Rebeca	1-1529-0649
Pérez Céspedes Magaly	1-0871-0804
Picado González Gerlin Priscilla	7-0207-0370
Piedra Zúñiga Greivin Mauricio	1-1078-0189
Reyes Zeledón Sebastián	2-0610-0568
Rojas Alfaro Edgar Gerardo	2-0717-0682
Ruiz Salazar Luis Felipe	5-0391-0686
Sánchez Madrigal Adriana de los Ángeles	1-0972-0404
Valverde Ugalde Mario Alberto	2-0719-0648
Vásquez Meneses Cindy Tatiana	3-0441-0019

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vílchez.—1 vez.—O. C. N° 20967.—Solicitud N° 1733.—C-46020.—(IN2014029618).

N° 060-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política del 07 de noviembre de 1949, artículos 53 inciso a) y 65 de la Ley General de Policía, Ley Nº 7410 del 26 de mayo de 1994 y los artículos 21, 115, 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria, Decreto Ejecutivo Nº 26061-J del 15 de mayo de 1997.

Considerando:

I.—Que los servidores que se dirán, cumplen con los requisitos establecidos tanto en el artículo 65 de la Ley General de Policía, como en los artículos 21, 115 y 117 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que dichos servidores aprobaron satisfactoriamente el curso Básico Policial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 117 y 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

III.—Que en la Sesión número: 040-2012 del 13 de diciembre del 2012, 004-2013 del 13 de setiembre del 2013; del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria, refrendó la elegibilidad de los funcionarios que a continuación se indicarán:

ACUERDAN:

Artículo 1º—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

Funcionario	Nº Cédula
Díaz Solano Jessica María	1-1475-0239
Fernández Araya Alexander	2-0500-0351
Jiménez Velásquez Mayela Isaura	7-0153-0086
Mendoza Roblero Marco Vinicio	6-0273-0293
Orozco Ramírez Byron José	2-0621-0688
Rivera Jiménez Luis Eduardo	7-0217-0455
Rojas Rojas Evelyn Vanessa	1-1445-0089

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vílchez.—1 vez.—O. C. N° 20967.—Solicitud N° 1734.—C-35590.—(IN2014029636).

Nº 062 -JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo Nº 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Acoger la sustitución del señor José Miguel Sánchez Araya, cédula de identidad número: 3-0351-0794, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos de Cariari, cédula jurídica Nº 3-006-235552 y dejar sin efecto el acuerdo número 036 del 22 de febrero del 2008 publicado en *La Gaceta* N° 61 del 28 de marzo de 2008.

Artículo 2º—Nombrar al señor Edgar Guzmán Castro, cédula de identidad N° 5-0077-0700 como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos de Cariari, cédula jurídica Nº 3-006-235552, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el siete de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vílchez.—1 vez.—O. C. N° 21658.—Solicitud N° 1735.—C-24020.—(IN2014029644).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0088-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 595-2010 de fecha 15 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 08 del 12 de enero del 2011; modificado por el Informe N° 53-2012 de fecha 10 de mayo del 2012, emitido por PROCOMER; a la empresa CSI CLOSURE SYSTEMS MANUFACTURING DE CENTRO AMÉRICA S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-226363, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto con el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Eugenio García Castro, portador de la cédula de identidad N° 1-518-245, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa CSI CLOSURE SYSTEMS MANUFACTURING DE CENTRO AMÉRICA S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-226363, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

"TRANSITORIO III.- Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N.° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso

de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley."

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, dispone:

"Artículo 145.- Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley , podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley , siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.

b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.

c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.

d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen."

V.—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

"Artículo 132.-

1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

(….)

4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo."

VI.—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VII.—Que en la solicitud mencionada la empresa CSI CLOSURE SYSTEMS MANUFACTURING DE CENTRO AMÉRICA S.R.L., se comprometió a mantener una inversión de al menos US$ 17.334.118,72 (diecisiete millones trescientos treinta y cuatro mil ciento dieciocho dólares con setenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US$ 200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

VIII.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010, calificó como sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en la industria de "Materiales avanzados (tales como: polímeros o biopolímeros, súper conductores, cerámicas finas o avanzadas, compuestos de alta resistencia, pigmentos, nanopartículas y sus formulaciones)".

IX.—Que la empresa opera en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S.A. (Cartago), por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

X.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa CSI CLOSURE SYSTEMS MANUFACTURING DE CENTRO AMÉRICA S.R.L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 41-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

XI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa CSI CLOSURE SYSTEMS MANUFACTURING DE CENTRO AMÉRICA S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-226363 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero del 2015, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2º—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de tapas y tapones plásticos. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: "Materiales avanzados (tales como: polímeros o biopolímeros, súper conductores, cerámicas finas o avanzadas, compuestos de alta resistencia, pigmentos, nanopartículas y sus formulaciones)".

3º—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S.A (Cartago), ubicado en la provincia de Cartago. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4º—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5º—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los

siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento que le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley No. 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6º—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 51 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US$ 17.334.118,72 (diecisiete millones trescientos treinta y cuatro mil ciento dieciocho dólares con setenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US$ 200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre del 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US$ 17.534.118,72 (diecisiete millones quinientos treinta y cuatro mil ciento dieciocho dólares con setenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 35%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7º—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8º—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9º—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 595-2010 de fecha 15 de noviembre del 2010 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 595-2010 de fecha 15 de noviembre del 2010 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiún días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014030155).

N° 0090-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Carlos Villalobos Soto, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-913-104, vecino de Santa Ana, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de TRISULI STAR LIMITADA, cédula jurídica N° 3-102-659765, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante "PROCOMER"), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa TRISULI STAR LIMITADA, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 10-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto;**

ACUERDAN:

1º—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa TRISULI STAR LIMITADA, cédula jurídica N° 3-102-659765 (en adelante denominada "la beneficiaria" o "la empresa"), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2º—La actividad de la beneficiaria consistirá en prestar servicios de soporte administrativo y de negocios; servicios de tecnología de la información y soporte técnico.

3º—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Diursa Inmobiliaria de Costa Rica S. A., ubicado en la provincia de Heredia.

4º—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5º—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley Nº 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6º—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 100 trabajadores, a más tardar el 17 de enero de 2017. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US $150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 17 de enero de 2017. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 95,92%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria con PROCOMER, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen de Zonas Francas a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7º—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 17 de agosto de 2014. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8º—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9º—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, sin responsabilidad

para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen de Zonas Francas.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen de Zonas Francas emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Rige a partir de su comunicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el primer día del mes de abril del año dos mil catorce.

Comuníquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014029241).

N° 0112-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 172-2012 de fecha 24 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 120 del 21 de junio del 2012; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 332-2013 de fecha 3 de octubre del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 241 del 13 de diciembre del 2013; a la empresa Latin America Agrialim S. A., cédula jurídica número 3-101-649136, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto con el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que la señora Milena Robert Barrantes, mayor, casada una vez, tecnóloga de alimentos, portadora de la cédula de identidad número 1-663-627, vecina de Heredia, en su condición de Secretaria con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de la empresa Latin America Agrialim S. A., presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante "PROCOMER"), de conformidad con dicha Ley, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

> "**Transitorio III**.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley."

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

> "Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.
> Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
> a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.
> b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.
> c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.
> d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
> Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen."

V.—Que el artículo 132 párrafos primero y cuarto de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en relación con el contenido del acto administrativo, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

> "Artículo 132.—
> 1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.
> (….)
> 4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo."

VI.—Que el artículo 145 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

VII.—Que en la solicitud mencionada la empresa Latin America Agrialim S. A., se comprometió a mantener una inversión real de al menos US $8.528.154,32 (ocho millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US $500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa.

VIII.—Que Latin America Agrialim S. A., opera fuera de parque industrial de zona franca, específicamente del puente sobre el Río Parrita, 3 km al sureste, a mano derecha sobre la carretera Costanera, provincia de Puntarenas, por lo que se encuentra ubicada fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

IX.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Latin America Agrialim S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 51-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por dicha Ley, sus reformas y su Reglamento.

X.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas a la empresa Latin America Agrialim S. A., cédula jurídica número 3-101-649136 (en adelante denominada "la beneficiaria" o "la empresa"), clasificándola como como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, reformada por la Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2º—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de aceite de palma, harina de palmiste (coquito), almendra de fruta de palma africana, cascarilla de nuez de palma, fibra de pinzote de palma, aceite de palmiste (coquito), y ácidos grasos.

3º—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente del puente sobre el Río Parrita, 3 km al sureste, a mano derecha sobre la carretera Costanera, provincia de Puntarenas. Tal ubicación se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4º—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5º—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria, al estar ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros seis años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos seis años, y un quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zonas Francas. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de dicha Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6º—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo real de empleo de 92 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 100 trabajadores, a más tardar el 31 de diciembre de 2015. Asimismo, se obliga a mantener una inversión real de al menos US $8.528.154,32 (ocho millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US $500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 04 de abril de 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US $9.028.154,32 (nueve millones veintiocho mil ciento cincuenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) a más tardar el 4 de abril de 2017. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 73,91%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria con PROCOMER, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen de Zonas Francas a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7º—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8º—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9º—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen de Zonas Francas emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

17.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 172-2012 de fecha 24 de mayo de 2012 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

18.—El Acuerdo Ejecutivo N° 172-2012 de fecha 24 de mayo de 2012 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiún días del mes de abril de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014029999).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Nº 003-2014-AJ-MICITT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el inciso 1) del artículo 25 y el inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; y el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley Nº 7169 del 26 de junio de 1990; y

Considerando:

I.—El Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica (CIT), organiza el *"XIII Congreso Internacional de Topografía, Catastro, Geodesia y Geomática 2014"*, que se llevará a cabo en el Hotel Wyndham - Herradura, los días 18, 19 y 20 de setiembre del 2014, bajo el lema *"El Ingeniero Topógrafo gestor de la formación territorial y facilitador en la toma de decisiones"*.

II.—Que este Congreso es de gran importancia para el sector de ciencia y tecnología, la comunidad técnica profesional y para el país en general, toda vez que se darán a conocer los nuevos aportes topográficos nacionales e internacionales que ayudarán a tener una adecuada gestión del territorio, y además constituye una oportunidad para conocer acerca de equipos y software ofrecidos en el mercado, fomentar el intercambio con especialistas de otros países, divulgar avances, trabajos, investigaciones y experiencias técnicas, así como enriquecer los vínculos de colaboración y amistad con las delegaciones extranjeras que visitarán el país.

III.—Que el tema central del Congreso es la transformación que ha vivido la Ingeniería Topográfica, especialmente los avances tecnológicos que han digitalizado el ejercicio profesional. Se desarrollarán temáticas tales como: plataformas de almacenamiento de datos geoespaciales, uso de sistemas de Posicionamiento Global, desarrollo de la Ingeniería Geomática, simulación en 3D, aplicación

para infraestructura, plataformas de valoración, entre otros relacionados con: Sistemas de Información Territorial y Geográfico, Zona Marítima Terrestre, Sistemas de Posicionamiento Global, Ingeniería Geomática, Valoración, Batimetría, Georeferenciación, Geodesia, Agrimensura Legal y Topografía.

IV.—Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Nº 7169, todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, son de interés público. **Por tanto,**

ACUERDAN:

"DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL "XIII CONGRESO INTERNACIONAL DE TOPOGRAFÍA, CATASTRO, GEODESIA Y GEOMÁTICA 2014"

Artículo 1º—Con fundamento en el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Nº 7169, se declara de interés público el *"XIII Congreso Internacional de Topografía, Catastro, Geodesia y Geomática 2014"*, el cual se realizará en el Hotel Wyndham - Herradura, los días 18, 19 y 20 de setiembre del 2014, bajo el lema *"El Ingeniero Topógrafo gestor de la formación territorial y facilitador en la toma de decisiones"*.

Artículo 2º—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de la actividad mencionada.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, José Alejandro Cruz Molina.—1 vez.—O. C. Nº 20340.—Solicitud Nº 2721.—C-61390.—(IN2014029118).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000303.—San José, a las quince horas y cincuenta minutos del día diez del mes de marzo del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

Resultando:

1º—Mediante oficio N° DABI 2014-0272 de 28 de febrero del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 59584-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado: en el distrito 09 Río Segundo, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela, con una medida de 20.966,88 metros cuadrados según el Registro Público y con una medida de 20.967,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1698926-2013 y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle en medio de José Ávila; al sur, con calle en medio de Leandro Alfaro; al este, con Leandro Alfaro Soto, y al oeste, con Pedro Porras.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 20.967,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de potrero, situado: en el distrito 09 Río Segundo, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1698926-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

3º—Constan en el expediente administrativo N° 28.852 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° A-1698926-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 20.967,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 59584-000.
b) Naturaleza: terreno de potrero.
c) Ubicación: Situado en el distrito 09 Río Segundo, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1698926-2013.
d) Propiedad: Sucesión de Lindor Alfaro Rojas, representado por su albacea María del Rocío Alfaro Alfaro, cédula N° 2-428-230.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 20.967,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 59584-000, situado: en el distrito 09 Río Segundo, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela y propiedad de la sucesión de

Lindor Alfaro Rojas, representado por su albacea María del Rocío Alfaro Alfaro, cédula N° 2-428-230, una área total de 20.967,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° A-1698926-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado " Ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 62544.—C-79290.—(IN2014029439).

000327.—Poder Ejecutivo.—San José, a las trece horas y cinco minutos del día diecisiete del mes de marzo del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper".

Resultando:

1º—Mediante oficio N° DABI 2014-0294 del 06 de marzo del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 211884-000, cuya naturaleza es terreno de repastos, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 62 675,60 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Ganadera Roque S. A., al sur, con calle pública, Jisel Cordero y lote segregado a Morasol, S. A.; al este, con Ganadera Roque S. A., y al oeste, con calle pública, Jisel Cordero y lote segregado a Morasol S. A.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área total de terreno equivalente a 1.686,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: es terreno de repastos, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1712743-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.853 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-1712743-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.686,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 211884-000.
b) Naturaleza: es terreno de repastos.
c) Ubicación: Situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1712743-2014.
d) Propiedad: Morasol S. A., cédula jurídica N° 3-101-114494, Representada por Rafael Ángel Mora González, cédula N° 2-239-1000.
e) De dicho inmueble se necesita un área total de 1.686,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate – Vuelta Kooper", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 211884-000, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, y propiedad de Morasol S. A., representada por Rafael Ángel Mora González, cédula N° 2-239-1000, un área total de 1 686,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1712743-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 0899.—C-78420.—(IN2014029103).

000328.—Poder Ejecutivo.—San José, a las trece horas y ocho minutos del día diecisiete del mes de marzo del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper".

Resultando:

1º—Mediante oficio N° DABI 2014-0252 del 25 de febrero el 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 220499-000, cuya naturaleza es terreno de agricultura, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 85 289,67 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con lote segregado calle pública con 668.92 cm; al sur, con sureste Máximo Rojas, al este, con no hay, al oeste, con Ricardo Rojas, y al sureste con Máximo Rojas.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área total de terreno equivalente a 267,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: es terreno de agricultura, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1714023-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.849 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano catastrado N° A-1714023-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 267,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 220499-000.
b) Naturaleza: es terreno de agricultura.
c) Ubicación: Situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1714023-2014.
d) Propiedad: KRJA de San Carlos S. A., cédula jurídica N° 3-101-310555, Representada por Jorge Luis Rodríguez Cruz, cédula N° 9-035-680.
e) De dicho inmueble se necesita un área total de 267,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate – Vuelta Kooper", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 220499-000, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, y propiedad de KRJA de San Carlos S. A., Representada por Jorge Luis Rodríguez Cruz, cédula N° 9-035-680, un área total de 267,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1714023-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 0900.—C-78140.—(IN2014029111).

N° 000329.—San José, a las trece horas y diez minutos del día diecisiete del mes de marzo del dos mil catorce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper".

Resultando:

1º—Mediante oficio N° DABI 2014-0293 de 06 de marzo del 2014, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 211886-000, cuya naturaleza es terreno de pasto N. 1, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con

una medida de 35.000,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte, con Ganadera Roque S. A., al sur, con calle pública con 102 metros 48 centímetros; al este, con lote 2, y al oeste, con Rafael Ángel Mora.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 50,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: es terreno de pasto N. 1, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1712720-2014. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper".

3º—Constan en el expediente administrativo número 28.854 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° A-1712720-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 50,00 metros cuadrados.
b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, Nº 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento Nº C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 211886-000.
b) Naturaleza: terreno de pasto N° 1.
c) Ubicación: Situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1712720-2014.
d) Propiedad: Morasol S. A., cédula jurídica 3-101-114494, representada por Rafael Ángel Mora González, cédula N° 2-239-1000.
e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 50,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley Nº 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1º—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 211886-000, situado en el distrito 04 Aguas Zarcas, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Morasol S. A., cédula jurídica 3-101-114494, representada por Rafael Ángel Mora González, cédula N° 2-239-1000, una área total de 50,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° A-1712720-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado "Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper".

2º—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley Nº 7495 y sus reformas.

3º—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes Dr. Pedro Luis Castro Fernández, Ph.D.—1 vez.—O. C. Nº 2963.—Solicitud Nº 60651.—C-77890.—(IN2014029116).

Res. N° 000663.—San José, a las 10:00 horas del día 13 del mes de mayo del año dos mil catorce.—Se delega en la Proveedora Institucional señora Heidy Román Ovares, portadora de la cédula de identidad 1-396-1284, divorciada, vecina de Curridabat, administradora de empresas, directora de la Proveeduría Institucional y en el señor Jesús Eduardo Hernández López, portador de la cédula 2-312-243, casado, Máster en Administración en Empresas, vecino de Alajuela, Subdirector de la Proveeduría Institucional, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra.

Resultando:

1º—Que el artículo 5 del "Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerio del Gobierno" (Decreto Ejecutivo No. 30640-H), faculta a los Ministros de Gobierno a delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del Pedido de Compra. Así, dicha norma señala:

> "Artículo 5º—De la posibilidad de delegación. Los Ministros de Gobierno, o máximos jerarcas de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiente al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias.
> La resolución que se elabore para la delegación de dichas funciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*."

2º—Que el artículo 12 inciso g) del Reglamento que se cita en el Resultando anterior, en cuanto a las competencias del Proveedor Institucional, establece:

"Artículo 12.—Jefatura. El Proveedor institucional será el superior jerárquico de cada Proveeduría Institucional, y le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones primordiales:

a)...

g) Dictar la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa de su institución, y suscripción de las formalizaciones contractuales derivadas de dichos procedimientos, en aquellos casos en que correspondiere dicho acto, ello en tanto esas funciones le sean delegadas formalmente por el Ministro del ramo, siguiendo para ello las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública" (El subrayado no es del original)

3º—Que conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso n) del artículo 12 del citado Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno, en las ausencias temporales del Proveedor Institucional, asumirá sus funciones el Subproveedor Institucional, con sus mismas atribuciones y funciones, si éste cargo existiere en la estructura organizacional correspondiente.

4º—Que asimismo, el "Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006), establece sobre esa misma materia, lo que de seguido se transcribe:

"Artículo 221.—De la posibilidad de delegación. El máximo Jerarca de la institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas e igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública."

5º—Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública establece que todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza y que la delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice.

6º—Que en razón de tales hechos se procede a resolver,

Considerando:

I.—Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación de competencia. Así en la Opinión Jurídica N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, emitida por la Procuraduría General de la República se señaló:

"La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina "delegata potestas non delegatur".

Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia...

Por otra parte, en el Dictamen C-056-2000 del 23 de marzo del 2000, dicha Procuraduría General señaló:

"La delegación es un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado.

A diferencia de la descentralización y la desconcentración, en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia, por lo que el delegado ejerce la competencia que pertenece jurídicamente a otro. Esto explica que la delegación pueda ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante (artículo 90, a) de la Ley General de la Administración Pública).

Empero, la posibilidad de delegar la competencia es limitada. Así, no pueden delegarse potestades delegadas. La delegación debe concernir parte de la competencia y esto en el tanto en que no se trate de la "competencia esencial del órgano, que le da nombre o que justifique su existencia..."

II.—Que el numeral 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, regula la posibilidad de que se dé la delegación de competencias no jerárquica o en diverso grado, en cuyo caso debe existir otra norma expresa que lo autorice, teniéndose que en el caso que nos ocupa, la autorización está otorgada en el artículos 12 del "Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno", así como en el artículo 221 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

III.—Que así, el artículo 12 inciso g) del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministros de Gobierno, autoriza al respectivo Ministro del ramo a delegar en el Proveedor Institucional la emisión de la resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, en los procedimientos de contratación administrativa. Como consecuencia de ello, se tiene una norma en el ordenamiento jurídico que, para dichos actos administrativos en particular, autoriza que la delegación no se dé en el inmediato inferior.

IV.—Que el artículo 221 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, autoriza al máximo Jerarca de la institución a delegar la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, disponiendo que dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa.

V.—Que tanto la Proveedora Institucional como el Subproveedor reúnen el perfil necesario para emitir la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, constituyendo éste el órgano técnico con la debida competencia y especialidad para tales efectos.

VI.—Que dadas las condiciones particulares del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el volumen de trabajo y la gran cantidad de trámites de contratación administrativa que le corresponde efectuar, derivado del monto de presupuesto de la Institución, resulta pertinente que ambos funcionarios (Proveedora y Subproveedor) asuman la labor de emitir la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma de los Pedidos de Compra, de forma tal que dichos procedimientos se desarrollen en forma efectiva y ágil y en concordancia con los plazos que al efecto establece el ordenamiento jurídico.

VII.—Que, por otra parte, conforme los razonamientos esbozados por la señora Proveedora Institucional de entonces, en el Oficio No. DPI-342-2007 del 9 de abril del 2007, resulta claro que "...la firma de los Pedidos de Compra no implica solamente rubricar el documento, sino "liberarlo" electrónicamente, o sea "firmarlo electrónicamente en el sistema, lo cual lo puede realizar sólo la Proveedora y la Subproveedora en igualdad de condiciones a nivel de sistema y reconocidas ambas como válidas por parte del Ministerio de Hacienda..."

VIII.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 89.4 que la delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial, cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1º—Se delega en la Directora de la Proveeduría Institucional, señora Heidy Román Ovares, portadora de la cédula de identidad 1-396-1284, divorciada, vecina de Curridabat, Administradora de Empresas, Directora de la Proveeduría Institucional, así como en

el señor Jesús Eduardo Hernández López, portador de la cédula 2-312-243, casado, Master en Administración de Empresas, vecino de Alajuela, Subdirector de la Proveeduría Institucional, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra.

2º—Deberán ambos funcionarios establecer y oficializar los sistemas de control que regularán el desarrollo de lo dispuesto en el punto anterior. Tales sistemas deberán contener, entre otros, el registro y control en cuanto a la distribución de cada caso entre ambos funcionarios, adecuada identificación de responsabilidades a la luz de tal distribución, seguimiento y todos los controles que sean necesarios para la adecuada y eficiente ejecución de los actos que mediante la presente Resolución se delegan.

Publíquese.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 22063.—Solicitud Nº 112-300-006-14.—C-194820.—(IN2014030900).

Res. N° 000664.—Programa presupuestario 326.—San José, a las 10:05 horas del día 13 de mayo del año 2014.—Se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios del Ejecutor de Programa 326 en la Licda. Roxana Montoya Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-615-401; y en sus ausencias se delega la firma de tales actos y documentos en la funcionaria María Luisa Aguirre Murillo, portadora de la cédula de identidad número 1-1209-119.

Resultando:

1º—Que mediante el oficio AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Lic. Daisy López Masis, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámite de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto. Además, se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará afirmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entrabaría los procedimientos administrativos.

2º—Que no obstante lo anterior, mediante oficio N° 8016 (DAGJ-291-2003) del 15 de julio del 2003, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República emitió criterio vinculante, señalando que resulta viable la delegación de firma de los documentos de ejecución presupuestaria.

3º—Que mediante el oficio N° DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas que sí opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

4º—Que a través del oficio N° 20050961 del 01 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Ronald Muñoz Corea, en su condición de Subdirector de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto, se pronuncie respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

5º—Que mediante el oficio N° AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, el Lic. José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, manifiestó que la delegación de firmas se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto, y que la Dirección General de Presupuesto Nacional considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa, proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

6º—Que mediante la Resolución N° 002154, emitida a las 1:30 horas del día 22 de octubre de 2012, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 210 del 31 de octubre de 2012, el Dr. Pedro Castro Fernández, en su carácter de Ministro de Obras Públicas y Transportes, delegó la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios del Ejecutor de Programa 326, en la Licda. Roxana Montoya Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-615-401, quien ocupa el cargo de Ejecutora del Programa Presupuestario 326 de este Ministerio. También, en dicho acto resolutivo se dispuso que en las ausencias de la Licda. Montoya Rojas, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa 326, en la funcionaria María Luisa Aguirre Murillo, portadora de la cédula de identidad número 1-1209-119.

7º—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 001-P del 8 de mayo de 2014, el Presidente de la República nombró al señor Carlos Segnini Villalobos, cédula de identidad número 5-259-269, como Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Considerando:

I.—Que el Ordenamiento Jurídico ha previsto la figura de la delegación, por medio de la cual todo servidor público podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Para la implementación de dicha figura, se establecen algunos elementos o requisitos esenciales, los cuales se encuentran establecidos a partir del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 92 de dicho cuerpo normativo, regula la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en lo que respecta a la materia que nos ocupa, determinando las diferencias entre la delegación de firma y la delegación de competencia. Así, se trascribe en lo conducente el criterio emitido en el oficio N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, el cual señala:

> "...Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la trasmisión de la potestad decisoria con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes, (...), cabría afirmar que no existe, de principio, limitación para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior), la firma de las resoluciones que corresponden, siempre entendiendo que con tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la "Ley General) dicha "delegación" se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República..."

III.—Que en materia de ejecución presupuestaria tanto la Contraloría General de la República como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado considerando viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, para lo que el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello, y deberá constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para éstos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

IV.—Que con el propósito de aligerar y facilitar la función administrativa desarrollada en el Programa Presupuestario 326 de este Ministerio, mediante Resolución N° 002154, emitida a las 1:30 horas del día 22 de octubre del 2012, publicada en *La Gaceta* N° 210 del 31 de octubre del 2012, el Dr. Pedro Castro Fernández, en su carácter de Ministro de Obras Públicas y Transportes, delegó la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios del Ejecutor de Programa 326, en la Licda. Roxana Montoya Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-615-401.

V.—Que así mismo, en dicho acto resolutivo se resolvió que, en ausencia de la señora Roxana Montoya Rojas, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delegaría la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor del Programa 326 en la funcionaria María Luisa Aguirre Murillo, portadora de la cédula de identidad número 1-1209-119.

VI.—Que siendo que las delegaciones de firma se hacen en concreto, o sea en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado; ante el cese de funciones del Dr. Pedro Castro Fernández como Ministro de Obras Públicas y Transportes, la citada delegación cesó, tornándose en necesario la tramitación de un nuevo acto de delegación por parte del funcionario que ha asumido dicho cargo. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1º—En mi carácter de Ministro de Obras Públicas y Transportes, por este acto delego la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios del Ejecutor de Programa 326 en la Licenciada Roxana Montoya Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-615-401, quien ocupa el cargo de Ejecutora del Programa Presupuestario 326 de este Ministerio.

2º—En las ausencias de la Licda. Roxana Montoya Rojas, por motivos de vacaciones, incapacidades u otras razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, se delega la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa 326, en la funcionaria María Luisa Aguirre Murillo, portadora de la cédula de identidad número 1-1209-119.

3º—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 22063.—Sol. Nº 112-300-007-14.—C-165850.—(IN2014030907).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

DIRECTRIZ 001-2014

De: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Para: Entidades privadas y Organizaciones en general.

Fecha: 07 de mayo del 2014.

Asunto: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS COLECTAS PÚBLICAS DE DINERO EN EL MARCO DE LOS DECRETOS DE EMERGENCIA.

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), en ejercicio de sus atribuciones, conferidas en los artículos 2, 14, 15, 48 y 49 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo Nº 8488 y los artículo 12 inciso b) y 29 de su Reglamento Nº 34361 del 21 de noviembre de 2007, en atención al llamado de la Contraloría General de la República mediante oficio Nº DJ-0519-2012, del 22 de mayo de 2012, hace de conocimiento el siguiente procedimiento para la regulación de las colectas públicas de dinero en el marco de los decretos de emergencia.

1) Para efectos de la aplicación de la presente directriz se entenderá por Colecta Pública, la recaudación de dinero convocada mediante campañas de publicidad, publicaciones en medio de comunicación de forma general para el público.
2) Todo sujeto público o privado en forma individual o colectiva que pretenda realizar Colecta Pública, con el fin de allegar dinero en efectivo, para atender un específico estado de emergencia, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva de la CNE mediante nota escrita.
3) La solicitud deberá estar fundamentada en la existencia de una declaratoria de emergencia y por lo tanto deberá hacer referencia específica al decreto de emergencia vigente en que se basa, los fines, los responsables, las cuentas a las que se dirigirán los fondos, el modo y las zonas de recaudación, el plazo de proyección, los medios publicitarios a utilizar y lugar o medio para notificaciones. La solicitud deberá venir acompañada de la copia de la cédula de identidad de los solicitantes en el caso de personas físicas y certificación de personería en el caso de personas jurídicas.
4) Toda solicitud deberá venir acompañada de una declaración jurada mediante la cual los solicitantes se comprometen a entregar lo recaudado en la colecta al Fondo Nacional de Emergencias y a permitir el arqueo y fiscalización eventual de los recursos recaudados por parte de las autoridades de la CNE y de su Auditoría, tanto durante el proceso de recaudación, como durante el plazo requerido previo a su depósito en el Fondo Nacional de Emergencias. Dicha declaración deberá permitir acceso irrestricto de los funcionarios de la CNE y su Auditoría a todos los documentos atinentes a la Colecta Pública autorizada.
5) La Junta Directiva de la CNE, o el funcionario que ésta delegue la competencia mediante acuerdo, extenderá aprobación previa y por escrito en la que indicará los lineamientos de plazo y condiciones que regirán la respectiva colecta pública, así como la cuenta del fondo de emergencias donde se deberá de depositar los dineros recaudados. Está aprobación es de carácter obligatoria y será comunicada mediante nota formal a los interesados en el medio o lugar que sea señalado para notificaciones en la nota de solicitud y será conocida en la sesión inmediata posterior a la presentación de la solicitud.
6) Las sumas totales recaudadas, deberán de ser depositadas obligatoriamente en el Fondo Nacional de Emergencias dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación por parte de la Junta Directiva de la CNE del Plan General de la Emergencia, acto que deberá ser notificado a los responsables de la colecta por la Junta Directiva o el órgano delegado por esta para tramitar las autorizaciones de colectas.
7) El comprobante de depósito deberá identificar debidamente al responsable del depósito. El depositante o responsable remitirá copia del comprobante de depósito junto con un informe económico detallado de la recaudación emitido bajo juramento a la Dirección de Gestión Administrativa de la CNE para la verificación correspondiente, Quienes realicen depósito directamente en la tesorería de la CNE, donde se les otorgará el respectivo comprobante en el acto, y únicamente deberán presentar el informe económico bajo juramento.
8) No será permitida la deducción de ningún tipo de gasto al monto recaudado y cualquier dividendo, interés o ganancia financiera que el monto hubiese generado deberá ser incluido en el monto a depositar, indicándose su procedencia, tasa aplicada y ente financiero a cargo de la operación el informe económico rendido bajo juramento.
9) Toda entidad bancaria que se comprometa a la recaudación de los fondos emitirá informe detallado de la recaudación al momento del traslado de los recursos al Fondo Nacional de Emergencias, con el fin de que la CNE pueda informar a los contribuyentes y al pueblo de Costa Rica, el destino de los dineros recaudados, asegurando que los recursos obtenidos sean utilizados en la declaratoria de estado de emergencia para el que fueron obtenidos.
10) La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias publicará por los medios que estime convenientes, pero al menos en su página web, la lista de entidades autorizadas para realizar colectas públicas y el período en que pueden realizarlas.

En atención a las facultades rectoras concedidas e indicadas supra a esta Comisión Nacional, el cumplimiento de lo dispuesto es de carácter obligatorio por todos los sujetos de derecho público y privado, por tanto, se instruye a los contribuyentes e instituciones en general a proceder de conformidad con la presente directriz toda vez que su incumplimiento podría generar responsabilidad administrativa o judicial según se determine. Rige a partir de su publicación.

Aprobada por la Junta Directiva de la CNE mediante Acuerdo Nº 138-04-2014, tomado en Sesión Extraordinaria Nº 03-04-14, celebrada el día miércoles 30 de abril del 2014.

M.Sc. Sigifredo Pérez Fernández, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 15942.—Solicitud N° 0468.—C-101490.—(IN2014029547).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Centro de Acopio de Materiales Reciclables de San Pablo de Heredia. Por medio de su representante: Libia Isabel Solórzano Guillén, cédula 601290342, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 08:35 horas del 13 de mayo del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014028969).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Estructura Cultural y Simbólica de Los Lirios, Puerto Viejo, Sarapiquí Heredia. Por medio de su representante: Randall de Jesús Arias Monge, cédula 701360877 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, 14 de mayo del 2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014029323).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

DGH-RES-016-2014.—Dirección General de Hacienda, a las diez horas del día cinco de marzo del dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley Nº 9140 "Exoneración a las Asociaciones y las Fundaciones que apoyan a las Unidades de Cuidados Paliativos de treinta días del mes de abril del año dos mil trece, se confiere exención a las asociaciones y fundaciones de cuidados paliativos que estén habilitadas y acreditadas por el Ministerio de Salud para la importación o compra local de vehículos destinados exclusivamente a la atención y el tratamiento directo de los pacientes atendidos por esas organizaciones.

II.—Que la Dirección General de Hacienda, como Administración Tributaria tiene la facultad de dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias conforme al artículo 99 de la ley Nº 4755 de 3 de mayo de 1971, que es el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

III.—Que se ha considerado indispensable la fijación de ciertos requisitos mínimos que deberán cumplir dichos bienes, con el fin de regular el correcto otorgamiento de las exoneraciones fiscales sobre vehículos automotores que reconoce la citada ley Nº 9140 y de facilitar las labores de fiscalización del correcto uso y destino de los mismos, al tenor de los dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la ley Nº 7293 de 31 de marzo de 1992 que es la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones.

IV.—Que con el fin de propiciar un trámite expedito de las gestiones de exoneración y velar por el cumplimiento del espíritu de la ley y el adecuado desarrollo de procesos administrativos ante las instancias ministeriales respectivas, corresponde coordinar los esfuerzos administrativos, mediante una resolución de alcance general en materia de aplicación de las leyes tributarias.

V.—Que corresponde al Ministerio de Salud en relación con las asociaciones y fundaciones de cuidados paliativos, entre otros, determinar:

- El tipo de servicios que se ofrece.
- Detalle de los recursos humanos con que cuenta.
- Los recursos físicos con que cuenta la organización (se incluyen los equipos).
- El horario del servicio detallando la disponibilidad de atención en días y horas.
- Definición del área geográfica para la atención en cuidados paliativos.

RESUELVE:

Artículo 1º—Definiciones:

a. Fundaciones y Asociaciones beneficiarias: Son las personas jurídicas inscritas como tales ante el Registro Nacional, y que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios directamente relacionados con la atención y cuido de las personas que se encuentren en fase terminal de sus padecimientos, y que hayan sido referidas por las instancias médicas respectivas de la Caja Costarricense de Seguro Social al sistema de atención de cuidados paliativos público o privado
b. Exoneración: La dispensa legal de la obligación tributaria para la importación de vehículos exclusivamente destinados a la atención de pacientes con requerimientos de cuidados paliativos.
c. Ley N° 9140: Ley para la "Exoneración a las Asociaciones y las Fundaciones que apoyan a las Unidades de Cuidados Paliativos de treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

Artículo 2º—Requisitos de los beneficiarios: Para ser considerado beneficiario de la exoneración de tributos de importación que determina la ley No 9140, las asociaciones y fundaciones interesadas deberán:

a. Estar al día en sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.
b. Estar al día en los deberes y obligaciones fiscales con el Ministerio de Hacienda.
c. Presentar la solicitud de exoneración correspondiente ante el Despacho del Ministro (a) de Salud o la dependencia que este designe, para estos efectos utilizará el Formulario correspondiente que se encuentra en la página WEB de la Dirección General de Hacienda y deberá obtener la recomendación respectiva de dicho Ministerio.
d. Gestionar oficio del Ministerio de Salud indicando que la fundación o asociación que gestiona el beneficio fiscal está debidamente habilitada y acreditada para la prestación de los servicios de cuidados paliativos.
e. Presentar ante el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda los documentos indicado en los puntos c) y d); así como los siguientes:
    - Copia certificada de la personería jurídica vigente, de la fundación interesada en la obtención de la exención. Para facilitar la obtención de las certificaciones en un plazo razonable y lograr mayor agilidad en el trámite de la autorización de exención, la certificación en comentario puede ser aportada al Departamento de Gestión de Exenciones propiamente por el interesado
    - Certificación notarial o registral respecto al nombre, apellidos y facultades del representante legal de la persona beneficiaria de la exención. Para facilitar la obtención de las certificaciones en un plazo razonable y lograr mayor agilidad en el trámite de la autorización de exención, la certificación en comentario puede ser aportada al Departamento de Gestión de Exenciones propiamente por el interesado
    - Copia del documento de identidad del representante legal de la persona beneficiaria de la exención.
    - Documento expedido por el representante legal de la beneficiaria de la exención, consignando: nombre, número de cédula y firma de la persona autorizada para solicitar a nombre ella, la autorización de exoneraciones tributarias

Artículo 3º—Uso y destino de los vehículos.

Los vehículos exonerados deberán utilizarse exclusivamente a la atención y el tratamiento directo de los pacientes atendidos por esas organizaciones. El uso indebido de los bienes, para fines distintos a los señalados, producirá inmediatamente el inicio del proceso administrativo tendiente a la declaratoria de la ineficacia de la exoneración otorgada, al cobro de los tributos dispensados y a la sanción al beneficiario, por un lustro, sin poder gozar de privilegios fiscales. Las Fundaciones y Asociaciones beneficiarias deberán emitir un informe mensual sobre el uso dado a cada vehículo exonerado, dicho informe será dirigido al responsable de la entidad y una copia quedará en sus archivos para efectos de eventuales fiscalizaciones del correcto uso y destino, en el mismo se indicará:

- Número de placa
- Número de viajes o salidas realizadas.
- Lugares visitados
- Número de personas movilizadas o atendidas.
- Señalar el tiempo de reparación y mantenimiento (en días).
- El kilometraje total recorrido
- El kilometraje que indica el odómetro a la fecha del informe.

Artículo 5º—Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carole Quesada Rodríguez, Subdirectora General.—1 vez.—O. C. Nº 3400021807.—Solicitud Nº 13085.—(IN2014028160).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

REGISTRO DE AGROQUÍMICOS

EDICTO

AE-REG-E-111/2014.—El señor Pablo Álvarez Cabalceta, cédula 302430989, en calidad de Representante Legal de la compañía Duwest Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Solupotasse, compuesto a base de 50% K, 18% S todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:30 horas del 21 de abril del 2014.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014028895).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

AVISO

La doctora Claudia Re Huezo con número de cédula 8-063-991, vecina de Heredia en calidad de regente veterinaria de la compañía Droguería Faryvet S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Prednisolona 20 mg fabricado por Laboratorios Faryvet S. A., Costa Rica con los siguientes principios activos: Cada comprimido de 492 mg contiene: Prednisolona base 20 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Antialérgico y antiinflamatorio de corta acción (12-36). Coadyuvante en la terapéutica antineoplásica. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del terminó de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día 22 de abril del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014028624).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 60-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:15 horas del 7 del mes de abril del 2014.

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación, de la empresa M S Multiservicios del Sur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-065405, para obtener un certificado de explotación para brindar los servicios de Vuelos Especiales Nacionales e Internacionales con aeronaves de ala fija.

Resultando:

1º—Que con fecha 23 de noviembre de 2012, el señor Alejandro González May, apoderado generalísimo de la empresa M S Multiservicios del Sur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-065405, presentó escrito al Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el cual solicitó se le otorgue a su representada, un Certificado de Explotación para brindar los servicios de Vuelos Especiales Nacionales e Internacionales con alas fija.

2º—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0005-2013 de fecha 15 de enero de 2013 el departamento de Transporte Aéreo presentó informe referente a la solicitud de certificado de explotación de la empresa Multiservicios del Sur S. A., y en lo que interesa recomendó:

"(…)

a) Otorgar a la compañía MS. Multiservicios del Sur S. A., un certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales, con aeronave de ala fija.

- *Autorizar la explotación de los servicios con un avión Hawker Beechcraft King Air B200, matrícula N200NK, bajo la figura de arrendamiento.*
- *Autorizar a la compañía operar desde el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en el hangar N° 92.*

b) Autorizar la aplicación de una tarifa de US$ 1.800.00 dólares por hora vuelo, para la aeronave Hawker Beechcraft, modelo King Air B200GT, tipo bimotor, serie BY-105, matrícula N200NK. De conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 165 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

c) Otorgar el certificado de explotación por el plazo establecido en la legislación vigente."

3º—Mediante oficio DGAC-GCT-OF-220-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicaron:

"El Grupo de Certificación Técnica, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, le informa que la empresa Multiservicios del Sur S. A., en la modalidad de Taxi Aéreo, concluyó las Fase 4 para la emisión del Certificado de Operador aéreo (COA).

Por lo anterior se recomienda, que sea (sic) eleve audiencia Pública y posterior de no existir objeciones otórgale los respectivos Certificados de Operador Aéreo (COA), y Certificado de Explotación para el Transporte Aéreo Comercial de Pasajeros, Carga y Correo en Vuelo No Regulares."

4º—Que mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 06-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 22 de enero de 2014, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotacion de la compañía MS Multiservicios del Sur S.A.

5º—El aviso de audiencia pública fue publicado en *La Gaceta* N° 37 del 21 de febrero de 2014 y la misma se realizó el día 18 de marzo de 2014, sin que se presentaran oposiciones.

6º—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto:

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública celebrada el día 18 de marzo 2014 a las 9:00 am

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la compañía M S Multiservicios del Sur Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-65405, representada por el señor Alejandro González May, certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Vuelos Especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.
Equipo: Aeronave Hawker Beechcraft, King Air B200
Vigencia: Autorizar el Certificado de Explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.
Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado
Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.
Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* Nº 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese, publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria N° 28-2014, celebrada el día 7 de abril del 2014.

Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta.—1 vez.—O. C. Nº 24257.—Solicitud Nº 62540.—C-138640.—(IN2014029374).

N° 57-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:45 horas del 2 del mes de abril del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía CPA Flight School Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, para brindar servicios de instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor, con fundamento en lo siguiente:

Resultando:

1º—Mediante resolución N° 12-2011 de las 17:40 horas del día 3 de febrero del 2011, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía la CPEA Flight School Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece un Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica. Los cursos aprobados son: Teórico y Práctico Privado-Avión, Teórico y Práctico Comercial-Avión y Habilitación de Vuelo por Instrumentos- Avión.

2º—Mediante escrito recibido el 2 de octubre de 2013, el señor Hugo Miranda Sánchez, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento cincuenta y nueve-quinientos cincuenta y nueve, actuando en la condición de apoderado generalísimo de la empresa denominada CPEA Flight School Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgue a su representada la ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios de instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor.

3º—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-2338-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, los señores Alain Rojas Porras y Mauricio Salas Martínez de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indican en lo conducente:

"Se le informa que el Proceso de Ampliación al Certificado de Explotación para la Habilitación Multimotor, formación de instructores de la Compañía CPEA Flight School S. A., ha concluido satisfactoriamente en sus 4 fases, con las regulaciones y requisitos aplicables.
Por lo tanto, recomendamos continuar los trámites correspondientes a Fase 5, para el otorgamiento de dicha ampliación."

4º—Mediante oficio DGAC-TA INF-0254-2013 de fecha 31 de octubre de 2013 la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

"Con base en el análisis realizado y en el tanto la compañía cumpla con los requisitos técnicos y legales de la gestión se recomienda: Otorgar a la compañía CPEA Flight School S. A., Ampliación al Certificado de Explotación, para que brinde servicios en la instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor, bajo los siguientes términos:

1. *Brindar los servicios en sus instalaciones ubicadas en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, Hangar Nº 65.*

2. *Autorizar la aplicación de las siguientes tarifas:*
   - *Tarifa entrenamiento teórico $100, costo total.*
   - *Tarifa por hora de vuelo en avión multimotor $500*
   - *Tarifa por hora en simulador de vuelo $230*

   La instrucción práctica tiene una duración de 10 horas, de las cuales 7 son en avión bimotor y 3 en simulador.
   Las tarifas deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil (Art. 165 de la Ley General de Aviación Civil y Art. 44 del Reglamento de las Escuelas de Aviación). Asimismo, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.
3. *Otorgar la Ampliación al Certificado de Explotación a la compañía CPEA Flight School, S. A., por el plazo establecido en la Resolución Nº 12-2011, Artículo 11 de la sesión 7-2011 del 03 de febrero del 2011, publicado en La Gaceta Nº 47 del 08 de marzo de 2011, o sea hasta el 3 de febrero del 2016, fecha de vencimiento del Certificado de Explotación.*
4. *Cualquier modificación a las habilitaciones otorgadas debe ser autorizada por la Dirección General de Aviación Civil, a través de las modificaciones del Certificado Operativo (CO) y el Certificado de Explotación.*
5. *Autorizar la instrucción con un equipo Piper Seneca PA34-200T, matrícula TI-BFA, o aquel que se encuentre autorizado en el Certificado Operativo N° CO-EPA-006."*

5º—Mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria 06-2014, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 22 de enero del 2014, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima, la cual se celebró el día 18 de marzo del 2014, a las 10:00 horas sin que se presentaran oposiciones a la misma.

6º—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir la ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 18 de marzo de 2014 a las 10:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la compañía CPEA Flight School Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, la ampliación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor.

Tarifas: Autorizar la aplicación de las siguientes tarifas:
- Tarifa entrenamiento teórico $100, costo total.
- Tarifa por hora de vuelo en avión multimotor $500
- Tarifa por hora en simulador de vuelo $230

La instrucción práctica tiene una duración de 10 horas, de las cuales 7 son en avión bimotor y 3 en simulador.

Las tarifas con que opere la compañía deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil (artículo 165 de la Ley General de Aviación Civil), Asimismo, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Equipo a utilizar: El indicado en el Certificado Operativo.

Vigencia: La vigencia será igual a la del Certificado de Explotación el cual vence el 03 de febrero de 2016.

Notifíquese, publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 27-2014, CELEBRADA EL DÍA 02 DE ABRIL DEL 2014.

Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta.—1 vez.—O. C. Nº 24257.—Solicitud Nº 62541.—C-142837.—(IN2014029378).

N° 48-2014.—San José, a las 16:45 horas del 24 del mes de marzo del dos mil catorce.

Se conoce la solicitud la solicitud de Certificado de Explotación, de la empresa Grupo Corporativo Skyways S. A., cédula de persona jurídica 3-101-671222, representada por el señor Sigifredo Luna Salas, para brindar los servicios de Taxi Aéreo.

Resultandos:

1°—La empresa Grupo Corporativo Skyway S. A., presenta mediante oficio sin número, de fecha 02 de setiembre de 2013, ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, una solicitud para obtener un certificado de explotación con el fin de ofrecer el servicio de Taxi Aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

2°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0229-2013 de fecha 07 de octubre de 2013, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: *"Otorgar a la compañía Skyways Corporation, S.A., un certificado de explotación para que brinde servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, bajo la siguientes condiciones: Tipo de Servicio: taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija. Tipo de aeronave: Cessna Aircraft, modelo U206F Base de operaciones: Cuenta con Domicilio y operaciones en el Aeródromo MRAM, en la localidad del Tanque en la Fortuna de San Carlos"*

3°—Mediante oficio DGAC-GCT-OF-206-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicaron: "… *El Grupo de Certificación Técnica, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, le informa que la empresa SKYWAY en la modalidad de taxi Aéreo, concluyó las (sic) Fase 4 para la emisión del Certificado de Operativo (CO, según nota DGAC-GC-188-2013, del 13 de noviembre de 2013, en donde se le comunica a la Compañía la conclusión de F-4. Por lo anterior se recomienda que sea (sic) eleve audiencia Pública y posterior de no existir objeciones otórgale los respectivos Certificados de Operador Aéreo (COA), y Certificado de Explotación para el Transporte Aéreo Comercial de Pasajeros, Carga y Correo en Vuelo No Regulares. "*

4°—Mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 01-2014 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 06 de enero de 2014, y en el cual se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación, para brindar los servicios de Taxi Aéreo, de la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima.

5°—Que el día 18 de febrero de 2014 en *La Gaceta* N° 34, se publicó el Aviso de Audiencia Pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la empresa Grupo Corporativo Skyways S. A.

6°—Debido a que tanto en el acuerdo como en el aviso de audiencia pública, por error se consignó el nombre de la empresa solicitante como Grupo Shiways Corporatio S. A., siendo lo correcto Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, el Consejo Técnico mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 12-2014 celebrada el día 12 de febrero de 2014, acordó corregir dicho error material.

7°—Que en *La Gaceta* N° 41 del 27 de febrero de 2014, se publicó Fe de erratas que corrige el aviso de audiencia pública que conoce la solicitud de certificado de explotación de la empresa Grupo corporativo Skyways S. A., publicado en *La Gaceta* N° 34, en lo que se refiere al nombre de la empresa.

8°—Que la audiencia pública se celebró el día 13 de marzo de 2014 a las 09:00 a. m. sin que se presentaran oposiciones a la misma.

9°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:**

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la Reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa Grupo Corporativo Skyway S. A., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el Certificado de Explotación para brindar servicios de Taxi Aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 13 de marzo, 2014 a las 09:00 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la compañía Grupo Corporativo Skyways S. A., cédula de persona jurídica 3-101-671222, representada por el señor Sigifredo Luna Salas, un Certificado de Explotación para que brinde servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, bajo las siguientes condiciones:

Tipo de Servicio: Vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Tipo de aeronave: Cessna Aircraft, modelo U206F.

Base de operaciones: cuenta con domicilio y operaciones en el Aeródromo MRAN, en la localidad del Tanque en la Fortuna de San Carlos.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo tercero de la sesión ordinaria N° 23-2014, celebrada el 24 de marzo de 2014

Allan Flores Moya, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 62542.—C-158715.—(IN2014029410).

N° 43-2014.—San José, a las 16:15 horas del 24 del mes de marzo del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la compañía Delta Air Lines Inc., cédula jurídica 3-012-130869, representada por el señor Jorge Arturo Arce Lara, portador de la cédula de identidad 1-730-397, para ampliar el certificado de explotación y operar las rutas New York, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, Minneapolis, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa y New York, Estados Unidos de América – Liberia, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

1°—La Compañía Delta Air Lines Inc., cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución 39-98 del 12 de junio del 1998, con una vigencia igual al Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y Costa

Rica, el cual le permite operar la ruta Atlanta, Georgia, USA-San José, Costa Rica y viceversa, bajo los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

2°—El 14 de noviembre de 2013, el señor Jorge Arce Lara, apoderado generalísimo de la compañía Delta Air Lines Inc., presentó al Consejo Técnico de Aviación Civil, escrito mediante el cual solicita se le otorgue a su representada la ampliación al Certificado de Explotación en el servicio de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, adicionando a sus operaciones las siguientes rutas: **New York, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, Minneapolis, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa**, a partir del jueves 19 de diciembre del 2013; **Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa y New York, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa**, a partir del sábado 21 de diciembre del 2013. Asimismo, la compañía solicitó un permiso provisional de operación a partir del 19 de diciembre y el 21 de diciembre del 2013, según el inicio de las rutas.

3°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-773 J-2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, el señor Álvaro Morales, jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó: *"Por este medio le indico que en relación a lo solicitado por la compañía Delta Airlines para ampliar su certificado de explotación y de esta forma realizar operaciones en nuevas rutas con regulares de pasajeros y carga como se establece en el oficio DGAC-ALEG-OF-1763-2013 así como la autorización de un primer permiso provisional de operaciones a partir del 19 de diciembre del 2013, al respecto le manifiesto lo siguiente. La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica a lo solicitado por Delta Airlines."*

4°—El día 19 de noviembre de 2013, mediante oficio DGAC-ALEG-OF-1764-2013 el señor Adonay Jiménez, jefe a.i de Operaciones Aeronáuticas, indicó no tener objeción técnica para otorgar lo solicitado por la compañía Delta Air Lines.

5°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0273-2013 de fecha 28 de noviembre de 2013 la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: *"La solicitud de Ampliación al Certificado de Explotación que presenta la compañía DELTA AIRLINES INC., satisface en todos sus extremos las exigencias que el Convenio Bilateral de Transporte Aéreo vigente entre Costa Rica y los Estados Unidos de América (Ley N° 7857), establece. Por tal razón e independientemente de los aspectos legales y técnicos que la gestión formalmente requiere, SE RECOMIENDA: Otorgar a la compañía DELTA AIRLINES, INC., Ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en apego a lo establecido en el "Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Ley N° 7857 del 22 de diciembre de 1998., y bajo las siguientes especificaciones: Rutas: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría: New York, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. (un vuelo diario) Minneapolis, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. (un vuelo semanal los sábados) Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa. (un vuelo semanal los sábados) New York, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa. (un vuelo semanal los sábados). Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire. Equipo de vuelo: Boeing 737-800 y B757-200. Será posible cualquier cambio de equipo, en el tanto se encuentre incorporado en el Certificado de Operador Aéreo. Aeropuertos Alternos: Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino, en Managua, República de Nicaragua, y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, Ciudad de Panamá, República de Panamá.*

6°—Que mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 75-2013 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 11 de diciembre de 2013, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Delta Air Lines Inc., asimismo se acordó otorgar un permiso provisional de operación por un período de tres meses para operar las rutas: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría: New York, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. (un vuelo diario) Minneapolis, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. (un vuelo semanal los sábados) a partir del 19 de diciembre, 2013 y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa. (un vuelo semanal los sábados) New York, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa. (un vuelo semanal los sábados) a partir del 21 de diciembre, 2013.

7°—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en *La Gaceta* N° 34 del día 18 de febrero de 2014. Dicha audiencia fue celebrada el día 13 de marzo de 2014 sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:**

1. Que el artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. En este sentido realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973 , con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía Delta Air Lines Inc., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar la ampliación al certificado de explotación para operar las rutas: **New York, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, Minneapolis, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa y New York, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa**.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el 13 de marzo, 2014 a las 09:00 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1°—Otorgar a la compañía Delta Air Lines Inc., cédula jurídica 3-012-130869, representada por el señor Jorge Arturo Arce Lara, portador de la cédula de identidad 1-730-397, Ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo

Puntos terminales de Rutas, frecuencia y Derechos de Tráfico a explotar

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría: New York, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. (un vuelo diario) Minneapolis, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. (un vuelo semanal los sábados).

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós: Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa. (un vuelo semanal los sábados) New York, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa. (un vuelo semanal los sábados).

Derechos de tráfico: tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de Vuelo: Boeing 737-800 y B757-200. Será posible cualquier cambio de equipo, en el tanto se encuentre incorporado en el Certificado de Operador Aéreo.

Aeropuertos Alternos: Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino, en Managua, República de Nicaragua y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Tarifas: Las tarifas a aplicar en los servicios deberán encontrarse debidamente registradas ante el Consejo Técnico de Aviación Civil y se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio Bilateral de Transporte Aéreo entre Costa Rica y los Estados Unidos de América.

Vigencia: Otorgar la ampliación por el mismo plazo del Certificado de Explotación otorgado mediante resolución No 39-98 del 12 de junio del 1998, con una vigencia igual al Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y Costa Rica

2. Los demás términos del certificado de explotación, se mantienen sin variación.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 23-2014, celebrada el 24 de marzo de 2014.

Allan Flores Moya, Vicepresidente del Consejo Técnico de Aviación Civil.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 62543.—C-195280.—(IN2014029428).

N° 39-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:00 horas del 17 del mes de marzo del 2014.

Se conoce la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía DHL de Guatemala Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-012-096022, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo.

Resultando:

1º—Con fecha 9 de julio del 2013, la compañía DHL de Guatemala S. A., presentó solicitud formal al Consejo Técnico de Aviación Civil, para la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, con derechos de hasta quinta libertad del aire en la ruta autorizada: Ciudad de Guatemala, Guatemala-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica. Asimismo la compañía solicitó se les conceda un primer permiso provisional para operar la renovación a partir del 18 de setiembre del 2013.

2º—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-532-2013 de fecha 15 de julio del 2013, el señor Álvaro Morales González, Jefe de Aeronavegabilidad en lo que interesa manifestó: *"Por este medio le indico que una vez analizada la documentación presentada por la empresa DHL de Guatemala para dar cumplimiento a requisitos establecidos en el RACA 119.70 para la emisión de la renovación del certificado de explotación y emisión del permiso de explotación como Operador Extranjero, al respecto le indico que esta empresa ha cumplido con el procedimiento USAE-GEN-013 no tiene objeción técnica para que se le otorgue la renovación como Operador Extranjero. El COA-E continua con la misma numeración anterior."*

3º—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-1331-2013 de fecha 22 de julio del 2013, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó lo siguiente: "De acuerdo a DGAC-ALEG-OF-1054-2013, debo indicarle que una vez revisada la documentación correspondiente a la solicitud expresa por la compañía DHL de Guatemala en el documento referido, esta Unidad de Operaciones no tiene inconveniente en que se otorgue el permiso para brindar los servicios internacionales de transporte aéreo de carga en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en las rutas propuestas."

4º—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0189-2013 de fecha 26 de agosto del 2013, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"(…)

a) Conceder a la compañía DHL de Guatemala S. A., la renovación del certificado de explotación, para brindar servicios internacionales de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, a partir del 18 de setiembre del 2013, bajo las siguientes especificaciones:

I. Ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica, vía puntos intermedios (San Salvador y/o Honduras y/o Nicaragua)-Ciudad de Guatemala, Guatemala.

II. Ejerciendo derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

III. Itinerario:

Efectivo a partir del 18 de setiembre del 2013

Vuelo	*Ruta*	*Frecuencia*	*ETA LT*	*ETD LT*	*Equipo*
JOS0214	*GUA-PTY-SJO*	*Sábados*	*04:20*		*B757-200 ATR-42*
JOS0216	*SJO-GUA*			*05:50*	
JOS0214	*GUA-PTY-SJO*	*Domingo*	*23:19*		
JOS0216	*SJO-GUA*	*Lunes*		*00:50*	

IV. Equipo: Aeronaves tipo B757-220 y ATR-42.

V. Frecuencia: Dos vuelos semanales en la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica, vía puntos intermedios (San Salvador y/o Honduras y/o Nicaragua)-Ciudad de Guatemala, Guatemala.

VI. Aeropuertos Alternos:

Para las operaciones de carga y correo, correspondiente a esta solicitud, se designa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en San José, Costa Rica.

Se solicita el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Ciudad de Panamá, Panamá como aeropuerto alterno.

b) Otorgar a la compañía DHL de Guatemala S. A., un Permiso Provisional de Operación, efectivo a partir del 18 de setiembre del 2013, para que la empresa pueda continuar brindando los servicios, en tanto se concluye con la renovación del certificado de explotación.

c) La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil."

5º—Mediante artículo cuarto de la sesión extraordinaria 61-2013 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación de certificado de explotación de la compañía DHL de Guatemala, asimismo se les otorgó un permiso provisional por un período de tres meses a partir del 18 de setiembre del 2014.

6º—El día 20 de noviembre del 2013 mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 69-2013 el Consejo Técnico de Aviación Civil, acordó corregir el error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 61-2013, en el sentido que la ruta sobre la cual se estaba solicitando la renovación del

Certificado de Explotación de DHL de Guatemala, es: Ciudad de Guatemala, Guatemala-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica, vía puntos intermedios (San Salvador y/o Honduras y/o Nicaragua)-Ciudad de Guatemala, Guatemala.

7º—Mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 75-2013 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 11 de diciembre del 2013, se acordó otorgar a la compañía DHL de Guatemala S. A., un segundo permiso provisional de operación por un período de tres meses, contados a partir del 19 de diciembre del 2013, el cual vence el próximo 19 de marzo del 2014.

8º—Mediante *La Gaceta* N° 34 del 18 de febrero del 2014, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación. Dicha audiencia se llevó a cabo el día 13 de marzo del 2014 sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos**. Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto**:

1. Al respecto se debe indicar que el artículo 10 inciso i) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.
   La misma Ley General de Aviación Civil establece en su artículo 143 que podrán brindarse servicios aéreos por medio de una concesión, es decir por medio de un certificado de explotación que otorga el Consejo Técnico de Aviación Civil y el certificado de Operador Aéreo otorgado por la Dirección General de Aviación Civil.
   Que dicha compañía cuenta el **Certificado de Operador Aéreo, N° DGAC/002-2003**, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala, el cual tiene una fecha de vencimiento del 4 de agosto del 2018 y que autoriza a la compañía a realizar operaciones de Transporte Aéreo Comercial, bajo las condiciones contenidas en las Especificaciones y las Limitaciones de Operación Aprobadas.
2. En este sentido realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre del 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía DHL de Guatemala Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle el certificado de explotación para ofrecer los servicios de vuelos internacionales de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, operando la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica, vía puntos intermedios (San Salvador y/o Honduras y/o Nicaragua)-Ciudad de Guatemala, Guatemala, ejerciendo derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa, la cual se celebró el día 13 de marzo del 2014, a las 09:00 a. m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Otorgar a la compañía DHL de Guatemala Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-012-096022, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, renovación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios internacionales de transporte aéreo de carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares.

Puntos terminales de rutas, frecuencia y derechos de tráfico a explotar.

Ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica, vía puntos intermedios (San Salvador y/o Honduras y/o Nicaragua)-Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

Frecuencia: Dos vuelos semanales en la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica, vía puntos intermedios (San Salvador y/o Honduras y/o Nicaragua)-Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Equipo: Aeronaves tipo B757-220 y ATR-42.

Aeropuertos alternos: Para las operaciones de carga y correo, correspondiente a esta solicitud, se designa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en San José, Costa Rica. Se solicita el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Ciudad de Panamá, Panamá como aeropuerto alterno.

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil N° 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir *una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre del 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria N° 21-2014, celebrada el día 17 de marzo del 2014.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese.—Ana Cristina Jenkins Moreno, Presidenta.—Pedro Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 62539.—C-216940.—(IN2014029438).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 182, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Mata Zúñiga Ingrid Patricia, cédula 1-0760-0993. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014024581).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 137, Título N° 1556, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez Castro, en el año dos mil cinco, a nombre de Ramírez Rojas Rosa Lizeth, cédula 2-0575-0264. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014024947).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 3, Título N° 24, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Sánchez Sánchez Miguel Ángel, cédula 8-0072-0551. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025042).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 40, Título N° 380, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Hodgson Bustamante Daily, cédula 1-0905-0433. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025083).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 190, emitido por el Colegio María Auxiliadora-Heredia, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Zumbado Ortega Ingrid, cédula 1-0873-0041. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025532).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 284, título N° 2354, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año dos mil once, a nombre de Mesén Campos Marco Antonio, cédula 4-0223-0222. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025852).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 57, título N° 183, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Sáenz Ruiz Juan Luis, cédula 4-0117-0080. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025897).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Letras, inscrito en el tomo 1, folio 166, título N° 419, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Marchena Braman Alejandrina. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del apellido y deterioro del título original: Marchena Drummond Alejandrina, cédula 7-0051-0643. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025950).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 172, título N° 857, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Jicaral, en el año dos mil nueve, a nombre de Arias Rodríguez Wendy Paola, cédula 6-0399-0320. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025974).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Enseñanza Diversificada en el "Área de Letras", inscrito en el tomo 1, folio 85, título N° 1054, emitido por Colegio Nocturno de Nicoya, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Pérez Obregón Shirley, cédula 5-0200-0295. Se solicita la reposición del título indicado por perdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025981).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Rama Académica" Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 129, título N° 1699, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Rodríguez Pagani Luis Martin, cédula 1-0697-0654. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014025990).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 256, asiento n° 1615, emitido por el Liceo Nocturno Alfredo González Flores, en el año dos mil nueve, a nombre de Sánchez Herrera Claribel Teresa, cédula 4-0191-0170. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2014026913).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 35, asiento N° 236, emitido por el Liceo La Rita, en el año dos mil siete, a nombre de Barrantes de la O William José, cédula 7-0199-0022. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, JefA.—(IN2014025133).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Rama Académica" Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 12, Título N° 112, emitido por el Colegio Técnico Profesional Fco. J. Orlich, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Alfaro Solano Ana Roxana, cédula 2-0350-0400. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014026058).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 27, Título N° 235, emitido por el Liceo Emiliano Odio Madrigal, en el año dos mil ocho, a nombre de Fuentes Romero Amanda María, cédula 6-0392-0490. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014026128).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 146, Título N° 724 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad con Énfasis en Finanzas, inscrito en el Tomo 1, Folio 88, Título N° 133, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Venecia, ambos títulos fueron emitidos en el año dos mil nueve, a nombre de Lobo Somarribas Mayleth de los Ángeles, cédula 5-0380-0763. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014026155).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 169, asiento N° 724, emitido por Liceo de Pavas, en el año dos mil uno, a nombre de Chinchilla Méndez José Joaquín, cédula N° 1-1200-0449. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014026467).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, Asiento Nº 26, emitido por la Unidad Pedagógica José Fidel Tristán, en el año dos mil, a nombre de García Valverde Betsabé, cédula 1-1141-0730. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—O. C. N° 8011-2014.—(IN2014026573).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 11, Título Nº 82, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Alvarado Cortés Luis Alberto, cédula 5-0273-0861. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014026627).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 78, título Nº 273, emitido por el Escuela Liceo María Auxiliadora, en el año dos mil siete, a nombre de Carvajal Salazar Fabiola, cédula 1-1433-0035. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014026731).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 87, título N° 841, emitido por el Liceo San Pedro, en el año dos mil once, a nombre de Gómez Méndez José Alejandro, cédula: 1-1575-0155. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, JefA.—(IN2014026787).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 239, emitido por el Liceo de Sabanillas, en el año dos mil ocho, a nombre de Fernández Marín Yefry, cédula 1-1544-0757. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, ocho de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027016).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 185, título N° 857, emitido por el Colegio México, en el año dos mil tres, a nombre de Fonseca Araya Karol Viviana, cédula: 1-1293-0968. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027327).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 157, título N° 654, emitido por Cindea de Nicoya, en el año dos mil tres, a nombre de Prado Granados María Vanessa, cédula 1-1186-0498. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027409).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 241, asiento 8, título N° 1446, emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año dos mil doce, a nombre de Cascante Anchía Yesica María, cédula 6-0415-0937. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para

oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027510).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 138, Título N° 2336, emitido por el Colegio de San Luis Gonzaga en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Sánchez Valle Cesar Eduardo. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Gabriel Valle Cesar Eduardo, cédula 7-0362-0337. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027781).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media , inscrito en el tomo 1, folio 72, título N° 588, emitido por el Liceo de Belén-Carrillo, en el año dos mil diez, a nombre de Pizarro Díaz José Andrés, cédula 5-0390-0580. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de mayo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027786).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media , inscrito en el Tomo 1, Folio 28, Título N° 98, emitido por el Academia de la Tecnología Moderna, en el año dos mil ocho, a nombre de Castro Arias Aarón, cédula 2-0639-0965. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027799).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 52, asiento N° 702, emitido por el Colegio Nuestra Señora-Desamparados, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Torrentes Álvarez Laura Gabriela, cédula 1-1040-0609. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028031).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 181, título N° 2442, emitido por el Colegio Bilingüe de Palmares, en el año dos mil cuatro, a nombre de Castro Badilla Flor María, cédula 2-0621-0363. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028082).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en "Educación Técnica", inscrito en el tomo 2, folio 7, asiento N° 1304, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Durán Salas Mayra, cédula 7-0098-0798. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028096).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 179, título 4152, emitido por Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Pérez Núñez Meller, cédula 1-0719-0999. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028244).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 42, título N° 350, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Talamanca, en el año dos mil siete, a nombre de Mayorga Morales Idannia Rocío, cédula 7-0185-0488. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028285).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media , inscrito en el Tomo 2, Folio 261, Título N° 1632, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil nueve, a nombre de Garita Mendoza Dioneisha Nicole, cédula 3-0460-0046. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Dado en San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028420).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA y Afines Portuarios, siglas SINTRAJAP, Expediente J-7, acordada en asamblea celebrada el día 17 de enero del 2014. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible Tomo 2, Folio 257, Asiento 4795 del 7 de mayo del 2014. La reforma afecta el artículo: 6 del Estatuto.—San José, 07 de mayo del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—C-Exento.—(IN2014028517).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Asociación Nacional de Trabajadores y Pensionados de Telecomunicaciones y del Sector Público, siglas: ANDET, acordada en asamblea celebrada el día 22 de febrero del 2014. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo: 16, folio: 181, asiento: 4797 del 7 de mayo del 2014. La reforma afecta el artículo 38 del Estatuto.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014029148).

CULTURA Y JUVENTUD

Resolución MCJ-GIRH-001-2014.—El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, a las catorce horas del treinta de abril del año dos mil catorce, en uso de las facultades y atribuciones que a su Director le conceden el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

Considerando:

1º—Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se le atribuye la responsabilidad a las oficinas de Recursos Humanos en el Régimen de Servicio Civil de administrar los Registros de Elegibles por lo que establecerán discrecionalmente la vigencia de los mismos, tomando en consideración las necesidades de las instituciones, la conveniencia y funcionalidad del servicio.

2º—Que mediante el Informe MCJ-GIRH-PGE-001-2014 del 04 de febrero del 2014, este Departamento, realizó la revisión del Registros de Candidatos de Elegibles que contemplan las clases afectadas y determinó cuales Registros deben caducarse.

3º—Que mediante oficio OSC-MS-313-2014 del 04 de abril del 2014, la Sra. Martha Fernández Fernández, Coordinadora de la Oficina de la Dirección General de Servicio Civil, comunica que el Informe MCJ-GIRH-PGE-001-2014 del 04 de febrero del 2014, cuenta con el aval de esa oficina para que se proceda a emitir la presente Resolución Interna de Caducidad, de acuerdo al Oficio Circular DG-027-2005, inciso 5. **Por tanto**,

LA GESTORA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

En uso de las atribuciones que al respecto le confiere el Sr. José Joaquín Arguedas Herrera, Director General de Servicio Civil.

RESUELVE:

Artículo 1º—Caducar el Registro de Candidatos de Elegibles de las siguientes clases de puestos:

Clase de puesto: Auxiliar de Archivo Nacional
Cargos: Operador de Equipo Móvil
Trabajador Misceláneo 1, 2 y 3
Mensajero

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Agüero	Villalobos	Víctor Manuel	1-637-822	100
Agüero	Villalobos	Víctor Manuel	1-637-822	100
Araya	Artavia	Walter Antonio	1-956-927	100
Artavia	Retana	Aida Lidia	3-270-663	100
Ballestero	Torres	Karol Andrea	1-987-619	100
Barboza	Chinchilla	Alvis José	6-269-830	100
Bejarano	Cascante	Rodrigo	1-543-482	100
Bonilla	Jiménez	Marianella	1-901-669	100
Calderón	Rodríguez	Fernando	1-446-860	100
Castro	Palma	Víctor Manuel	6-182-006	100
Contreras	Rivas	Román José	6-216-056	100
Cortés	Sánchez	Ricardo	1-402-859	100
Fallas	Calderón	Luis Diego	1-1117-828	100
Fernández	Rojas	Rodolfo Alexander	1-928-739	100
González	Villarreal	Angel Arturo	7-110-144	100
Martínez	Martínez	Pilar	5-170-562	100
Meza	Moya	Deymon Fabricio	3-381-264	100
Mora	Madrigal	Gilberth Alberto	2-365-951	100
Murillo	Briceño	Alexander	1-788-039	100
Núñez	Portuguez	Ronald	1-1080-920	100
Ortega	Corrales	Dider Alexander	1-1231-715	100
Requenes	Fletes	Marcial	2-494-242	100
Sibaja	Ávila	Eduardo Antonio	1-718-104	100
Solano	Valverde	Ronald Alberto	1-543-308	100
Solano	Ballestero	Raybill Lenyt	1-887-865	100
Solano	Jiménez	Virgilia	1-330-716	100
Valverde	Badilla	Rafael Martín	1-423-649	100
Villalobos	Barquero	Manuel Eduardo	2-425-091	100
Alfaro	Rojas	Dagoberto	9-048-937	95
Calderón	Jiménez	María Eugenia	1-519-575	95
Peralta	Núñez	Eugenia	1-570-073	95
Alvarado	Ramírez	Nieves	6-125-990	90
Alvarado	Chaves	Fernando Enrique	1-876-717	90
Álvarez	Martín	José Miguel	3-250-215	90
Amador	Arias	Carmen María	1-531-587	90
Arauz	Rizo	Guillermo	8-062-902	90
Araya	Barquero	Alfonso Francisco	1-961-804	90
Araya	Ramírez	Olga Marta	4-152-579	90
Arias	Chavarría	Olga Marta	1-418-1120	90
Campos	Méndez	Edwin Wilson	1-685-492	90
Campos	Villalobos	Diego Alexander	2-453-075	90
Canales	Angulo	Rose Mary	5-153-478	90
Carrillo	Espinoza	Nelson Josué	1-1029-719	90
Carvajal	Zárate	Edgar	1-434-517	90
Carvajal	Torres	Dayan Shuelen	1-1110-0237	90
Chaves	Calvo	Estrella luz	2-314-534	90
Chévez	Brenes	Nery Elizabeth	1-724-921	90
Cordero	Álvarez	José María	1-1105-813	90
Coto	Ortega	Guiselle María	1-622-402	90
Delgado	Araya	Armando David	1-1061-0679	90
Díaz	Solís	María Auxiliadora	9-053-686	90
Elizondo	Solano	Christian Alonzo	1-1059-003	90
Esquivel	Restrepo	Alexander	2-415-248	90
Fallas	Calderón	Luis Diego	1-1117-828	90
Fernández	Hernández	Manuel Angel	3-190-104	90
Gómez	Zeledón	Roberto	1-395-902	90
Masís	Calvo	Maria Eugenia	1-749-282	90
Montoya	Quesada	Luis Adrián	3-347-855	90
Moya	Aguilar	Dennis	3-358-819	90
Palomo	Muñoz	Félix Angel	1-913-864	90
Pérez	Rodríguez	Luis Diego	1-1152-0978	90
Pérez	Smith	Henry Saúl	1-1112-0278	90
Porras	Rojas	Alexander Gerardo	1-708-661	90
Porras	Rojas	Alexander Gerardo	1-708-661	90
Quesada	Vargas	Rafael Angel	1-1210-165	90
Rodríguez	Rojas	Rigoberto	1-611-156	90
Rodríguez	Rojas	Oswaldo	1-553-590	90
Rodríguez	Sánchez	Alonso	2-584-0010	90
Romero	Vargas	Christian	1-971-608	90
Romero	Quesada	Sandra Bernardita	1-448-348	90
Salazar	Muñoz	Paulo Fernando	3-376-869	90
Sánchez	Garro	Georgina	9-066-616	90
Segura	Cerdas	Wilberth Roberto	6-114-309	90
Serrano	Vega	Alexandra	1-881-257	90
Sibaja	Ávila	Eduardo Antonio	1-718-104	90
Sibaja	Ávila	Eduardo Antonio	1-718-104	90
Solano	Masís	María Eugenia	9-047-506	90
Sucrez	Padilla	María del Rocío	1-654-278	90
Umaña	Araya	José Joaquín	7-054-309	90
Ureña	Mora	Gerardo	1-866-643	90
Vargas	Mora	Jorge Arturo	6-115-997	90
Vargas	Salas	Damaris	2-387-065	90
Vargas	Salmerón	Gabriela	1-946-683	90
Villalobos	Vega	Esteban	1-912-146	90
Villalobos	Ramírez	William	1-1046-105	90
Zamora	Brenes	Vilma	9-060-894	90
Zapata	Martínez	Elizabeth	1-683-781	90
Artavia	Bolaños	Luis Alberto	1-853-900	85
Fernández	Rojas	Rodolfo Alexander	1-928-739	85
García	Villalobos	Rosibel	1-847-369	85
Hernández	González	Heidy Melania	1-952-695	85
Hidalgo	Saborío	Ana Lucía	1-607-370	85
Lizano	Zúñiga	Marielos	1-513-007	85
Rivera	Monge	Yeffry	1-1239-946	85
Valverde	Obregón	Zoila Rosa	5-175-645	85
Vargas	Salinas	Carmen Lidia	1-633-596	85
Acuña	Sánchez	Adrián	1-1141-0094	80
Alvarado	Pinel	Royer	1-1251-639	80
Campos	Méndez	Edwin Wilson	1-685-492	80
Cordero	Mata	Luis Gerardo	3-271-594	80
Eduarte	Campos	Fernando	1-628-595	80
Gabriel	Rojas	Luis	1-731-604	80
García	Garro	Jeremy José	1-1275-468	80
Guerrero	Arias	Jorge Arturo	1-523-301	80
Hidalgo	González	Edwin	6-180-858	80
Jara	Carballo	Octavio Roberto	1-1113-0696	80
León	Soto	Roberto	1-477-175	80
Mata	Ilama	Rómulo	3-276-980	80
Mata	Ilama	Rómulo	3-276-980	80
Mata	Roldán	Sergio Antonio	1-786-539	80
Mora	Quirós	Julio Alberto	9-071-5-656	80
Mora	Picado	Randall	1-701-949	80
Mora	Sibaja	Alice Virginia	1-508-230	80
Paniagua	Paniagua	Johnny Francisco	3-358-800	80
Pérez	Rodríguez	Luis Diego	1-1152-0978	80
Ramírez	Garita	Alexander	3-340-561	80
Rojas	Alfaro	José Pablo	1-1182-0528	80
Romero	Rivera	José Delio	1-864-987	80
Salazar	Valverde	Alberto	1-538-431	80
Sanabria	Romero	William	1-1045-0294	80
Sanabria	Gallardo	Rafaela Isabel c.c. Hanny	3-257-357	80
Sancho	Tamayo	Jair	3-360-169	80
Ugalde	Venegas	José Angel	2-457-352	80
Artavia	Retana	Mario Humberto	1-686-380	75
Quirós	Chinchilla	Jesús David	1-1066-296	75
Salazar	Sánchez	Javier	3-225-075	75
Arguijo	Padilla	Ivannia	1-1208-0168	70
Bermúdez	Toppings	José Alfredo	1-792-734	70
Gómez	Prendas	Francisco	1-1026-910	70
González	Villarreal	Angel Arturo	7-110-144	70
Meza	Moya	Deymon Fabricio	3-381-264	70
Monge	Quesada	María Yessenia	1-1181-498	70

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Moreno	Espinoza	Ana Lucrecia	1-634-255	70
Peralta	Flores	Pablo José	1-1203-549	70
Porras	Rojas	Alexander Gerardo	1-708-661	70
Prado	Chaves	Miriam Rocío	3-308-523	70
Quirós	Solano	Roberto Antonio	3-251-876	70
Valverde	Solano	Alexis	1-474-082	70
Vargas	Barboza	Jorge	1-554-554	70
Vindas	Lobo	Octavio Martin	1-910-762	70
Martínez	Jiménez	Alfredo Alonso	1-1112-0885	70
Montoya	Solano	Jorge Arturo	3-219-757	70
Mora	Artavia	Henry Alberto	1-760-809	70
Morales	Usepa	Hermes	7-129-676	70

Clase de puesto: **Trabajador Misceláneo 1,2 y 3**
Especialidad: Labores Básicas de Mantenimiento Generalista

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Agüero	Villalobos	Víctor Manuel	1-637-822	100
Agüero	Villalobos	Víctor Manuel	1-637-822	100
Ballestero	Torres	Karol Andrea	1-987-619	100
Ballestero	Torres	Karol Andrea	1-987-619	100
Fallas	Calderón	Luis Diego	1-1117-828	100
Fallas	Calderón	Luis Diego	1-1117-828	100
Fallas	Calderón	Luis Diego	1-1117-828	100
González	Villarreal	Angel Arturo	7-110-144	100
González	Villarreal	Angel Arturo	7-110-144	100
Jiménez	Corrales	Alejandro	1-534-265	100
Martínez	Martínez	Pilar	5-170-562	100
Martínez	Martínez	Pilar	5-170-562	100
Mendoza	Porras	Heilyn Ivannia	5-324-909	100
Mendoza	Porras	Heilyn Ivannia	5-324-909	100
Mendoza	Porras	Heilyn Ivannia	5-324-909	100
Meza	Moya	Deymon Fabricio	3-381-264	100
Meza	Moya	Deymon Fabricio	3-381-264	100
Murillo	Briceño	Alexander	1-788-039	100
Murillo	Briceño	Alexander	1-788-039	100
Murillo	Briceño	Alexander	1-788-039	100
Núñez	Portuguez	Ronald	1-1080-920	100
Núñez	Portuguez	Ronald	1-1080-920	100
Rojas	Esquivel	Yanory	1-404-810	100
Rojas	Esquivel	Yanory	1-404-810	100
Salazar	Muñoz	Paulo Fernando	3-376-869	100
Sandoval	Vega	María del Rosario	3-253-450	100
Sandoval	Vega	María del Rosario	3-253-450	100
Santos	Cordero	Luz Marino	1-715-486	100
Solano	Jiménez	Virgilia	1-330-716	100
Solano	Jiménez	Virgilia	1-330-716	100
Soto	Quesada	Randall Alberto	1-1081-466	100
Soto	Quesada	Randall Alberto	1-1081-466	100
Alfaro	Rojas	Dagoberto	9-048-937	95
Alfaro	Rojas	Dagoberto	9-048-937	95
Alfaro	Rojas	Dagoberto	9-048-937	95
Arce	Carvajal	Dalia	4-125-614	95
Arce	Carvajal	Dalia	4-125-614	95
Avalos	Ríos	Ricardo	1-925-500	95
Avalos	Ríos	Ricardo	1-925-500	95
Barboza	Calderón	Carmen Eugenia	1-685-670	95
Bermúdez	Toppings	José Alfredo	1-792-734	95
Bonilla	Jiménez	Marianella	1-901-669	95
Calderón	Jiménez	María Eugenia	1-519-575	95
Calderón	Jiménez	María Eugenia	1-519-575	95
Fernández	Rojas	Rodolfo Alexander	1-928-739	95
Gamboa	Ramírez	Jaime Neftalí	1-656-829	95
Hernández	González	Heidy Melania	1-952-695	95
Mata	Roldán	Sergio Antonio	1-786-539	95
Meza	Moya	Deymon Fabricio	3-381-264	95
Mora	Sibaja	Alice Virginia	1-508-230	95
Peralta	Núñez	Eugenia	1-570-073	95
Peralta	Núñez	Eugenia	1-570-073	95
Pérez	Smith	Henry Saúl	1-1112-0278	95
Ramírez	Vázquez	Celín Arturo	1-714-596	95
Salazar	Muñoz	Paulo Fernando	3-376-869	95
Soto	Quesada	Randall Alberto	1-1081-466	95
Villalobos	Jiménez	Miguel	1-533-090	95
Villalobos	Jiménez	Miguel	1-533-090	95
Villalobos	Jiménez	Miguel	1-533-090	95
Alanis	Acevedo	Daniel	6-167-338	90
Alanis	Acevedo	Daniel	6-167-338	90
Alpízar	Calderón	Julieta	2-284-228	90
Alvarado	Chaves	Fernando Enrique	1-876-717	90
Alvarado	Ramírez	Nieves	6-125-990	90
Alvarado	Chaves	Fernando Enrique	1-876-717	90
Alvarado	Ramírez	Nieves	6-125-990	90
Álvarez	Martín	José Miguel	3-250-215	90
Álvarez	Martín	José Miguel	3-250-215	90
Amador	Arias	Carmen María	1-531-587	90
Amador	Arias	Carmen María	1-531-587	90
Amador	Arias	Carmen María	1-531-587	90
Arauz	Rizo	Guillermo	8-062-902	90
Arauz	Rizo	Guillermo	8-062-902	90
Araya	Jiménez	Walter Hugo	1-605-996	90
Araya	Ramírez	Olga Marta	4-152-579	90
Araya	Ramírez	Olga Marta	4-152-579	90
Arias	Chavarría	Olga Marta	1-418-1120	90

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Arias	Pineda	Xinia Verónica	2-469-614	90
Arias	Chavarría	Olga Marta	1-418-1120	90
Arias	Pineda	Xinia Verónica	2-469-614	90
Barboza	Pavón	Ana Isabel	7-131-776	90
Bermúdez	Toppings	José Alfredo	1-792-734	90
Bonilla	Jiménez	Marianella	1-901-669	90
Bravo	Martínez	Lorena	3-219-760	90
Burgos	Chavarría	Evelyn	1-1218-677	90
Calvo	Aguilar	Yorleny	1-984-175	90
Campos	Villalobos	Diego Alexander	2-453-075	90
Campos	Villalobos	Diego Alexander	2-453-075	90
Canales	Angulo	Rose Mary	5-153-478	90
Canales	Angulo	Rose Mary	5-153-478	90
Carrillo	Espinoza	Nelson Josué	1-1029-719	90
Carrillo	Espinoza	Nelson Josué	1-1029-719	90
Carvajal	Torres	Dayan Shuelen	1-1110-0237	90
Carvajal	Zárate	Edgar	1-434-517	90
Carvajal	Torres	Dayan Shuelen	1-1110-0237	90
Carvajal	Zárate	Edgar	1-434-517	90
Carvajal	Zárate	Edgar	1-434-517	90
Casasola	Venegas	Alexander	1-1264-0851	90
Castro	Sánchez	José Orlando	1-1056-724	90
Castro	Sánchez	José Orlando	1-1056-724	90
Chaves	Calvo	Estrella luz	2-314-534	90
Chaves	Hernández	Juan Luis	1-0418-1044	90
Chaves	Calvo	Estrella luz	2-314-534	90
Chaves	Hernández	Juan Luis	1-0418-1044	90
Chévez	Brenes	Nery Elizabeth	1-724-921	90
Chévez	Brenes	Nery Elizabeth	1-724-921	90
Coto	Ortega	Guiselle María	1-622-402	90
Coto	Ortega	Guiselle María	1-622-402	90
Cruz	Álvarez	Marlen	1-633-090	90
Cruz	Álvarez	Marlen	1-633-090	90
Cruz	Álvarez	Marlen	1-633-090	90
Delgado	Araya	Armando David	1-1061-0679	90
Delgado	Araya	Armando David	1-1061-0679	90
Delgado	Araya	Armando David	1-1061-0679	90
Díaz	Solís	María Auxiliadora	9-053-686	90
Díaz	Solís	María Auxiliadora	9-053-686	90
García	Villalobos	Rosibel	1-847-369	90
Gómez	Prendas	Francisco	1-1026-910	90
Gómez	Barrantes	Kattia	1-764-794	90
González	Arrieta	Adela	1-756-048	90
González	Morales	Yancy	1-1254-0264	90
González	Morales	Yancy	1-1254-0264	90
Hidalgo	Saborío	Ana Lucía	1-607-370	90
Lizano	Zúñiga	Marielos	1-513-007	90
López	Fonseca	José Francisco	1-0942-0689	90
Madrigal	Fonseca	Rigoberto	1-997-853	90
Marín	Calvo	Miriam	1-720-021	90
Masís	Calvo	Maria Eugenia	1-749-282	90
Masís	Calvo	Maria Eugenia	1-749-282	90
Montero	Navarro	María Gabriela	1-1249-0809	90
Montoya	Brenes	Olga María	3-281-751	90
Montoya	Brenes	Olga María	3-281-751	90
Mora	Mena	Róger	4-149-966	90
Mora	Salazar	Estrella	1-548-213	90
Mora	Zúñiga	Silvia Yohana	1-963-431	90
Mora	Mena	Róger	4-149-966	90
Mora	Salazar	Estrella	1-548-213	90
Mora	Zúñiga	Silvia Yohana	1-963-431	90
Morales	Rojas	Esmeralda	1-683-525	90
Murillo	Salazar	Ruth María	1-402-232	90
Murillo	Salazar	Ruth María	1-402-232	90
Murillo	Salazar	Ruth María	1-402-232	90
Navarro	Bustos	Orlando	1-507-184	90
Navarro	Bustos	Orlando	1-507-184	90
Ortega	Montero	Natalia	1-0736-195	90
Ortega	Montero	Natalia	1-0736-195	90
Palomo	Muñoz	Félix Angel	1-913-864	90
Palomo	Muñoz	Félix Angel	1-913-864	90
Parkinson	Parkinson	Sherrill	7-082-903	90
Pérez	Smith	Henry Saúl	1-1112-0278	90
Pérez	Smith	Henry Saúl	1-1112-0278	90
Porras	Loría	Johana	2-488-736	90
Porras	Rojas	Alexander Gerardo	1-708-661	90
Porras	Rojas	Alexander Gerardo	1-708-661	90
Porras	Loría	Johana	2-488-736	90
Quesada	Vargas	Rafael Angel	1-1210-165	90
Quesada	Vargas	Rafael Angel	1-1210-165	90
Ramírez	Vázquez	Celín Arturo	1-714-596	90
Requenes	Fletes	Marcial	2-494-242	90
Rivas	Ramírez	Mario Alberto	1-640-957	90
Rivera	Monge	Yeffry	1-1239-946	90
Rodríguez	Rojas	Oswaldo	1-553-590	90
Rodríguez	Sánchez	Alonso	2-584-0010	90
Rodríguez	Sánchez	Nathalie	1-866-831	90
Rodríguez	Rojas	Oswaldo	1-553-590	90
Rodríguez	Sánchez	Alonso	2-584-0010	90
Rojas	Alfaro	José Pablo	1-1182-0528	90
Romero	Vargas	Christian	1-971-608	90
Romero	Vargas	Christian	1-971-608	90
Romero	Quesada	Sandra Bernardita	1-448-348	90
Romero	Quesada	Sandra Bernardita	1-448-348	90
Ruiz	Víquez	Jesús Alberto	6-163-225	90
Ruiz	Víquez	Jesús Alberto	6-163-225	90

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Salas	Salinas	Susana	3-364-641	90
Salas	Salinas	Susana	3-364-641	90
Sanabria	Solano	Fabio	3-412-586	90
Sánchez	Garro	Georgina	9-066-616	90
Sandoval	Bermúdez	Elizabeth	1-399-839	90
Sandoval	Bermúdez	Elizabeth	1-399-839	90
Sandoval	Bermúdez	Elizabeth	1-399-839	90
Santamaría	Sánchez	Ana Isabel	4-144-438	90
Santos	Cordero	Luz Marino	1-715-486	90
Segura	Cerdas	Wilberth Roberto	6-114-309	90
Segura	Cerdas	Wilberth Roberto	6-114-309	90
Serrano	Vega	Alexandra	1-881-257	90
Serrano	Vega	Alexandra	1-881-257	90
Serrano	Vega	Alexandra	1-881-257	90
Sibaja	Ávila	Eduardo Antonio	1-718-104	90
Sibaja	Ávila	Eduardo Antonio	1-718-104	90
Solano	Masís	María Eugenia	9-047-506	90
Solano	Masís	María Eugenia	9-047-506	90
Sucrez	Padilla	María del Rocío	1-654-278	90
Sucrez	Padilla	María del Rocío	1-654-278	90
Umaña	Araya	José Joaquín	7-054-309	90
Umaña	López	José Francisco	1-390-560	90
Umaña	Araya	José Joaquín	7-054-309	90
Umaña	López	José Francisco	1-390-560	90
Vargas	Barboza	Hannia Lorena	1-582-001	90
Vargas	Campos	Marietta	2-392-737	90
Vargas	Salas	Damaris	2-387-065	90
Vargas	Salmerón	Gabriela	1-946-683	90
Vargas	Salmerón	Gabriela	1-946-683	90
Vargas	Barboza	Hannia Lorena	1-582-001	90
Vargas	Campos	Marietta	2-392-737	90
Viales	Angulo	María Luisa	5-176-092	90
Viales	Angulo	María Luisa	5-176-092	90
Villalobos	Vega	Esteban	1-912-146	90
Villalobos	Ramírez	William	1-1046-105	90
Villalobos	Ramírez	William	1-1046-105	90
Zamora	Brenes	Vilma	9-060-894	90
Zamora	Brenes	Vilma	9-060-894	90
Zapata	Martínez	Elizabeth	1-683-781	90
Zapata	Martínez	Elizabeth	1-683-781	90
Zapata	Martínez	Elizabeth	1-683-781	90
Acuña	Sánchez	Adrián	1-1141-0094	85
Acuña	Sánchez	Adrián	1-1141-0094	85
Acuña	Marín	José Antonio	1-511-471	85
Ardón	Mena	Verónica	1-890-508	85
Ardón	Mena	Verónica	1-890-508	85
Artavia	Bolaños	Luis Alberto	1-853-900	85
Barboza	Pavón	Ana Isabel	7-131-776	85
Bravo	Martínez	Lorena	3-219-760	85
Carvajal	Sánchez	Alberto Gerardo	1-726-288	85
Fernández	Rojas	Rodolfo Alexander	1-928-739	85
García	Garro	Jeremy José	1-1275-468	85
García	Villalobos	Rosibel	1-847-369	85
González	Segura	Flor María	1-423-106	85
González	Arrieta	Adela	1-756-048	85
Hernández	González	Heidy Melania	1-952-695	85
Hidalgo	Saborío	Ana Lucía	1-607-370	85
Lizano	Zúñiga	Marielos	1-513-007	85
Madrigal	Fonseca	Rigoberto	1-997-853	85
Monge	Meléndez	Aquiles	1-1171-0915	85
Mora	Salazar	Estrella	1-548-213	85
Peralta	Flores	Pablo José	1-1203-549	85
Pérez	Rodríguez	Luis Diego	1-1152-0978	85
Quirós	Chinchilla	Jesús David	1-1066-296	85
Rivera	Monge	Yeffry	1-1239-946	85
Rodríguez	Sánchez	Nathalie	1-866-831	85
Romero	Vargas	Christian	1-971-608	85
Salazar	Rodríguez	Julio	3-389-805	85
Salazar	Rodríguez	Julio	3-389-805	85
Segura	Giró	Ligia Patricia	1-659-023	85
Vargas	Salinas	Carmen Lidia	1-633-596	85
Villalobos	Rodríguez	Rolando	1-989-300	85
Acuña	Solano	Kembly	7-152-438	80
Alvarado	Pinel	Royer	1-1251-639	80
Alvarado	Pinel	Royer	1-1251-639	80
Barrantes	Barrantes	Guiselle	1-533-940	80
Brenes	Carrillo	Dennis Alberto	3-390-855	80
Brown	Pérez	Ana Eloísa	7-0078-0852	80
Calderón	Barboza	Randall Gerardo	1-805-645	80
Camacho	Camacho	Jorge Arturo	1-722-717	80
Camacho	Sánchez	Armando	6-323-765	80
Carvajal	Ulloa	Jaime	1-675-430	80
Carvajal	Ulloa	Jaime	1-675-430	80
Castro	Sánchez	Álvaro	1-1229-0765	80
Cervantes	Porras	Magaly María	1-703-0587	80
Chacón	Rojas	Laura	1-875-295	80
Durán	Hernández	María Elena	8-076-285	80
Fajardo	Rojas	William	1-1122-399	80
Fallas	Leiva	Grethel	1-1248-0073	80
Garbanzo	Rivera	Rosibel	1-874-494	80
García	Garro	Jeremy José	1-1275-468	80
Gómez	Pérez	Ana Lucrecia	1-1137-0526	80
Granados	Vargas	Lisbeth	1-815-869	80
Loban	Cárdenas	María A.	1-1172-517	80
López	Mora	Giselle	4-153-859	80
Marchena	Zúñiga	Marcela	1-1260-0200	80

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Mata	Roldán	Sergio Antonio	1-786-539	80
Méndez	Carballo	Yehudi/Jeudy	6-283-702	80
Monge	Morales	Kattia	3-302-613	80
Monge	Meléndez	Aquiles	1-1171-0915	80
Montero	Campos	Súellen	1-1161-445	80
Montoya	Quesada	Luis Adrián	3-347-855	80
Mora	Barquero	Rafael A.	1-456-091	80
Mora	Calderón	Rudy	1-1311-636	80
Mora	Barquero	Rafael A.	1-456-091	80
Mora	Sibaja	Alice Virginia	1-508-230	80
Moreno	Espinoza	Ana Lucrecia	1-634-255	80
Pérez	Blanco	Marco	1-1287-742	80
Pérez	Pérez	Christian	1-1004-635	80
Pérez	Rodríguez	Luis Diego	1-1152-0978	80
Picado	Oviedo	Gerardo	1-684-671	80
Porras	Goicoechea	Maricel	6-200-068	80
Prado	Chaves	Miriam Rocío	3-308-523	80
Quirós	Moya	Mario Enrique	3-370-876	80
Rivera	Monge	Yeffry	1-1239-946	80
Rojas	Cartín	Alexander	1-1146-544	80
Rojas	Alfaro	José Pablo	1-1182-0528	80
Salas	Vargas	Carlos	1-888-842	80
Salazar	Acuña	Rosalía	1-1330-129	80
Salazar	Rojas	Laurens Ali	2-430-974	80
Salazar	Sánchez	Javier	3-225-075	80
Salazar	Sánchez	Javier	3-225-075	80
Salazar	Acuña	Michael	1-1200-221	80
Salazar	Castillo	Jorge Alberto	2-341-830	80
Sanabria	Gallardo	Rafaela Isabel c.c. Hanny	3-257-357	80
Sanabria	Gallardo	Rafaela Isabel c.c. Hanny	3-257-357	80
Sánchez	Cortés	Kattia	1-836-103	80
Sánchez	Garro	Daniel Alfonso	1-1338-0454	80
Solano	Pérez	Manuel	3-349-826	80
Solis	Rojas	Gabriela	1-711-839	80
Ureña	Gamboa	Ana María	1-1069-613	80
Ureña	Gamboa	Johanna	1-1221-725	80
Ureña	Saborío	María de los Ángeles	9-088-006	80
Vargas	Salas	Damaris	2-387-065	80
Vargas	Salinas	Carmen Lidia	1-633-596	80
Zamora	Brenes	Vilma	9-060-894	80
Zúñiga	Castillo	Michael Gerardo	1-1257-640	80
Zúñiga	Cerdas	Jorge	1-1147-0970	80
Zúñiga	Cerdas	Jorge	1-1147-0970	80
Abarca	Vega	Zaida Nidia	1-534-786	75
Agüero	Herrera	Carmen Eugenia	1-833-171	75
Altamira	Solís	María José	1-1282-0204	75
Alvarado	Araya	Jorge Mauricio	3-391-559	75
Álvarez	Sandoval	Magally	1-1149-0553	75
Araya	Brenes	Alejandro	3-411-794	75
Arce	Oconitrillo	Carlos	1-515-873	75
Arce	Trejos	Milton	1-1097-0302	75
Arguedas	Valverde	Jonathan	1-1138-357	75
Arias	Chaves	Edgar Gerardo	1-1190-0466	75
Arias	Solís	Manuel Enrique	1-619-484	75
Artavia	Retana	Mario Humberto	1-686-380	75
Avilés	Chaves	Kimberly Aurora	1-1219-0394	75
Barrantes	Ortiz	Mireya	5-173-995	75
Bermúdez	Gómez	Jeffry Mauricio	1-1248-123	75
Brown	Harding	Yabaris Isabel	280-191-834006213	75
Castro	Chinchilla	Isidro Jesús	1-914-181	75
Chacón	Calvo	Yimmy	1-1256-470	75
Cordero	Salazar	Yamilethe	1-522-462	75
Dormond	Cedeño	Luis Mauricio	3-272-744	75
Fernández	Rojas	Rodolfo Alexander	1-928-739	75
Garro	Valverde	Ana Elizabeth	1-994-810	75
Gómez	Gómez	Eddie	3-207-821	75
González	Bolaños	Diego Armando	2-635-952	75
Gónzalez	Rodríguez	Allan Gerardo	6-287-062	75
Hernández	González	Heidy Melania	1-952-695	75
Landero	Hernández	Edwin	1-918-538	75
Lizano	Chacón	Marvin	1-564-527	75
Mena	Obando	German	6-270-773	75
Miranda	Sánchez	Omar Osvaldo	1-839-165	75
Mora	Picado	Randall	1-701-949	75
Ortiz	Retana	Vanessa	1-1151-996	75
Porras	Bustos	Gilberth	6-245-185	75
Quirós	Vásquez	Fabián Alejandro	3-362-761	75
Quirós	Chinchilla	Jesús David	1-1066-296	75
Rodríguez	Chacón	Gerson	2-497-250	75
Rodríguez	Chacón	Ivannia María	4-163-605	75
Rojas	Arias	Alberto	1-509-389	75
Rojas	Fernández	Walter Octavio	7-072-748	75
Rojas	Gómez	Rudy	1-1208-368	75
Romero	Arias	Wagner	1-1332-124	75
Romero	Flores	Susy	1-1096-0408	75
Segura	González	Dolores	2-465-628	75
Segura	Melgar	Elizabeth	1-658-783	75
Solano	Jiménez	Jorge Blas	1-814-529	75
Solano	Valverde	Silvia María	1-1075-641	75
Solís	Lobo	Mileidy	1-1282-143	75
Soto	Quesada	Verónica María	1-985-297	75
Umaña	Morales	Ana Lorena	1-460-695	75
Valerio	Zamora	Raquel	1-1290-0390	75
Valverde	Monge	Leisy Leticia	1-915-128	75
Vargas	Báez	William Alfredo	7-101-870	75

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Vargas	Barboza	Jorge	1-554-554	75
Vargas	Montoya	Johnny	1-1037-593	75
Villegas	Ramírez	María Cruz	6-112-491	75
Zamora	Leandro	Marco Vinicio	1-1002-599	75
Zúñiga	Corrales	Héctor	1-1273-0120	75
Zúñiga	Hernández	Porfirio Gerardo	1-431-349	75
Abarca	Araya	Oscar	3-318-187	70
Abarca	Zúñiga	Marco Antonio	1-1097-088	70
Acevedo	Madriz	Alexandra	1-1292-495	70
Acuña	Martínez	Marvin Helenio	3-302-215	70
Agüero	Badilla	Juan José	3-321-258	70
Aguilar	Castillo	Ana Lucrecia	1-657-282	70
Aguilar	Flores	Yancy Tatiana	1-1212-320	70
Aguilar	Serrano	María del Rocío	1-755-318	70
Aguilar	Sánchez	Jorge Luis	1-1329-0447	70
Aguirre	Batres	William	6-282-664	70
Álvarez	Hernández	Adrián	3-332-791	70
Álvarez	Valverde	José Francisco	1-505-928	70
Amador	Fallas	Calahan Maritza	1-1327-0978	70
Arauz	Morales	Elvis	6-0365-0111	70
Araya	Montezuma	Marco Vinicio	1-570-125	70
Araya	Vargas	Álvaro	1-1235-0043	70
Araya	Alpízar	Jorge Arturo	1-401-1133	70
Araya	Quesada	Errol	3-390-238	70
Araya	Quesada	Hazel Irene	1-1197-255	70
Arce	Badilla	Inés Yamileth	4-106-105	70
Arce	Ramírez	Rigoberto	1-311-072	70
Arce	Valverde	Johanna	3-372-567	70
Arguedas	Araya	Marco Antonio	7-072-600	70
Arguijo	Padilla	Ivannia	1-1208-0168	70
Argüijo	Padilla	Ivannia	1-1208-0168	70
Arias	Chaves	Henry Alberto	1-1237-0761	70
Arias	Molina	Javier Gerardo	2-278-460	70
Arias	Sequeira	Alejandro	1-1232-369	70
Artavia	Rojas	Gustavo	1-969-120	70
Ávila	Portuguez	Maricel	1-1275-0958	70
Badilla	Chacón	Kenneth	1-998-768	70
Ballestero	Fonseca	Ricardo	1-1061-648	70
Baltodano	Suárez	Marilyn	1-1272-0984	70
Barboza	Chinchilla	Alvis José	6-269-830	70
Barrantes	Vargas	Jonathan	1-1156-703	70
Barrios	Guevara	Juan Manuel	3-407-607	70
Barrios	Rojas	Susana	1-1017-782	70
Beckles	Hidalgo	Hernán	1-1232-446	70
Bejarano	Rey	Priscilla	1-1365-606	70
Bejarano	Salas	Jarieth Tatiana	1-339-0870	70
Bermúdez	Toppigns	Karol Adriana	1-994-840	70
Bolaños	Castro	Nurya	1-602-274	70
Bolaños	Sánchez	Leonidas	4-091-292	70
Bolaños	Jiménez	Yessennya	1-931-548	70
Bonilla	Fuentes	Ingrid	1-1161-426	70
Bonilla	Vives	Amelia Patricia	1-776-473	70
Bravo	Martínez	Evelyn Cristina	1-788-175	70
Brenes	Azofeifa	Javier Agustín	4-134-356	70
Brenes	Chávez	Randall	1-1121-0680	70
Brenes	Ortega	Ana Cristina	1-561-519	70
Brenes	Venegas	Alejandra María	1-1035-370	70
Briceño	Marín	Eduardo Alberto	1-900-050	70
Briceño	Rojas	Katia Cristina	5-256-932	70
Cabezas	Morales	Limberth	1-1020-727	70
Calderón	Ávila	Claudio	4-180-0073	70
Calderón	Díaz	Juan Rafael	1-948-072	70
Calderón	Monge	Guillermo Antonio	1-1329-0482	70
Calderón	Pacheco	Mari Patricia		70
Calderón	Zeledón	Víctor Manuel	1-731-989	70
Calvo	Madrigal	Marta Linnette	1-767-333	70
Calvo	Méndez	Lidia María	6-184-419	70
Camacho	Chinchilla	Jeannette	3-229-408	70
Camacho	Esquivel	Laura	2-1222-512	70
Camacho	Mora	Steven	1-1228-0287	70
Campos	Casanova	Jorge Antonio	3-387-922	70
Campos	Castro	Roy	1-1130-0488	70
Campos	Hernández	Roxana Patricia	1-843-271	70
Campos	Jiménez	Carlos Eduardo	1-710-977	70
Campos	Méndez	Edwin Wilson	1-685-492	70
Campos	Ramírez	Ofelia María	6-202-246	70
Campos	Sánchez	Luis Ricardo	1-765-413	70
Cano	Jiménez	José David	1-1311-0424	70
Cantillo	Morúa	Denis A.	1-776-134	70
Carballo	Soto	Joaquín Alonso	1-1186-0921	70
Carmona	Camacho	Yamil Federico	1-1249-623	70
Carmona	López	Dickson	5-356-084	70
Carmona	Valenciano	Enrique	1-849-831	70
Carpio	Román	Michael David	3-398-586	70
Carranza	Pérez	Carlos Luis	1-840-138	70
Carrillo	Espinoza	Ariel	1-1189-354	70
Carvajal	Vázquez	Roberto	4-151-887	70
Carvajal	Sánchez	Alberto Gerardo	1-726-288	70
Case	Fuentes	Fernando Eder	7-158-859	70
Castellón	Delgadillo	Karla	1-1-084-446	70
Castillo	Gutiérrez	Viviana	3-418-189	70
Castillo	Masis	Gloria Lorena	1-651-581	70
Castillo	Mena	Doris	1-1191-0340	70
Castillo	Molina	Ulises	1-1178-586	70
Castro	Coto	Michael	1-1164-247	70
Castro	Chavarría	Ulises	4-186-365	70

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Castro	Gómez	David	1-1204-146	70
Castro	Salazar	Minor Javier	1-489-0765	70
Castro	Zúñiga	Rosamira	1-343-272	70
Cedeño	Arias	Jorge Eduardo	9-017-061	70
Cerdas	Alvarado	Freddy	6-292-036	70
Chacón	García	Melania Elena	1-463-649	70
Chacón	Hernández	Elvia	3-242-865	70
Chacón	Salazar	Ronny	2-561-267	70
Chacón	Sevilla	Irving Gustavo	1-763-468	70
Chacón	Sojo	Irma	7-067-136	70
Chavarría	Cascante	Luis Fernando	1-1152-274	70
Chavarría	Castro	Sonia María	1-401-247	70
Chavarría	Ramírez	César	1-1035-362	70
Chaves	Figueroa	Carlos Luis	6-155-880	70
Chaves	Fonseca	Miguel Angel	4-111-198	70
Chinchilla	Barquero	Carlos Renzo	1-759-232	70
Conejo	Artavia	Ana Patricia	5-230-463	70
Contreras	Rivas	Román José	6-216-056	70
Cordero	Boza	Eric	3-393-428	70
Cordero	Membreño	Alonso	1-1009-259	70
Cordero	Serrano	Grettel	1-833-452	70
Cordero	Solano	Marco Vinicio	3-389-064	70
Cordero	Vindas	Rodolfo	9-087-199	70
Córdoba	Álvarez	Sergio	1-1236-943	70
Córdoba	Calderón	Jesús	1-1371-744	70
Corella	Díaz	Giannina	1-1330-311	70
Corrales	Abarca	Rodney	1-0440-0410	70
Corrales	Barquero	Orfilia María	1-547-896	70
Corrales	Henríquez	Vera Violeta	1-752-584	70
Corrales	Ramírez	Edith	2-431-639	70
Corrales	Medina	Heriberto	1-586-081	70
Cortés	Sánchez	Ricardo	1-402-859	70
Del Castillo	Soto	Yoleny	9-045-247	70
Delgado	Ramírez	Adrián	4-115-789	70
Delgado	Rueda	Carlos	1-1297-0993	70
Duarte	Hidalgo	Aurora	1-1117-101	70
Duarte	Ortiz	María de los Ángeles	6-125-914	70
Duarte	Padilla	Flor	5-243-473	70
Elizondo	Solano	Christian Alonzo	1-1059-003	70
Espinoza	Quesada	Emilia María	1-697-163	70
Espinoza	Ramírez	Jennifer Lisbeth	4-188-193	70
Esquivel	Ávila	Silvia	2-366-814	70
Esquivel	Quirós	Christian	1-1155-0041	70
Esquivel	Restrepo	Alexander	2-415-248	70
Esquivel	Villalobos	Bibiana	1-614-059	70
Fajardo	Calderón	Luis Diego	1-1290-0658	70
Fallas	Carvajal	Marco Antonio	1-1310-0717	70
Fernández	Alvarado	Jenny Patricia	7-139-608	70
Fernández	Artavia	María	1-811-830	70
Fernández	Chinchilla	Oscar Fernando	1-999-563	70
Fernández	Zúñiga	Teresa	1-637-754	70
Fernández	Artavia	María	1-811-830	70
Flores	Salas	Rigoberto Sandro	1-1094-0572	70
Fonseca	Cascante	Greivin	7-174-151	70
Fonseca	Jiménez	José Antonio	1-362-309	70
Fonseca	Sánchez	Horacio	3-361-214	70
Fonseca	Sancho	Ana Rosa	1-511-600	70
Fuentes	Chaves	Mainor	7-716-915	70
Gámez	Acuña	Antonio	1-533-942	70
García	Badilla	Fanny	1-500-986	70
García	Cubero	Ana Lorena	1-666-078	70
García	Solano	Leonardo	1-1162-0341	70
Garita	Hernández	Olger Antonio	2-582-247	70
Garita	Valverde	Henry	1-1115-579	70
Gómez	Barrantes	Dunia P.	107170700	70
Gómez	Jiménez	Sofía	1-1278-0756	70
Gómez	Pérez	Karol Viviana	1-1289-0254	70
Gómez	Prendas	Francisco	1-1026-910	70
Gómez	Prendas	Gabriela	1-963-884	70
Gómez	Richmond	Nuria	1-635-407	70
González	Calvo	José Joaquín	2-364-470	70
González	Cascante	María de los Ángeles	1-380-339	70
González	Salmerón	Erick	1-947-998	70
González	Segura	Flor María	1-423-106	70
Granados	Aguilar	Lilliam	1-443-488	70
Granados	Cordero	Carlos Luis	3-199-1189	70
Guadamuz	Herrera	Kenneth	1-1223-695	70
Guerrero	Gómez	Christian	6-304-667	70
Guillén	Bolaños	Roy	2-526-613	70
Guillén	Infante	Andrés Felipe	3-417-967	70
Gutiérrez	Aragón	Dalila	270-138435	70
Gutiérrez	Bravo	Ramón	5-153-619	70
Gutiérrez	Gutiérrez	Luz Mary	3-289-0435	70
Gutiérrez	Quirós	Jaurin Jesús	5-332-521	70
Gutiérrez	Torres	Wendy	1-884-224	70
Gutiérrez	Valle	Wady	6-149-978	70
Guzmán	Chaves	Manuel	1-1277-0143	70
Harvey	Broun	Elsa	7-070-449	70
Hernández	Arroyo	Martha	4-163-725	70
Hernández	Fonseca	Mónica Roxana	1-1039-339	70
Hernández	Salas	Greivin	1-947-592	70
Hernández	Salgado	Carlos	3-397-270	70
Hernández	Solórzano	Melissa	1-1239-422	70
Herrera	Arias	Johanna	1-1104-814	70
Herrera	Gutiérrez	Laura	1-1303-0783	70
Herrera	Marín	Mauricio	1-948-293	70

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Herrera	Mata	Eduardo José	2-574-687	70
Herrera	Ramírez	Carlos Alberto	1-617-221	70
Hidalgo	Chaves	Freddy	1-1038-638	70
Hidalgo	Fallas	Andrés	7-1069-809	70
Jara	Carballo	Marcela	1-989-202	70
Jiménez	Delgado	Yendy Norelki	6-341-532	70
Jiménez	Espinoza	Adriana	6-303-088	70
Jiménez	Fallas	Dennis	1-614-758	70
Jiménez	Granados	Dunnia Lizette	6-250-721	70
Jiménez	Mora	Johel	1-1325-0617	70
Jiménez	Pérez	Henry	1-1316-750	70
Juárez	Quirós	Vicky Vanessa	5-314-460	70
Leiva	Duarte	Angie	3-416-006	70
Leiva	López	Willy Arnoldo	1-1236-0752	70
Leiva	Quesada	Andrés	3-402-336	70
León	Hernández	Gustavo	4-191-709	70
Lizano	Abarca	Sandra	1-1335-0534	70
Lizano	Quirós	Johanna	1-923-874	70
Lizano	Zúñiga	Ronald Antonio	1-579-095	70
Loaiza	Fernández	Maureen	1-891-654	70
Lobo	Rodríguez	Carmen	9-066-9027	70
López	Céspedes	Kattia	1-902-402	70
López	Mora	Osvaldo	4-156-406	70
López	Mora	Sandra Eugenia	4-147-214	70
López	Romero	Manuel Alexander	8-073-0937	70
Luna	Araya	Diego	3-391-0543	70
Madrigal	Arce	Leiver Enrique	6-232-795	70
Madrigal	Trejos	Gerardo Enrique	1-1266-877	70
Madriz	Brenes	Amelia	3-242-595	70
Madriz	Cervantes	Yulia Viviana	1-1314-0402	70
Mairena	Morales	Grettel	1-663-210	70
Marenco	Manoechi	Nadia	1-651-784	70
Marín	Solís	Gerardo Arturo	1-417-1127	70
Martínez	Jiménez	Pablo Andrés	1-1215-783	70
Masís	Mejía	Martín Gerardo	3-408-049	70
Masís	Mejía	Martín Gerardo	3-408-049	70
Mata	Ilama	Rómulo	3-276-980	70
Mata	Valverde	Kattia	1-958-002	70
Mayorga	Matarrita	Cecilia	1-834-533	70
Mayorga	Pérez	Alexander	1-759-384	70
Medrano	Mora	José Eduardo	1-1294-667	70
Meléndez	Guevara	Eddy Alexander	1-1016-456	70
Mellado	Madriz	Shalom	1-1163-703	70
Mena	Castillo	Oseas	1-728-489	70
Mena	Mora	Paul José	1-1149-0292	70
Mena	Agüero	Roy José	1-1315-0664	70
Méndez	Fennell	Olman	1-674-546	70
Méndez	Ibarra	Milena	1-1265-0137	70
Méndez	Jiménez	Erick Alberto	1-1278-0308	70
Mendoza	Barletta	Giannina	1-468-289	70
Meneses	Coto	Melania	3-0336-0780	70
Meneses	Solis	Dagner	1-1145-058	70
Mesén	Godínez	Armando Gerardo	1-1131-0182	70
Mesén	Godínez	Frank Ramón	1-1236-816	70
Miller	Grant	Joshua Anthony	8-072-778	70
Moca	Chávez	Emanuel Alejandro	1-1339-749	70
Molina	Garita	Álvaro	3-279-501	70
Molina	López	Ginette	1-908-088	70
Molina	Ruiz	Fidelina	5-179-935	70
Molina	Valverde	Jorge Arturo	1-433-782	70
Monge	Calderón	Hugo Fernando	1-1340-0888	70
Monge	Cambronero	Eduardo	1-1269-255	70
Monge	Ceciliano	Ada Ginneth	1-912-192	70
Monge	Cordonero	Gilbert Josué	3-0418-0063	70
Monge	Monge	Carlos	1-1265-638	70
Monge	Quesada	María Yessenia	1-1181-498	70
Monge	Rodríguez	Álvaro	1-595-484	70
Monge	Quesada	María Yessenia	1-1181-498	70
Monge	Monge	Yanahuria Vanessa	1-1103-0513	70
Montenegro	Brenes	William	3-403-978	70
Montenegro	Rodríguez	Diego	3-413-462	70
Montero	Vargas	José	1-1300-193	70
Montero	Acuña	Marvin Eduardo	1-505-391	70
Montoya	Solano	Jorge Arturo	3-219-757	70
Mora	Chávez	Emanuel Alejandro	1-1339-0779	70
Mora	Flores	Steven	1-986-833	70
Mora	Flores	Esteban	1-1318-863	70
Mora	Mora	Nericia	6-172-929	70
Mora	Mora	Rafael Gerardo	1-703-304	70
Mora	Quesada	Jorge Arturo	3-401-169	70
Mora	Román	Kimberly Tatiana	2-601-203	70
Mora	Salazar	Ronald Alberto	3-278-758	70
Mora	Mora	Nericia	6-172-929	70
Mora	Chacón	David Josué	1-1189-453	70
Mora	Zúñiga	Luis Alberto	1-918-495	70
Morales	Murillo	Erick Andrés	1-1199-659	70
Morales	Usepa	Hermes	7-129-676	70
Moreno	Espinoza	Ana Lucrecia	1-634-255	70
Moya	Chacón	Sara Rita	1-604-881	70
Moya	Rodríguez	Berny Mauricio	1-1140-591	70
Moya	Sanabria	Allan	1-1245-0892	70
Murillo	Herrera	Benilda	1-711-479	70
Nájar	Elizondo	Osman	1-1329-428	70
Naranjo	Unfried	Alexander	1-1167-0037	70
Navarrete	Soto	Mike	1-1275-174	70
Navarro	Mora	Jean Carlo	1-1249-627	70
Navarro	Rojas	Fermina	1-593-204	70
Navarro	Sandí	Yamileth	9-090-115	70
Navarro	Camacho	Walter Steve	1-1249-0041	70
Obando	Díaz	Rodolfo	1-412-1253	70
Olivares	Cruz	Carolina	1-1308-0099	70
Orozco	López	Dyanna	4-0191-0742	70
Ortega	Achi	Luis Eduardo	1-717-473	70
Ortega	Carmona	Jeremy	1-1110-0374	70
Ortega	Morales	Juan Carlos	6-0319-0073	70
Ortega	Guerrero	Mariana	1-1160-326	70
Padilla	Chacón	Olger	1-824-781	70
Padilla	Solano	Francisco	3-400-958	70
Palacios	Bolaños	Jorge Enrique	1-784-228	70
Palacios	Esquivel	Esteban Gerardo	3-348-197	70
Paniagua	Segura	Ana Luisa	1-532-296	70
Peralta	Flores	Pablo José	1-1203-549	70
Pereira	Navarro	Danny Josué	1-1206-076	70
Pérez	Brenes	Jonathan	1-1261-126	70
Pérez	Cedeño	José David	4-188-307	70
Pérez	Duarte	Karla U.	1-1266-0684	70
Pérez	Duarte	Melissa	1-1180-0346	70
Pérez	Mora	José David	1-1167-0354	70
Pérez	Ramírez	Carlos Luis	4-120-335	70
Porras	Gamboa	Rodrigo	1-521-893	70
Porras	Sanabria	Hugo Alberto	1-407-1361	70
Portilla	Chaves	Manuel	1-1305-0787	70
Portuguez	Araya	Noylin	1-1052-550	70
Prada	Salguera	María de los Ángeles	1-497-211	70
Prado	López	Ginette Alejandra	1-1065-0376	70
Prado	Chaves	Miriam Rocío	3-308-523	70
Quesada	Marín	Amalia Victoria	1-716-890	70
Quesada	Montoya	Michael	1-1082-0630	70
Quesada	Ortiz	Gerardo	3-169-356	70
Quintanilla	Ruiz	Greivin A.	1-1251-0334	70
Quintanilla	Ruiz	Mario	1-1193-801	70
Quintanilla	Zambrano	Patricia	6-222-525	70
Quirós	Jiménez	Hugo Ely	3-246-339	70
Quirós	Lizano	Andrea Pamela	1-1161-762	70
Quirós	Rojas	Manuel Antonio	3-312-119	70
Quirós	Solano	Roberto Antonio	3-251-876	70
Ramírez	Araya	Dunia	4-144-542	70
Ramírez	Quesada	Gerardo	3-302-807	70
Ramírez	Vargas	Ana Marta	1-676-707	70
Ramírez	Vílchez	Allan Fernando	1-1078-0594	70
Redondo	Araya	Luis Diego	3-406-701	70
Reid	Hernández	Virginia	7-101-424	70
Retana	Borbón	Diana Carolina	1-1338-0068	70
Retana	Monge	María	1-1001-493	70
Rivera	Picado	Ligia	1-1110-0921	70
Rivera	Calvo	Miguel Angel	1-1167-0769	70
Rizo	Jirón	Vielka Dennises	270153659087408	70
Rodríguez	Flores	Angie	1-1334-0558	70
Rodríguez	Rojas	Rigoberto	1-611-156	70
Rodríguez	Zúñiga	Cristian	1-1236-0445	70
Rodríguez	Zúñiga	Ronald	1-1162-0683	70
Rojas	Espinoza	Yendri	6-0373-0630	70
Rojas	Abarca	Gilberth Josué	1-1203-0257	70
Rojas	Aguilar	Herberth Eduardo	1-994-570	70
Rojas	Espinoza	Mauricio	6-0364-0121	70
Rojas	Flores	Karol	1-837-927	70
Rojas	Hernández	José Alonso	1-1241-0671	70
Rojas	Navarro	Cynthia	1-754-982	70
Rojas	Pérez	Vinicio	3-418-889	70
Rojas	Sánchez	Guido Francisco	3-178-232	70
Rojas	Villegas	Asdrúbal	4-135-993	70
Roldán	Gramunt	Armando José	1-667-650	70
Romero	Granados	Kathya María	1-794-550	70
Romero	Matarrita	Esteban	1-1229-0842	70
Romero	Rivera	José Delio	1-864-987	70
Romero	Saborío	Silvia Natalia	6-304-872	70
Rosales	Rosales	Francisco Orlando	5-139-389	70
Rueda	Carmona	Yadira	1-670-158	70
Ruiz	Durán	Ana Yancy	1-1302-0643	70
Ruiz	Quirós	Ma. De los Ángeles	5-313-302	70
Salas	Elizondo	Elliott Rodolfo	1-1210-0192	70
Salas	García	Iván	1-1129-421	70
Salas	Solano	José Alfredo	1-1219-614	70
Salazar	Arguedas	Julio Alberto	1-702-530	70
Salazar	Flores	Wagner	3-331-612	70
Salazar	Rodríguez	Beatriz Cristina	3-406-017	70
Salazar	Valverde	Alberto	1-538-431	70
Salinas	Chavarría	Elsa Johanna	1-975-015	70
Sanabria	Céspedes	Sofía Elizabeth	1-1095-519	70
Sanabria	Madriz	Cristing	1-1299-0817	70
Sanabria	Romero	William	1-1045-0294	70
Sanabria	Salguero	Kenneth	1-1218-0053	70
Sánchez	Álvarez	José Joaquín	1-497-567	70
Sánchez	Arce	Oscar	4-186-313	70
Sánchez	Chavarría	Hazel	1-1305-805	70
Sánchez	López	Alexandra	1-588-808	70
Sánchez	Zúñiga	Xinia Damaris	7-081-082	70
Sandí	Díaz	Pamela	1-1290-0324	70
Segura	Fallas	Rodrigo Antonio	1-496-180	70
Sequeira	Corrales	Jorge Enrique	1-488-823	70
Serrano	Vargas	Zenny	1-722-247	70
Sibaja	Picado	Gustavo	1-1114-286	70

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Sobalbarro	Rodríguez	Daniel	1-1255-0922	70
Solano	Campos	Esteban	3-410-677	70
Solano	Cerdas	Douglas	3-411-224	70
Solano	Martínez	Marco Antonio	3-256-175	70
Solano	Montero	Flor María	1-733-931	70
Solano	Piedra	Carmen	1-577-599	70
Soto	Arias	Magally	1-809-383	70
Soto	Valverde	Ileana	1-718-345	70
Spencer	Rowe	Michael	1-1242-498	70
Talassi	Estrada	Silvana	1-565-263	70
Torres	Siles	Roberto	3-381-455	70
Torres	Bolaños	Jorge Ricardo	3-403-526	70
Torres	Guerrero	Rodolfo	3-280-915	70
Torres	Obregón	Kenneth	1-1328-0505	70
Torres	Ramos	Esteban	1-1085-849	70
Torres	Siles	Gustavo	3-381-455	70
Trejos	Chávez	Isabel Mayela	1-633-757	70
Trejos	Chávez	Karla Vanessa	1-1304-0626	70
Trejos	Fuentes	Stephanie Elena	1-1195-393	70
Treviño	Rocha	Mercedes c.c. Maritza	5-160-989	70
Ugalde	Chinchilla	Miryan Teresita	1-1221-228	70
Ugalde	Venegas	José Francisco	2-429-224	70
Umaña	Garbanzo	Nattalie	1-1295-0944	70
Ureña	Artavia	Mercedes	3-242-793	70
Ureña	Mora	Gerardo	1-866-643	70
Ureña	Saborío	María de los Ángeles	9-088-006	70
Valerio	Zamora	Ronny	1-1172-0467	70
Valverde	Arias	Jorge Raynier	1-1292-0942	70
Valverde	Badilla	Rafael Martin	1-423-649	70
Valverde	López	Crewell	1-1024-345	70
Valverde	Meneses	Jorge Mauricio	1-1110-936	70
Valverde	Mora	Manuel Antonio	1-384-533	70
Valverde	Núñez	Marilyn	1-1213-864	70
Valverde	Núñez	Michael	1-1287-906	70
Valverde	Solano	Alexis	1-474-082	70
Vanegas	Cruz	Johana	6-298-745	70
Vargas	Arana	Fernando	5-200-245	70
Vargas	Calvo	Willliam Alonso	4-170-235	70
Vargas	Díaz	Evelyn María	1-973-057	70
Vargas	Espinoza	Erick	4-197-204	70
Vargas	Madrigal	Laura	6-360-757	70
Vargas	Monge	Susan Alejandra	1-1279-285	70
Vargas	Pacheco	José Pablo	1-1149-192	70
Vargas	Retana	Luis Fernando	2-424-927	70
Vargas	Solano	Grettel	1-682-991	70
Vargas	Tenorio	Allan Edgardo	1-1172-788	70
Vargas	Vargas	Carlos Bernardo	1-0680-0901	70
Vargas	Díaz	Evelyn María	1-973-057	70
Vargas	Díaz	Evelyn María	1-973-057	70
Vargas	Vargas	Esteban Alonso	1-1312-245	70
Vega	Hernández	Ingrid	1-1243-664	70
Venegas	Díaz	Luis Gabriel	1-1318-016	70
Viales	Cruz	Angie de los Angeles	1-1289-0665	70
Villalobos	Barquero	Manuel Eduardo	2-425-091	70
Villalobos	Montenegro	Lineth	1-778-747	70
Villalobos	Barquero	Ana Cecilia	2-443-069	70
Vindas	Lobo	Octavio Martin	1-910-762	70
Vindas	Ramírez	Anahí	1-1335-248	70
Vindas	Ramírez	Zoraida	1-1209-0103	70
Víquez	López	Bernal Geovanny	4-153-428	70
Víquez	López	Bernal Geovanny	4-153-428	70
Zapata	Martínez	Ana Patricia	1-597-721	70
Zúniga	Muñoz	María del Carmen	5-212-953	70
Zúñiga	Agüero	Cristian	1-1319-0304	70
Zúñiga	Baltodano	Albina Adelaida	5-171-520	70
Zúñiga	Baltodano	Alejandrina	5-275-781	70
Zúñiga	Keith	Marco Gustavo	1-1067-952	70
Zúñiga	Solórzano	María de los Angeles	2-384-285	70

Clase de puesto: **Operador de Equipo Móvil 1**
Especialidad: No requiere

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Abarca	Segura	Hector Enrique	1-708-905	100
Agüero	Villalobos	Víctor Manuel	1-637-822	100
Araya	Artavia	Walter Antonio	1-956-927	100
Araya	Jiménez	Walter Hugo	1-605-996	100
Arce	Ramírez	Rigoberto	1-311-072	100
Barboza	Chinchilla	Alvis José	6-269-830	100
Bejarano	Cascante	Rodrigo	1-543-482	100
Calderón	Rodríguez	Fernando	1-446-860	100
Calderón	Zeledón	Víctor Manuel	1-731-989	100
Castro	Palma	Victor Manuel	6-182-006	100
Contreras	Rivas	Román José	6-216-056	100
Cordero	Valverde	Geovanny	2-412-760	100
Cortés	Sánchez	Ricardo	1-402-859	100
Fernández	Rojas	Rodolfo Alexander	1-928-739	100
Leandro	Brizuela	Rodolfo	1-498-568	100
Mariño	García	Rodolfo	1-516-971	100
Mora	Madrigal	Gilberth Alberto	2-365-951	100
Quirós	Vasquez	Fabián Alejandro	3-362-761	100
Solano	Valverde	Ronald Alberto	1-543-308	100
Venegas	Álvarez	Marvin Rafael	4-137-035	100
Villalobos	Barquero	Manuel Eduardo	2-425-091	100
Acuña	Martínez	Marvin Helenio	3-302-215	90

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Agüero	Badilla	Juan José	3-321-258	90
Araya	Barquero	Alfonso Francisco	1-961-804	90
Artavia	Bolaños	Luis Alberto	1-853-900	90
Chinchilla	Barquero	Carlos Renzo	1-759-232	90
Cordero	Alvarez	José María	1-1105-813	90
Esquivel	Restrepo	Alexander	2-415-248	90
Fallas	Calderón	Luis Diego	1-1117-828	90
Gómez	Zeledón	Roberto	1-395-902	90
Montoya	Quesada	Luis Adrián	3-347-855	90
Rodríguez	Rojas	Rigoberto	1-611-156	90
Rojas	Fernández	Walter Octavio	7-072-748	90
Rojas	Gómez	Hazel Milagro	1-987-107	90
Salas	León	Edward	3-228-298	90
Sibaja	Avila	Eduardo Antonio	1-718-104	90
Ureña	Mora	Gerardo	1-866-643	90
Vargas	Mora	Jorge Arturo	6-115-997	90
Anchía	Marín	Víctor Hugo	1-739-790	80
Avendaño	Salas	Luis Martín	4-115-671	80
Calderón	Miranda	Randall	1-866-805	80
Campos	Méndez	Edwin Wilson	1-685-492	80
Cordero	Mata	Luis Gerardo	3-271-594	80
Eduarte	Campos	Fernando	1-628-595	80
Esquivel	Quirós	Christian	1-1155-0041	80
Fernández	Chinchilla	Oscar Fernando	1-999-563	80
Gabriel	Rojas	Luis	1-731-604	80
Guerrero	Arias	Jorge Arturo	1-523-301	80
Hidalgo	González	Edwin	6-180-858	80
Jara	Carballo	Octavio Roberto	1-1113-0696	80
Jiménez	Ruiz	Jesús	5-160-524	80
León	Soto	Roberto	1-477-175	80
López	Céspedes	Harold Andrés	1-1053-0621	80
López	Céspedes	José Eugenio	1-822-019	80
Mata	Ilama	Rómulo	3-276-980	80
Medina	Gómez	Mauricio	1-799-489	80
Medrano	Mora	José Eduardo	1-1294-667	80
Monge	Calderón	Hugo Fernando	1-1340-0888	80
Mora	Picado	Randall	1-701-949	80
Navarrete	Soto	Mike	1-1275-174	80
Ortega	Corrales	Dider Alexander	1-1231-715	80
Ramírez	Garita	Alexander	3-340-561	80
Romero	Rivera	José Delio	1-864-987	80
Rosales	Gómez	José Manuel	1-1235-0776	80
Ruiz	Víquez	Jesús Alberto	6-163-225	80
Sanabria	Romero	William	1-1045-0294	80
Sancho	Tamayo	Jair	3-360-169	80
Ugalde	Venegas	José Angel	2-457-352	80
Valverde	Solano	Alexis	1-474-082	80
Vargas	Calvo	Willliam Alonso	4-170-235	80
Alvarado	Araya	Jorge Mauricio	3-391-559	70
Alvarado	Vargas	Francisco	1-704-799	70
Anchayhua	Acuña	Amador	2-028-212	70
Angulo	González	Alexander	1-1069-235	70
Araya	Alpízar	Jorge Arturo	1-401-1133	70
Arce	Trejos	Milton	1-1097-0302	70
Arias	Molina	Javier Gerardo	2-278-460	70
Artavia	Rojas	Gustavo	1-969-120	70
Avilés	Rodríguez	José Francisco	6-193-225	70
Ballestero	Fonseca	Ricardo	1-1061-648	70
Bermúdez	Jiménez	Jorge Arturo	1-782-372	70
Bolaños	Sánchez	Leonidas	4-091-292	70
Brenes	Chávez	Randall	1-1121-0680	70
Calderón	Monge	Guillermo Antonio	1-1329-0482	70
Camacho	Camacho	Jorge Arturo	1-722-717	70
Camacho	Sánchez	Armando	6-323-765	70
Campos	Sánchez	Luis Ricardo	1-765-413	70
Carranza	Pérez	Carlos Luis	1-840-138	70
Carrillo	Espinoza	Ariel	1-1189-354	70
Castro	Chavarría	Ulises	4-186-365	70
Chaves	Fonseca	Miguel Angel	4-111-198	70
Corrales	Abarca	Rodney	1-0440-0410	70
Corrales	Medina	Heriberto	1-586-081	70
Cruz	Arroyo	Erick Alexander	1-855-392	70
Cubero	Rodríguez	Oscar Eduardo	1-538-890	70
Dormond	Cedeño	Luis Mauricio	3-272-744	70
Fonseca	Sánchez	Horacio	3-361-214	70
García	Marín	Mario Alberto	5-234-965	70
García	Solano	Leonardo	1-1162-0341	70
Garita	Valverde	Henry	1-1115-579	70
Gómez	Flores	Juan Carlos	1-770-220	70
González	Mora	Carlos	1-1145-353	70
González	Quirós	Jorge Enrique	5-233-889	70
González	Villarreal	Angel Arturo	7-110-144	70
Gónzalez	Rodríguez	Allan Gerardo	6-287-062	70
Granados	Rodríguez	Manuel Ricardo	1-1183-109	70
Guevara	Granados	Gerardo M.	1-573-099	70
Guillén	Ulloa	Emilio Gerardo	7-072-949	70
Gutiérrez	Bravo	Ramón	5-153-619	70
Gutiérrez	Valle	Wady	6-149-978	70
Hansen	Murillo	Jens Peter	1-844-691	70
Hernández	Salas	Greivin	1-947-592	70
Hidalgo	Chaves	Freddy	1-1038-638	70
León	Hernández	Gustavo	4-191-709	70
Lizano	Chacón	Marvin	1-564-527	70
López	Mora	Osvaldo	4-156-406	70
López	Mora	Sandra Eugenia	4-147-214	70
López	Romero	Manuel Alexander	8-073-0937	70

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Luna	Monge	Juan Carlos	1-1217-0026	70
Madrigal	Arce	Leiver Enrique	6-232-795	70
Madrigal	Trejos	Gerardo Enrique	1-1266-877	70
Mayorga	Pérez	Alexander	1-759-384	70
Menéndez	Madrigal	José Antonio	1-1156-0402	70
Meza	Moya	Deymon Fabricio	3-381-264	70
Molina	Cortés	Carlos Luis	3-194-1295	70
Molina	Valverde	Jorge Arturo	1-433-782	70
Monge	Calderón	Ulises de Jesús	1-1340-887	70
Montenegro	Brenes	William	3-403-978	70
Montero	Acuña	Jeffry	1-1117-870	70
Mora	Barquero	Rafael A.	1-456-091	70
Mora	Artavia	Henry Alberto	1-760-809	70
Obando	Díaz	Rodolfo	1-412-1253	70
Ortega	Achi	Luis Eduardo	1-717-473	70
Paniagua	Paniagua	Johnny Francisco	3-358-800	70
Peraza	Castro	Gustavo	1-1141-168	70
Pérez	Cedeño	José David	4-188-307	70
Pérez	Pérez	Christian	1-1004-635	70
Pérez	Rodríguez	Luis Diego	1-1152-0978	70
Pérez	Rodríguez	Ruddy Alexander	1-692-188	70
Pérez	Ruiz	Willy	1-1148-0897	70
Picado	Borowy	Carlos Federico	1-1131-0499	70
Porras	Bustos	Gilberth	6-245-185	70
Quirós	Rojas	Manuel Antonio	3-312-119	70
Quirós	Sequeira	Ronny Alexander	1-947-700	70
Quirós	Solano	Roberto Antonio	3-251-876	70
Ramírez	Quesada	Gerardo	3-302-807	70
Ramírez	Vílchez	Allan Fernando	1-1078-0594	70
Requenes	Fletes	Marcial	2-494-242	70
Rodríguez	Barrantes	Luis Alberto	5-209-700	70
Rodríguez	Chacón	Gerson	2-497-250	70
Rodríguez	Masís	Alberto	1-660-104	70
Rodríguez	Narváez	Alejandro José	2-537-784	70
Rodríguez	Rojas	Oswaldo	1-553-590	70
Rodríguez	Zúñiga	Cristian	1-1236-0445	70
Rodríguez	Zúñiga	Ronald	1-1162-0683	70
Rojas	Arias	Alberto	1-509-389	70
Rojas	Barrantes	Javier	2-311-811	70
Rojas	Gómez	Rudy	1-1208-368	70
Rojas	Hernández	José Alonso	1-1241-0671	70
Rojas	Pérez	Vinicio	3-418-889	70
Salazar	Muñoz	Paulo Fernando	3-376-869	70
Salazar	Vega	Gerardo	6-171-702	70
Sanabria	Castillo	Elidier	2-338-545	70
Sánchez	Arce	Oscar	4-186-313	70
Sánchez	Fonseca	Gustavo	4-165-301	70
Sánchez	Ureña	José Alberto	1-871-975	70
Segura	Melgor	José Angel	1-557-680	70
Segura	Fallas	Rodrigo Antonio	1-496-180	70
Sibaja	Picado	Gustavo	1-1114-286	70
Sobalbarro	Rodríguez	Daniel	1-1255-0922	70
Solano	Ballestero	Raybill Lenyt	1-887-865	70
Solano	Jiménez	Jorge Blas	1-814-529	70
Solano	Martínez	Marco Antonio	3-256-175	70
Solano	Ulloa	Geovanny Alfredo	3-296-010	70
Solano	Vega	Jonathan	3-392-740	70
Solano	Pérez	Manuel	3-349-826	70
Solis	Rojas	Gabriela	1-711-839	70
Solís	Zúñiga	José Francisco	1-1099-004	70
Soto	Quesada	Randall Alberto	1-1081-466	70
Stephen	Connar	James Isaac	7-049-491	70
Talassi	Estrada	Gianfranco Giuseppe	1-863-381	70
Tames	Solano	Mario Enrique	3-206-123	70
Torres	Ramos	Esteban	1-1085-849	70
Ugalde	Venegas	José Francisco	2-429-224	70
Valverde	López	Crewell	1-1024-345	70
Valverde	Meneses	Jorge Mauricio	1-1110-936	70
Valverde	Obregón	Zoila Rosa	5-175-645	70
Vargas	Barboza	Jorge	1-554-554	70
Vargas	Montoya	Johnny	1-1037-593	70
Vargas	Retana	Luis Fernando	2-424-927	70
Vargas	Serrano	Allan	1-1212-0300	70
Vargas	Solano	Grettel	1-682-991	70
Vargas	Tenorio	Allan Edgardo	1-1172-788	70
Vargas	Vargas	Carlos Bernardo	1-0680-0901	70
Vega	Quesada	Osvaldo	3-329-797	70
Villalobos	Segura	Albino Antonio	4-129-790	70
Villalobos	Vega	Esteban	1-912-146	70
Villalobos	Jiménez	Miguel	1-533-090	70
Vindas	Lobo	Octavio Martin	1-910-762	70
Viquez	Lizano	Julio César	2-519-273	70
Víquez	López	Bernal Geovanny	4-153-428	70
Zamora	Leandro	Marco Vinicio	1-1002-599	70
Zúñiga	Hernández	Porfirio Gerardo	1-431-349	70
Vargas	Monge	Roy	1-1104-991	70

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota

Clase de puesto: **Trabajador de Servicios Varios**
Cargo: Trabajador Misceláneo

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Bonilla	Jiménez	Marianella	1-901-669	100
Fallas	Calderón	Luis Diego	1-1117-828	100
Martínez	Martínez	Pilar	5-170-562	100
Meza	Moya	Deymon Fabricio	3-381-264	100
Núñez	Portuguez	Ronald	1-1080-920	100
Solano	Jiménez	Virgilia	1-330-716	100
Alfaro	Rojas	Dagoberto	9-048-937	95
Calderón	Jiménez	María Eugenia	1-519-575	95
Peralta	Núñez	Eugenia	1-570-073	95
Alanis	Acevedo	Daniel	6-167-338	90
Alvarado	Chaves	Fernando Enrique	1-876-717	90
Alvarado	Ramírez	Nieves	6-125-990	90
Alvarez	Martín	José Miguel	3-250-215	90
Amador	Arias	Carmen María	1-531-587	90
Arauz	Rizo	Guillermo	8-062-902	90
Araya	Ramírez	Olga Marta	4-152-579	90
Arias	Chavarría	Olga Marta	1-418-1120	90
Ballestero	Torres	Karol Andrea	1-987-619	90
Campos	Villalobos	Diego Alexander	2-453-075	90
Canales	Angulo	Rose Mary	5-153-478	90
Carrillo	Espinoza	Nelson Josué	1-1029-719	90
Carvajal	Torres	Dayan Shuelen	1-1110-237	90
Chaves	Calvo	Estrella luz	2-314-534	90
Chévez	Brenes	Nery Elizabeth	1-724-921	90
Cordero	Herrera	Alexander	1-804-733	90
Coto	Ortega	Guiselle María	1-622-402	90
Díaz	Solís	María Auxiliadora	9-053-686	90
Masís	Calvo	Maria Eugenia	1-749-282	90
Pérez	Smith	Henry Saúl	1-1112-278	90
Porras	Rojas	Alexander Gerardo	1-708-661	90
Romero	Vargas	Christian	1-971-608	90
Romero	Quesada	Sandra Bernardita	1-448-348	90
Sánchez	Garro	Georgina	9-066-616	90
Sandoval	Bermúdez	Elizabeth	1-399-839	90
Serrano	Vega	Alexandra	1-881-257	90
Sucrez	Padilla	María del Rocío	1-654-278	90
Umaña	Araya	José Joaquín	7-054-309	90
Vargas	Salas	Damaris	2-387-065	90
Vargas	Salmerón	Gabriela	1-946-683	90
Villalobos	Ramírez	William	1-1046-105	90
Zamora	Brenes	Vilma	9-060-894	90
García	Villalobos	Rosibel	1-847-369	85
Hernández	González	Heidy Melania	1-952-695	85
Lizano	Zúñiga	Marielos	1-513-007	85
Vargas	Salinas	Carmen Lidia	1-633-596	85
Alvarado	Pinel	Royer	1-1251-639	80
García	Garro	Jeremy José	1-1275-468	80
Mata	Roldán	Sergio Antonio	1-786-539	80
Mora	Sibaja	Alice Virginia	1-508-230	80
Mora	Zúñiga	Silvia Yohana	1-963-431	80
Pérez	Rodríguez	Luis Diego	1-1152-978	80
Rojas	Alfaro	José Pablo	1-1182-528	80
Salazar	Sánchez	Javier	3-225-075	80
Sanabria	Gallardo	Rafaela Isabel c.c. Hanny	3-257-357	80
Artavia	Retana	Mario Humberto	1-686-380	75
Arguijo	Padilla	Ivannia	1-1208-168	70
Gómez	Prendas	Francisco	1-1026-910	70
González	Segura	Flor María	1-423-106	70
Monge	Quesada	María Yessenia	1-1181-498	70
Moreno	Espinoza	Ana Lucrecia	1-634-255	70
Pérez	Valverde	Gabriela	1-885-579	70
Prado	Chaves	Miriam Rocío	3-308-523	70
Víquez	López	Bernal Geovanny	4-153-428	70
Víquez	López	Bernal Geovanny	4-153-428	70

Clase de Puesto: **Trabajador Operativo del Museo Nacional Grupo A**
Cargos: Trabajador Misceláneo
Agente de Seguridad y Vigilancia
Operador de Equipo Móvil

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Agüero	Villalobos	Víctor Manuel	1-637-822	100
Abarca	Segura	Hector Enrique	1-708-905	100
Araya	Artavia	Walter Antonio	1-956-927	100
Araya	Barquero	Alfonso Francisco	1-961-804	100
Arce	Ramírez	Rigoberto	1-311-072	100
Artavia	Retana	Aida Lidia	3-270-663	100
Ballestero	Torres	Karol Andrea	1-987-619	100
Barboza	Chinchilla	Alvis José	6-269-830	100
Bejarano	Cascante	Rodrigo	1-543-482	100
Bonilla	Jiménez	Marianella	1-901-669	100
Calderón	Rodríguez	Fernando	1-446-860	100
Castro	Palma	Victor Manuel	6-182-006	100
Contreras	Rivas	Román José	6-216-056	100
Cortés	Sánchez	Ricardo	1-402-859	100
Fallas	Calderón	Luis Diego	1-1117-828	100
Fernández	Rojas	Rodolfo Alexander	1-928-739	100
González	Villarreal	Angel Arturo	7-110-144	100
Mariño	García	Rodolfo	1-516-971	100

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Martínez	Martínez	Pilar	5-170-562	100
Meza	Moya	Deymon Fabricio	3-381-264	100
Mora	Madrigal	Gilberth Alberto	2-365-951	100
Murillo	Briceño	Alexander	1-788-039	100
Núñez	Portuguez	Ronald	1-1080-920	100
Ortega	Corrales	Dider Alexander	1-1231-715	100
Solano	Jiménez	Virgilia	1-330-716	100
Solano	Valverde	Ronald Alberto	1-543-308	100
Valverde	Badilla	Rafael Martin	1-423-649	100
Villalobos	Barquero	Manuel Eduardo	2-425-091	100
Alfaro	Rojas	Dagoberto	9-048-937	95
Arce	Carvajal	Dalia	4-125-614	95
Calderón	Jiménez	María Eugenia	1-519-575	95
Fernández	Rojas	Rodolfo Alexander	1-928-739	95
Peralta	Núñez	Eugenia	1-570-073	95
Salazar	Muñoz	Paulo Fernando	3-376-869	95
Agüero	Badilla	Juan José	3-321-258	90
Alanis	Acevedo	Daniel	6-167-338	90
Alvarado	Chaves	Fernando Enrique	1-876-717	90
Alvarado	Ramírez	Nieves	6-125-990	90
Alvarez	Martín	José Miguel	3-250-215	90
Amador	Arias	Carmen María	1-531-587	90
Arauz	Rizo	Guillermo	8-062-902	90
Araya	Ramírez	Olga Marta	4-152-579	90
Arias	Chavarría	Olga Marta	1-418-1120	90
Arias	Pineda	Xinia Verónica	2-469-614	90
Campos	Villalobos	Diego Alexander	2-453-075	90
Canales	Angulo	Rose Mary	5-153-478	90
Carrillo	Espinoza	Nelson Josué	1-1029-719	90
Carvajal	Torres	Dayan Shuelen	1-1110-0237	90
Carvajal	Zárate	Edgar	1-434-517	90
Chaves	Calvo	Estrella luz	2-314-534	90
Chévez	Brenes	Nery Elizabeth	1-724-921	90
Chinchilla	Barquero	Carlos Renzo	1-759-232	90
Coto	Ortega	Guiselle María	1-622-402	90
Delgado	Araya	Armando David	1-1061-0679	90
Díaz	Solís	María Auxiliadora	9-053-686	90
Esquivel	Restrepo	Alexander	2-415-248	90
Fallas	Calderón	Luis Diego	1-1117-828	90
Fernández	Hernández	Manuel Angel	3-190-104	90
Fernández	Morales	Gabriel	1-1216-0650	90
Gómez	Zeledón	Roberto	1-395-902	90
Masís	Calvo	Maria Eugenia	1-749-282	90
Montoya	Quesada	Luis Adrián	3-347-855	90
Mora	Artavia	Henry Alberto	1-760-809	90
Moya	Aguilar	Dennis	3-358-819	90
Palomo	Muñoz	Félix Angel	1-913-864	90
Pérez	Smith	Henry Saúl	1-1112-0278	90
Porras	Rojas	Alexander Gerardo	1-708-661	90
Quesada	Vargas	Rafael Angel	1-1210-165	90
Requenes	Fletes	Minor José	2-510-047	90
Rodríguez	Rojas	Rigoberto	1-611-156	90
Rodríguez	Rojas	Oswaldo	1-553-590	90
Rodríguez	Sánchez	Alonso	2-584-0010	90
Romero	Vargas	Christian	1-971-608	90
Romero	Quesada	Sandra Bernardita	1-448-348	90
Sánchez	Garro	Georgina	9-066-616	90
Sandoval	Bermúdez	Elizabeth	1-399-839	90
Segura	Cerdas	Wilberth Roberto	6-114-309	90
Sibaja	Avila	Eduardo Antonio	1-718-104	90
Sibaja	Avila	Eduardo Antonio	1-718-104	90
Sibaja	Avila	Eduardo Antonio	1-718-104	90
Solano	Masís	María Eugenia	9-047-506	90
Solís	Zúñiga	José Francisco	1-1099-004	90
Sucrez	Padilla	María del Rocío	1-654-278	90
Umaña	Araya	José Joaquín	7-054-309	90
Ureña	Mora	Gerardo	1-866-643	90
Vargas	Mora	Jorge Arturo	6-115-997	90
Vargas	Salas	Damaris	2-387-065	90
Vargas	Salmerón	Gabriela	1-946-683	90
Villalobos	Ramírez	William	1-1046-105	90
Zamora	Brenes	Vilma	9-060-894	90
Zapata	Martínez	Elizabeth	1-683-781	90
García	Villalobos	Rosibel	1-847-369	85
Hernández	González	Heidy Melania	1-952-695	85
Hidalgo	Saborío	Ana Lucía	1-607-370	85
Rivera	Monge	Yeffry	1-1239-946	85
Vargas	Salinas	Carmen Lidia	1-633-596	85
Alvarado	Pinel	Royer	1-1251-639	80
Anchía	Marín	Víctor Hugo	1-739-790	80
Avendaño	Salas	Luis Martín	4-115-671	80
Avilés	Rodríguez	José Francisco	6-193-225	80
Campos	Méndez	Edwin Wilson	1-685-492	80
Cordero	Mata	Luis Gerardo	3-271-594	80
Eduarte	Campos	Fernando	1-628-595	80
Gabriel	Rojas	Luis	1-731-604	80
García	Marín	Mario Alberto	5-234-965	80
García	Garro	Jeremy José	1-1275-468	80
Guerrero	Arias	Jorge Arturo	1-523-301	80
Hidalgo	González	Edwin	6-180-858	80
Jara	Carballo	Octavio Roberto	1-1113-0696	80
León	Soto	Roberto	1-477-175	80
López	Céspedes	José Eugenio	1-822-019	80
Mata	Ilama	Rómulo	3-276-980	80
Mata	Roldán	Sergio Antonio	1-786-539	80
Medrano	Mora	José Eduardo	1-1294-667	80

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Cédula	Nota
Mora	Picado	Randall	1-701-949	80
Mora	Sibaja	Alice Virginia	1-508-230	80
Mora	Zúñiga	Silvia Yohana	1-963-431	80
Navarrete	Soto	Mike	1-1275-174	80
Ortega	Corrales	Dider Alexander	1-1231-715	80
Palomo	Muñoz	Félix Angel	1-913-864	80
Pérez	Rodríguez	Luis Diego	1-1152-0978	80
Porras	Rojas	Alexander Gerardo	1-708-661	80
Ramírez	Garita	Alexander	3-340-561	80
Rojas	Alfaro	José Pablo	1-1182-0528	80
Romero	Rivera	José Delio	1-864-987	80
Ruiz	Víquez	Jesús Alberto	6-163-225	80
Salazar	Valverde	Alberto	1-538-431	80
Salazar	Castillo	Jorge Alberto	2-341-830	80
Sanabria	Gallardo	Rafaela Isabel c.c. Hanny	3-257-357	80
Sanabria	Romero	William	1-1045-0294	80
Sancho	Tamayo	Jair	3-360-169	80
Ugalde	Venegas	José Angel	2-457-352	80
Quirós	Chinchilla	Jesús David	1-1066-296	75
Salazar	Sánchez	Javier	3-225-075	75
Arguijo	Padilla	Ivannia	1-1208-0168	70
Avilés	Rodríguez	José Francisco	6-193-225	70
Fonseca	Ortega	Jorge Arturo	6-156-701	70
García	Marín	Mario Alberto	5-234-965	70
Gómez	Prendas	Francisco	1-1026-910	70
González	Villarreal	Angel Arturo	7-110-144	70
González	Segura	Flor María	1-423-106	70
Guerrero	Arias	Jorge Arturo	1-523-301	70
Mata	Ilama	Rómulo	3-276-980	70
Meza	Moya	Deymon Fabricio	3-381-264	70
Morales	Usepa	Hermes	7-129-676	70
Moreno	Espinoza	Ana Lucrecia	1-634-255	70
Peralta	Flores	Pablo José	1-1203-549	70
Porras	Rojas	Alexander Gerardo	1-708-661	70
Prado	Chaves	Miriam Rocío	3-308-523	70
Quirós	Solano	Roberto Antonio	3-251-876	70
Rodríguez	Chacón	Gerson	2-497-250	70
Rojas	Barrantes	Javier	2-311-811	70
Rojas	Gómez	Rudy	1-1208-368	70
Ruiz	Víquez	Jesús Alberto	6-163-225	70
Vargas	Serrano	Allan	1-1212-0300	70
Vargas	Barboza	Jorge	1-554-554	70
Vindas	Lobo	Octavio Martin	1-910-762	70
Víquez	López	Bernal Geovanny	4-153-428	70
Víquez	López	Bernal Geovanny	4-153-428	70

Clase de puesto: Agente de Seguridad y Vigilancia 1
Especialidad: No posee

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cédula	Nota
Segura	Herrera	Marco Antonio	01-0603-0435	92
Fernández	Hernández	Manuel Angel	03-0190-0104	91
Alfaro	Salazar	William Gdo.	01-0557-0320	88
García	Marín	Mario Alberto	05-0234-0965	88
Guerrero	Arias	Jorge Arturo	01-0523-0301	87
Peralta	Figueroa	Rafael Antonio	09-0050-0482	86
Guzmán	Ramírez	Carlos Alberto	01-0343-0401	84
Salazar	Castillo	Jorge Alberto	02-0341-0830	84
Sánchez	Leandro	Benjamín	03-0256-0545	84
Mariño	García	Rodolfo	01-0516-0971	83
Mejía	Delgado	Luis Gerardo	01-400-0595	82
Morales	Usepa	Hermes	07-0129-0676	82
Calderón	Cruz	Eduardo	01-0402-0410	81
Fonseca	Ortega	Jorge Arturo	06-0156-0701	81
Buzano	Vega	Greivin	07-0133-0047	80
Cambronero	Barrantes	Pedro	05-0148-0741	80
Mairena	Cruz	José Ángel	02-0414-0267	80
Díaz	Barrientos	Florentino	06-0238-0548	78
Brenes	Chaves	Oscar	01-0847-0698	75
Elizondo	Cordero	Guillermo	04-1041-0139	75
Castro	Sánchez	José Orlando	01-1056-0724	72
Vargas	Méndez	Gerardo N.	01-0581-0376	71
Avilés	Rodríguez	José Francisco	06-0193-0225	70
Gómez	Redondo	Danny Gerardo	03-0338-0368	70
González	Serrano	Mauricio	05-0283-0619	70
Ramírez	Audelat	Luis Alberto	01-0762-0712	70

Clase: **Agente de Seguridad y Vigilancia 2**
Especialidad: No posee

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cédula	Nota
García	Marín	Mario Alberto	05-0234-0965	88
Chacón	Gonzalo	Ronny	02-0290-0435	84
Guerrero	Arias	Jorge Arturo	01-0523-0301	84
Salazar	Castillo	Jorge Alberto	02-0341-0830	84
Alfaro	Salazar	William G.	01-0557-0320	82
Peralta	Figueroa	Rafael A.	09-0050-0482	82
Segura	Herrera	Marco Antonio	01-0603-0435	82
Fernández	Hernández	Manuel Ángel	03-0190-0104	81
Mairena	Cruz	José Ángel	02-414-0267	81
Sánchez	Leandro	Benjamín G.	03-0256-0545	81
Morales	Usepa	Hermes	07-0129-0676	79
Fonseca	Ortega	Jorge Arturo	06-0156-0701	78
Mejía	Delgado	Luis Gerardo	01-0400-0595	78
Cambronero	Barrantes	Pedro José	05-0148-0741	77

Clase: **Agente de Seguridad y Vigilancia 3**
Especialidad: No posee

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cédula	Nota
Segura	Herrera	Marco Antonio	01-0603-0435	74
Sánchez	Leandro	Benjamín	03-0256-0545	73
García	Marín	Mario Alberto	05-0234-0965	72
Chacón	Gonzalo	Ronny	02-0290-0435	71
Guerrero	Arias	Jorge Arturo	01-0523-0301	70
Fernández	Hernández	Manuel Angel	03-0190-0104	91
Guerrero	Arias	Jorge Arturo	01-0523-0301	87
Guzmán	Ramírez	Carlos Alberto	01-0343-0401	84
Salazar	Castillo	Jorge Alberto	02-0341-0830	84
Mejía	Delgado	Luis Gerardo	01-0400-0595	82
Morales	Usepa	Hermes	07-0129-0676	82
Fonseca	Ortega	Jorge Arturo	06-0156-0701	81
Avilés	Rodríguez	José Francisco	06-0193-0225	70

Clase: **Trabajador Operativo del Museo Nacional**
Especialidad: No posee

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Cédula	Nota
Fernández	Hernández	Manuel Ángel	03-0190-0104	91
García	Marín	Mario Alberto	05-0234-0965	88
Guerrero	Arias	Jorge Arturo	01-0523-0301	87
Salazar	Castillo	Jorge Alberto	02-0341-0830	84
Sánchez	Leandro	Benjamín Gdo	03-0256-0545	84
Morales	Usepa	Hermes	07-0129-0676	82
Fonseca	Ortega	Jorge Arturo	06-0156-0701	81

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Publíquese y comuníquese.

Gestión Institucional de Recursos Humanos.—Sra. Nivia Barahona Villegas, Gestora.—1 vez.—O. C. Nº 3400020390.—Solicitud Nº 12970.—(IN2014028154).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

La Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima CNFL cédula jurídica 3-101-000046, solicita la inscripción de la titularidad de los derechos patrimoniales en la obra individual, artística y divulgada que se titula **COLECCIÓN DE PERSONAJES ANIMADOS INFANTILES DEL PORTAL EDUCATIVO**. La obra es una colección de 31 dibujos de personajes caricaturizados, animados e infantiles creados para el portal educativo de la CNFL, llamado "Luz y Diversión" con la intención de educar a los niños en el área de conservación de energía. La obra se presenta impresa en papel. Los derechos morales son del autor Heriberto Gerardo Barrientos Agüero, cédula de identidad 1-924-794, mayor, casado una vez, diseñador gráfico y vecino de Alajuela San Rafael, de la iglesia católica ochocientos metros oeste y ciento cincuenta metros norte. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Nº 6683. Expediente 7760.—Curridabat, 23 de abril de 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2014028597).

Marco Antonio Lépiz de la O, cédula de identidad 4-110-204, en su condición de apoderado especial de Importaciones y Representaciones Jau S. A., cédula jurídica 3-101-160813, solicita la inscripción de la Obra Literaria Divulgada e Individual (Software) que se titula **SISTEMA COMERCIAL DE AGUAS SCAGUA**, en donde los Derechos Morales le corresponden a sus autores: Peggy Bermúdez Aguilar, mayor de edad, soltera, Contadora Pública, vecina de Heredia, cédula de identidad 1-902-840; Randall Jiménez Ocampo, mayor de edad, soltero, estudiante de informática, vecino de San José, cédula de identidad 1-1285-282 y Xiomara Quirós Goñi, mayor de edad, casada, Ing. De Sistemas, vecina de San José, cédula de identidad 1-977-963 y la Titularidad de los Derechos Patrimoniales a la sociedad Importaciones y Representaciones Jau S. A., cédula jurídica 3-101-160813. La obra consiste en un software que permite llevar el control de la facturación, cobro del consumo de agua de comunidades que son responsables de la administración del oleoducto. Se presentan el código fuente del programa de cómputo y los manuales dentro de un sobre sellado. Se aportan también los manuales impresos en papel por aparte. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7255.—Curridabat, 30 de abril de 2014.—Carmen Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—(IN2014029126).

Sergio Maldonado Escribano, pasaporte español AAG703432, mayor, soltero, creativo audiovisual, domiciliado en San José Curridabat, urbanización Lomas de Ayarco del Restaurante Casa de Doña Lela quinientos cincuenta metros sur portones blancos pared ladrillos, solícita la inscripción de los derechos morales y patrimoniales de su obra individual, literaria y divulgada que se titula **HARD PARADISE**. La obra es un guión escrito en veintitrés páginas para una serie televisiva, que narra la historia de un grupo de amigos que comienzan una aventura en el negocio del video en Costa Rica, donde enfrentan los problemas y retos que supone la creación de cualquier producción audiovisual. La obra se presenta impresa en papel. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 7804.—Curridabat, 12 de mayo del 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2014029238).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ

Cambio de Nombre N° 90920

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Delphi International Operations Luxembourg S.À.R.L, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Delphi Technologies Holding S.àr.L por el de Delphi International Operations Luxembourg S.À.R.L, presentada el 7 de abril de 2014, bajo expediente 90920. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-4010207 Registro N° 40102 **CAV** en clase 7 Marca Denominativa, 1900-4010209 Registro N° 40102 **CAV** en clase 9 Marca Denominativa y 1900-4027607 Registro N° 40276 **C.A.V.** en clase 7 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014028963).

Cambio de Nombre N° 90945

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Heraeus Kulzer Gmbh, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Heraeus Kulzer Gmbh & Co. KG por el de Heraeus Kulzer Gmbh, presentada el 8 de abril de 2014, bajo expediente 90945. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-4729901 Registro N° 47299 **PALACOS** en clase 1 marca denominativa, 1900-4729905 Registro N° 47299 **PALACOS** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-4729910 Registro N° 47299 **PALACOS** en clase 10 Marca Denominativa, 1900-6463005 Registro N° 64630 **OSTEOPAL** en clase 5 Marca Denominativa y 1997-0008867 Registro N° 120607 **COPAL** en clase 10 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014028966).

Patente de invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Genentech, INC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **USOS Y ARTÍCULO DE FABRICACIÓN QUE INCLUYE EL INHIBIIDOR DE LA DIMERIZACIÓN DE HER2 PERTUZUMAB**. La presente solicitud describe usos y artículos de fabricación que incluyen Pertuzumab, un inhibidor de la dimerización de HER2 primero en su clase. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395;A61K 45/06; C07K 16/32; cuyos inventores son Alavattam, Sreedhara, Amler, Lukas C, de Toledo Pelizon, Christina H, Benyunes, Mark C, Clark, Emma L, Kwong Glover, Zephania W, Mitchell, Lada, Ratnayake, Jayantha, Ross, Graham A, Walker, Ru-Amir. La solicitud correspondiente lleva el número 20140170, y fue presentada a las 14:20:24 del 09 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 21 de abril del 2014. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014028720).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Salix Pharmaceuticals Ltd., de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVAS FORMAS DE RIFAXIMINA Y USOS DE LAS MISMAS**. La presente invención se relaciona a nuevas formas de Rifaximina Kappa, Theta, Cocristal 1 de Rifaximina: Piperazina y Cocristal 2 de Rifaximina: Piperazina, métodos para hacerlas y su uso en preparaciones medicinales y métodos terapéuticos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/42; A61K 31/44; C07D 291/00; cuyos inventores Son Wu, Yiduo, Parent, Stephan, D., Schultheiss, Nathan, Carl, Bevill, Melanie, Janelle, Vlahova, Petinka, Houston, Travis, L. La solicitud correspondiente lleva el número 20120620, y fue presentada a las 13:35:00 del 10 de diciembre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014028722).

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Ronilu Development Corporation, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE UNA INFECCIÓN POR V1H**. Una composición farmacéutica para prevenir y tratar una infección por VIH incluye un principio activo obtenido mediante un proceso que implica una serie de transferencias sanguíneas dentro de una misma especie y entre especies diferentes llevadas a cabo entre animales macho y hembra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/14; A61K 35/12; A61P 31/18; A61P 31/00; cuyos inventores son: Escobar-Gaviria, Roberto, De Jesús, Escobar-Urquijo, Nicolás, Enrique, Rodríguez-Sánchez, Luis, Felipe. La solicitud correspondiente lleva el número 20140028, y fue presentada a las 13:48:00 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014028960).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de marzo de dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **DOSIS ALTAS DE FORMULACIONES DE IBANDRONATO**, a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, cuyos inventores son: Kaestle Hans-G, de nacionalidad alemana y Meyer Bernard de nacionalidad francesa, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2759, estará vigente hasta el día siete de agosto de dos mil veintitrés, cuya Clasificación Internacional es A61K 9/20, A61P19/08, A61P 9/28.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014028723).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del doce de marzo de dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE LACTAMAS DE CICLOHEXILPIRAZOL COMO INHIBIDORES DE 11-BETA -HIDROXIESTEROIDE DESHIDROGENASA 1**, a favor de la compañía Eli Lilly And Company, cuyos inventores son: Thomas Daniel Aicher, Alexei Pavlovych Krasutsky, Thomas Edward Mabry, Ashraf Sabeed, Nancy June Snyder, Hongqi Tian, Owen Brendan Wallace, Leonard Larry Winneroski Junior, Yanping Xu, todos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3032, estará vigente hasta el día cinco de abril del dos mil veintisiete, cuya Clasificación Internacional es C07D 403/04, A61K 31/416, A61P 3/10, A61P 9/10.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014028904).

Exp. 9867.—El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre del dos mil trece, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **ANTICUERPOS HUMANOS CONTRA IL13 Y SUS USOS TERAPÉUTICOS**, a favor de la compañía Novartis AG, domiciliada en Suiza, cuyos inventores son: Emma Michelle Campbell, Sofía Parveen, Gunars Valkirs; Joe Buechler, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2978, estará vigente hasta el diecinueve de octubre del dos mil veintiséis, la Clasificación Internacional de Patentes Octava, Revisión 2013-01 es A61K 39/395, C07K 16/00 y C07K 16/24.—San José, a las quince horas del veintidós de abril del dos mil catorce.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014028962).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Asociación de Karate Tradicional Nishiyama, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Deportiva de Karate Tradicional Shindo. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 33 minutos y 0 segundos, del 25 de abril del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 58517.— 25 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014028593).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nama Jula de Desarrollo Etno Turístico y Ambiental Cabecar, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes; promover espacios para la promoción de iniciativas de desarrollo Etno-Turísticos, cuyo representante, será el presidente: David Zúñiga Reyes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 60911 Con adicional(es): 2014-120491.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 41 minutos y 45 segundos, del 28 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014028601).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Deportiva Xtreme Runners (en español Asociación Deportiva Corredores Extremos), con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover y consolidar el desarrollo del atletismo tanto en categoría masculina como femenina. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Alex Durán Román. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 Asiento: 7086 Adicional tomo: 2014 Asiento: 74558).—Curridabat, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014028608).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cartaginesa de Lucha Libre, con domicilio en la provincia de: Cartago-Paraíso, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y difundir el deporte de la lucha libre como actividad de salud y recreativa. Cuyo representante, será el presidente: Luis Guillermo Brenes Corrales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2014 Asiento: 108656.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 45 minutos y 35 segundos, del 6 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014028645).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Más Que Vencedores Internacional, con domicilio en la provincia de Puntarenas, Aguirre, Quepos, frente a la entrada de la Inmaculada, cien metros al sur del edificio de la iglesia evangélica, casa mano derecha color blanco. Cuyos Fines primordiales son: Procurar y contribuir al mejoramiento del nivel de vida, social, cultural, educativo, organizativo de los asociados. Gestionar y apoyar la creación de servicios sociales y comunales, como un medio que conlleve a la superación individual. Su presidente Marco Andrey García Varela es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; tomo: 2013 asiento: 265030. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 45 minutos, del 27 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014028724).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Tamarindo, con domicilio en la provincia de: San José-Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el atletismo en ambos géneros y en todas sus categorías. Cuyo representante, será el presidente: Víctor Manuel López Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de (as prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 23 minutos y 12 segundos, del 2 de mayo del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 78057.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014028879).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Evolution, con domicilio en la provincia de: San José-Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Dirección, coordinación, organización, supervisión, promoción y todo lo relacionado con el atletismo en ambos géneros. Cuyo representante, será la presidenta: Natalia Alvarado Segura, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 52 minutos y 21 segundos, del 25 de abril del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 86054.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014028882).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-305516, denominación: Asociación Liga de Ascenso. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 44701.—Dado en el Registro Nacional a las 14 horas 46 minutos y 22 segundos del 2 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014028883).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cosecha Global, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Corredores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el Desarrollo de Proyectos Sociales en Regiones Rurales de Bajo Desarrollo Humano y en Zonas Urbano Marginales. Cuya representante, será la presidenta: Dylana Mena Camacho, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 97965.—Curridabat, 28 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014028940).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación para la Gestión de Mejoras del Asentamiento Rogelio Coto, con domicilio en la provincia de Cartago, Paraíso, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: gestionar, ayudar y apoyar a los beneficiarios del asentamiento Rogelio Coto a impulsar proyectos de desarrollo social, organizativo y vecinal. Cuya representante será la presidenta: Xinia Navarro Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 9 minutos y 22 segundos del 2 de abril del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 63945.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director,—1 vez.—(IN2014029048).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Unidos Somos Uno, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Palmares, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover actividades sociales, deportivas y culturales para causar un impacto positivo en la sociedad. Cuya representante, será la presidenta: Noylin Espinoza Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 44669, con adicionales: 2014-86383.—Curridabat, 24 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014029183).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-136576, denominación: Asociación Congregación de Religiosos Terciarios Franciscanos de Cristo Obrero. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 50 minutos y 27 segundos, del 28 de abril del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 120698.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014029311).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Prosalud Región Huetar Norte, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Educar y sensibilizar a la población de la región Huetar Norte sobre la problemática que enfrentan los servicios de salud pública en esa región. Cuyo representante, será el presidente: Ronald Fabio Rojas Córdoba, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 46 minutos y 25 segundos, del 24 de abril del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 65903.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014029321).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Iglesia El Shaddai, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Predicar el Evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional y fuera de él. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Reinaldo Carvajal Álvarez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 132195 adicionales tomo: 2013 Asiento: 265583).—Curridabat, 19 de marzo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014029331).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Piedra de Santubal, con domicilio en la provincia de Cartago-Turrialba, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Administrar, operar dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos Q. Cuyo representante, será el presidente: José Felipe Sánchez Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 22 minutos y 25 segundos, del 22 de abril del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 39884.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2014029340).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Proyecto de Vivienda de Familia La Inmaculada De Tres Ríos, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ejecución de un Proyecto de Vivienda para dotar de la misma a los Asociados que carezcan de ella. Cuyo representante, será la presidenta; María Elena Mayorga Álvarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 104315.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 36 minutos y 13 segundos, del 8 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014029523).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Aves de Osa Investigación y Conservación y cuyo nombre en inglés es Osa Birds Research And Conservation, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Golfito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la conservación de las especies nativas y migrantes de aves en la Península de Osa, cuya representante, será la presidenta: Karen Leavelle, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2013 Asiento: 304107.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 33 minutos y 32 segundos, del 12 de mayo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014029543).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Taxistas de Cariari de Heredia, con domicilio en la provincia de: Heredia-Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: velar por el bienestar de los taxistas heredianos en especial de los afiliados a esta organización. Procurar la capacitación en cuanto a leyes que rigen la materia de tránsito. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Arturo Segura Delgado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional a las 10:00 horas, 9 minutos y 14 segundos, del 9 de mayo del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 74351.—Curridabat, 14 de mayo del año 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014031274).

El Registro Nacional comunica los nombramientos en propiedad de funcionarios de primer ingreso, realizados del 16-02-2013 al 01-12-2013.

CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	PUESTO	FECHA DE INGRESO
01-1118-0905	GONZALEZ DUARTE LIDIA DE JESUS	502591	16-feb-13
01-1102-0630	MOLINA ALVARADO BERNARD	503261	16-feb-13
01-1275-0242	COVER RUIZ VIVIANA	503673	16-feb-13
03-0395-0325	SOLANO ORTEGA MARIA LOURDES	503685	16-feb-13
02-0617-0697	ROJAS MARADIAGA EMILIA	503260	18-feb-13
01-1223-0980	SANDOVAL SOLANO MARILYN	503257	16-feb-13
01-0988-0959	MARÍN CABRERA HELLEN	11457	16-feb-13
01-1365-0403	CALVO ZUÑIGA KRISTIAN	503660	16-feb-13
01-1125-0628	MONGE CERDA TATIANA	11320	16-feb-13
01-1396-0901	VILLALOBOS CHACON EDWIN	11460	16-feb-13
02-0591-0790	RAMIREZ VARGAS YANORY	503716	16-feb-13
02-0622-0400	VIQUEZ TREVIÑO ANGIE	11345	16-feb-13
01-1241-0205	CALDERON ACUÑA STEVEN	501691	16-feb-13
01-1014-0091	RODRIGUEZ LOPEZ KARLA	501277	16-feb-13
01-1145-0870	BOX GUZMAN KARLA	501688	16-feb-13
05-0321-0624	ARIAS OBANDO LUIS ALBERTO	503677	16-feb-13
01-1266-0680	SEGURA FONSECA JUAN JOSÉ	503671	16-feb-13
01-0711-0377	ZUMBADO RETANA RAMÓN	503687	16-feb-13
01-0694-0905	CHAVES HERNANDEZ CATALINA	501160	16-feb-13
01-1234-0823	GARCÍA SANABRIA NATHALIE	11214	16-feb-13
01-1302-0030	CASCANTE ARIAS CARLOS	11354	16-feb-13
06-0333-0704	AVILÉS FLORES RAQUEL	503237	16-feb-13
03-0400-0923	SANCHEZ HIDALGO MARÍA JOSÉ	503696	16-feb-13
01-1060-0316	JUAN CARLOS AGÜERO RAMIREZ	503691	18-feb-13
01-1014-0574	ZAMORA MARÍN RAQUEL	503239	16-feb-13
03-0364-0214	MONTES JIMENEZ EVELYN VANESSA	401791	16-feb-13
01-1230-0293	BONILLA MERINO ESTEBAN JOSÉ	503721	16-feb-13
03-0359-0050	CORDERO BLOISE RAÚL	503668	16-feb-13
01-1239-0992	CALVO PICADO DANNY	503672	16-feb-13
04-0195-0685	RAMIREZ MURILLO FABIOLA	503683	16-feb-13
01-1458-0654	JIMENEZ VARGAS NATALIA	503690	16-feb-13
01-1442-0738	ROJAS SANTAMARIA ANDREA	502581	18-feb-13
01-1231-0422	ABARCA BRENES RAMSÉS	502582	16-feb-13
01-1051-0524	PEREZ NUÑEZ NORA GEORGINA	11225	16-feb-13
01-1076-0056	CHAVARRIA SOLIS VERÓNICA	401672	16-feb-13
01-1078-0863	LOBO ROJAS IRENE	503693	16-feb-13
01-0856-0162	PASOS OBANDO MARIA AUXILIADORA	503710	16-feb-13
01-0954-0214	GONZALEZ CORDERO WILBERTH	503659	16-feb-13
03-0385-0119	QUIROS RAMIREZ DONALD ENRIQUE	503667	16-feb-13
01-0652-0539	BRENES SOTO HERNAN	503669	16-feb-13
01-1007-0634	CORDOBA AMADOR CARLOS ALBERTO	503680	16-feb-13
03-0365-0645	SIBAJA ARAYA ERIC	503708	16-feb-13
04-0188-0126	CAMPOS ULATE CARLOS ROBERTO	503676	16-feb-13
04-0180-0045	ESPINOZA VILLALOBOS JUAN PABLO	503688	16-feb-13
01-1079-0426	BENITEZ ARAYA ANA CAROLINA	401638	16-feb-13
01-1166-0092	ARAYA MORA REBECA	503702	16-feb-13
02-0575-0433	ARGUELLO MARADIAGA LUIS EDUARDO	503679	16-feb-13
01-1125-0812	GONZALEZ GONZALEZ CHRISTIAN	503703	16-feb-13
01-1212-0231	ROJAS VARGAS KAREN VIVIANA	503720	16-feb-13
07-0111-0919	NOGUERA PORRAS HENRY	11417	16-feb-13
01-1050-0086	MORA MORALES WALTER RODRIGO	501712	18-feb-13

CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	PUESTO	FECHA DE INGRESO
06-0296-0985	TREJOS CUBILLO JESSICA	29436	16-feb-13
01-0822-0407	RAMIRZ GUZMAN MAUREEN	401746	16-feb-13
03-0329-0729	ROJAS CARBALLO FABRICIO	503232	16-feb-13
01-0427-0206	MADRIGAL MORA EDGAR ALBERTO	401750	16-feb-13
06-0290-0773	ALVAREZ BLANCO ROBERTO ANTONIO	503263	16-feb-13
01-1101-0539	SABORIO COTO ESTEBAN	501671	16-feb-13
01-1286-0233	HERNANDEZ JIMENEZ HENRY	11424	16-feb-13
01-0992-0263	CAMPOS CERDAS FREDDY	503707	16-feb-13
01-1083-0797	PICADO RAMIREZ EDGARDO ANTONIO	111127	16-feb-13
01-0682-0891	JIMENEZ GONZALES ALVARO	503663	16-feb-13
01-1212-0378	ALFARO VEGA ARMANDO	503675	16-feb-13
01-1188-0188	ZUÑIGA CASAL JUAN BOSCO	11350	16-feb-13
05-0359-0854	CAMPOS CALDERON MOISES DAVID	503726	16-feb-13
01-0718-0934	ALFARO VILLALOBOS LAWRENCE	500206	16-feb-13
03-0418-0025	NAVARRO JIMENEZ FRANCINIE	503712	16-feb-13
06-0363-0327	VILLAR SANTANA FERNANDO ALBERTO	503727	16-feb-13
01-1028-0479	HERNANDEZ PEREZ ALAN VINICIO	11532	16-feb-13
01-1185-0630	NAVARRO VEGA MARLON	11204	16-feb-13
01-1001-0245	NUÑEZ BONILLA ENRIQUE ALBERTO	503698	16-feb-13
01-1208-0323	VARGAS MARIN EDUARDO ENRIQUE	503717	16-feb-13
01-1443-0420	DE LA O SIBAJA WILLIAM JOSUE	503682	16-feb-13
06-0310-0965	FERNANDEZ SANDOVAL JENNY ZULAY	503666	16-feb-13
01-0762-0511	SANCHEZ CAMACHO IVETH	501666	16-feb-13
01-0699-0870	MARIN JIMENEZ EMILIA MARIA	401784	16-feb-13
01-1303-0156	RECINOS VENEGAS MOISES	503678	16-feb-13
01-1004-0645	LEDEZMA SOLIS TANYA	503713	16-feb-13
01-0907-0743	CARAVACA CHAVARRIA RANDALL	503692	16-feb-13
01-0713-0157	PINTO MONTURIOL MAURICIO	111029	16-feb-13
01-1031-0637	CHAVARRIA ABARCA CARLOS ALONSO	500258	16-feb-13
01-1245-0911	LOBO VARGAS ERICKA MARCELA	111035	16-feb-13
06-0296-0825	MICÓ RODRÍGUEZ ALBIS MELISSA	501704	16-feb-13
01-1222-0127	SOLANO ROMÁN JENNIFER	401770	16-feb-13
01-0816-0160	HERNANDEZ UMAÑA CESAR ALEXANDER	401733	16-feb-13
07-0118-0566	COLLADO ORTIZ YORLENY MARIA	401717	16-feb-13
01-1063-0935	ANDRADE MORALES FABIAN	501145	16-feb-13
05-0318-0008	PIÑAR AGUILAR MARIO ALBERTO	13792	16-feb-13
02-0651-0974	MIRANDA TERRERO MOISES	111164	16-feb-13
01-1060-0316	AGÜERO RAMIREZ JUAN CARLOS	503691	16-feb-13
01-1442-0055	MONGE VILLALOBOS JOSE FRANCISCO	501689	16-feb-13
01-0888-0393	VALVERDE FALLAS JORGE RAFAEL	502592	16-feb-13
05-0374-0282	ABARCA JIMENEZ DINIA MAGALY	503665	16-feb-13
01-0973-0371	CASTILLO MASIS MAURICIO	500218	16-feb-13
02-0652-0119	RUIS SANTAMARIA JOSE ALEXIS	13993	16-feb-13
06-0333-0704	AVILES FLORES RAQUEL	503237	16-feb-13
01-0890-0994	SANDI MADRIGAL PATRICIA	503699	16-feb-13
01-1078-0808	HIDALGO CALDERON ANDREA	502574	16-mar-13
01-1116-0655	CASTRO MARÍN JOSÉ	11461	16-mar-13
01-1018-0156	FALLAS BARRANTES INGRID	401734	01-abr-13
03-0392-0971	RICHMOND ZELEDON KENNETH	503670	01-abr-13
04-0151-0319	SANDI ARAYA SERGIO	503719	01-abr-13
01-0898-0372	GUTIERREZ SANCHEZ GERARDO	11519	16-abr-13
01-0895-0677	PADILLA UJUETA CARLOS MANUEL	401786	01-abr-13

CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	PUESTO	FECHA DE INGRESO
01-1237-0983	FERNANDEZ MENDEZ ANDREA	503715	16-may-13
03-0357-0871	ASTORGA REDONDO KATTIA	503681	16-may-13
01-1355-0914	FLORES CHACON KARLA PATRICIA	503695	16-may-13
03-0371-0614	PALMA QUIROS LUIS DIEGO	503724	16-may-13
03-0377-0257	ACHOY PEREZ JOSÉ PABLO	503697	16-may-13
03-0418-0304	CAMPOS SANCHEZ CHRISTIAN	503739	16-may-13
01-1281-0915	VOSSMAN CASTRO PRISCILLA	503742	16-may-13
01-0689-0358	ZUÑIGA GUERRERO ROCIO	503762	16-may-13
01-1448-0534	JIMENEZ SIBAJA EMERSON	111209	16-may-13
01-1066-0362	SOLANO QUESADA RODNEY	503238	01-may-13
01-0954-0943	ZAMORA BARRANTES ADRIANA	401795	16-may-13
01-0879-0151	RIVERA CASCANTE ALLAN	503258	01-may-13
06-0315-0522	ARAUZ HERNANDEZ KENNER	501163	01-may-13
01-1121-0056	DIAZ VALVERDE MARIO RODRIGO	11486	01-may-13
01-1063-0201	NAVARRO GONZALEZ PRISCILLA	503655	01-may-13
01-1088-0776	PACHECO RODRIGUEZ JOSÉ ESTEBAN	503664	01-may-13
01-0939-0568	FALLAS UREÑA SALOMÉ	503730	16-jun-13
01-1269-0655	CHAVARRIA MARIN CARLOS DANIEL	11515	16-jun-13
03-0422-0394	VIVIANA QUESADA MORALES	503744	16-jun-13
07-0156-0552	BARBOZA LEITON MARCELA	111142	01-jun-13
01-1148-0146	BRENES GARRO JACQUELINE	503743	01-jun-13
01-1124-0610	PICADO SANCHEZ JOSE ALBERTO	503706	01-jun-13
01-1212-0479	FONSECA JIMENEZ ARLES LEYVIN	503686	03-jun-13
01-1301-0254	VARGAS CERDAS ALEJANDRO	503746	01-jun-13
06-0334-0786	VARGAS NARANJO ESTIBEN	503709	16-jul-13
04-0193-0918	ESQUIVEL RODRIGUEZ JUAN CARLOS	11623	16-jul-13
01-1341-0598	VARGAS CALDERON ENGIE	503728	01-jul-13
01-1275-0568	FERNANDEZ MORA AIDA	11534	01-jul-13
02-0452-0276	ALVAREZ SANCHEZ MARLENY	500238	01-jul-13
01-0885-0813	NAVARRO VEGA WILSON	503689	01-jul-13
01-1398-0165	DURAN HIDALGO KAROLINA	401571	01-jul-13
07-0146-0944	GRAU LEON MICHAEL	502580	16-set-13
01-0996-0753	ARIAS MURILLO PRISCILA	503723	1-set-13
06-0353-0307	GONZALEZ VILLALOBOS VIVIANA	76316	1-set-13
01-0694-0905	CHAVEZ HERNANDEZ CATALINA	501160	1-set-13
01-0798-0748	PICADO GAMBOA SINDI	11513	1-set-13
01-1095-0291	VILLEGAS DIAZ DAYAN	503661	1-set-13
01-1334-0904	MADRIGAL CANALES ANA VIRGINIA	59453	01-oct-13
01-1117-0094	AVILA VALVERDE RANDALL	503765	01-oct-13
01-1292-0307	RODRIGUEZ ROJAS LAURA	111083	01-oct-13
02-0466-0042	VILLALOBOS MARTINEZ VICTOR	503754	01-oct-13
01-1016-0908	ROBLES RODRIGUEZ MELISSA	501009	18-nov-13
01-1091-0114	FERNANDEZ MENDOZA KENDAK	29888	16-nov-13
01-1026-0728	MIRANDA BARZALLO VANGIE	111184	16-nov-13
01-1197-0290	GUTIERREZ CORTES SANDRA	503729	01-nov-13
01-1109-0633	URBINA ALVAREZ JAKLIN	29474	01-nov-13
01-1247-0445	CANO RAMIREZ ANDREA	502566	01-nov-13
08-0064-0456	LAU QUINTANA FUNG YING	11443	01-nov-13
04-0187-0171	MURILLO AROYO PRICILLA	11347	01-nov-13

Lic. Ana Isabel Garita Vílchez, Ministra de Justicia.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 42919.—C-135170.—(IN2014029147).

El Registro Nacional comunica los nombramientos en propiedad de funcionarios de primer ingreso, realizados del 16-01-2012 al 16-10-2012.

01-1007-0520	ABRAHAMS VARGAS ANDRÉS	501694
01-1355-0426	CARAZO OROZCO KARLA	502554
01-1311-0503	MARENCO BOLAÑOS DANIEL	501693
01-1109-0497	MORA ORTEGA IVONNE	501698
01-1021-0319	SANDÍ ROJAS PRISCILA	29472
06-0283-0806	SALAZAR VEGA DIANA	502575
01-0892-0048	GUTIÉRREZ ACEVEDO MARÍA AUXILIADORA	502569
01-0765-0191	MORA MOREIRA LUIS ALEJANDRO	11405
02-0382-0315	CRUZ BARRANTES MARIBEL	11468
01-1133-0204	LÓPEZ CHAVARRÍA GUSTAVO	502599
05-0359-0456	RODRÍGUEZ CARAVACA KEILYN	502589
01-1105-0760	ALPÍZAR CAMPOS DAGOBERTO	502585
05-0351-0352	VILLEGAS CAMARENO ÁNGEL VINICIO	502588
06-0310-0422	GARCÍA CAMBRONERO JENNIFER	502595
03-0318-0626	SÁNCHEZ MORA MANUEL ALBERTO	28863
03-0388-0296	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ GUILLERMO	29872
03-0432-0371	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ IVETH	502544
01-0991-0940	ARAYA MESÉN ILDRETH	11403
01-1296-0132	LIZANO SANCHO MARIO EDUARDO	11851
09-0068-0508	VALVERDE SOLANO RONALD	500951
02-0374-0945	SÁNCHEZ ESCAMILLA LUIS MIGUEL	12715
01-1101-0630	LOGAN JIMÉNEZ MARCELA	501741
01-1103-0839	BONILLA SOLÓRZANO PILAR	502568
06-0170-0689	SALAS QUINTANILLA BEATRIZ SUCETY	401798
01-0901-0966	PHILLIPS CHAVES ANTONIETA	502578
05-0311-0509	CÓRDOBA MURILLO MAGALY	11358
01-0869-0299	MONTERO ARROYO JESÚS ARMANDO	111047
01-1355-0301	SOLANO MONTOYA JESSICA	502546
01-0842-0692	MATARRITA GUTIÉRREZ ERICK	11212
01-0719-0445	CAMPOS VALENCIANO TERESITA	501707
01-1038-0015	LEITÓN MATA HUBERTH	29892
01-0567-0174	JIMÉNEZ JIMÉNEZ VERNY	11540
01-0946-0190	ROJAS RICHMOND MARÍA ISABEL	503656
03-0238-0200	ROJAS ROJAS LUIS FERNANDO	502577
01-0428-0435	SOTO LANZONI JOSÉ ALBERTO	29928
01-0480-0457	MARÍN CHINCHILLA CECILIA	401607
06-0297-0517	ARAYA ÁLVAREZ EVA RUTH	502598
06-0339-0724	ROJAS DELGADO KAROLINA	11429
01-1231-0737	NAVARRO CALDERÓN DANIELA	502561
01-1218-0096	QUIRÓS ÁLVAREZ ELMER EMILIO	29878
01-0998-0726	CÉSPEDES ARAYA TELSY	29848
05-0159-0890	CARRILLO DÍAZ MANUEL	502551
03-0433-0405	JIMÉNEZ FALLAS LINCY GLORIADA	501719

Publíquese.—Lic. Ana Isabel Garita Vílchez, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 42918.—C-34390.—(IN2014029161).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido **suspendidos** en el ejercicio de la función notarial, por no encontrarse al día en la presentación de los índices de instrumentos públicos; la suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso; cumplido ese plazo la suspensión se **mantendrá** por todo el plazo en el que subsista el incumplimiento del deber funcional, lo cual deberán regularizar ante el Archivo Notarial del Archivo Nacional:

1. Jennory Contreras Zamora, cédula de identidad número: 1-0550-0981, carné de colegiada 10712, expediente administrativo: 13-001114-0624-NO, mediante Resolución 3646-2014 de las 10 horas 33 minutos del 10 de enero del 2014.
2. Mercedes Solórzano Sáenz, cédula de identidad número: 2-0189-0544, carné de colegiado 1192, expediente administrativo: 13-001134-0624-NO, mediante Resolución 3543-2014 de las 09 horas 40 minutos del 17 de diciembre del 2013.
3. María Fernanda Montero Carvajal, cédula de identidad número: 12-0355-0002, carné de colegiado 18151, expediente administrativo: 13-001460-0624-NO, mediante Resolución 3362-2014 de las 08 horas 46 minutos del 03 de diciembre del 2013.
4. Carlos Bertarioni Bolaños, cédula de identidad número: 6-0118-0239, carné de colegiada 3545, expediente administrativo: 13-001626-0624-NO, mediante Resolución 22-2014 de las 13 horas 08 minutos del 14 de enero del 2014.
5. Bernardo Arriola Fernández, cédula de identidad número: 1-0593-0155, carné de colegiada 7366, expediente administrativo: 13-001665-0624-NO, mediante Resolución 26-2014 de las 14 horas 01 minuto del 14 de enero del 2014.
6. Danilo Antonio Montiel Godínez, cédula de identidad número: 9-0015-0548, carné de colegiado 8586, expediente administrativo: 13-001675-0624-NO, mediante Resolución 52-2014 de las 10 horas 27 minutos del 16 de enero del 2014.
7. Juan Alexciz Carilla Jiménes, cédula de identidad número: 8-0083-0998, carné de colegiada 11541, expediente administrativo: 13-001705-0624-NO, mediante Resolución 32-2014 de las 08 horas 04 minutos del 15 de enero del 2014.
8. Luis Alberto Rojas Sevilla, cédula de identidad número: 1-0472-0897, carné de colegiado 4769, expediente administrativo: 13-003285-0624-NO, mediante Resolución 73-2014 de las 10 horas 53 minutos del 17 de enero del 2014.
9. Andrea María Cordonero Castro, cédula de identidad número: 1-1086-0342, carné de colegiado 15249, expediente administrativo: 13-001249-0624-NO, mediante Resolución 742-2014 de las 11 horas 16 minutos del 21 de marzo del 2014.
10. Sick Rosidol Resak Corrales, cédula de identidad número: 6-0094-0637, carné de colegiado 8877, expediente administrativo: 13-001349-0624-NO, mediante Resolución 744-2014 de las 11 horas 53 minutos del 21 de marzo del 2014.

EN EL MISMO ORDEN DISCIPLINARIO NOTARIAL

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HACE SABER:

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2696-2013 de las 14 horas 15 minutos del 22 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000279-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Jorge Arturo Quirós García, cédula 6-0138-0210, carné 3902, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por sesenta y dos meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2317-2013 de las 08 horas 22 minutos del 30 de setiembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000285-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Leda María García Pérez, cédula 1-0487-0511, carné 4013, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por ciento veintisiete meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que

desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2565-2013 de las 08 horas 57 minutos del 14 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000286-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Celina Izaguirre Sarkins, cédula 7-0080-0048, carné 9784, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y seis meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2697-2013 de las 14 horas 39 minutos del 22 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000307-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Rita Esmeralda Hernández González, cédula 1-0580-0453, carné 3691, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cuarenta meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2411-2013 de las 11 horas 15 minutos del 02 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000325-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Walter Efrén Espinoza Espinoza, cédula 4-0146-0271, carné 5193, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por ochenta y seis meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2321-2013 de las 09 horas 26 minutos del 30 de setiembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000395-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Oky María Campos Rodríguez, cédula 1-0866-0666, carné 15810, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por setenta y cinco meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2409-2013 de las 11 horas 10 minutos del 02 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000406-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Cristian Lorenzen Flores, cédula 1-0524-0455, carné 4953, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y seis meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2401-2013 de las 08 horas 38 minutos del 01 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000416-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Miguel Eduardo Sancho Monge, cédula 1-0755-0957, carné 6140, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por ciento cuatro meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2612-2013 de las 07 horas 35 minutos del 17 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000444-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Mauricio Alfaro Conde, cédula 1-0948-0149, carné 15150, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y nueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2007-2013 de las 11 horas 02 minutos del 03 de setiembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000506-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Marlen María Luna Alfaro, cédula 1-0796-0476, carné 14091, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por ochenta y cinco meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. –Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2417-2013 de las 07 horas 48 minutos del 03 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000514-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Mónica de los A Romero Chacón, cédula 1-1120-0753, carné 15956, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cuarenta meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2402-2013 de las 09 horas 23 minutos del 01 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000540-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Daniel Guillermo Fernández Morales, cédula 1-0541-0534, carné 5176, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cuatro meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que

desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2687-2013 de las 09 horas 29 minutos del 22 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000544-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Allan René Flores Moya, cédula 1-0688-0769, carné 4620, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por trescientos cuarenta y ocho meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2215-2013 de las 11 horas 55 minutos del 20 de setiembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000574-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Wilson Melvin Vega Elizondo, cédula 1-0618-0706, carné 11759, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por diecinueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2053-2013 de las 11 horas 28 minutos del 06 de setiembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000584-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Carmen Eugenia Marín Solano, cédula 1-0789-0926, carné 8702, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por setenta meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2124-2013 de las 13 horas 52 minutos del 12 de setiembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000594-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Jorge Enrique Cárdenas Vílchez, cédula 1-0497-0326, carné 4452, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por once meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2426-2013 de las 10 horas 48 minutos del 03 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000626-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Mario Roberto Cáceres Duarte, cédula 1-1089-0840, carné 15532, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y dos meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3069-2013 de las 07 horas 48 minutos del 15 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000636-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público María del Rosario Porter Laitano, cédula 1-0405-1001, carné 2140, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veintiún meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2179-2013 de las 12 horas 17 minutos del 17 de setiembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000654-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Silvia Paola Mesén Vargas, cédula 1-1028-0697, carné 12288, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y siete meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2761-2013 de las 07 horas 45 minutos del 29 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000664-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Leonardo Díaz Cordero, cédula 1-0809-0335, carné 7063, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cuarenta y siete meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3280-2013 de las 10 horas 04 minutos del 28 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000666-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Viamney Guzmán Alvarado, cédula 3-0282-0028, carné 13633, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por dos meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

---

viso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3610-2013 de las 13 horas 18 minutos del 06 de enero del 2014, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000676-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Milena Lobo Chaves, cédula 6-0261-0751, carné 15349, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por sesenta y ocho meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la

causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2800-2013 de las 07 horas 51 minutos del 31 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000684-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Víctor Hugo Mora Casasola, cédula 1-0529-0814, carné 4642, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por sesenta y seis meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2848-2013 de las 07 horas 35 minutos del 01 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000695-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Orlando González Hernández, cédula 2-0283-0762, carné 3733, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y nueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2712-2013 de las 07 horas 35 minutos del 24 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000714-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público María de los Ángeles Carmona González, cédula 1-0409-0941, carné 9884, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y ocho meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2688-2013 de las 10 horas 26 minutos del 22 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000726-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Harold Cortés Enríquez, cédula 5-0285-0893, carné 12457, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y siete meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2976-2013 de las 10 horas 33 minutos del 11 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000745-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Evelyn Granados Morera, cédula 1-0996-0255, carné 14725, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y cuatro meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3284-2013 de las 11 horas 04 minutos del 28 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000754-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público David Ricardo Hernández Orozco, cédula 2-0487-0958, carné 16005, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y siete meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2928-2013 de las 10 horas 01 minuto del 07 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000775-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Cynthia Mayela Álvarez LI, cédula 1-0853-0869, carné 10683, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y dos meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2990-2013 de las 08 horas 59 minuto del 12 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000784-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Milena Garita Salas, cédula 4-0133-0777, carné 15024, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por nueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2993-2013 de las 10 horas 05 minutos del 12 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000786-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Guillermo Jarquín Núñez, cédula 6-0169-0632, carné 15335, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y tres meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3134-2013 de las 10 horas 33 minutos del 19 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000806-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Alberto Agid Zelaya Martínez, cédula 8-0064-0497, carné 3442, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y dos

meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 2528-2013 de las 11 horas 05 minutos del 10 de octubre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000815-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Mario Gerardo González Álvarez, cédula 1-0419-1007, carné 17174, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y trece meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3138-2013 de las 11 horas 04 minutos del 19 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000816-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Luis Gerardo Guerrero Jara, cédula 2-0286-0490, carné 2316, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y nueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3257-2013 de las 10 horas 43 minutos del 27 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000836-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Álvaro Bermúdez Barrios, cédula 1-0890-0879, carné 15804, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y seis meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3263-2013 de las 12 horas 58 minutos del 27 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000840-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Roberto José Arguello Espinoza , cédula 8-0057-0189, carné 2276, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por doscientos cincuenta y siete meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3161-2013 de las 09 horas 29 minutos del 20 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000844-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Rafael Eliécer Cascante Arias , cédula 1-1082-0687, carné 13161, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y ocho meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3163-2013 de las 10 horas 20 minutos del 20 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000845-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Gerardo Enrique Rojas Solano, cédula 1-0345-0462, carné 1695, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y dos meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3410-2013 de las 07 horas 20 minutos del 06 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000864-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Alexander Villegas Hernández, cédula 1-0770-0212, carné 11005, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3243-2013 de las 11 horas 15 minutos del 26 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000875-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Homer Antonio Porras Rojas, cédula 1-0613-0717, carné 3196, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cuarenta y seis meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3058-2013 de las 13 horas 42 minutos del 14 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000889-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Harold Daniel Jiménez Murillo, cédula 1-1115-0587, carné 15722, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por TRES MESES; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3376-2013 de las 08 horas 49 minutos del 04 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000896-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público

Marta Eugenia Sáenz Bolaños, cédula 1-1079-0661, carné 8305, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y siete meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3377-2013 de las 09 horas 30 minutos del 04 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000906-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Manuel Sánchez Zamora, cédula 1-0432-0468, carné 1344, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cincuenta y seis meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 1171-2013 de las 17 horas 44 minutos del 26 de junio del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-00355-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Katy María Ávila Pérez, cédula 2-0552-0326, carné 14343, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por nueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3379-2013 de las 10 horas 23 minutos del 04 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000925-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Ana Belarmina Jiménez Gamboa, cédula 1-0614-0458, carné 6308, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3379-2013 de las 09 horas 23 minutos del 04 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-000925-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Ana Belarmina Jiménez Gamboa, cédula 1-0614-0458, carné 6308, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3433-2013 de las 09 horas 23 minutos del 09 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001004-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Nelson Ricardo Cascante Arce, cédula 1-0969-0583, carné 15229, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por dieciocho meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3435-2013 de las 10 horas 15 minutos del 09 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001005-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Emanuel Ureña Ortega, cédula 1-1014-0627, carné 16241, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por dieciocho meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3438-2013 de las 12 horas 31 minutos del 09 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001014-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Ricardo Adrián Mora Rojas, cédula 2-0463-0172, carné 6457, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por TRES MESES; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3437-2013 de las 11 horas 23 minutos del 09 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001005-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Ricardo Adolfo Acevedo Campos, cédula 1-0624-0291, carné 8324, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3327-2013 de las 08 horas 41 minutos del 02 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001025-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Carlos Mejías Bubaht, cédula 2-0231-0573, carné 11509, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veinte meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3454-2013 de las 10 horas 48 minutos del 10 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001034-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público

Víctor Alcides Reyes Vargas, cédula 5-0198-0452, carné 14808, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por diecinueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3465-2013 de las 08 horas 29 minutos del 11 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001040-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Víctor Smith Hare, cédula 7-0069-0341, carné 1934, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por diecinueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3467-2013 de las 09 horas 17 minutos del 11 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001060-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Eugenia Quesada Montero, cédula 1-0618-0932, carné 7912, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por treinta y tres meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3490-2013 de las 10 horas 10 minutos del 13 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001094-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Álvaro Ruiz Cabalceta, cédula 5-0179-0593, carné 17398, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veintiún meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3539-2013 de las 09 horas 02 minutos del 17 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001115-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Errol Solís Mata, cédula 1-0881-0646, carné 10314, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por nueve meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3573-2013 de las 12 horas 47 minutos del 18 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001172-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Daniel Rodolfo Montero Carvajal, cédula 4-0102-0212, carné 9462, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por once meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3581-2013 de las 09 horas 52 minutos del 19 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001245-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Silvia Gamboa Zamora, cédula 1-0910-0541, carné 11049, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veintisiete meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3593-2013 de las 11 horas 30 minutos del 19 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001294-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Gabriela Alajandre Sáenz, cédula 1-0942-0399, carné 9448, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veintidós meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3619-2013 de las 13 horas 35 minutos del 09 de enero del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001306-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Adriana Esquivel Castro, cédula 1-0904-0412, carné 11593, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por veintitrés meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3648-2013 de las 11 horas 11 minutos del 10 de enero del 2014, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001324-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Andrés Esteban Ávalos Rodríguez, cédula 1-1079-0061, carné 16037, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por un mes; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3335-2013 de las 09 horas 50 minutos del 02 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001354-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario

Público Glenda Rodríguez Carmona, cédula 5-0269-0406, carné 9598, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por un mes; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

———

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3343-2013 de las 13 horas 20 minutos del 02 de diciembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001365-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Luis Arturo Chaves Alvarado, cédula 6-0098-0346, carné 11826, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por cinco meses; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

———

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 4-2014 de las 11 horas 36 minutos del 13 de enero del 2014, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001440-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Gustavo Adolfo Coto Calvo, cédula 1-0804-0551, carné 10822, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por un mes; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). (Última línea).

———

"Aviso se deja sin efecto sanción de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, hace saber que: Mediante resolución de las 11 horas 08 minutos del 28 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001438-0624-NO, se dispuso dejar sin efecto la suspensión para el ejercicio del notariado, que mediante la resolución 1802-2013 dictada a las 17 horas 06 minutos del 19 de agosto del 2013 se le había impuesto al Notario Público Alejandro Fernández Alvarado, cédula 2-0349-0718 carné 10316. Rige a partir de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim). Última línea).

———

"Aviso de suspensión de notario público. La Dirección Nacional de Notariado, de conformidad con lo que dispone el artículo 161 del Código Notarial, hace saber que: Mediante resolución 3144-2013 de las 12 horas 07 minutos del 19 de noviembre del 2013, dictada en Proceso Disciplinario por no presentación de índices, expediente 13-001637-0624-NO, se dispuso imponerle al Notario Público Alejandro Villegas Ramírez, cédula 6-0137-0923, carné 5242, la suspensión en el ejercicio de la función notarial por un mes; cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá hasta que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión (Artículo 148 Código Notarial). Rige ocho días naturales después de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo. (Última línea).

Curridabat, 06 de mayo del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Abogado.—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 13079.—(IN2014027966).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber: Que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Víctor Andrés Moreira Sirias, cédula de identidad N° 2-0531-0169, carné de abogado número 21651 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quiénes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. N° 14-000552-0624-NO.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2014029358).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 16220P.—Centurión HDM. S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-866 en finca del mismo en Jesús (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 216.798 / 492.975 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024471).

Exp. 14356P.—Camorant de Palmares S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SL-08 en finca del mismo en San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 254.904 / 472.650 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024487).

Exp. N° 9853A.—Juan Castro Blanco Dude Ranch & Resort S. A., solicita concesión de: 0,11 litros por segundo del río San Rafael, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas: 257.750 / 495.803, hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014024794).

Exp. 16178A.—Fanny Gamboa Bonilla e Hijos, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento naciente 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico-granja-abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 256.326 / 492.990 hoja Quesada. 2 litros por segundo del nacimiento naciente 2, efectuando la captación en finca de el mismo en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico-granja-abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 256.287 / 492.903 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas. Coordinador.—(IN2014025740).

Exp. 11094P.—Grupo de Inversiones Rumbo del Sol S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-65 en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso granja avícola y riego. Coordenadas 233.950 /473.525 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 10 de abril del 2014.— Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026940).

Exp. 10288A.—Olga Marta Acuña Villagra, solicita concesión de: 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Carrizal, Alajuela, Alajuela, para uso comercial-embotellamiento de agua. Coordenadas 233.250 / 518.300 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026948).

Exp. 8611A.—Hacienda Cartago S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del río Coris, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe, Cartago, Cartago, para uso abrevadero y riego. Coordenadas 215.000 / 540.300 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 19 de marzo del 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026956).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 15131P.—Corporación Pipasa S.R.L, solicita concesión de: 2,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-948 en finca del mismo en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso agroindustrial granja avícola. Coordenadas 217.040 / 499.211 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014025160).

Exp 9816A.—Sociedad de Usuarios Agua, de La Vieja de Florencia, solicita concesión de: 138,26 litros por segundo del Río La Vieja toma uno efectuando la captación en finca de Corrales Corrales William Corrales Corrales en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, agropecuario riego pasto, granja, pisicultura. Coordenadas 259.200/483.500. Hoja Aguas Zarcas. 32,54 litros por segundo del Río La Vieja toma dos, efectuando la captación en finca de Guiselle María Corrales Corrales, en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, riego, porquerizas, piscicultura porquerizas, Coordenadas 250,050/ 483.600, hoja Aguas Zarcas. 0,02 litros por segundo del Río La Vieja, toma tres efectuando la captación en finca de Corrales Corrales Guiselle María en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero. Coordenadas 258.600/483.750, hoja Aguas Zarcas. 84,18 litros por segundo del Río La Vieja, toma cuatro efectuando la captación en finca de Guiselle María Corrales Corrales en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, riego piscicultura. Coordenadas 258.350 / 483.850, hoja Aguas Zarcas. 27,9 litros por segundo del Río La Vieja, toma cinco efectuando la captación en finca de Copelesca R. L. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero. Coordenadas 256.450 / 483.450 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de octubre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014025167).

Exp. 16232A.—Silvia Elena, Chávez Quesada, solicita concesión de: 1,2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Volio, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano-abrevadero y riego. Coordenadas 233.910 / 487.041 hoja Volio. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de abril del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026216).

Exp. 5509P.—Derivados de Maíz Alimenticio S. A. (DEMASA), solicita aumento de caudal de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PAT-9 en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso industria-oficinas-riego y sistema contra incendios. Coordenadas 168.161 / 491.428 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de abril del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026221).

Exp. 10987A.—Parra del Riego S. A., solicita concesión de: 0,32 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 200.850 / 518.250 hoja Caraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril del 2014.—Departamento de Información, Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026226).

Exp. 906H. P.H.—Río Volcán S. A., solicita concesión de: 2250 litros por segundo del Río Volcán, efectuando la captación en finca del mismo en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela para fuerza hidráulica a ser usada en venta al ICE y a terceros .... Coordenadas 250.800 / 521.400 hoja Poás. Caída bruta (436,05 metros): ... y potencia teórica (9 624,7 kw). 590 litros por segundo de la Quebrada Volcancito, efectuando la captación en finca del mismo en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela para fuerza hidráulica a ser usada en Venta al ICE y a terceros.... Coordenadas 250.500 / 521.275 hoja Poás. Caída bruta (575,56 metros): ... y potencia teórica (3 331,3 kw). Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026229).

Exp. 5981P.—Banco de Costa Rica, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-53 en finca de su propiedad en Carrandi, Matina, Limón, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 225.500 / 615.400 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de abril del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026230).

Exp. 16225A.—Nicrodal S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso abrevadero y lechería. Coordenadas 261.550 / 510.590 hoja río Cuarto. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de abril del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026281).

Exp. N° 14079P.—Lilesa del Oeste S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2483 en finca del mismo en Pavas, San José, San José, para uso industria. Coordenadas 213.703 / 521.760 hoja Pavas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026677).

Exp 15807A.—Rodrigo Wálter Marchena Cordero, solicita concesión de: 5 litros por segundo del nacimiento Jesús Vive, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.690 / 529.877 hoja Caraigres. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014026819).

Exp. N° 8754P.—Hacienda Cartago S. A., solicita concesión de: 0,62 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Guadalupe, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-abrevadero-riego y lechería. Coordenadas 205.710 / 542.370 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026984).

Exp. N° 16116A.—María Elvia Rojas Araya, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Rojas Araya en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 265.350/288.300 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014026993).

Exp. 15727P.—Fernando, Corrales Calderón, solicita concesión de: 0,29 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB 1144 en finca de su propiedad en Santa Ana, Santa Ana, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 211.720 / 517.820 hoja Salitral. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014027546).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 5275A.—Agrícola Las Cuatro Claritas Ltda., solicita concesión de: 1,44 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico, abrevadero y riego. Coordenadas 280.600/418.300 hoja Tierras Morenas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014027958).

Exp. 8282A.—S.U.A. de la Zoila de Río Grande de Paquera, solicita concesión de: 3 litros por segundo de la quebrada La Zoila, efectuando la captación en finca de Silvestre Castro Olivares en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso abrevadero y riego. Coordenadas: 204.000/432.600 hoja Golfo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014027974).

Exp. 10082A.—Carlos Ramírez Rojas solicita concesión de: 0,13 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 220.850 / 487.000 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028380).

Exp. 16190A.—Luz Marina Sandí Zúñiga solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Johan Sandí Molina en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 141.637 / 568.903 hoja Repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028384).

Exp. 10224A.—Keylor Muñoz Araya solicita concesión de: 0,45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Richard Huizinga en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina-acuicultura y riego. Coordenadas 265.000 / 487.250 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014028387).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 1540-M-2014.—San José, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil catorce.

Cancelación de credenciales del señor Víctor Manuel Morales Mora, Alcalde de Aserrí, provincia San José. (Exp. N° 159-E-2014).

Resultando:

1°—En oficio N° SMA-228-14 del 22 de abril de 2014, el señor Martín Valverde Chinchilla, Secretario del Concejo Municipal de Aserrí, remitió el acuerdo adoptado por ese órgano en el artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 208 -celebrada el 21 de abril de 2014- en el que se conoció la renuncia del señor Víctor Manuel Morales Mora a su cargo de Alcalde de ese cantón. Asimismo, la Secretaría Municipal adjuntó copia certificada de la citada dimisión (folios 1 a 3).

2°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: 1) que el señor Víctor Manuel Morales Mora fue electo Alcalde de la Municipalidad de Aserrí, provincia San José (ver resolución de este Tribunal N° 0019-E11-2011 de las 9:30 horas del 3 de enero de 2011, folios 4 a 9); 2) que el señor Morales Mora fue postulado, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (folio 7); 3) que el señor Morales Mora renunció voluntariamente a su cargo de Alcalde de Aserrí -con una fecha de rige a partir del 8 de mayo de 2014– y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón (folios 1 a 3); 4) que la señora Ana Marcela Marín Mora -cédula de identidad N° 1-0759-0786- fue electa como Vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Aserrí (folios 3 a 10); y, 5) que el partido Acción Ciudadana no inscribió candidato a Vicealcalde segundo de Aserrí en el proceso electoral municipal correspondiente al período legal 2011-2016 (folios 7, 10 y 11).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El Código Electoral señala que corresponde a este Tribunal acordar la cancelación de credenciales de los funcionarios públicos de elección popular en los supuestos expresamente previstos por la ley (artículo 253). De igual manera, el Código Municipal precisa que este Colegiado es el órgano constitucional competente para, entre otras, cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas al alcalde municipal (artículo 25 b.).

Ahora bien, el numeral 18 inciso f) del citado Código Municipal establece que será causal para la pérdida de credencial de alcalde municipal el *"Renunciar voluntariamente a su puesto"*. De esa suerte, ante la dimisión presentada por el señor Víctor Manuel Morales Mora a su cargo de Alcalde de la Municipalidad de Aserrí, provincia San José, lo procedente es cancelar su credencial a partir del 8 de mayo de 2014 (fecha en la que el funcionario público expresamente desea separarse de su puesto), como en efecto se dispone.

III.—**Sustitución del señor Morales Mora.** Al cancelarse la credencial del alcalde municipal se produce una vacante que es necesario suplir de acuerdo con las reglas que determinan la respectiva elección, sea designando a quien ocupe la vicealcaldía primera del cantón. Por ello, al tenerse por acreditado que la señora Ana Marcela Marín Mora, cédula de identidad N° 1-0759-0786, es quien se desempeña en ese puesto, corresponde nombrarla como Alcaldesa de la Municipalidad de Aserrí a partir del 8 de mayo de 2014 y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en que culmina el presente período legal.

IV.—**Imposibilidad de sustitución de la señora Marín Mora.** Al designarse a la señora Ana Marcela Marín Mora como Alcaldesa de Aserrí, queda vacante la vicealcaldía primera del citado cantón, puesto que sería necesario suplir según lo interpretara esta Magistratura Electoral en resolución N° 1293-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011.

Sin embargo, al tenerse por acreditado que el partido Acción Ciudadana -en su momento- no presentó candidatura al cargo de Vicealcalde segundo de Aserrí (con lo que, consecuentemente, no se designó a ciudadano alguno en ese cargo según se desprende de la citada resolución N° 0019-E11-2011), no procede designación en el cargo de Vicealcalde primero. **Por tanto:**

Se cancela, a partir del 8 de mayo de 2014, la credencial de Alcalde de la Municipalidad de Aserrí, provincia San José, que ostenta el señor Víctor Manuel Morales Mora. En su lugar, se designa como Alcaldesa de esa municipalidad a la señora Ana Marcela Marín Mora, cédula de identidad N° 1-0759-0786, a partir del 8 de mayo de 2014 y hasta el 30 de abril de 2016. Proceda el Concejo Municipal del citado cantón a realizar la juramentación correspondiente. Notifíquese a los señores Morales Mora y Marín Mora, así como al Concejo Municipal de Aserrí. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 13146.—(IN2014028681).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. Nº 13531-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas treinta y seis minutos del cuatro de abril del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Tyra Salas Araya, que lleva el número ochocientos doce, folio cuatrocientos seis, tomo dos mil treinta y ocho de la provincia de San José, Sección de Nacimientos; y del asiento de nacimiento de Kisha Salas Araya, que lleva el número ochocientos trece, folio cuatrocientos siete, tomo dos mil treinta y ocho de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de las personas ahí inscritas son "Ugalde Salas, hijas de José Alberto Ugalde Ugalde y Roxana María Salas Araya, costarricenses" de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores José Alberto Ugalde Ugalde y Roxana María Salas Araya, costarricenses", con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 12843.—(IN2014026917).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. Nº 43868-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas del diez de marzo del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Joshua Raymi Arias Casado, quien aparece inscrito como hijo de Mirtha Sujeidi Arias Casado, en el asiento que lleva el número trescientos veintidós, folio sesenta y uno, tomo dos mil ochenta y uno de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que el menor es hijo del matrimonio de "Jorge Luis Calderón Morales, costarricense, con Mirtha Sujeidi Arias Casado, dominicana", de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* al señor José Ramón Castro Aguilera y a la señora Mirtha Sujeidi Arias Casado, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 13304.—Crédito.—(IN2014028663).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por, Hilda Ramona Rugama Aguilar, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 3402-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas veintidós minutos del primero de octubre del dos mil trece. Exp. Nº 51361-2012. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Juan Carlos Gámez Rugama... en el sentido que el segundo nombre de la madre... es "Ramona".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028516).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por, Alba Luz Jirón Useda, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 2483-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cuarenta y seis minutos del veinticinco de junio del dos mil trece. Exp. N° 13104-2013. Resultando 1º—..., 2º—..., 3º—... Considerando: I.—Hechos probados…, II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Angely Vivas Girón..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son "Alba Luz Jirón Useda".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028528).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por, Carmen María Solís Pérez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 817- 2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta y ocho minutos del trece de marzo del dos mil catorce. Exp. Nº 45327-2012. Resultando 1º—..., 2º—..., 3º—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de, Juan José González Solís, David Bernar González Solís y Sara del Mar González Solís..., en el sentido que el nombre de la madre..., es "Carmen María" y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028531).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por, Carlos Andrés Rayo Silvas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1035-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas trece horas quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Exp. Nº 45614-2013. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Marian del Carmen Rayo Trigueros... en el sentido que el segundo apellido del padre... es "Silvas".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028600).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por, Juana Marenco Seas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1880-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las quince horas y treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil once. Exp. Nº 20980-2011. Resultando 1º—..., 2º—..., 3º—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, María Auxiliadora Pacheco Marenco ...; en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita es "Seas" y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028635).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por, Janideth Esperanza Jiménez, no indica segundo apellido ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 944-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo del dos mil catorce. Ocurso Exp. Nº 47759-2012. Resultando 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de, Enyer Julián Mejía Jiménez..., el de Mileidy Natalia Rojas Jiménez..., y el de Ashley Celeste Rojas Jiménez..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de los mismos son "Janideth Esperanza" y "Jiménez, no indica segundo apellido" respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028659).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por, Hipólito Martínez Urtecho, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 194-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas treinta y ocho minutos del dieciséis de enero del dos mil catorce. Exp. N° 41345-2013. Resultando 1º—..., 2º—..., 3º—... Considerando: I.—Hechos probados:…, II.—Sobre el fondo: Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Kevin Alonso Urtecho Lanuza... en el sentido que los apellidos del padre son "Martínez Urtecho y consecuentemente el primer apellido del mismo es "Martínez".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes, Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028703).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Lesbia del Socorro Solís Rivas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 326-2014.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y tres minutos del cuatro de abril de dos mil catorce. Exp. N° 53789-2013. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Caleb Blanco Solís... en el sentido que el nombre de la madre... es "Lesbia del Socorro".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028865).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Donay Zamora Ramírez conocida como Xinia Zamora Ramírez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 825-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas doce minutos del trece de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 3175-2014. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento Nathalie Delgado Zamora..., en el sentido que la persona ahí inscrita debe tenerse registralmente como hija..., de "Donay Zoraida Zamora Ramírez, costarricense" y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028877).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Janeth del Carmen Siles Cantarero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 852-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinticinco minutos del catorce de marzo del dos mil catorce. Expediente N° 53950-2012. Resultando 1º—... 2º—...Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yenier José Díaz Siles... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre del mismo son: "Janeth del Carmen" y "Cantarero", respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028885).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Álvaro José Molina Castillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 968-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil catorce. Expediente N° 43855-2013. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Álvaro José Molina Castilla con Kimberly Thomas Ruiz... en el sentido que el apellido de la madre del cónyuge, así como el segundo apellido del mismo son: "Castillo no indica segundo apellido" y "Castillo" respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028893).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Maryories Jacqueline Castillo Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1139-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta y siete minutos del veintidós de abril de dos mil catorce. Expediente N° 38769-2012. Resultando 1º—..., 2º—..., 3º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yuhan Brayan Gutiérrez Campos ... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son "Maryories Jacqueline Castillo Rodríguez" y, consecuentemente, el segundo apellido del mismo es "Castillo".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028929).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Irma Rosa Cabrera Amador, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4168-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del once de diciembre del dos mil trece. Expediente N° 39089-2013. Resultando 1º—..., 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense; el asiento de nacimiento de Anderson Johel Espinoza Cabrera... y el de Johandy Alexis Espinoza Cabrera, en el sentido que el nombre de la madre... es "Irma Rosa" e.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014028943).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Janneth Rivera Varela, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 959-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del veinticuatro de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 52253-2013. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquense el asiento de nacimiento de José Santos Rivera Varela..., el de Carlos Andrés... y el de Maximiliano…, ambos de apellidos Alvarado Rivera, en el sentido que el nombre de la madre... es "Janneth".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028948).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Olga María Solano Castro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 284-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de marzo de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 42247-2013. Resultando 1.-..., 2...., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Sharlot Vanesa Miranda Solano..., en el sentido que los apellidos, el número de cédula del padre y consecuentemente el primer apellido de la misma son "Palma Mendoza", "uno-dos mil ciento ochenta y uno-cero cero ocho" y "Palma" respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014028954).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Indira Indiana Soza Quintero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 960-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas quince minutos del veinticuatro de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 52242-2013. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.-Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Wanderley Alberto Salazar Soza... en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es "Indira Indiana".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014029106).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Jorge José Espinoza Centeno, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 680-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil catorce. Exp. N° 43516-2013. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese la razón marginal de reconocimiento practicada en el asiento de nacimiento de Jorge Joseph Centeno Salazar... en el sentido que los apellidos del padre..., consecuentemente el primer apellido del mismo son "Espinoza Centeno" y "Espinoza" respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014029231).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Guanhuan Chen, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 888-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 19900-2013. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de matrimonio de GuanHuan Chen Chang con Shaosu Zheng Rong..., en el sentido que el nombre del padre, el nombre y apellido de la madre y el segundo apellido del cónyuge... son "Genyun" "Yufang Zheng" y "Zheng" respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina.—1 vez.—(IN2014029244).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Jhon Jairo Correa Vallejo, mayor, divorciado, administrador de empresas, colombiano, cédula de residencia 117001256621, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131236-2014.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014028848).

Luvianka Areas Manzanares, mayor, soltera, dependiente, nicaragüense, cédula de residencia N° 1558009963205, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131334-2014.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2014028870).

Eucaris Rosario Losada Ambrioso, mayor, casada, retirada, cubana, cédula de residencia N° 119200097421, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4747-2012.—San José, once de julio del dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014029160).

Juanita Hernández Mairena, mayor, soltera, docente, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811817503, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130287-2014.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014029228).

Sergio Giovanny Carrillo Rodríguez, mayor, soltero, contador, nicaragüense, cédula de residencia 155814014735, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 6419-2010.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014029337).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-04900

Alquiler de equipo de cómputo de Dinadeco

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) a través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Gobernación, invita a todos los interesados en participar en la Licitación Pública 2014LN-000001-04900 denominada “Alquiler de equipo de cómputo de Dinadeco.”, para la cual se recibirán ofertas electrónicas hasta las 10:00 horas del día 30 de junio del 2014. El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección http://www.hacienda.go.cr/comprared de Internet a partir de esta fecha.

San José, 19 de mayo del 2014.—Lic. Elke Céspedes Ramírez, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. Nº 21268.—Solicitud Nº 0129.—C-11510.—(IN2014031105).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000984-01

Contratación de catorce mil quinientas (14.500) horas hábiles a una empresa para que realice el proceso de coordinación y tramitología para el pago de los impuestos municipales de los bienes temporales del Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 28 de mayo del 2014, a más tardar a las diez (10:00) horas, para la “Contratación de catorce mil quinientas (14.500) horas hábiles a una empresa para que realice el proceso de coordinación y tramitología para el pago de los impuestos municipales de los bienes temporales del Banco Nacional de Costa Rica”.

El pliego de condiciones puede ser retirado en la oficina de la Proveeduría General, sin costo alguno, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca a partir del 26 de mayo de 2014.

La Uruca, 23 de mayo del 2014.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. Nº 514942.—Solicitud Nº 13797.—(IN2014031103).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000004-8101
(Apertura de ofertas)

Sistema de esterilización industrial para soluciones parenterales

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en el presente concurso que, está disponible el cartel para la adquisición de “Sistema de esterilización industrial para soluciones parenterales”, concurso promovido mediante Licitación Pública N° 2014LN-000004-8101, el cartel y toda la documentación correspondientes a dicha licitación se encontrará disponible en la fotocopiadora de la institución ubicada en la planta baja del edificio Jenaro Valverde Marín, oficinas centrales de la CCSS. Fecha de apertura de ofertas: 24 de junio del 2014, a las 11:00 horas. Ver detalles http://www.ccss.sa.cr

San José, 19 de mayo del 2014.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2014031234).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000003-8101
(Apertura de ofertas)

Tren de planchado

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a los interesados en participar en el presente concurso que, está disponible el cartel para la adquisición de “tren de planchado”, concurso promovido mediante Licitación Pública N° 2014LN-000003-8101, el cartel y toda la documentación correspondientes a dicha licitación se encontrará disponible en la fotocopiadora de la institución ubicada en la planta baja del edificio Jenaro Valverde Marín, oficinas centrales de la CCSS. Fecha de apertura de ofertas: 24 de junio del 2014, a las 10:00 horas. Ver detalles http://www.ccss.sa.cr

San José, 19 de mayo del 2014.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe de Compras.—1 vez.—(IN2014031235).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000045-2104

Lenalidomida 25 mg

Se comunica a los interesados en participar en concurso antes mencionado que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 04 de junio del 2014, a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014031249).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000040-2104

Por la adquisición de jabón en espuma para lavado de manos

Se comunica: fecha de recepción de ofertas el 11 de junio de 2014 a las 13:00 horas.

Vea detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr

Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014031251).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000039-2104

Por la adquisición de sorbeto, galletas varios tipos

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 12 de junio de 2014 a las 9:00 horas.

Vea detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr

Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014031256).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000041-2104

Por la adquisición de insumos de ferretería

Se comunica a los interesados en participar en concurso antes mencionado que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 19 de junio de 2014, a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en http:// www.ccss.sa.cr.

Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014031257).

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000010-2104

Por la adquisición de 131 yodo (como yoduro de sodio NA131I)1 milicurie a 200 milicuries (MCI) (37megabecquereles a 7.400 megabecquereles)* cápsulas megabecquereles respectivamente)*** cápsulas**

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 19 de junio de 2014, a las 9:00 horas.

Vea detalles y mayor información en http:// www.ccss.sa.cr.

Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014031259).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000042-2104

Por la adquisición de muslito de muslo, pollo entero limpio, muslo deshuesado

Se comunica: fecha de recepción de ofertas el 11 de junio de 2014 a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr

Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014031261).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000012-2101

Compra de lloprost 10mcg/ml solución para inhalación

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000012-2101. Compra de lloprost 10mcg/ml solución para inhalación, que la fecha máximo de recepción de ofertas 10 de junio de 2014 a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la administración del hospital, por un costo de ¢500. Vea detalles http://www.ccss.sa.cr

San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014031339).

COMPRA DIRECTA 2014CD-000125-2101

Conector para catéter venoso central para el servicio de Hemodiálisis

Se informa a los interesados que está disponible la Compra Directa, 2014CD-000125-2101. Para la adquisición de conector para catéter venoso central, para el servicio de Hemodiálisis.

Fecha máxima de recepción de ofertas 30 de mayo de 2014 a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢100. Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 21 de mayo del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. í de la Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014031344).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2014LI-000001-SUTEL

Contratación de servicios profesionales para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica N° 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 99 del R.L.C.A, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del 17 de junio del año 2014.

El cartel no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en sitio WEB: http://www.sutel.go.cr/Ver/Contenido/publicaciones-vigentes/275, o solicitarlo al correo electrónico juancarlos.saenz@sutel.go.cr.

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el citado sitio WEB, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta.*

Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría.—1 vez.—O. C. Nº 1108-14.—Solicitud Nº 13827.—C-23630.—(IN2014031206).

LICITACION ABREVIADA N° 2014LA-000004-SUTEL

Contratación de servicios profesionales para la verificación, reparación y calibración de los equipos de medición de la Dirección General de Calidad

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 99 del R.L.C.A, recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del 9 de junio del año 2014.

El cartel no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en sitio WEB: http://www.sutel.go.cr/Ver/Contenido/publicaciones-vigentes/275, o solicitarlo al correo electrónico juancarlos.saenz@sutel.go.cr.

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el citado sitio WEB, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta.*

Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría.—1 vez.—O. C. Nº 1108-14.—Solicitud Nº 13839.—C-21350.—(IN2014031215).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000029-MUNIPROV

Contratación por un periodo de hasta 11 meses con opción a ser prorrogado por tres periodos iguales, para llevar a cabo la operacionalidad del centro de cuido y desarrollo infantil (CECUDI) en el distrito de Llano Grande

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 6 de junio del 2014.

Los interesados podrán accesar el cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr.

Proveeduría Municipal.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014031154).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000012-01

Instalación de rampas y otros para parque de skate board para la Municipalidad de Heredia

La Municipalidad del cantón central de Heredia informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden pasar a retirar el pliego de condiciones al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Heredia, ubicado en avenida 0 y calle 1 o costado oeste del Liceo de Heredia o bien solicitarlo a los correos kvillalobos@heredia.go.cr o sespinoza@heredia.go.cr. La recepción de ofertas está programada para el día viernes 13 de junio del 2014 a las 10:00 horas, inmediatamente después dará inicio el acto de apertura.

Heredia, 21 de mayo del 2014.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. Nº 56416.—Solicitud Nº 13806.—C-15950.—(IN2014031178).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-01

Servicios de consultoría para la determinación del nivel de seguridad de la infraestructura tecnológica del INA, mediante pruebas de intrusión

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en acta Nº 129-2014, del día 19 de mayo del 2014, artículo único, tomó el siguiente acuerdo:

a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000002-01, Servicios de consultoría para la determinación del nivel de seguridad de la infraestructura tecnológica del INA, mediante pruebas de intrusión, de acuerdo a los oficios ALCA-284-2014, USST-ADQ-102 y UCI-PA-1386-2014 en los siguientes términos:

   • Adjudicar la línea 1, a la oferta 4 presentada por **Deloitte & Touche S. A.**, por un monto anual de ¢14.999.999,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 40 días hábiles.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. Nº 23220.—Sol. Nº 13841.—(IN2014031226).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000130-05101
(Modalidad entrega según demanda)
(Readjudicación)

Multivitaminas i.v. formula inyectable. Polvo para inyección, liofilizado con diluente. Frasco ampolla de 10 ml. Código: 1-10-42-4851

Se informa a todos los interesados que el Ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Cefa Central Farmacéutica S. A.** cédula jurídica 3101095144, por un precio unitario de $4,33. "Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección https://www.hacienda.go.cr/comprared.

Lic. Shirley Solano Mora.—1 vez.—O. C. Nº 1142.—Solicitud Nº 1952.—C-12550.—(IN2014031183).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000017-2104

Cobertores térmicos de medio cuerpo

Empresa adjudicada: "**Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S. A.**"

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014031246).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000021-2104

Prótesis de montgomery, válvulas, cortador

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso, el resultado del mismo.

Declárese **infructuoso** el presente concurso. El mismo se volverá a publicar. Lo anterior según nota del 12 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Douglas Montero Chacón, Director General.

San José, 15 de mayo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014031247).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2013LN-000034-PRI

Compra de vehículos, camiones y motocicletas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de junta directiva Nº 2014-258 del 20 de mayo del 2014, se adjudica la Licitación Pública Nacional Nº 2013LN-000034-PRI, "Compra de vehículos, camiones y motocicletas" de la siguiente manera:

Oferta 2:

Purdy Motor S. A., posiciones 7, 8 y 9 por un monto de $1.061.900,00 (Impuestos incluidos);

Oferta 3:

Autostar Vehículos S. A., posición 2 por un monto de $143.500,00 (Impuestos incluidos);

Oferta 4:

Corporación Grupo Q Costa Rica S. A., posición 5 por un monto de $1.381.380,00 (Impuestos incluidos);

Oferta 5:

Sociedades Anónima de Vehículos Automotores (Sava) posiciones 3 y 4 por un monto de $151.900,00 (Impuestos incluidos) y

Oferta 6:

Greatwall Autos S. A., posición 6 por un monto de $542.000,00 (Impuestos incluidos).

La posición 1 se declara infructuosa por no poseer ofertas y la posición 10 desierta por interés institucional, esto con el fin de ajustarse a las políticas de austeridad dictadas por el Gobierno de la República.

Lic. Jéniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. Nº 5100002278.—Solicitud Nº 13812.—C-22070.—(IN2014031221).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000004-PRI

Contratación de ejecución de órdenes de suspensión y reconexión de servicios de agua potable en la Gran Área Metropolitana (Modalidad: entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva Nº 2014-259 del 19 de mayo del 2014, se adjudica en su totalidad la presente licitación a la oferta N° 2: **Intec Internacional S. A.**, de la siguiente manera: la posición N° 1 por ¢1.415,30, posición N° 2 por ¢1.415,30 y la posición N° 3 por ¢1.527,63.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Dirección de Proveeduría.—Lic. Jéniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. Nº 5100002278.—Solicitud Nº 13843.—(IN2014031270).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACION PÚBLICA N° 2013LN-000003-01

Contratación de servicios de mantenimiento en parques y zonas verdes municipales en los distritos centrales de Heredia

En virtud del "Reglamento sobre Gastos Fijos y Adquisición de Bienes y Servicios de Competencia del Alcalde Municipal" mediante oficio AMH-0519-2014, la Alcaldía Municipal del cantón central de Heredia, adjudica a la empresa **Zonas Verdes Gabelo S. A.**

Heredia, 20 de mayo del 2014.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. Nº 56416.—Solicitud Nº 13795.—C-11750.—(IN2014031027).

REMATES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

REMATE N° 2014 RE-000002-32600

Remate de terreno ubicado en Curridabat de San José

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, recibirá pujas a partir de las 8:00 horas del 12 de junio hasta las 10:30 horas del 13 de junio del 2014, en forma electrónica mediante el Sistema de Compras Gubernamentales (CompraRED).

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 19 de mayo del 2014.—MSc. Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. Nº 3400022063.—Solicitud Nº 13796.—C-12220.—(IN2014031185).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA LN101404 (2014LN-101404-UP)

Servicio de aseo y limpieza en dependencias del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

El Benemérito Cuerpo de Bomberos comunica a los interesados en la presente contratación que pone a su disposición documento de modificación al pliego de condiciones del concurso referido, el cual podrá ser descargado del portal de Internet www.bomberos.go.cr, o solicitarlo a la cuenta de correo electrónico cvillalta@bomberos.go.cr, o bien, presentarse en la Unidad de Proveeduría del Cuerpo de Bomberos, segundo piso del Edificio Administrativo, sito en San José avenida 3, calle 18, costado norte de la terminal de buses del Mercado de la "Coca-Cola".

La apertura de ofertas se mantiene invariable para las 10:00 horas del 2 de junio del 2014.

Lic. Guido Picado Jiménez, Jefe Unidad de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014031222).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-2399
(Modificación Nº 1)

Contratación del despacho de las recetas de medicamentos y la implementación de los programas y actividades de atención farmacéutica, en el Área de Salud Moravia

Se comunica a los interesados en participar en el concurso en referencia, que se realizaron modificaciones a los siguientes apartados: De las multas, Planificación del servicio de farmacia, Tiempos disponibles para la entrega de los medicamentos a los usuarios, Almacenamiento, conservación y distribución de los medicamentos en los servicios de farmacia, Procedimiento para el despacho y la entrega de medicamentos en los sectores desconcentrados, Entrega de medicamentos de psicotrópicos en la sedes de EBAIS Desconcentrados, Sistema de información servicio de Farmacia, Impresoras térmicas, Impresoras de impresión de matriz y en Anexo N° 1.

La fecha de apertura y recepción de ofertas, así como las demás condiciones se mantienen invariables.

El pliego cartelario actualizado se encuentra disponible en la página web institucional www.ccss.sa.cr. Para mayor facilidad de ubicación de las modificaciones efectuadas, también se encuentra documento Modificación N° 1, donde se observan puntualmente los cambios realizados a cada ítem.

San José, 21 de mayo del 2014.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional.—1 vez.—(IN2014031217).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01
(Enmienda N°)

Adquisición de cinco recolectores de desechos sólidos totalmente nuevos, año 2015 o superior

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel, puede ser retirado en la Proveeduría Municipal, ubicado en el segundo piso de la Municipalidad, costado norte del Parque Centenario, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Se prorroga la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 11 de junio del 2014 a las 10:00 horas.

Desamparados, 15 de mayo del 2014.—Lic. Iliana Zamora Araya, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014031224).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000022-MUNIPROV

Remodelación de contenedores marítimos para albergar estaciones para préstamo de bicicletas, incluyendo emplazamiento e instalación (construcción de estaciones para bicipública)

A los interesados en esta licitación se les aclara que el nombre de esta licitación **debe leerse correctamente** de la siguiente manera:

Remodelación de contenedores marítimos para albergar estaciones para el proyecto bicipública, incluyendo emplazamiento e instalación (construcción de estaciones para bicipública).

Proveeduría Municipal.—Guillermo Coronado Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014031151).

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE TRANSPORTES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

Considerando:

I.—Que actualmente se dio una reforma a la Normativa de Tránsito mediante Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, eliminando los carros de uso discrecional de la Institución.

II.—Que en *La Gaceta* N° 105 del 03-06-02 el PIMA publicó su Reglamento de Transportes del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

III.—Que es necesario ajustar el Reglamento de Transportes a la Normativa de Ley. **Por tanto,**

Se emite la siguiente Reforma Parcial al Reglamento de Transportes del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario:

Artículo 1º—Modifíquese el artículo 3° del Reglamento para que en adelante diga:

Artículo 3º—**Clasificación de los vehículos**. El PIMA solo gozará de vehículos de uso administrativo general.

Artículo 2º—Modifíquese el artículo 6° del Reglamento para que en adelante diga:

Artículo 6º—Los vehículos propiedad de la Institución están al servicio del Consejo Directivo, la Administración y la auditoría, así como terceras personas previamente autorizadas por la Administración, todo lo anterior de acuerdo con las actividades propias de la Institución.

Artículo 3º—Modifíquese el artículo 8° del Reglamento para que en adelante diga:

Artículo 8º—Los vehículos propiedad de la Institución, deberán llevar en sus costados la identificación de la entidad y la leyenda "Uso Oficial" impresos en forma permanente.

Artículo 4º—Modifíquese el artículo 17 del Reglamento para que en adelante diga:

Artículo 17.—Todo automotor que salga de la institución fuera de las horas laborales, deberá contar con la autorización escrita por parte del Gerente General o de quien éste designe. Salvo el caso de la Auditoría Interna y la Asesoría Legal, por las razones excepcionales de sus cargos, los que serán aprobados por sus respectivas jefaturas.

Artículo 5º—Modifíquese el artículo 18 del Reglamento para que en adelante diga:

Artículo 18.—Para el egreso e ingreso a la institución la Administración deberá establecer el procedimiento de control, el cual se llevará de manera automatizada.

Artículo 6º—Modifíquese el artículo 22 del Reglamento para que en adelante diga:

Artículo 22.—Para el uso de un automotor, se debe disponer de una autorización de la jefatura correspondiente que motive y justifique el uso. En el caso del Gerente, los Directores, el Asesor Legal y el Auditor, podrán aprobárselos por sí mismos, y en los demás casos la aprobación la dará el Gerente General.

Artículo 7º—Modifíquese el artículo 41 del Reglamento para que en adelante diga:

Artículo 41.—Realizar inventarios e inspecciones de todos los automotores.

Artículo 8º—Modifíquese el artículo 56 del Reglamento para que en adelante diga:

Artículo 56.—**Conducir el vehículo con el mayor cuidado y responsabilidad**. De acuerdo con las normas de sana administración, se exige que el funcionario aproveche tal recurso de la mejor forma posible en el cometido de sus labores, no pudiéndolos usar para fines contrarios a la ley, a la moral y a las buenas costumbres o para usos en lugares que no contribuyan a los objetivos de la Institución.

Artículo 9º—Deróguense los artículos 4°, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

José Pablo Rodríguez Rojas, Asesor Legal.—1 vez.—(IN2014029164).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN, GIRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS BECAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS A ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y/O MADRES EN CONDICIÓN DE POBREZA, POBREZA EXTREMA O DE VULNERABILIDAD SOCIAL

Considerando:

1º—Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) tiene competencias de orden constitucional asignadas por el artículo 55 de la Constitución Política de 1949, que indica: "La protección especial de la madre y el menor estará a cargo de una Institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado".

2º—Que el PANI es la institución rectora en materia de derechos de la niñez, adolescencia y familia según su Ley Orgánica Nº 7648.

3º—Que el PANI, como ente rector en materia derechos de la niñez y la adolescencia, se rige por los siguientes principios:

a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la niñez, adolescencia y familia.
b) El interés superior de la persona menor de edad.
c) La protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del ser humano.
d) La protección integral de la niñez y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia.
e) La dignidad de la persona humana y el espíritu de solidaridad como elementos básicos que orientarán el quehacer institucional.

4º—Que para realizar su labor el PANI cuenta con normativa nacional e internacional que se deriva principalmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990, la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 7739) de 1977 y su Ley Orgánica (Ley Nº 7648) de 1996, que se constituyen en el marco legal mínimo para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica.

5º—Que el Código de la Niñez y la Adolescencia regula los derechos de las personas menores de edad en las áreas propias de su desarrollo integral.

6º—Conforme lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, cada persona menor de edad bajo la responsabilidad del PANI, tiene derecho a recibir una atención integral, especializada y personalizada, eficiente y oportuna, bajo las mismas condiciones que lo hace en la vida cotidiana cualquier niño, niña o adolescente bajo la protección de su autoridad parental. Consecuentemente, la atención profesional especializada en cuanto a su situación psicológica, social y jurídica, así como su atención en materia de salud, educación, terapia (psicológica, física, educativa, enseñanza especial, de lenguaje), cuido directo, integración social, ayudas técnicas, recreación, y deporte, requiere de una atención inmediata

y eficiente, que bajo ninguna circunstancia puede quedar expensas de la capacidad de respuesta institucional, ni al tiempo que se llevan los procesos de contratación ordinarios.

7º—Que la institución debe garantizar los mecanismos que permitan brindar, tomando en cuenta la cobertura nacional y la calidad requerida, la atención y protección a las personas menores de edad en condición de riesgo y vulnerabilidad, en especial a aquellos sectores con mayor pobreza y menor índice de desarrollo humano.

8º—El artículo Nº 3 de la Ley Orgánica Nº 7648 establece como fines y atribuciones del PANI, el estimular la solidaridad ciudadana y el sentido de responsabilidad colectiva para fortalecer, promover y garantizar los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia, así como promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.

9º—De acuerdo con el artículo segundo de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente número 7735, el ámbito de aplicación de la misma consiste en la regulación de todas las políticas, las acciones y los programas preventivos y de apoyo, que ejecutan las instituciones gubernamentales, dirigidos a adolescentes madres. Dicha Ley, asimismo señala en su artículo 1, que para sus efectos, se entiende por adolescente madre a aquellas mujeres menores de 18 años embarazadas o que, sin distinción de estado civil, tenga al menos un hijo o hija.

10.—Que el artículo 12 de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente, en sus incisos c) y e) establece por un lado, la obligación del Ministerio de Educación Pública de brindar todas las facilidades requeridas con el propósito de que las adolescentes madres completen su ciclo educativo básico y por el otro, la obligación del resto de instituciones del Estado costarricense de dirigir programas de bienestar social y de otorgar prioritariamente, beneficios a las adolescentes madres que lo soliciten.

11.—Que la maternidad precoz representa para las adolescentes una situación de desventaja, pues acontece antes de que, como mujeres, concluyan su madurez biológica, psicológica y de formación educacional, lo que implica para ellas, no solo tener que asumir la responsabilidad de criar y mantener un hijo o hija, sino también el tener que replantear sus proyectos de vida, ajustándolos a una nueva realidad. En ese sentido, las responsabilidades económicas que conlleva la maternidad, usualmente deben ser asumidas por las adolescentes, lo que significa en muchos casos, el abandonar los estudios para una inserción laboral en tareas poco remuneradas dada su inexperiencia y falta de preparación académica. En otros casos, las adolescentes deben quedarse en su casa para cuidar a su hijo o hija y colaborar con los quehaceres domésticos, todo lo cual conlleva a su exclusión del sistema educativo y el reforzamiento de su condición de pobreza.

12.—Que la Ley Nº 7972, denominada "Ley de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de Alcohólicos y fármaco-dependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores Sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución", establece en su artículo 14, inciso c), la asignación de doscientos millones de colones para el Fondo de la Niñez y la Adolescencia (Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 184) con el fin de financiar proyectos de reinserción educativa de las madres adolescentes y / o embarazadas en situación de riesgo social. Dicha Ley establece además, en su artículo 17 inciso b) que los citados recursos podrán ser ejecutados directamente o por medio de convenios suscritos con otras entidades o instituciones públicas o privadas.

13.—Que por acuerdo de la Junta Directiva del PANI, en sesión ordinaria 2014-004, del martes 28 de enero del 2014, en atención a la protección integral de las personas menores de edad y en especial de la población que abarca el presente reglamento, se determinó que el PANI asumiría lo correspondiente a la asignación, giro, control y fiscalización de las becas educativas dirigidas a adolescentes embarazadas y/o madres en condición de pobreza, pobreza extrema o de vulnerabilidad social y que finiquitaría Convenio de Cooperación y Aporte Financiero entre el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación Pública y el Fondo Nacional de Becas suscrito el 6 de mayo de 2013.

14.—Que en este contexto, se hace necesario establecer las normas para el uso, control y la fiscalización financiera de las becas educativas dirigidas a las personas menores de edad definidas como adolescentes embarazadas o adolescentes madres en situación de riesgo social, con los que el PANI firme convenios de subsidio de becas para su reinserción educativa atendiendo en todos sus extremos los requisitos establecidos para el giro de estos subsidios.

15.—Que en ese contexto, el PANI tiene la obligación de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de los beneficios antes citados, para lo cual debe disponer de mecanismos de control idóneos. **Por lo tanto,**

El PANI emite el siguiente Reglamento para el otorgamiento de becas educativas dirigidas a adolescentes embarazadas y/o madres en condición de pobreza, pobreza extrema o de vulnerabilidad social con el fin de lograr su reinserción y permanencia dentro del sistema educativo, garantizando así su derecho a la educación, en el marco del PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, mediante instrumentos de equidad que permitan avanzar hacia una cobertura universal de acceso y permanencia en un servicio educativo público de calidad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—El presente reglamento tiene como objeto establecer las regulaciones para la asignación, giro, control y fiscalización de los recursos girados por el PANI por concepto de becas educativas dirigidas a adolescentes embarazadas y/o madres en condición de pobreza, pobreza extrema o de vulnerabilidad social con el fin de lograr su reinserción educativa y permanencia dentro del sistema educativo.

Artículo 2º—Para efectos del presente reglamento se entenderán por:

1) **PANI**: Patronato Nacional de la Infancia.
2) **Junta Directiva**: La Junta Directiva del PANI que aprueba el presupuesto de las becas a las beneficiarias.
3) **Presidencia Ejecutiva**: La Presidencia Ejecutiva del PANI, que ejecuta las políticas para el otorgamiento de las becas a las beneficiarias.
4) **Gerencia Técnica**: Gerencia encargada de brindar el apoyo a la Presidencia Ejecutiva para el funcionamiento eficiente del PANI.
5) **Gerencia de Administración**: Gerencia encargada de brindar el apoyo a la Presidencia Ejecutiva para el funcionamiento eficiente del PANI.
6) **Centro de Orientación e Información**: Denominado el COI, dependencia del PANI, encargado de informar y orientar a las adolescentes madres sobre los requerimientos para obtener la beca. También le corresponderá el control de las becas asignadas a las beneficiarias.
7) **Departamento Financiero Contable**: El Departamento Financiero Contable del Patronato Nacional de la Infancia, como dependencia de la Gerencia de Administración competente para realizar el giro de las becas señaladas en esta reglamentación.
8) **Asesoría Jurídica**: Asesoría Jurídica del Patronato Nacional de la Infancia.
9) **Oficina de Transferencias y Control Financiero**: Dependencia del Departamento Financiero Contable, competente para realizar el giro de las becas señaladas en esta reglamentación.
10) **MEP**: Ministerio de Educación Pública.
11) **Dirección Regional**: Dependencia de la Gerencia Técnica, encargada de la dirección de los asuntos técnicos y administrativos de cada región según indique la distribución geográfica nacional.
12) **Oficina Local**: Dependencia de la Gerencia Técnica competente para recibir, orientar, analizar y recomendar las becas señaladas en esta reglamentación.

13) **Comité Evaluador**: Comité conformado para la valoración de las solicitudes de becas, así como su aprobación o desaprobación.
14) **Contraloría**: Contraloría General de la República, la cual tiene la competencia de aprobar los recursos presupuestarios asignados para otorgar las becas.
15) **Auditoría**: Auditoría Interna del Patronato Nacional de la Infancia, componente orgánico del sistema de control interno y fiscalizador de los recursos otorgados para las becas que señala esta normativa.
16) **Beneficiarias**: Adolescentes embarazadas y/o madres en condición de pobreza, pobreza extrema o de vulnerabilidad social según detalle que se señala en el reglamento.
17) **Beca**: Subsidio económico que se entrega a las beneficiarias de esta reglamentación destinado a la permanencia y reinserción de las beneficiarias en el sector educativo.

CAPÍTULO II

De los requisitos y criterios para Asignación de Becas

SECCIÓN PRIMERA:

Requisitos para solicitar la beca por parte de las solicitantes:

Artículo 3º—La beneficiaria se presentará en la Oficina Local del PANI en la circunscripción territorial que le corresponda a realizar la solicitud de la beca que señala esta reglamentación para lo cual deberá cumplir con:

a) Ser adolescente embarazada y/o madre.
b) Estar matriculada en alguna de las modalidades u ofertas de educación del MEP, para cursar primaria y/o secundaria.
c) Encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema dada su situación socioeconómica o vulnerabilidad social según el análisis técnico realizado por el Comité Evaluador del PANI.
d) Ser menor de 18 años al momento de la recepción de la solicitud de la beca
e) Abrir una cuenta de ahorros en el banco de su preferencia y aportar número de cuenta cliente. Este requisito lo deben aportar solo las adolescentes madres a quienes se les apruebe la beca.
f) Presentar cada trimestre a la Oficina Local del PANI, certificación de notas original emitida por el Centro Educativo, donde cursa el ciclo lectivo a partir del momento en que se notifica como beneficiaria.
g) Para continuar con el beneficio el año siguiente, si aún la adolescente madre tiene menos de 18 años, deberá presentar constancia emitida por el centro educativo de la aprobación del ciclo académico y la constancia de matrícula actualizada. En caso de haber reprobado el año, deberá presentar justificación debidamente fundamentada, a la oficina local respectiva y esta valorará la situación, para recomendar o no la continuidad de la beca.
h) La solicitante no podrá contar con subsidio (s) de otra institución de bienestar social.
i) No ser beneficiaria del programa de Hogares Solidarios del Patronato Nacional de la Infancia.-

SECCIÓN SEGUNDA:

Criterios y requisitos para la aprobación de la Beca:

Artículo 4º—El PANI utilizará los parámetros de Línea de Pobreza actualizada, según resultados de la Encuesta Nacional de Hogares y el índice de Precios al Consumidor de la Canasta Básica Alimentaria del Instituto Nacional de Estadística y Censo, en la cual se establecen los umbrales de pobreza extrema y pobreza no extrema, determinados por el INEC.

Si existen dudas sobre la situación económica y de vulnerabilidad social de la adolescente madre, la Oficina Local podrá realizar la exploración domiciliaria y comunal e interinstitucional, a efectos de considerar si corresponde o no, la aprobación de la beca.

Artículo 5º—**El formulario y los requisitos**. La solicitante deberá presentar los siguientes documentos, los cuales deben ser originales y estar vigentes en el momento de la solicitud:

a) El formulario de solicitud de la beca debe presentarse debidamente lleno, con lapicero, sin tachones y firmado por la solicitante y la persona responsable. (Anexo 1)
b) Fotocopia de documento de identificación de la solicitante denominada ¨ Tarjeta de Identidad del Menor¨ y de todos los miembros del grupo familiar. En caso de extranjeros deberá aportarse el documento de identidad migratorio, denominado ¨DIMEX¨.
c) Para las personas menores de 12 años, debe aportarse constancia de nacimiento.
d) Constancia de matrícula reciente, emitida por el centro educativo. En el caso de la modalidad de educación abierta, se requiere como mínimo que la solicitante esté matriculada en dos materias y la constancia deberá ser formulada por la Dirección del Centro Educativo. No tienen validez las constancias de matrícula emitidas por institutos privados que preparan para los exámenes del MEP. La constancia tiene un mes de vigencia a partir del momento de emitida.
e) Constancia de salario de los miembros del grupo familiar que son asalariados la cual deberá ser en original, con fecha de no más de un mes de emitida, debe estar firmada, sellada e indicar el salario bruto. En el caso de personas no asalariadas, deberán llenar y firmar el formulario de declaración jurada de ingresos que se le facilitará con el formulario de solicitud de beca. (Anexo 2)
f) Constancia de recibir o no pensión alimentaria de todo el grupo familiar. El documento debe ser original y emitido por el juzgado correspondiente según domicilio, dicha constancia deberá señalar el monto que recibe.
g) Constancia de pensión por parte del Estado por casos de invalidez, vejez, jubilación y muerte, en caso de que algún miembro del grupo familiar sea beneficiario de esta pensión.
h) Constancia de recibir o no beca emitida por el centro educativo u otra institución, de las personas que se encuentran estudiando. En caso de recibir el beneficio, el documento debe especificar el monto. En caso de tener un subsidio, la Oficina Local podrá verificar los montos desde la página del Instituto Mixto de Ayuda Social.
i) Copia de la tarjeta de control prenatal por ambos lados si la solicitante está embarazada y si ya es madre debe aportar constancia de nacimiento del hijo (a) y el carné de desarrollo integral del niño o niña.

SECCION TERCERA:

Aprobación de las becas y requisitos para su giro

Artículo 6º—Una vez que la Oficina Local reciba la solicitud completa de la beca, y compruebe en un plazo no mayor a diez días hábiles que la información cumple con todos los requisitos, enviará las solicitudes al Comité Evaluador, el cual en un plazo no mayor a diez días hábiles, aprobará o no la beca solicitada.

Corresponderá a la Dirección Regional referir en la tercera semana de cada mes, al COI, la planilla con los nombres de las beneficiarias. Por su parte el COI elaborará la planilla que integre las solicitudes aprobadas por las Direcciones Regionales, la cual deberá remitir durante la primera semana de cada mes al Departamento Financiero para que este Departamento gire los recursos.

Artículo 7º—Una vez aprobada la beca por el PANI, la beneficiaria deberá presentar ante la Oficina Local:

a) Apertura de una cuenta de ahorros, sea en un banco estatal o privado y aportar conjuntamente el número de cuenta cliente.
b) Suscribir convenio con el Patronato Nacional de la Infancia para el otorgamiento de la Beca.
c) Presentar cada trimestre a la Oficina Local del PANI, certificación de notas original emitida por el Centro Educativo, donde cursa el ciclo lectivo. Este informe debe ser presentado ante la Oficina Local, a partir del momento en que se le notifica la autorización de la beca a la beneficiaria.
d) Para continuar con el beneficio el año siguiente, si aún la adolescente madre tiene menos de 18 años, deberá presentar constancia emitida por el centro educativo de la aprobación del ciclo académico y la constancia de matrícula actualizada. En caso de haber reprobado el año, deberá presentar justificación debidamente fundamentada, a la oficina local respectiva y ésta valorará la situación, para recomendar o no la continuidad de la beca.

CAPÍTULO III

Sobre las Becas

SECCION PRIMERA:

Sobre el monto de la beca, periodicidad de gasto y plazos de convocatoria

Artículo 8º—A las adolescentes embarazadas y/o madres seleccionadas como beneficiarias, se les otorgará una beca mensual cuyo monto será fijado por la Junta Directiva del PANI, esta se debe destinar para sufragar los gastos necesarios que garanticen su reinserción y/o permanencia en el sistema educativo.

La Junta Directiva del PANI podrá hacer una revisión anual del monto de beca establecido, según el análisis del costo de vida y del presupuesto asignado para tal fin.

Artículo 9º—La beca regirá a partir de la aprobación del Comité Evaluador.

Artículo 10.—El PANI recibirá solicitudes de beca hasta el último día hábil del mes de julio de cada año, conforme con los lineamientos del ciclo lectivo emitidos por el MEP. Esto a razón de que la institución disponga de un plazo prudencial para corroborar la permanencia de la adolescente madre en el sistema educativo.

La oficina local también valorará solicitudes hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año, para aquellos casos cuyas beneficiarias, presenten situaciones especiales y que se encuentren cursando el ciclo lectivo.

El PANI tendrá la potestad de suspender la recepción de solicitudes de beca en caso de que los recursos presupuestarios destinados se hayan agotado según información que deberá suministrar la Gerencia de Administración a la Gerencia Técnica.

SECCIÓN SEGUNDA:

Sobre la pérdida del derecho a la beca:

Artículo 11.—Serán causales para la pérdida de la beca descrita, las siguientes condiciones:

a) Que la adolescente madre y/o embarazada cumpla los 18 años, se podrá hacer la excepción en aquellos casos en que la mayoría de edad se cumpla en el último trimestre del ciclo lectivo, caso en el cual se le permitirá finalizar el curso lectivo de ese año recibiendo la beca.
b) Que el PANI compruebe que la beneficiaria haya presentado datos falsos, ocultado información y/o no haya notificado a su debido tiempo, las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica.
c) Cuando el PANI compruebe un cambio, en la situación socioeconómica de la becada o la de su grupo familiar, que varíe sustancialmente las condiciones por las cuales se le otorgó la beca.
d) Cuando el PANI compruebe que la beneficiaria no continúa en el sistema educativo.
e) Reprobar injustificadamente el ciclo lectivo, según criterio de la Oficina Local del PANI.
f) Que la beneficiaria que se encuentre en la Educación Formal no presente ante la Oficina Local correspondiente la fotocopia de las notas de cada trimestre, en los meses establecidos, de la siguiente forma: junio, setiembre y diciembre.
g) Que la beneficiaria que se encuentre en la Educación Abierta no presente ante la Oficina Local correspondiente la fotocopia de los resultados emitidos por el Departamento de Control de Calidad del Ministerio de Educación Pública (MEP), dos veces al año de acuerdo a las fechas que establezca ese Ministerio.
h) Por renuncia voluntaria de la beneficiaria.

CAPÍTULO IV

Sobre las responsabilidades del PANI

SECCIÓN PRIMERA:

Sobre las Responsabilidades del Comité Evaluador:

Artículo 12.—El Comité Evaluador: Se conformará de la siguiente forma:

a) El o la Directora Regional según competencia territorial.
b) El o la Coordinador (a) de la Oficina Local correspondiente.
c) El o la profesional de la Oficina Local que tiene a cargo la gestión de Becas de Adolescentes Madres.

Artículo 13.—El Comité Evaluador tendrá la responsabilidad de analizar las solicitudes de beca, aprobarlas o denegarlas, según los criterios establecidos para tal fin. En un plazo no mayor a diez días hábiles deberá pronunciarse con respecto a las solicitudes de becas completas que eleven las diferentes oficinas locales.

Una vez aprobada o denegada la beca, el Comité Evaluador será responsable de enviar al COI, la boleta de Resultado de Comprobación Documental, en un plazo no mayor a dos días hábiles.

El Comité Evaluador sesionará las veces que sea necesario en la sede de la Oficina Local correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA:

Sobre las Responsabilidades de las Direcciones Regionales:

Artículo 14.—Es responsabilidad de las Direcciones Regionales:

a) Convocar a las sesiones del Comité Evaluador, conforme con los plazos establecidos.
b) Monitorear la asignación y uso de los recursos económicos, según corresponda en las Oficinas Locales a su cargo.
c) Integrar el Comité Evaluador, ente designado para el análisis de las solicitudes de beca de las adolescentes madres y/ o adolescentes embarazadas y la aprobación o no de la beca.
d) Referir al COI la planilla de las beneficiarias aprobadas de toda la Región según matriz elaborada por el Departamento Financiero Contable, para efectos del depósito; la tercera semana de cada mes, con copia a las oficinas locales involucradas.
e) Orientar a las solicitantes de becas sobre el procedimiento a seguir para obtener la misma.

SECCIÓN TERCERA:

Sobre las responsabilidades de las Oficinas Locales

Artículo 15.—Es responsabilidad de las Oficinas Locales del PANI:

a) Gestionar ante la Dirección Regional para que realice la convocatoria de las sesiones del Comité Evaluador para el análisis de las solicitudes completas de las becas.
b) Entregar los formularios de solicitud de beca a las interesadas, orientarlas sobre el procedimiento y los plazos, el llenado y los requisitos para completar el trámite para obtener respuesta a la solicitud.
c) Comunicar a las adolescentes madres y/o embarazadas acerca de la Línea 800-2262626 a efectos de que se mantengan informadas de todo el proceso.
d) Constatar y recibir las solicitudes de beca que se encuentren completas.
e) Entregar comprobante de recibido del formulario a las adolescentes madres y/o embarazadas, solicitantes de beca, únicamente en los casos en que se encuentre completo.
f) Rechazar los formularios que se presenten incompletos y/o con requisitos pendientes en el momento en que la solicitante los entrega en la Oficina Local y señalarle a la interesada de forma inmediata, los documentos faltantes. Además se debe enviar al COI, copia de la boleta de requisitos pendientes para que se le brinde el seguimiento correspondiente. La Oficina Local debe enfatizar en que es necesario completar el formulario lo antes posible dado que los documentos tienen una vigencia limitada.
g) Presentar ante el Comité Evaluador, las solicitudes de beca completas, para su análisis y pronunciamiento.
h) Enviar al COI en 3 días hábiles contados a partir del momento en que se recibe la solicitud, copia de la primera hoja del formulario que contiene los datos de identificación.
i) Realizar la información aportada por las solicitantes de beca, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del momento en que se entrega la solicitud completa.
j) Realizar un oficio dirigido al banco elegido por la adolescente madre y/o embarazada, para la apertura de una cuenta de ahorro, a fin de efectuar el depósito correspondiente, cuando se cuente con la aprobación de la beca.

k) Recibir copia del documento oficial del Banco, que contenga los números de cuenta cliente de cada solicitante beneficiaria, con el propósito que, el mismo sea incluido en la planilla.
l) Llenar la planilla con la información de las adolescentes madres y/o embarazadas que tienen la beca aprobada y enviarla a la Dirección Regional la primera semana de cada mes. Debe tenerse en cuenta que los datos contenidos deben ser correctos, pues un error afectaría el pago de toda las beneficiarias incluidas en la planilla.
m) Recibir copia de notas de las adolescentes madres becadas, tanto las que estudian en la modalidad de Educación Formal como en Educación Abierta. En el primer caso se recibirán las notas durante los meses de junio, setiembre y diciembre, y para el segundo caso, se recibirán los resultados emitidos por Control de Calidad del Ministerio de Educación Pública (MEP), dos veces al año de acuerdo a las fechas que establezca ese Ministerio. Lo anterior, con el fin de verificar la permanencia en el sistema educativo.
n) Enviar al COI copia de notas presentadas por las adolescentes, vía fax o correo electrónico, para el monitoreo de la permanencia en el sistema educativo.
o) Mantener al COI informado sobre los trámites y los movimientos respectivos de cada formulario, con el fin de garantizar a las adolescentes madres y/o adolescentes embarazadas, su derecho a la información permanente acerca de todo el proceso de beca, mediante la línea telefónica gratuita denominada ¨ Adolescente Madre ¨ Además se debe confirmar todo documento enviado por medio de fax y correo electrónico.
p) Cada Oficina Local y su Dirección Regional, deberán coordinar conjuntamente las labores para el adecuado cumplimiento de sus funciones, según los plazos establecidos.
q) Elaborar y suscribir convenio con la beneficiaria para el otorgamiento de la Beca.

SECCIÓN CUARTA:

Sobre las responsabilidades del Departamento Financiero Contable

Artículo 16.—Es responsabilidad del Departamento Financiero Contable:

a) Girar la transferencia de pago al Banco elegido por la adolescente, según planilla, referida por el COI, la cual deberá presentarse la primera semana de cada mes, con la lista total acumulada de beneficiarias para el depósito mensual de las becas.
b) Comunicar al COI la programación financiera de los pagos de las beneficiarias y consignar dicha información en la WEB Institucional.

SECCIÓN QUINTA:

Sobre las Responsabilidades de la Gerencia Técnica

Artículo 17.—Es responsabilidad de la Gerencia Técnica:

a) Elaborar conjuntamente con el COI, el formulario de solicitud de becas y los documentos que deberán adicionarse a la solicitud.
b) Proporcionar capacitación a las Oficinas Locales y Direcciones Regionales, con apoyo del COI, acerca del manejo de la tramitología y asignación de becas.
c) Brindar acompañamiento técnico a las Oficinas Locales y Direcciones Regionales, para un mejoramiento permanente en la calidad de los procesos de beca, para esto contará con el apoyo del COI.
d) Realizar visitas a las Oficinas Locales para fiscalizar los procesos de beca.
e) Monitorear el cumplimiento de las funciones de las Direcciones Regionales y de las Oficinas Locales.

SECCIÓN SEXTA:

Sobre las responsabilidades del Centro de Orientación e Información

Artículo 18.—**Es responsabilidad del COI**:

a) Elaborar una matriz con la información a nivel nacional de todas las solicitudes de becas y su estado. La misma deberá mantenerse actualizada para garantizar un control detallado.
b) Enviar mensualmente a la Gerencia Técnica, matriz con la información a nivel nacional de todas las solicitudes de becas y su estado.
c) Promocionar el componente de becas del PANI, así como su tramitología, mediante el servicio de la línea telefónica gratuita denominada ¨ Adolescente Madre ¨ para la atención y orientación de las adolescentes madres y/o adolescentes embarazadas.
d) Dar seguimiento y orientación mediante llamada telefónica a las adolescentes madres y/o embarazadas, reportadas por las oficinas locales.
e) Informar a las adolescentes madres y/o adolescentes embarazadas, sobre el resultado de la solicitud de la beca, ya sea afirmativo o negativo, orientarlas para que soliciten al banco de su preferencia la apertura de una cuenta de ahorro para el depósito de la beca e indicarles que deben aportar de inmediato a la Oficina Local, el documento oficial del banco con el número de cuenta cliente.
f) Unificar las planillas enviadas por las Direcciones Regionales al COI.
g) Enviar al Departamento Financiero Contable, durante la primera semana de cada mes, la planilla unificada para el depósito mensual de las becas.
h) Realizar contacto a través de la línea telefónica denominada ¨ Adolescente Madre ¨ para hacer un recordatorio de la entrega de copia de notas de estudio, según el plazo establecido.
i) En caso de detectarse alguna situación de riesgo para la adolescente madre y/o embarazada, o por exclusión del sistema educativo, se informará de inmediato a la Oficina Local respectiva mediante oficio, tramitado vía fax o por correo electrónico.
j) Monitorear la permanencia en el sistema educativo, de las adolescentes madres y/o adolescentes embarazadas becadas, mediante consultas aleatorias a los centros educativos respectivos y la revisión de las notas que reportan las Oficinas Locales.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 19.—La Gerencia de Administración y la Gerencia Técnica brindarán todas las facilidades para la constante capacitación en la presente normativa, así como recomendar las actualizaciones que se requieran para el buen funcionamiento de esta reglamentación.

Artículo 20.—**Transitorio**: Toda solicitud de beca, que se realice entre los meses de febrero, marzo y hasta abril del 2014, que posteriormente haya sido aprobada, se pagará de forma retroactiva desde febrero. Lo anterior, considerando que no se haga una afectación a la adolescente madre y/o adolescente embarazada, en la tramitación y asignación de la beca, debido al cambio que se ha generado por la institución, al asumir la gestión directa del proceso de becas para esta población.

Debido al reajuste del proceso de asignación de becas, el PANI realizará los primeros pagos a partir de la aprobación del presupuesto por parte de los entes externos respectivos y conforme la programación de pagos.

Las becas que ya cuenten con aprobación por parte las oficinas locales y que fueron tramitadas según la normativa que antes regía el programa de becas se mantendrán durante el presente ciclo lectivo. Para las siguientes solicitudes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos indicados en el presente reglamento.

Artículo 21.—El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Sergio Rivera Jiménez, Director Secretario Junta Directiva a.í.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400028.—C-143990.—(IN2014028716).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT

CONSULTA PÚBLICA NO VINCULANTE

Por acuerdo N° 21 de las 19:49 horas del 7 de abril del 2014, que consta en el acta de la sesión extraordinaria N° 096-2014, el Concejo de Curridabat dispuso someter a consulta pública no vinculante, por

espacio de diez días hábiles, según lo establece el artículo 43 del Código Municipal, la siguiente reforma a los artículos 45 y 46 del "Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón de Curridabat", para que se lean así:

*"Artículo 45.—**Tarifa**. El cobro de la tasa por el servicio de recolección se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades correspondientes al servicio, que incluirán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.*

Para el cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

a) Metros lineales de frente a la propiedad.
b) Metros cuadrados de la propiedad.
c) Unidades habitacionales.
d) Según el valor de la propiedad.

La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa."

"Artículo 46.—De utilizar la categoría de unidades habitacionales, el cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos sólidos que la municipalidad realice en todo el cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial e industrial. La municipalidad podrá a solicitud de un interesado o a criterio propio de la institución, cambiar de categoría a cualquier usuario del servicio de recolección, en tanto la cantidad de residuos generados sea inferior o superior a la establecida en el rango de generación donde originalmente fue clasificado."

Asimismo, por resultar improcedente, se deroga el Reglamento para Regular y Controlar el Cobro de Recolección de Basura, aprobado en sesión ordinaria N° 130-2000 del 5 de julio del 2000 y publicado en *La Gaceta* N° 148 del 3 de agosto del 2000.

Curridabat, 23 de abril del 2014.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2014029165).

CONCEJO MUNICIPAL

Por acuerdo N° 3 de las 19:35 horas del 30 de enero del 2014, que consta en el artículo 1°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N° 196-2014, conforme a lo que establecen los artículos 4°, inciso a), 13 incisos c) y e); y 43 del Código Municipal, Ley N° 7794; así como el artículo 170 de la Constitución Política, no habiéndose presentado objeción alguna durante la consulta pública a que fue sometido, se procede con la publicación definitiva del siguiente:

REGLAMENTO COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, es un órgano adscrito (subordinado jerárquicamente al Concejo Municipal), según el artículo 164 del Código Municipal. Como fin tiene la atención y vigilancia deportiva en todos sus aspectos, promover el deporte y recreación saludable en general y procurar aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes.

Lo regirá el presente reglamento, según el artículo 164, del Código Municipal. Tendrá personería jurídica instrumental, para lograr sus fines y cumplir con sus funciones.

Artículo 2º—Tendrá su domicilio legal, en el distrito Central, Estadio José Ángel "Lito" Monge Cordero, pudiendo variar la sede de manera temporal, para realizar actividades especiales, siempre dentro del cantón de Curridabat.

Artículo 3º—Cumpliendo sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones Deportivas, debidamente inscritas y con personería jurídica propia, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo del deporte y la recreación del cantón, siempre bajo la supervisión y subordinación del Concejo Municipal, entidad a la cual está adscrito.

Artículo 4º—Según artículo 170 del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos para la ejecución directa e indirecta, según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deben ajustarse al Plan Operativo Anual, previamente aprobado por el Concejo Municipal. Para ello, la Junta Directiva debe aprobar las modificaciones presupuestarias siempre que éstas se apeguen el Plan Anual Operativo y al Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 5º—Para la aplicación del presente reglamento y la interpretación del mismo, se entiende:

Municipalidad: Municipalidad del cantón de Curridabat.

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Curridabat.

Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación, nombrado en asamblea general, convocada por el Comité Cantonal, en cada uno de los cuatro distritos del cantón de Curridabat.

Atleta: Persona que practica algún deporte.

Entrenador: Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.

Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

Delegado: Representante del Comité Cantonal, con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones que le apliquen.

Asociación Deportiva: Ente debidamente constituido, adscrito al Comité de Deportes, encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina en el cantón. Entiéndase por Organizaciones Deportivas y Recreativas, todas aquellas que se encuentran inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas del ICODER y /o el Registro Público, así como en el Registro de la Municipalidad de Curridabat; con cédula y personería jurídica al día, cuya sede y radio de acción será el cantón de Curridabat.

Junta Directiva: Integrantes de la Junta Directiva del Comité de Deportes.

Artículo 6º—Se constituye como el órgano superior, encargado en el cantón de Curridabat, de la atención, vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, como también la promoción recreativa integral. Podrá realizar los planes que en esta materia dicte el Concejo Municipal y/o la Municipalidad, según sea el caso; o que la Municipalidad, junto con el Instituto, establezcan en materia de su competencia. El Concejo Municipal le señalará las políticas sobre las que deberá trabajar. En caso de que desee llevar a cabo una actividad y/o proyecto específico, deberá proponerlo y el Concejo dará la decisión final.

Artículo 7º—El Comité, en el ejercicio de sus funciones y para desempeñar sus gestiones, deberá actuar de conformidad con las facultades y obligaciones que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

Artículo 8º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en el ejercicio de sus funciones es el órgano superior encargado de la atención, vigilancia, mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón.

Artículo 9º—La Junta Directiva, presentará el Plan Operativo Anual, que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. El Comité vigilará que su actuar se ajuste a dicho plan y será responsable de establecer controles para que los Comités y las Asociaciones lo cumplan.

CAPÍTULO II

Estructura organizativa

Artículo 10.—El Comité Cantonal, está constituido, por la estructura, que se detalla a continuación:

a) **Junta Directiva**:

Presidente(a)
Vicepresidente(a)
Secretario(a)
Tesorero
Vocal 1

b) **Área Administrativa**:

Director Administrativo
Asistente Administrativo(a)
Contador(a)
Misceláneo(a)
Mensajero(a)

c) **Comités Comunales**.
d) Asociaciones deportivas y comunales, que estarán representadas en la Junta Directiva.

Artículo 11.—No podrán formar parte del Comité Cantonal, el Alcalde, Alcaldes suplentes, auditor, sub-auditor, tesorero, contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.

CAPÍTULO III

Funciones del Comité Cantonal

Artículo 12.—Para cumplir sus funciones, el Comité debe seguir los siguientes lineamientos:

a) Proponer las prioridades de desarrollo del cantón en materia deportiva y recreativa.
b) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.
c) Ejecutar planes y programas de deporte y recreación propuestos por el ICODER, la Municipalidad o el mismo Comité.
d) Subvencionar económicamente sus propios gastos administrativos y los de los Comités Comunales.
e) Celebrar convenios.
f) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal.
g) Programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas a través del año.
h) Rendir en el mes de julio ante el Concejo Municipal un informe anual de ingresos y egresos de los recursos que le fueron asignados de manera que muestre la ejecución del plan operativo.
i) Nombrar y remover en su oportunidad al Director Administrativo y al Director Deportivo del Comité, de acuerdo con la legislación vigente.
j) Estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas.
k) Estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte.
l) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le ayuden a lograr sus fines.
m) Designación anual del atleta, entrenador o dirigente deportivo.
n) Administrar las instalaciones deportivas del cantón de Curridabat. La Junta Directiva del Comité Cantonal dará participación en el uso de las instalaciones deportivas a los grupos organizados de deportistas, previa solicitud por escrito y dando prioridad a las actividades deportivas y recreativas propias del Comité, respetando los cronogramas de actividades que éste tenga, así como considerando las condiciones climáticas. Esta programación deberá ser respetada de acuerdo a la agenda establecida cada semana.

CAPÍTULO IV

Junta Directiva

Artículo 13.—La Junta Directiva es la máxima autoridad de este organismo, encargada de su gobierno, dirección y administración.

La conformarán cinco miembros, residentes en el cantón. Dos deben ser mujeres y/o personas protegidas por la Ley N° 7600.

a) Dos miembros serán nombrados directamente por el Concejo Municipal.
b) Dos miembros nombrados por las asociaciones deportivas y recreativas vigentes.
c) Un miembro nombrado por las asociaciones comunales debidamente inscritas.

Artículo 14.—Los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Mayor de edad.
b) Residente del cantón de Curridabat.
c) Buena conducta y reputación comprobada.
d) Dispuesto a desempeñar el cargo con responsabilidad y honestidad.
e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
f) No podrán intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 15.—Los miembros de la Junta Directiva, serán juramentados por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

Funciones de la Junta Directiva

Artículo 16.—Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

a) Sesionar ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando sea necesario, con una convocatoria de 24 horas de anticipación.
b) Capacitar técnicamente a los colaboradores de los diferentes distritos, con el fin de integrarlos dentro de la organización deportiva y recreativa del cantón.
c) Aprobar reglamentos internos, para el buen funcionamiento de los Comités Comunales y de las diferentes Asociaciones.
d) Entregar cada año un informe económico y de labores al Concejo Municipal, con copia al Director Regional de Deportes. Se entregará en el mes de julio.
e) Presentar un cronograma anual de actividades en el mes de noviembre, ante el Concejo Municipal.
f) Organizar el nombramiento de los comités comunales en cada localidad, juramentarlos, así como asesorarlos y fiscalizarlos, para lo cual se deben efectuar reuniones cuatrimestrales con cada uno de ellos para informarse de su labor y conocer sus necesidades.
g) Propiciar encuentros con las asociaciones deportivas debidamente inscritas.
h) Dar audiencias cuando se les soliciten.
i) Controlar los dineros de partidas específicas que les sean asignadas.
j) Canalizar y facilitar la compra de implementos deportivos para cualquier disciplina deportiva que lo necesite, en cualquier Comité.
k) Organizar y dirigir los trámites de inscripción de atletas y equipos en Juegos Nacionales u otro evento de esa índole.
l) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual.
m) Someter a estudio, para su aprobación, el presupuesto ante el Concejo Municipal en el mes de julio de cada año.
n) Establecer un procedimiento para obtener información de las diferentes necesidades de los Comités Comunales y Asociaciones sobre todo en lo relativo a implementos deportivos, con el fin de incluirlos en el Plan Operativo Anual, priorizando siempre el desarrollo de los atletas del cantón y las actividades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
o) Rendir cuentas de su administración, una vez al año, ante el Concejo Municipal, para lo cual el Concejo Municipal deberá a convocar al Comité de Deportes y Recreación a sesión extraordinaria en la primera semana de julio para que efectúe su rendición de cuentas anual.

Artículo 17.—Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

a) Celebrar contratos ni convenios con el Comité Cantonal.
b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o algunos de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
c) Contratar o invertir prioritariamente en la preparación de atletas o deportistas que no pertenezcan a Curridabat, exceptuando los casos en que se den préstamos de atletas de otras localidades o Comités de Deportes para la integración de equipos de Juegos Nacionales o en casos de atletas que representan al cantón de Curridabat.

Ir en contra de lo anterior, constituirá una causal de remoción inmediata del directivo que lo propicie.

Artículo 18.—Se pierde la condición de miembros de la Junta Directiva cuando concurra en alguna de las siguientes causas:

a) Ausencia injustificada por más de dos meses.
b) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal.
c) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal su cónyuge o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
d) Integrar cualquier comité comunal de deportes.
e) Por inhabilitación judicial.
f) Por el incumplimiento de deberes y obligaciones que este Reglamento le imponen.
g) Por el uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito a la Junta Directiva o a la Administración, debidamente fundamentado.

Artículo 19.—Cuando un miembro incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva, deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando las razones para hacer efectiva sus sustitución. El Concejo Municipal, procederá de inmediato a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido para tal efecto.

CAPÍTULO VI

Funciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 20.—Son funciones del Presidente(a) las que se detallan a continuación:

a) Preparar el orden del día de las sesiones.
b) Presidir sesiones de Junta Directiva.
c) Firmar, junto con la secretaría del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva.
d) Convocar las sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones de este reglamento.
e) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
f) Velar por el cumplimento de las obligaciones u objetivos del Comité Cantonal.
g) Suscribir los contratos y/o convenios que celebre el Comité Cantonal.
h) Firmar, junto con el Tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.
i) Coordinar al personal administrativo.
j) Preparar informe anual de rendición de cuentas que presentarán al Concejo Municipal.
k) Efectuar, junto con el Tesorero arqueo mensual de la Caja Chica y del libro de Tesorería, dejando constancia en el libro de actas.
l) Vigilar que los Comités Comunales cumplan con sus objetivos.
m) Convocar, dos veces al año, a los presidentes de los Comités Comunales.

Artículo 21.—Son funciones del Vicepresidente(a):

a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, con los mismos deberes y obligaciones.

Artículo 22.—Son funciones del Secretario(a):

a) Mantener las actas al día.
b) Firmar las actas junto con el Presidente.
c) Archivar toda la documentación.
d) Redactar y firmar la correspondencia.
e) Convocar a Asamblea General cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 23.—Son funciones del Tesorero(a):

a) Custodiar y responder por los dineros del Comité.
b) Colaborar activamente en el planeamiento del presupuesto anual.
c) Coordinar con la Municipalidad los trámites correspondientes, para la consecución del presupuesto anual.
d) Fiscalizar ingresos recibidos, para que lleguen a la cuenta corriente del Comité.
e) Vigilar el manejo de los recursos, que sean invertidos de manera adecuada y con buen control.
f) Firmar los cheques y órdenes de pago.
g) Llevar, junto con el Contador, la contabilidad y la conciliación de las cuentas al día.
h) Controlar los montos y el manejo de la Caja Chica.
i) Revisar libros de Tesorería de los Comités Comunales y Asociaciones.
j) Hacer inventario de bienes inmuebles y muebles pertenecientes al Comité.

Artículo 24.—Son funciones del Vocal:

a) Sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva, en ausencia de éstos, con las mismas funciones y responsabilidades del cargo, según corresponda.
b) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

CAPÍTULO VII

Sesiones

Artículo 25.—La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y pública, una vez por semana.

Artículo 26.—En la primera sesión, que se celebrará después de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité se reunirán y mediante votación designarán los cargos a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 27.—Los integrantes del Comité Cantonal, se reunirán en sesión ordinaria, el día y la hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de dos miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria.

Artículo 28.—Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos del artículo 20 a) de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el Presidente informar en la sesión siguiente lo acordado.

Artículo 29.—El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité Cantonal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. Sí existiere empate se someterá a votación por segunda vez y si no es aprobado, el asunto se tendrá por desechado definitivamente.

Artículo 30.—Todo miembro deberá comunicar en forma escrita o mediante correo electrónico o llamada telefónica cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina del Comité Cantonal, caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 31.—Cuando un miembro de la Junta Directiva del Comité, renuncie a su cargo, debe comunicarlo por escrito a la Asociación o grupo que represente. Enviar copia al Concejo Municipal y a la Junta Directiva. Debe hacerlo quince días antes de hacer efectiva la renuncia. Debe entregar un informe escrito de sus últimas gestiones. El Concejo gestionará el nombramiento del sustituto.

En caso de renuncia de algún miembro, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación no puede sesionar válidamente hasta tanto dicho miembro no haya sido sustituido y juramentado por el Concejo Municipal de Curridabat.

Artículo 32.—Todos los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento, deberán llevar libro de Actas, donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás incidencias que éstos traten.

Artículo 33.—La agenda de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que los temas serán discutidos y aprobados. El funcionario designado para tal fin será el responsable de levantar las actas, donde se hacen constar los acuerdos tomados.

Artículo 34.—Las actas del Comité Cantonal, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 35.—Las Actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la Secretaría del Comité. El libro de Actas será autorizado por la Auditoría interna de la Municipalidad y las hojas serán foliadas y selladas por ésta.

CAPÍTULO VIII

Presupuesto

Artículo 36.—Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

a) 3% de los ingresos anuales Municipales.
b) Donación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.
c) Dineros otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
d) Cánones provenientes de la administración de las instalaciones deportivas.

Artículo 37.—La Junta Directiva deberá someter el presupuesto anual, para su aprobación al Concejo Municipal en el mes de julio. Será trasladado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y recomendaciones.

Artículo 38.—La Junta Directiva podrá incluir en su presupuesto el dinero de partidas específicas que tengan en sus cuentas corrientes, siempre y cuando se respete el destino de las mismas.

Artículo 39.—El presupuesto debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 40.—El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 41.—Dicho presupuesto debe ser consecuente con el plan de desarrollo del gobierno local en materia deportiva y recreativa y las políticas deportivas del Comité, además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones Deportivas, los Comités Comunales, debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal a más tardar en la primera semana de julio de cada año.

Artículo 42.—Los recursos del Comité Cantonal, solamente se podrán destinar en obras, programas deportivos y recreativos, según los límites fijados por el artículo 164 del Código Municipal.

Artículo 43.—Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que éste sufra. Además, responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa, negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, del 4 de setiembre del 2001.

Artículo 44.—Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado, previo debido proceso del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

Artículo 45.—Al finalizar la etapa nacional de los Juegos Deportivos Nacionales, el Director Deportivo deberá presentar a la Comisión de Juegos Deportivos Comunales y Nacionales, un informe escrito de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los problemas surgidos y su solución.

CAPÍTULO IX

Comités Comunales de Deportes y Recreación

Artículo 46.—Los Comités Cantonales serán el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y la comunidad respectiva. Estarán integrados por cinco personas, residentes de la misma comunidad, y serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por el Comité Cantonal. Los miembros a elegirse deberán tener los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de dieciocho años.
b) No desempeñar cargos de: Alcalde, vice-alcalde, tesorero, auditor, contador o miembro del Comité Cantonal.
c) Tener afición y espíritu deportivo.
d) Ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 47.—Para nombrar por primera vez a los cinco miembros de una Junta Directiva de un Comité Comunal o para un nuevo período de labores, se utilizará el nombramiento efectuado en Asamblea General. Si este procedimiento no se pudiera llevar a cabo, será por medio de una terna. Si aun así no se pudiera, será directamente la Junta Directiva del Comité Cantonal, el que los elija.

Artículo 48.—Los miembros del Comité Comunal perderán su condición en los siguientes casos:

a) Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Reglamento.
b) Cuando concurran las causales previstas en el artículo 18 del presente reglamento.
c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.
d) Por ser miembro de más de un Comité Comunal.

Artículo 49.—Las normas para los procedimientos de nombramiento mencionados en el artículo anterior son:

a) **Nombramiento en Asamblea General**. La Junta Directiva del Comité Cantonal convocará a la comunidad interesada, por medio de cualquier forma eficaz y eficiente de comunicación, indicando hora, lugar y propósito de la Asamblea. La misma nombrará el fiscal, quien presidirá la reunión, levantará la lista de asistentes, con nombre y número de cédula. Deberán estar presentes mínimo 20 personas mayores de edad, vecinos de la comunidad, quienes votarán para elegir los cinco miembros. Ellos luego, en sesión privada se distribuirán los puestos.
b) **Nombramiento por elección de ternas**: La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá escoger a los miembros del Comité Comunal, por medio de personas presentadas en ternas por diferentes instituciones: asociaciones de desarrollo, patronatos escolares, Juntas de Educación, grupos juveniles o grupos interesados, que no persigan fines de lucro ni beneficios personales. Antes hay que agotar el procedimiento por medio de la Asamblea General.

Artículo 50.—Los comités comunales trabajarán con el propósito programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas a través del año , pero a escala distrital o de barrio. Deberán estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas y estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte.

Artículo 51.—La sustitución de un miembro que haya renunciado o salido de la Junta Directiva por algún motivo, será de la siguiente manera:

a) Por medio de una terna, que presentará el Comité Comunal ante el Comité Cantonal, que lo escogerá.
b) Este miembro estará por el tiempo que le restaba al que dejó el puesto.
c) Deberá ser juramentado por el Comité Cantonal.
d) Ante la renuncia o destitución de tres o más miembros del Comité Comunal se deberá convocar una nueva Asamblea para conformar un nuevo comité.

Artículo 52.—La Junta Directiva del Comité Comunal debe comunicar al Comité Cantonal la conformación de puestos con nombre, número de cédula, dirección física exacta, número de teléfono, apartado, correo electrónico -si lo tiene-, de cada uno de sus miembros.

Artículo 53.—Todos los miembros deberán ser juramentados por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 54.—Una vez conformada la Junta directiva, deberán informar al Concejo Municipal y a la Dirección Regional de Deportes su conformación e inicio de labores.

Artículo 55.—Las funciones del Comité Comunal son las siguientes:

a) Cumplir las funciones que le delegue la Junta Directiva del Comité Cantonal.
b) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.
c) Incrementar programas de recreación como alternativa de un mejor aprovechamiento del tiempo libre.
d) Participar en las actividades programadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal. Informar a los vecinos de dichas actividades.
e) Presentar un informe cuatrimestral de labores en los meses de junio y diciembre ante la Junta directiva del Comité Cantonal, ante el Concejo de Distrito respectivo y ante el Concejo Municipal.
f) Programar y coordinar actividades deportivas y recreativas con el apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal y entregar el cronograma de ellas en octubre.
g) Gestionar la consecución de recursos económicos y materiales.
h) Deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.
i) Deberán llevar un archivo administrativo y financiero y un libro de debidamente legalizado por la Auditoría Municipal en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

Artículo 56.—Cuando un Comité Comunal, en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal realice torneos o actividades de cualquier deporte, estará en la obligación de confeccionar el respectivo reglamento, que deberá ser aprobado previamente por el Comité Cantonal.

Artículo 57.—Cada comité comunal podrá formar sub-comités de deportes y recreación como apoyo, en los barrios y caseríos que lo ameriten. Seguirá los procedimientos establecidos en el nombramiento de los comités comunales descritos de este reglamento. Su funcionamiento se limitará a su jurisdicción territorial.

Artículo 58.—Dichos sub-comités dependerán de los Comités Comunales. La Junta Directiva del Comité Cantonal supervisará directamente a aquellos sub-comités donde no haya comité comunal.

Artículo 59.—Los sub-comités subordinados a los Comités Comunales podrán apelar ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, cualquier resolución que les afecte emanada de los comités comunales.

Artículo 60.—Los sub-comités subordinados a los comités comunales, se deberán reunir por lo menos dos meses al mes. Sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser privadas. El quórum se logrará con la presencia de tres de sus miembros.

Artículo 61.—Los presidentes de los Comités Comunales, así como los de los sub-comités podrán convocar a sesión extraordinaria por iniciativa propia o a petición de dos directivos. Para ello, deberán convocar a dicha sesión extraordinaria con al menos 24 horas de anticipación y debe tratarse en ella un asunto único.

Artículo 62.—La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá sustituir a la Junta Directiva del Comité Comunal o sub-comité o a alguno (s) de sus miembros, porque lo considere no funcional o que no cumpla los lineamientos emanados por el Comité Cantonal, el Concejo Municipal o el ICODER, o que no respeten este reglamento, siempre siguiendo el debido proceso.

Artículo 63.—Cualquier miembro de los comités o sub-comités comunales podrá justificar sus ausencias o solicitar permiso para no estar presente en sesiones.

Artículo 64.—Las Juntas Directivas de los Comités y sub-comités comunales deberán llevar al día los libros de Actas y Tesorería, los que serán facilitados por el Comité Cantonal y legalizados por la Auditoría Municipal. Ahí deberán constar todos los acuerdos tomados en las sesiones. Podrán ser solicitados para su revisión por el Concejo Municipal, el Director de Deportes y el propio Comité Cantonal.

Artículo 65.—Dos veces al año, la Junta Directiva del Comité Cantonal, deberá convocar a los comités y sub-comités comunales para que envíen dos representantes a una reunión conjunta. Deberán presentar un informe escrito de las actividades realizadas, y las que no, dando una justificación del por qué no, con copia al Concejo Municipal y al Concejo de Distrito respectivo.

Artículo 66.—El Director de Deportes o los miembros del Concejo Municipal se podrán reunir con las Juntas Directivas de los comités y sub-comités comunales cuando lo deseen. Podrán visitarlos en compañía de algún otro miembro de la Municipalidad o solos.

Artículo 67.—Las fuentes de financiamiento de los comités y sub-comités comunales pueden ser:

a) Ayuda económica brindada por la Junta Directiva del Comité Cantonal.
b) Dinero de partidas específicas.
c) Dinero recabado por medio de actividades organizados por la misma comunidad. Bingos, bailes, rifas u otras actividades, siempre con el permiso del Comité Cantonal o la municipalidad.

Artículo 68.—Las organizaciones deportivas existentes en el cantón, podrán afiliarse a los comités o sub-comités, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener Junta Directiva nombrada y en funcionamiento.
b) Nombrar un representante ante la Junta Directiva del Comité o sub-comité.
c) Presentar una lista de todos sus integrantes.
d) Someterse a la programación estructurada por la Junta Directiva del Comité en cuanto al uso o alquiler de las instalaciones deportivas.

Artículo 69.—La Junta Directiva de los comités o sub-comités comunales, podrán cobrar una suma simbólica anual de afiliación a cada equipo. Esta deberá ser establecida por el Comité Cantonal.

Artículo 70.—Las organizaciones deportivas afiliadas a los comités o sub-comités tendrán derecho a:

a) Solicitar ayuda al Comité Cantonal para compra de materiales deportivos, con reducción de impuestos, siguiendo normas establecidas por el Comité Cantonal, procurando desarrollar programas deportivos y recreativos que integren prioritariamente a atletas.
b) Participar en proyectos y programas del Comité Cantonal.

CAPÍTULO X

Elección de miembros

Artículo 71.—Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la Asamblea de elección de los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas y uno de las organizaciones comunales, se conformará una Comisión Especial del Concejo Municipal.

La participación de la Comisión se limita a realizar la convocatoria y programar la votación en la Asamblea a que se convoque. Dicha Asamblea debe estar presidida por el Jefe del Departamento Legal para garantizar la conducción legal de la misma.

Artículo 72.—La convocatoria a la asamblea para elegir los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas a la Junta Directiva, la formulará la comisión especial, quince días calendario antes y la Asamblea se realizará la segunda quincena del mes de junio de cada dos años.

En esta asamblea participarán al menos dos delegados con voz y voto por cada organización deportiva o recreativa que cumpla con los requisitos dispuestos en este Reglamento. Los representantes deben ser comunicados al tribunal electoral a más tardar ocho días naturales antes de la asamblea mediante comunicación oficial de la organización respectiva indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes; asimismo deberán adjuntar copia de la cédula jurídica y personería vigente. Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Tribunal Electoral y se

tendrá visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Curridabat con no menos de siete días calendario de antelación a la celebración del evento.

Artículo 73.—Cada organización deportiva y recreativa podrá postular tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán estar registrados ante el Tribunal Electoral a más tardar dos días antes de la asamblea; quien no cumpla con tal disposición, no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes.

Una vez finalizado el período concedido para recibir las postulaciones se levantará la lista que se hará visible en la asamblea general.

Artículo 74.—El día, hora y sitio para desarrollar las asambleas donde se realizará la elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, lo fija el tribunal electoral, y debe comunicarse en un medio de circulación nacional y uno local con no menos de 15 días de anticipación antes de la celebración del evento. En este acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes, deben presentarse con su respectiva cédula de identidad y ante quien designe el comité en ese sitio, para verificar el derecho a participar el día del evento. El quórum en primera convocatoria para desarrollar el acto será con la mitad más uno de los delegados debidamente inscritos, con el 25 por ciento en segunda convocatoria. No será válida ni aceptable la asamblea con menos de tres delegados.

El Presidente del Tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual será secreta y cada elemento podrá votar por dos candidatos de su predilección de la nómina existente. Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate entre tres o más postulantes se realizará una segunda votación, únicamente con los que resultaran empatados; de mantenerse el empate se resolverá por suerte (lanzamiento de una moneda). De encontrase postulada una mujer y ésta no resultare electa en el primer puesto, necesariamente deberá ocupar el segundo lugar, de conformidad con lo establecido en la ley.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por todos los miembros del Tribunal.

CAPÍTULO XI

Elección del representante de las Organizaciones Comunales

Artículo 75.—Se entenderá por organizaciones comunales las Asociaciones de Desarrollo Integral, de Desarrollo Comunal y de Desarrollo Específico (Ley N° 218) y las asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el cantón de Curridabat y posean cédula jurídica, personería jurídica al día y se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones y/o Asociaciones Comunales en la Municipalidad.

Artículo 76.—Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección del representante de las organizaciones comunales se conformará un tribunal de elecciones integrado por dos representantes del Concejo Municipal y el Jefe del Departamento Legal, quien lo presidirá. También habrá un representante de los grupos organizados, escogido en una asamblea especial, convocada para tal efecto.

Artículo 77.—La convocatoria a la asamblea para elegir el representante de las organizaciones comunales la realizará la comisión especial para la primera quincena del mes de junio de cada dos años. En esta asamblea participarán dos delegados con voz y voto por cada organización.

Artículo 78.—Cada organización comunal podrá presentar tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán registrarse ante el tribunal electoral a más tardar dos días antes de la asamblea de cada dos años. Quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato para el Comité Cantonal de Deportes.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones, se levantará una lista que se hará visible el día de la Asamblea.

Artículo 79.—En caso que por fuerza mayor, las organizaciones deportivas y recreativas u organizaciones comunales no pudieran nombrar a él o los miembros a la Junta Directiva del Comité Cantonal, será el Concejo Municipal el que tendrá la obligación de nombrar los miembros que falten y así cumplir con la nómina necesaria.

CAPÍTULO XII

Elección de miembros nombrados por el Concejo Municipal

Artículo 80.—El Concejo Municipal tendrá dos representantes ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Deberá abrir un concurso para asegurar la mayor participación de interesados. Lo dará a conocer en un diario de circulación nacional al menos ocho días antes de que se tome el acuerdo respectivo. La designación se llevará a cabo la segunda quincena de julio, cada dos años y se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

Artículo 81.—Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán en forma secreta y por los candidatos de su predilección de la nómina que se conforme. Ganará el que obtenga mayoría. En caso de empate de dos o más postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, si siguiera el empate, se resolverá por la suerte (lanzamiento de moneda).

CAPÍTULO XIII

Instalaciones deportivas

Artículo 82.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá velar por el buen uso de las instalaciones deportivas de todo el cantón.

Artículo 83.—El canon por el uso de instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal. El Comité Cantonal, deberá presupuestar los ingresos por tal concepto.

Artículo 84.—En las instalaciones deportivas está prohibido:

a) Venta y consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes prohibidas por ley.
b) Uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
c) Realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia inmueble o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente, tales como turnos o ferias no deportivas.

CAPÍTULO XIV

Personal

Artículo 86.—Para todo efecto legal se considerará al personal que presta servicios al Comité Cantonal, como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 87.—De igual manera resultan aplicables las demás disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos, relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros.

Para tal fin, el Comité Cantonal contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.

CAPÍTULO XV

Disposiciones finales

Artículo 88.—Los directivos del Comité Cantonal no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, según la estructura contenida en este Reglamento.

Artículo 89.—Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento del Comité Cantonal, para su análisis y recomendación, el que deberá dar un informe al Concejo Municipal en un plazo de un mes.

Artículo 90.—Se deroga cualquier disposición reglamentaria anterior.

Artículo 91.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Curridabat, 23 de abril del 2014.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2014029168).

CONSULTA PÚBLICA

El Concejo de Curridabat, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4°, incisos a), b), f) y h), 13 inciso c), 43 y 62, párrafo final

del Código Municipal, por acuerdo N° 6 de las 19:30 horas del 3 de abril del 2014, que consta en el artículo 3°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria N° 205-2014, aprueba el presente "Reglamento para la administración de ayudas temporales en el cantón" previa consulta pública no vinculante por espacio de diez días:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de Curridabat, podrá otorgar ayudas temporales a vecino y vecinas del Cantón que enfrenten situaciones, de desgracia e infortunio. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón.

Artículo 2º—**Presupuesto**. Para garantizar estas ayudas a personas físicas o jurídicas que lo requieran, la Municipalidad de Curridabat presupuestará anualmente recursos conforme con su posibilidad financiera.

CAPÍTULO II

De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio

Artículo 3º—Se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por eventos de la naturaleza tales como, terremotos, huracanes, tornados, deslizamientos, inundaciones, derrumbes e incendios; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicos, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.

Artículo 4º—Para el otorgamiento de este tipo de ayudas, la Municipalidad deberá tener demostrada, la situación de desgracia o infortunio, lo cual se logrará con la participación de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo y en coordinación con la Alcaldía, para lo cual deberá necesariamente elaborarse el informe previo, que incluirá la recomendación final, en los términos que se ha de suministrar la correspondiente ayuda.

Artículo 5º—Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas exclusivamente a solventar, las necesidades de las personas, originadas directamente por el evento definido en el artículo 3° anterior.

Artículo 6º—Las ayudas serán recomendadas en definitiva por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, y aprobadas por el Concejo, por mayoría calificada, en base al presupuesto disponible, de acuerdo con los límites establecidos para el giro de recursos, conforme al Reglamento de Gastos vigente en la Institución. El informe de la Comisión, deberá contener necesariamente el estudio realizado por la Dirección de Responsabilidad Social.

Artículo 7º—**Requisitos para recibir el beneficio**. Para los efectos del otorgamiento de las ayudas, los (as) interesados (as), deberán cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Ser vecino del cantón con al menos cinco años de residencia debidamente comprobada. Entre las pruebas idóneas para demostrar la residencia, se encuentran: inscripción como votante en el cantón durante ese periodo; matrícula estudiantil en alguno de los centro educativos del cantón o inscripción de ser paciente de los EBAIS asentados en el cantón, recibos de servicios públicos, en todos los casos, siempre y cuando la residencia efectiva sea en la jurisdicción de Curridabat.
b) Presentar solicitud por escrito, con la correspondiente justificación.
c) Ser costarricense o extranjero con residencia legal en el territorio de la República.
d) Demostrar que pertenece a una familia de escasos recursos económicos, en los términos establecidos en los límites de pobreza o pobreza extrema, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
e) Ser de reconocida buena conducta y buenas costumbres.
f) Aportar hoja de delincuencia extendida por el Poder Judicial con una antigüedad no mayor a 15 días.
g) No disfrutar en ese momento de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.
h) No haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad por la misma situación, durante los últimos doce meses.
i) No haber sido descalificado para la recepción de ayuda, en los términos delos artículos 12 y 13 de éste Reglamento.
j) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio según lo define el presente Reglamento.

Artículo 8º—**Del procedimiento**. Las ayudas de esta clase se podrán conceder a instancia de la persona interesada, observando el siguiente procedimiento:

a) Presenta en la Plataforma de Servicios la solicitud de ayuda por escrito, aportando los documentos requeridos, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio. La Dirección de Responsabilidad Social elabora el expediente respectivo, se hacen los estudios previos, determina las efectivas necesidades solicitadas, y la disponibilidad financiera. Después de verificar el cumplimiento de los requisitos y determinar la necesidad o viabilidad del programa o proyecto se trasladará a la Alcaldía, para que emita la recomendación a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales. La Comisión coordinará todo lo relativo al estudio de la condición socioeconómica con la Alcaldía.
b) La Comisión dictaminará el tipo de ayuda y su monto, conforme a la disponibilidad de los recursos existentes. Considerando la naturaleza urgente de la gestión, el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, informado del expediente por parte de la Alcaldía, a través de la Secretaría del Concejo, convocará a la Comisión a Sesión dentro de las 48 horas siguientes. Una vez dictaminado el expediente lo pasará a la Secretaría del Concejo, para su inmediata inclusión en la agenda de la sesión ordinaria inmediata siguiente. Atendiendo a las especiales condiciones de vulnerabilidad de la población solicitante, se podrá convocar a una sesión extraordinaria para conocer el asunto, según lo dispone la normativa municipal atinente a éste tipo de sesiones.
c) El Concejo decretará la aprobación o improbación de la ayuda, por mayoría calificada. Lo acordado podrá ser recurrido de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Municipal.
d) Este proceso tendrá una duración máxima de ocho días naturales, contados a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud, salvo casos especiales debidamente justificados por la Comisión, en que podrá prorrogarse ese término por un plazo igual. Pasado ese período, se trasladará al Concejo Municipal para su aprobación y posterior envío a la Alcaldía Municipal para la ejecución de lo aprobado. De no existir contenido presupuestario, este podrá sustentarse mediante una modificación interna.

Artículo 9º—Para otorgar la ayuda, la Municipalidad se reserva el derecho de aplicar las pruebas que permitan determinar la necesidad real del solicitante y para justificar debidamente su estado de desgracia o infortunio y para tal fin hará las visitas pertinentes al hogar, entrevistar a los miembros de la familia, de otros vecinos y en general, usará las técnicas de investigación social de uso cotidiano en la rama del Trabajo Social y de la Comisión Nacional de Emergencias.

Artículo 10.—Las ayudas a indigentes que concederá la Municipalidad serán en especie, ya se trate de materiales o víveres, y en casos extremadamente necesarios, a juicio de la Alcaldía, en efectivo cuando se trate del pago de alquiler para vivienda, todo lo anterior según recomendación previa dirigida a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y la respectiva aprobación del Concejo Municipal para su ejecución. Antes de determinarse el pago de alquiler de vivienda, la cual debe considerarse como excepción calificada, se deberán agotar todas y cada una de las opciones que pueda ofrecer la sociedad en general.

Artículo 11.—Cuando se trate de materiales de construcción, deberá coordinarse con la Dirección de Obra Pública de la Municipalidad, a efecto de determinar las necesidades reales y fiscalizar la obra a ejecutar.

Artículo 12.—La Municipalidad a través de la Dirección de Responsabilidad Social mantendrá un control actualizado donde se registren las ayudas concedidas. De igual forma los expedientes por cada sujeto privado estarán en custodia del Centro de Información de la Municipalidad de Curridabat. Es obligación del beneficiario (a) emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, para tales efectos la Alcaldía, dependiendo del tipo de ayuda, realizará inspecciones y verificaciones del uso de los recursos dados por la Municipalidad, dejando constancia mediante un acta que será incluida en el expediente respectivo. Por ser un asunto de mera constatación, se seguirá el procedimiento sumario de la Ley General de la Administración Pública, pudiendo la Alcaldía ordenar la suspensión inmediata de la ayuda, hasta concluir la investigación y consecuente emisión del acto final. En caso de determinarse alguna desviación en el uso de las ayudas por parte de algún beneficiario, será anotado en control de ayudas concedidas y quedará descalificado para futuras ayudas, lo cual se hará constar en su expediente. De todo esto se informará al Concejo.

Artículo 13.—Si en alguna oportunidad se determina que el (la) interesado(a) hubiese suministrado datos falsos con el fin de obtener el beneficio, automáticamente será anulado todo el trámite y así quedará constando en el respectivo expediente y en el registro que se señala en el artículo 12anterior, quedando igualmente dicha persona y su familia (su núcleo familiar directo) imposibilitado para tramitar gestiones posteriores a efecto de obtener ayuda.

Artículo 14.—En caso de que un acontecimiento afecte a varias familias del cantón, la Municipalidad ayudará a tantos vecinos como lo permitan los recursos disponibles y ejercerá las acciones que estén a su alcance ante las Instituciones del Estado, así como entidades o empresas privadas, a fin de solventar de la mejor manera posible el problema de sus habitantes. La Dirección de Responsabilidad Social, deberá proveer a la Alcaldía de información actualizada, de las ayudas que se puedan obtener de tales organizaciones, como efecto del Principio de Coordinación Interinstitucional.

CAPÍTULO III

De las subvenciones a centros educativos públicos y a organizaciones de beneficencia o bien social

Artículo 15.—La Municipalidad está facultada a colaborar en la medida de sus posibilidades por medio de subvenciones en especie, así como en dinero efectivo, a los Centros Educativos Públicos del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que demuestran su ayuda desinteresada en beneficio directo de la Comunidad del cantón de Curridabat.

Artículo 16.—**Entidades beneficiarias**. Para lo que corresponda a las ayudas que contempla el artículo 15 anterior, la Municipalidad incluirá en su presupuesto ordinario o mediante los mecanismos de variaciones al presupuesto, las partidas presupuestarias correspondientes para dar contenido a este tipo de ayudas, lo cual deberá formar parte de su Plan Operativo Anual. Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se definen las siguientes entidades:

Centro Educativo: Comprende básicamente kindergarten o jardín de niños y preescolar, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén asentados en el Cantón de Curridabat.

Organizaciones de Beneficencia o Bien Social: Son las entidades públicas o privadas, organizadas bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común o de carácter social, que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de la comunidad de Curridabat y desarrollen éste tipo de proyectos, directamente en Cantón de Curridabat.

Artículo 17.—**De los requisitos**. Los centros educativos y las organizaciones de beneficencia o bien social del cantón, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán hacer su solicitud, en forma escrita, debidamente justificada y reunir los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación de personería y representación correspondiente, con no más de un mes de emitida.
b) Mantener los libros legales al día y en orden.
c) Tener más de dos años de inscrita como persona jurídica.
d) Estar desarrollando proyectos según lo definido en el artículo 16 de este Reglamento.
e) En el caso de las organizaciones de beneficencia o bien social, deberán cumplir con las regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados que dicta la Contraloría General de la República, emitidas mediante circulares número 14299 y 14300 del 18 de diciembre de 2001 y cualquier reforma posterior o adición que emita el ente Contralor en esta materia.

Artículo 18.—**Del procedimiento**. Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La solicitud de subvención en efectivo deberá ser presentada por el centro educativo o la organización de beneficencia o bien social, en la Plataforma de Servicios, dirigida a la Dirección de Responsabilidad Social, por escrito y debidamente justificada, a fin de que puedan ser consideradas en el Plan Operativo Anual y presupuesto institucional por los mecanismos correspondientes. En esa solicitud se debe explicar en forma clara y precisa el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el presupuesto de gasto.
b) Los documentos aportados junto con la solicitud serán verificados en conjunto entre la Dirección de Responsabilidad Social y Dirección Financiera, para corroborar su validez y suficiencia, de previo a que el expediente sea trasladado a la Alcaldía, la cual emitirá la recomendación. Una vez recibido el expediente, la Secretaría del Concejo, pondrá el asunto en conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Sociales, quien convocará a la Comisión a Sesión. Una vez dictaminado el expediente lo pasará a la Secretaría del Concejo, para su inclusión en la agenda según lo disponga la Presidencia del Concejo. El Concejo determinará aprobar o improbar la viabilidad de otorgar el beneficio a los centros educativos públicos y a organizaciones de beneficencia o bien social y los límites de tales ayudas.
c) El monto de la subvención que la Municipalidad transferirá a cada uno de los centros educativos u organizaciones solicitantes mediante el trámite presupuestario que corresponda, será dictaminado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y posteriormente por el Concejo Municipal, e inclusive por la Contraloría General de la República dependiendo del tipo de documento presupuestario utilizado, por así disponerlo el Código Municipal, y la normativa regulatoria en esa materia de la Contraloría General de la República.
d) Los Concejos de Distrito, por autorizarlo el artículo 57 del Código Municipal, podrán proponer posibles entidades beneficiarias, mediante solicitud enviada a la Alcaldía, y cumpliendo con los requisitos ordenados por éste Reglamento.

Artículo 19.—En el caso de subvenciones en especie, se seguirá en lo pertinente, el mismo procedimiento de solicitud por parte de la entidad interesada y de estudio descrito en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 20.—La entidad beneficiaria de una subvención, deberá presentar a la Alcaldía, semestralmente, o cuando lo solicite ésta, un informe sobre el uso dado a los recursos en efectivo o aportes en especie transferidos. Esta información será verificada por la Alcaldía a través de la Dirección de Responsabilidad Social, dejando constancia de este hecho en el expediente respectivo.

En caso de determinarse el haber destinado los recursos a fines distintos de los especificados en el plan de inversión o ejecución de los planes o proyectos propuestos, la Alcaldía mediante procedimiento sumario, determinará excluir a la entidad transgresora de la posibilidad de recibir subvenciones durante los siguientes cinco años.

De los resultados de todo lo anterior, se deberá informar al Concejo, ocho días hábiles luego de terminado cualquier proceso.

Artículo 21.—La entidad beneficiaria de una subvención, deberá presentar a la Alcaldía, con copia al Concejo, informes de avance mensual sobre el uso dado a los recursos en efectivo o

aportes en especie transferidos. Esta información será verificada por la Alcaldía a través de la Dirección de Responsabilidad Social, dejando constancia de este hecho en el expediente respectivo. Dicho informe debe estar apegado a las metas y objetivos propuestos en el plan que se adjunta a los requisitos para subvenciones o transferencias de la necesidad, proyecto o programa aprobado por el Concejo Municipal y la Alcaldía.

El sujeto privado deberá presentar a la Dirección Financiera de la Municipalidad de Curridabat el informe de Liquidación de los recursos otorgados según el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de dicha liquidación que a juicio de la Municipalidad se requiera para evaluar el uso del beneficio concedido.

En caso de que el sujeto privado solicite una nueva transferencia y este no haya presentado la Liquidación de los recursos otorgados con anterioridad, no podrá la Municipalidad autorizar el giro de nuevas transferencias.

De la misma manera si se determinarse el haber destinado los recursos a fines distintos de los especificados en el plan de inversión o ejecución de los planes o proyectos propuestos, la Alcaldía mediante procedimiento sumario, determinará excluir a la entidad transgresora de la posibilidad de recibir subvenciones durante los siguientes cinco años.

De los resultados de todo lo anterior, se deberá informar al Concejo, ocho días hábiles luego de terminado cualquier proceso.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 22.—En todos los casos señalados en el presente Reglamento, si transcurrido un mes los beneficiarios de ayudas aprobadas, no se apersonan a la Municipalidad a hacer efectivos los beneficios otorgados, la Dirección Financiera deberá informarlo a la Alcaldía, a fin de proponer al Concejo, el asignar ese dinero o recursos a otras personas u organizaciones que lo necesiten. Al mismo tiempo, la Dirección de Responsabilidad Social registrará a la persona u organización que renunció a la ayuda en el Registro establecido al efecto y actualizará el respectivo expediente. La entidad o persona omisa, no podrá solicitar una nueva ayuda, sino pasados un año.

Artículo 23.—Este Reglamento deroga el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones, tomado por acuerdo N° 8, de las 20:43 horas del 11 de marzo del 2004, según artículo 2ª, capítulo 3ª, del acta de la sesión ordinaria N° 98-2004, publicado en *La Gaceta* N° 9 del 13 de enero del 2005, y cualquier disposición anterior que se le oponga.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Transitorio único.—Todas las personas, entidades, organizaciones que, en la actualidad estén recibiendo ayudas o subvenciones reguladas en el presente Reglamento, deberán adecuar su información y estado, dentro de los siguientes tres meses a la entrada en vigencia de éste Reglamento, so pena de perder los beneficios otorgados.

Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Curridabat, 23 de abril del 2014.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2014029170).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DEMOLICIONES DE OBRA POR INFRACCION A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL CANTON DE SAN CARLOS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 4 del Código Municipal vigente, lo indicado en los artículos 1, siguientes, aplicables y concordantes de la Ley Nº 833 de 4 de noviembre de 1949, reformada por Leyes números 1714, 2760, 4240 y 7029, esta última de 23 de abril de 1986 y lo expresado en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en *La Gaceta* Nº 56, alcance Nº 17 de 22 de marzo de 1983, reformado y publicado en *La Gaceta* Nº 117 de 22 de junio de 1987, reformado en sesión Nº 65 del INVU el 23 de marzo de 1988, corresponde al Concejo Municipal, dictar los reglamentos y organizar mediante reglamento la planificación del desarrollo urbanístico y de construcción, en el área de su jurisdicción. Que el artículo 1, de la Ley de Construcciones citada, establece que "...Artículo 1º—Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten...".

I.—Que el desarrollo urbanístico del cantón de San Carlos, en forma planificada, organizada y coherente, con apego estricto a las disposiciones legales que rigen la materia y la realidad específica del cantón, debe constituir una prioridad para el Municipio.

II.—Que la regulación adecuada y apegada a la ley, de los proyectos de construcción y urbanización, tanto en las zonas urbanas o centros de población del cantón, constituye una de las herramientas al alcance del Municipio, a efecto de armonizar el desarrollo urbano con el paisaje y los recursos naturales existentes.

III.—Que la debida regulación y seguimiento a los permisos de construcción y las actividades derivadas del desarrollo urbanístico, se constituyen en una fuente de ingresos sanos al Municipio, que pueden favorecer el cumplimiento adecuado de los objetivos e intereses institucionales.

IV.—Que el ejercicio de la autoridad del Gobierno Local, faculta al Municipio para regular los aspectos relacionados con la construcción, el desarrollo urbanístico y la infraestructura turística, en apego a las normas técnicas y específicas relacionadas con la materia y realidad de nuestra zona geográfica, a efecto de minimizar el impacto de la injerencia del hombre sobre el medio ambiente. **Por tanto,**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, decreta el siguiente Reglamento para la Aplicación de Sanciones y Demoliciones de Obra por Infracción a la Ley de Construcciones para el Cantón de San Carlos.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación.** Se promulga el presente Reglamento, con el propósito de regular todas las actividades, requisitos y trámites pertinentes y necesarios, a efecto de tramitar y obtener los respectivos permisos de construcción, remodelación, ampliación y demolición, dentro del cantón de San Carlos; de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Construcciones y la Ley de Planificación y su Reglamento.

Artículo 2º—**Objetivo.** El objetivo del presente Reglamento es dotar a la Municipalidad de San Carlos, de las herramientas y procedimientos pertinentes y eficaces, en su misión y carácter de responsable legal, a efecto de velar porque los permisos de construcción y las actividades derivadas de los procesos de desarrollo urbanístico, reúnan las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad, belleza y armonía con el medio ambiente, tanto en las vías públicas como edificios y construcciones, en los terrenos o propiedades correspondientes a su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan o señalen, en esta materia, a otras instituciones públicas.

Artículo 3º—**Derechos de los administrados.** Los permisos de construcción que la Municipalidad otorgue, para efectos de este Reglamento Interno, se extenderán con respeto de los derechos de los particulares y de terceros y de los derechos conferidos por leyes específicas.

Artículo 4º—**Ocupación temporal de la vía pública urbana.** Si en la ejecución de una obra debe ocuparse temporalmente una vía o acceso público, el subsuelo o el espacio aéreo de la misma, se deberá obtener un permiso de ocupación transitoria de vía de parte de la Municipalidad a través de la Dirección Técnica de Gestión Vial Municipal o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda.

Artículo 5º—**Materiales y escombros en el área pública urbana.** Exclusivamente frente al predio en donde se ejecute una obra, no es permitido dejar escombros, hacer excavaciones o en alguna forma poner obstáculos en el área pública, en forma provisional o definitiva; para ello es obligatorio obtener de previo la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes,

señalado en el artículo anterior. Además, se deberán colocar banderas y letreros durante el día y señales luminosas, claramente visibles, durante la noche, a una distancia de quince metros de los obstáculos, de manera que prevengan anticipadamente al que transite por dicha vía.

Artículo 6º—**Obligaciones de la municipalidad.** Sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otras instituciones y organismos públicos, corresponde a la Municipalidad hacer cumplir las leyes vigentes que regulan lo referente a obras civiles así como las otras normas que tengan relación con esta materia para el ejercicio del control de la explotación de los inmuebles de manera planificada y ordenada tendiente a lograr el desarrollo del Cantón de San Carlos. También le corresponde velar porque todas las poblaciones del cantón reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza, tanto en las vías públicas como en los edificios y construcciones en general que se ejecuten en terrenos de su jurisdicción. Para cumplir con esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la Ley. Estas instituciones están obligadas a prestarle ayuda en esta labor a la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone el Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo 7.—**Facultad para notificar asuntos de obras civiles o urbanas.** El Concejo Municipal acuerda autorizar y facultar a los Inspectores Municipales y Policía Municipal, para que notifiquen todos los acuerdos, comunicados y resoluciones que sean necesarios para sus funciones fiscalizadoras en cuanto a las quejas, denuncias y solicitudes que provengan de los administrados y en relación con las licencias o procesos Municipales a los que hace referencia este Reglamento. Para estos efectos los funcionarios así señalados por el Concejo Municipal tendrán fe pública en cuanto a lo que consignen en la razón de notificación.

Artículo 8º—**Facultad para realizar actas de inspección.** El Concejo Municipal acuerda autorizar y facultar a los inspectores Municipales y Policía Municipal para que realicen aquellas actas de inspección, que sean necesarias para sus funciones en relación con las licencias o procesos Municipales.

Artículo 9º—**Deber de exhibir el permiso de construcción en el lugar.** Todo permiso de construcción deberá de mantenerse ya sea original o copia del mismo, en el lugar donde se encuentre realizando la construcción para la cual fue otorgado, a efectos de ser mostrado exhibido a la Autoridad municipal que así lo requiera.

CAPÍTULO III

Del Registro de Construcciones y el expediente administrativo

Artículo 10.—La Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Carlos junto a la Dirección de Tecnología e Información, serán las encargadas de establecer de manera conjunta un sistema de Registro de Construcciones, el cual estará orientado a establecer un mecanismo de control eficiente, sobre todas las gestiones y actividades relacionadas con los permisos de construcción, los procedimientos de inspección y la imposición de multas y sanciones administrativas.

Artículo 11.—Se designará por parte de la Unidad de Inspectores Municipales un responsable de la coordinación, manejo, ejecución y tramitación tanto de los procesos como de los expedientes administrativos, correspondientes a todos aquellos casos en donde se infrinja la Ley de Construcciones tal y como se establece en el presente Reglamento, dicha persona será denominado como Inspector de Construcciones, el cual deberá ser una persona debidamente preparada para las funciones a desempeñar entiéndase Ingeniero Civil o Técnico en la Materia, y quien se encontrará bajo la dirección del Jefe de la Unidad de Inspectores Municipales.

Artículo 12.—Para la elaboración del citado Registro de Construcciones, la oficina Unidad Técnica de Informática realizara las solicitudes de previsión de presupuesto respectivo, a efecto de coordinar con la Alcaldía Municipal, su incorporación en el instrumento presupuestario correspondiente.

Artículo 13.—El Registro de Construcciones estará integrado por tres subsistemas o subregistros, de la siguiente forma:

a) El subregistro de Permisos de Solicitudes y Aprobaciones de Permisos de Construcción y actividades relacionadas, el cual contendrá toda la información relacionada con la solicitud y aprobación de permisos de construcción.
b) El subregistro de Control de Inspecciones de Construcción, el cual comprenderá toda la información relacionada con la programación y ejecución del plan de inspección municipal, en materia de construcciones.
c) El subregistro de Control y Seguimiento de Obras Clausuradas, el cual contendrá toda la información necesaria, a efecto de establecer el número y condiciones de las obras clausuradas, con el propósito de diseñar el proceso de seguimiento y control de propiedades declaradas en esta condición y el cumplimiento de las disposiciones normativas, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Estos últimos dos subsistemas o subregistros serán administrados de forma directa por parte de Inspector de Construcciones, quien será el responsable de inspecciones y seguimiento de los procesos administrativos ante posibles incumplimientos a la Ley de Construcciones.

CAPÍTULO IV

Responsable del procedimiento de inspección y trámite administrativo

Artículo 14.—A efecto de verificar el cumplimiento de requisitos y de toda la normativa referente a los proyectos de construcción, la Municipalidad de San Carlos, a través de la Unidad de Inspectores se realizarán las inspecciones correspondientes. Tales inspecciones se verificarán en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando la Municipalidad, en el ejercicio de las obligaciones que la ley impone, descubra o detecte la realización de proyectos de construcción o desarrollo urbanístico que se encuentren violando la normativa en materia de construcciones y actividades afines.
b) Cuando en razón de denuncia presentada por un tercero, sea necesaria la realización de la inspección, a efecto de verificar la existencia de actos contrarios a las disposiciones establecidas en materia de construcción y actividades relacionadas.
c) Cuando como producto de la presentación de una solicitud de permiso de construcción, remodelación, ampliación, desarrollo urbanístico, etc., la Municipalidad deba verificar o comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.
d) Cuando como producto de la aprobación de un permiso de construcción u otro similar, deba dar seguimiento periódico al desarrollo de la obra, a efecto de verificar que el proyecto aprobado se apegue a lo establecido en el permiso y cumpla con la legislación correspondiente.
d) Cuando por disposición del Concejo Municipal, la Alcaldía o la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de San Carlos resulte conveniente realizar la inspección a efecto de resguardar los intereses de la Municipalidad.
f) Cuando la ley o alguna autoridad judicial lo indiquen.

Artículo 15.—Será obligación del Inspector de Construcciones controlar y resguardar el ingreso de la información correspondiente a permisos de construcción, actividades relacionadas, procedimientos de inspección y de imposición de sanciones,. Este Inspector de Construcciones estará a cargo del Departamento de Inspectores, quien será el responsable de realizar las gestiones pertinentes, a efecto de asegurar la dotación de recursos correspondientes y necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. El Inspector de Construcciones será el responsable de velar por el manejo adecuado y eficiente de toda la información relacionada con los expedientes citados.

Artículo 16.—Dentro de las funciones que deberá desempeñar el Inspector de Construcciones, está la de abrir, ordenar y mantener actualizados, los respectivos expedientes administrativos relacionados con las inspecciones mediante las cuales se constaten incumplimientos a la Ley de Construcciones, así como dirigir el procedimiento administrativo correspondiente, para lo cual la Administración Municipal deberá de dotar a esa dependencia de los recursos presupuestarios, así como todo el equipo técnico e informático y el personal requerido para cumplir con dicho fin.

Artículo 17.—La Unidad de Inspectores, elaborará un programa mensual de inspecciones, en donde establecerá las estrategias, cronograma de actividades y plazo de ejecución de las inspecciones indicadas en los artículos anteriores.

Artículo 18.—La Dirección de Asuntos Jurídicos elaborará los formularios de Acta de Inspección y Notificación respectivos, los cuales deberán contener los aspectos tanto legales como el otorgamiento del plazo correspondiente para el ejercicio del derecho de defensa del administrado, en los casos en que corresponda, así como todos aquellos espacios en blanco requeridos y que deberán ser utilizados por el inspector que notifique para consignar aspectos como la hora, fecha y lugar de la notificación, el nombre del funcionario municipal encargado y. Los formularios indicados se distribuirán de la siguiente forma: El original se archivará en el respectivo expediente administrativo y una copia deberá ser entregada al interesado o su representante.

CAPÍTULO V

De las sanciones por violación a la normativa establecida en materia de construcciones

Artículo 19.—En los casos en que los propietarios de una obra, sus representantes o encargados, infrinjan la normativa correspondiente al proceso de construcción establecida en la Ley y Reglamento de Construcciones, el presente Reglamento u otra normativa específica, la Municipalidad podrá dar inicio a los procedimientos administrativos y legales establecidos por Ley, a efectos de imponer las sanciones por Ley establecidas, respetando el trámite del debido proceso.

Artículo 20.—Las sanciones que se establecen en este Reglamento de conformidad con lo indicado en el artículo 89 de la Ley de Construcciones, serán las siguientes:

a) La imposición de una multa, la cual se verificará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Construcciones y su Reglamento.
b) La clausura de la obra, en los casos en que por disposición de la Ley o el Reglamento corresponda, o en los casos en que aún siendo prevenido el interesado o infractor, no corrigió en el plazo indicado en la notificación, las sugerencias u observaciones realizadas por la Municipalidad o en los casos en que exista violación evidente de la normativa respectiva, con arreglo al procedimiento que se establece en este Reglamento.
c) La desocupación o destrucción de la obra, cuando legalmente corresponda por violación de normativa específica, que convierta la trasgresión de la ley en insalvable, según sea pertinente y con arreglo a lo señalado en este Reglamento.

Artículo 21.—Se considerarán conductas que podrán ser motivo de la imposición de sanciones, además de las señaladas en la Ley y Reglamento de Construcciones, las siguientes:

a) Ejecutar sin la aprobación o licencia previa respectiva, obras para las cuales este Reglamento exige permiso de construcción.
b) Ejecutar obras amparadas a un permiso cuyo plazo se encuentra vencido.
c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto que originalmente fue aprobado.
d) Ejecutar obras con planos constructivos inexistentes o que no cuenten con el respectivo permiso y aprobación del Colegio de Ingenieros y Arquitectos y el permiso de la autoridad de salud, en los casos en que corresponda.
e) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades de terceros.
f) No obedecer o atender las órdenes o indicaciones de modificaciones de obras que expresamente ordene y notifique la Municipalidad.
g) Hacer uso indebido de las vías públicas.
h) Hacer uso indebido de los servicios públicos a que tiene acceso la propiedad.
i) Impedir o imposibilitar el acceso del Ingeniero Municipal y los Inspectores Municipales, a cualquier obra o lugar de construcción, cuando así se requiera, sin perjuicio de los requisitos y los derechos de los administrados, que la ley impone en estos casos. En los casos en que los funcionarios municipales no puedan hacer ingreso al lugar o sitio de la construcción, a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en materia de construcción, por causas imputables al propietario de la obra o sus representantes, el funcionario correspondiente levantará el acta respectiva, de la cual entregará copia al interesado. La citada Acta será remitida a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San Carlos, una copia a la Alcaldía Municipal, a efecto de que se proceda a dar inicio el trámite que corresponda.
j) Hacer un uso indebido o construir, en la zona de protección de ríos, la zona de protección de manglares, la zona de la línea de bajamar o cualquier otra zona de protección, que por disposición de ley se encuentre vedada para la construcción o el desarrollo de obras de infraestructura.
k) Cualquier otra que se disponga por ley o reglamentación específica.

Artículo 22.—La municipalidad estará autorizada a cobrar multa por infracciones en casos de clausura, según el artículo anterior: En los casos previstos en el artículo anterior se le impondrá al infractor, o su representada, además del pago del impuesto de construcción equivalente al 1% del valor de la obra, una multa igual al 100% del valor del impuesto de construcciones que debe pagar el infractor por el costo total de la obra. Todo esto de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Planificación y Urbana y artículo 90 de la Ley de Construcciones respectivamente.

Artículo 23.—La Municipalidad quedará facultada para enviar a cobro judicial todas aquellas cuentas que permanezcan en el sistema municipal en cobro por más de tres meses sin que hayan sido canceladas, pudiendo llegarse inclusive al remate del inmueble por el no pago de esta obligación.

Artículo 24.—Las multas y otras penas establecidas en el presente Reglamento, podrán ser interpuestas en contra del propietario, Ingeniero Responsable, al Contratista, o a cualquier persona que infrinja el mismo.

Artículo 25.—Corresponderá a la Municipalidad tasar de oficio a través de la Dirección de Urbanismo, elaborar las tasaciones a efectos de determinar el monto correspondiente a multas:

a) Exceso de área no superior al 10% del área autorizada en construcciones de hasta 150 metros cuadrados, con permiso de construcción previamente otorgado.
b) Ampliaciones de viviendas unifamiliares, las cuales sean menores a los 20 m² en una planta siempre y cuando se cumplan los requisitos solicitados por la Dirección de Urbanismo.
c) En los casos en que por la naturaleza del procedimiento seguido para el inicio y desarrollo de la obra, y se compruebe el incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en materia de construcción, y habiendo seguido el debido proceso establecido por Ley, no se fuera posible determinar el valor de la construcción, corresponderá al Departamento de Urbanismo realizar la tasación correspondiente, con apego estricto a los procedimientos, mecanismos y valores técnicamente aceptados, todo lo cual deberá ser notificado oportunamente al interesado

Artículo 26.—No se tasará de oficio ninguna construcción descritas en el presente Reglamento si existe evidencia de violación a la Ley Forestal, Ley de General de Caminos Públicos, Ley de Aguas o cualquier otra normativa que limite la construcción en el sitio donde se realice la obra. Tampoco se tasará de oficio ninguna construcción sobre la cual pese una denuncia formulada por alguna persona física o jurídica, Institución del Estado o la misma Administración Municipal.

CAPÍTULO VI

Tramite de notificación, clausura y denuncia judicial

Artículo 27.—Deberá de realizarse el trámite o proceso administrativo de notificación, clausura y denuncia judicial por parte del Departamento de Inspectores, en los siguientes casos:

a) En los casos de construcciones iniciadas, que se encuentren sin concluir, que no cuenten con el respectivo permiso de construcción, el Inspector procederá de inmediato a la clausura de la obra, imponiendo los sellos correspondientes y otorgando al infractor un plazo de treinta días naturales para que se ponga a derecho u obtenga la licencia municipal. Se entiende que la obra queda clausurada por todo el tiempo en que no se obtenga el permiso. Si al finalizar el plazo indicado, la Municipalidad comprueba que no se ha obtenido el permiso, procederá a la

imposición de la multa que indica la Ley de Construcciones, la cual se establecerá sobre el valor estimado de la construcción total que se pretendía realizar, según estimación que al efecto realice el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, cuando se construyan obras menores la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de San Carlos estimará el valor de la obra de acuerdo a la tabla de valores de construcción que envía el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, además de seguir las reglas aplicables en este caso.

b) En los casos de construcciones que incumplan los términos y especificaciones indicados en el permiso de construcción, la municipalidad procederá de la misma forma indicada en el inciso anterior, reservándose la facultad de demolición de todo el área de construcción que exceda el área aprobada o que viole alguna disposición de la normativa de construcciones o ley específica aplicable al caso.

c) En los casos de construcciones terminadas, que se hubieren realizado sin el respectivo permiso de construcción, se aplicará lo que indica el artículo 93 de la Ley de Construcciones.

d) En los casos de casas ya construidas y habitadas, en las que se encuentren realizando ampliaciones o remodelaciones, sin la respectiva licencia, la municipalidad prevendrá al infractor, su obligación de obtener la licencia citada, indicándole la imposibilidad de continuar con la construcción e imponiéndole la multa que corresponda. Si posteriormente, el funcionario municipal respectivo comprueba que el infractor no acató la orden que le ordena la suspensión de la obra, procederá a la clausura, en los términos que se establecen en este Reglamento.

e) En los casos de construcción de algún tipo de obra que violente las disposiciones vigentes en materia de construcciones, en virtud de las cuales proceda de conformidad con la ley la demolición, el funcionario respectivo notificará al interesado, siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento y otorgando un plazo de cinco días hábiles a efecto de que, el mismo interesado, proceda por su cuenta a realizar la demolición o se ponga a derecho. Si transcurrido ese plazo el interesado no realizara lo que corresponda, la Municipalidad ordenará la clausura definitiva de la obra y procederá a la demolición respectiva.

Artículo 28.—Esta será la primera comunicación formal que se establecerá entre la Municipalidad y un infractor cuando se detecte que su construcción incumpla en algún aspecto con el Reglamento Municipal respectivo.

a. En este comunicado contendrá una numeración oficial y en él se le informa al propietario de la obra sobre los requisitos que está incumpliendo, se le ordena detener la misma y se le conceden cinco (5) días hábiles para que cumpla con los trámites y requisitos legales y administrativos correspondientes para la obtención de los permisos o licencias municipales de Ley.

b. El Inspector Municipal será el funcionario responsable de hacer entrega de esta notificación, cuando habiendo inspeccionado la construcción, detecte que ésta no cuenta con el permiso correspondiente o incumple de alguna forma con la Ley de Construcciones y su Reglamento.

c. Este funcionario deberá entregar la notificación personalmente al propietario de la obra, o en su defecto al maestro de obras o persona encargada de la obra, en cualquiera de estos casos será obligatorio anotar en el mismo documento el nombre completo, número de cédula y firma de la persona que recibe el comunicado. Si esta persona se negara a firmar o a brindar alguno de los datos requeridos, el Inspector lo hará constar así en la notificación, bajo su entera responsabilidad.

d. El original de ese documento se entregará al notificado y la copia se conservará en el expediente administrativo que se creará para tal efecto en la Unidad de Inspectores Municipales, por parte del Inspector de Construcciones.

Artículo 29.—En aquellos casos en los cuales el dueño de la construcción o su representante, dentro del tiempo concedido acuden a la Municipalidad para cumplir con lo solicitado dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos en la notificación, se procederá de inmediato como lo indica el Reglamento de Construcciones.

La obra no podrá continuarse hasta tanto no se haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos solicitados por esta Municipalidad, el Departamento de Urbanismos será el responsable de otorgar en definitiva el permiso respectivo y por tanto de otorgar el levantamiento del impedimento de continuación de la obra, para lo cual deberá rendir un informe que establezca si el infractor ha cumplido con el pago del impuesto de construcción y la multa que corresponde, así como de las formalidades necesarias para el otorgamiento del permiso de construcción.

Artículo 30.—Cuando el propietario no atienda la notificación realizada por la Municipalidad y continúe con la obra, la Unidad de Inspectores Municipales, procederá a levantar un acta de inspección y un acta de clausura de la construcción, para lo cual solicitara la colaboración de la Fuerza Pública.

a. El acta de inspección que será levantada en el lugar en la cual indicará la hora, fecha y testigos presentes, en el momento de la inspección y detallará el incumplimiento que se corrobora en el inmueble, confirmando su persistencia y la procedencia de la medida cautelar de clausura de la obra mediante la instalación de sellos oficiales.

b. Con la resolución de la Alcaldía, a más tardar el día siguiente, a través de un Inspector Municipal debidamente facultado para estos efectos se apersonará al sitio y notificará lo resuelto, al mismo tiempo levantará un acta de colocación de sellos para clausura de Construcciones, en la cual indicará la hora, fecha y testigos presentes, en el momento de la diligencia, asimismo anotará todos aquellos incidentes que pudieran haberse presentado en el acto.

c. Las actas originales se incluirán en el expediente respectivo y la copia se le entregará al propietario de la construcción.

Artículo 31.—Si ante la clausura de su construcción, el propietario manifiesta la intención formal y verídica de cumplir con lo solicitado, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 32.—Cuando los sellos de clausura puestos por la Municipalidad sean ignorados por el infractor y este continué con la construcción, el Inspector Municipal levantara nuevamente un acta donde conste el hecho, la cual se incluirá dentro del expediente administrativo, para efectos de establecer la procedencia de una acción judicial por lo ocurrido.

Artículo 33.—Una vez que la Municipalidad haya constatado la continuación de la construcción por parte del infractor y tal hecho quede en evidencia dentro del expediente administrativo, el mismo será trasladado a la Dirección de Asuntos Jurídicos la cual deberá realizar el análisis legal y en caso de ser procedente interponer la denuncia ante la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 34.—La autorización de un arreglo de pago del Infractor por parte de la Municipalidad, no equivale a una autorización para continuar con las labores detenidas preventivamente, ni a permiso de construcción. En todo caso, el infractor estará obligado a cumplir en tiempo con el arreglo de pago, así como a gestionar satisfactoriamente con la Municipalidad, el permiso omitido o a subsanar la actuación irregular detectada. El incumplimiento de esta obligación, generará para el infractor la prosecución de acción penal por desacato, desobediencia, violación de sellos, construcción ilegal, usurpación de dominio público, entre otros delitos; así como el deber de proceder con la demolición de las obras ilegalmente construidas.

Adicionalmente el infractor deberá reintegrar a la Municipalidad los impuestos y multa dejados de pagar, los costos de demolición en que incurra la Municipalidad, costas procesales y personales en los juicios que en su contra emprenda, así como el pago de costos y gastos administrativos.

El encargado de certificar el adeudo municipal es el Contador.

CAPÍTULO VII

Procedimiento para la demolición de una obra o edificación

Artículo 35.—La sanción de demolición cabrá contra todas las obras que no hayan presentado los requisitos establecidos por ley y de igual manera para todas aquellas obras que no se ajustan al Ordenamiento Jurídico, siempre y cuando se hubiera agotado por parte de la Municipalidad de San Carlos el procedimiento administrativo señalado en el capítulo anterior.

Artículo 36.—Una obra civil podrá ser demolida por parte de la Municipalidad cuando:

a. El infractor no cumpla las órdenes municipales correspondientes.
b. Tenga que ser aplicado el artículo 96 de la Ley de Construcciones.
c. Una obra se encuentre invadiendo la Zona Pública o retiro de construcción.
d. La Municipalidad demuestre que existe una obra que pone en peligro la vida de las personas o la integridad de las cosas que la rodean.
e. La Municipalidad lo haya ordenado en resolución firme al efecto de esta manera como consecuencia de una obra civil que se haya demostrado no cuenta con las licencias correspondientes.
f. Se violente lo establecido en la Ley Nº 6119 Ley para el Establecimiento de un Código Antisísmico en Obras Civiles.
g. Así como lo establecido en el Código de Cimentaciones de Costa Rica.

Artículo 37.—La demolición sólo se ordenará previa tramitación del Procedimiento Administrativo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento y cuando al final de dicho procedimiento se verifiqué la renuencia del infractor para regularizar su situación o la imposibilidad jurídica o material de hacerlo.

Artículo 38.—Una vez agotado el proceso administrativo establecido en el capítulo anterior, corresponderá al Inspector de Construcciones la elaboración de un legajo adjunto al expediente administrativo, donde se dará inicio al proceso de demolición de obra de conformidad con el capítulo XXI de la Ley de Construcciones, esto mediante una Resolución Administrativa debidamente fundamentada, de los hechos acontecidos , en la cual se hará constar por parte de la Dirección de Urbanismo que a la fecha la referida construcción no cuenta aún con los permisos municipales correspondientes ni se encuentran en trámite permiso alguno, impidiendo si es del caso, el uso de la obra.

Artículo 39.—La Administración deberá notificar dicha resolución al Infractor, para que este en un plazo improrrogable de 30 días naturales proceda a dar cumplimiento a lo estatuido por la Ley de Construcciones y su Reglamento los días para presentar los requisitos necesarios y obtener del permiso respectivo.

Si el infractor cumpliere satisfactoriamente con lo prevenido, la Municipalidad podrá otorgar el permiso correspondiente con la aplicación de las multas que procedan. Si vencido el plazo fijado, el infractor no pudiere cumplir con la presentación de los requisitos para obtener el permiso, la Municipalidad podrá conceder un segundo plazo improrrogable de quince días, para que el infractor se ponga a derecho y cumpla definitivamente con lo exigido por este Reglamento y las normas constructiva del Ordenamiento Jurídico vigente.

De presentarlo a tiempo y a derecho, la Municipalidad evaluará la obra y resolverá si se ajusta o no al proyecto presentado en los planos constructivos y así lo hará saber al infractor, sea concediéndole el permiso, o bien, ordenándole que modifique, repare, subsane o destruya la totalidad o la parte de la obra que no se ajuste al proyecto referido o a la Ley y Reglamento de Construcciones, a la Ley de Planificación Urbana, o a alguna otra ley o reglamento conexo. La sanción de demolición cabrá contra todas las obras que no hayan presentado los requisitos establecidos por ley y de igual manera para todas aquellas obras que no se ajustan al Ordenamiento Jurídico.

Si transcurrido ese plazo el interesado no realizara lo que corresponda, la Municipalidad ordenará la clausura definitiva de la obra y procederá a la demolición respectiva.

Para la aplicación de este artículo, la Municipalidad queda facultada a seguir las disposiciones establecidas en el Capítulo XXI de la Ley de Construcciones.

Artículo 40.—Si el propietario no lo hiciere, la Municipalidad ejecutará la demolición por orden de la Alcalde Municipal dicha demolición se llevará con recursos propios municipales o contratados por dicho Ayuntamiento, donde podrá contar con la coordinación de otras instituciones y la compañía de la Fuerza Pública para el ingreso a la propiedad y proceso de demolición, de igual manera durante el Proceso de Demolición, la Dilección de Asuntos Jurídicos procederá a realizar el levantamiento de las actas respectivas.

Artículo 41.—El material resultante de la demolición se dejará en el sitio sin responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad en cuanto al cuido o permanencia de este en el sitio; con relación a lo señalado en el artículo 5º de este Reglamento, se concederá al infractor un plazo de cuarenta y ocho horas para el retiro del material y en caso de no ser así y que la Municipalidad considere conveniente el retiro del material del sitio, la Municipalidad podrá disponer de dicho material y podrá ser donado o bien depositado en un lugar apto para tales efectos según considere la Municipalidad.

Artículo 42.—Se cobrará al propietario cargándose así automáticamente al Sistema Municipal, sobre el cual aplicará la misma forma de los intereses moratorios del artículo 8º de este Reglamento. El monto lo determinará el Departamento de Ingeniería bajo un cálculo determinado de costos, al cual se le sumará una multa igual a un 50% sobre el costo calculado.

Artículo 43.—Si el propietario no lo hiciere, la Municipalidad ejecutará la demolición por orden del Alcalde Municipal y a solicitud razonada legal y administrativamente por parte del Inspector de Construcciones, dicha demolición se llevará con recursos propios municipales o contratados por dicho Ayuntamiento, donde podrá contar con la coordinación de otras instituciones y la compañía de la Fuerza Pública para el ingreso a la propiedad y proceso de demolición.

Artículo 44.—En caso de que al momento de emitir la Orden de Demolición por parte de la Municipalidad el bien a demoler se encuentre habitado, deberá coordinar y tramitar con el Ministerio de Seguridad Pública, Despacho del Ministro, la solicitud de Desalojo Administrativo.

Artículo 45.—Cuando la Municipalidad emitan órdenes o prevenciones escritas a los infractores conforme a la Ley, éstas serán de acatamiento obligatorio.

Si el permisionario desobedeciere estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad municipal, ésta podrá acudir a los Tribunales de Justicia del Poder Judicial a interponer las denuncias correspondientes a los delitos de desacato o desobediencia a la autoridad como corresponda y de acuerdo al Código Penal.

Además la Municipalidad se reservará el derecho de presentar la correspondiente querella y la acción civil resarcitoria en estos casos.

CAPÍTULO IV

Recursos

Artículo 46.—Contra los actos administrativos y otros descritos en este reglamento caben los recursos señalados en el Código Municipal artículo 161 y 162, reformados mediante el Código Procesal Contencioso Administrativo.

Artículo 47.—Si el infractor cancelara: multa, impuesto o licencia o cualquier otro cobro por el Departamento de Ingeniería, no podrá el mismo interponer algún recurso señalado en el artículo anterior debido a que con esa actuación estaría avalando el acto de la Municipalidad.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 48.—Supletoriedad de las otras normas. Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad con las normas del Ordenamiento Jurídico vigente que sean de aplicación supletoria a este Reglamento.

En observancia del artículo 43 de la Ley 7794, denominada Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante, el de Reglamento para la Aplicación de Sanciones y Demoliciones de Obra por Infracción a la Ley de Construcciones para el cantón de San Carlos.

El suscrito, Alfredo Córdoba Soro, mayor, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, cédula de identidad número dos-trescientos ochenta y siete-ciento treinta y dos, en mi carácter de alcalde municipal, nombramiento según Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, para el periodo constitucional que inicia el 7 de febrero de 2011 y concluye el 30 de abril de 2016, con plena potestad para realizar la presente gestión en nombre de La Municipalidad de San Carlos, cédula jurídica de la Corporación Municipal número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil cero setenta y cuatro, autorizo la publicación del presente reglamento.

Lic. Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014028909).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Que el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 09, artículo tercero, informes, asunto N° 05, sesión ordinaria N° 014-2014, celebrada el diez de marzo del dos mil catorce, se acuerda aprobar la modificación a los artículos 20, 26 y el transitorio I del Reglamento de la Ley 9047 de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico del Cantón de Parrita para que se proceda con la segunda publicación.

La modificación a aprobar y a publicar será la siguiente:

Artículo 20.—Cantidad de licencias a autorizar. En cada distrito del cantón, y exclusivamente para las actividades descritas en la categoría A (licoreras y similares) y Categoría B (cantinas, bares, tabernas, salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés) solo podrá autorizarse una licencia de licores por cada trescientos habitantes. Para ello solo será válido, el último estudio de población realizado por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo).

Dentro de la estadística deberá incorporarse la cantidad total de licencias autorizadas, tanto por la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936, como por la Ley N° 9047 del 8 de agosto del 2012.

Las patentes de licores que hayan sido adquiridas o concedidas para un distrito no podrán utilizarse en otro.

Artículo 26.—De las tarifas del impuesto. Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar trimestralmente y por adelantado en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año las siguientes tarifas, según el tipo de negocio:

a) Licoreras y similares (categoría A): Un impuesto igual a medio salario base.

b) Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1): Un impuesto igual a un cuarto de salario base.

c) Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2): Un impuesto igual a un cuarto de salario base.

d) Restaurantes y similares (categoría C): Un impuesto igual a un salario base.

e) Mini - súper (categoría D1): Un impuesto igual a medio salario base.

f) Supermercado (categoría D2): Un impuesto igual a un salario base.

g) Establecimientos de hospedaje declarados de interés turístico por el ICT:

g.1) Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones (Categorías E.1.a):
Un impuesto igual a un salario base.

g.2) Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones (Categorías E.1.b):

Un impuesto igual a dos salarios base.

h) Marinas y atracaderos (Categoría E2)

Un impuesto igual a tres salarios base.

i) Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E3): Un impuesto igual a dos salarios base.

j) Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT (categoría E4): Un impuesto igual a tres salarios base.

k) Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT (categoría E5): Un impuesto igual a un salario base.

Para determinar el impuesto que deberá cancelarse por concepto de la licencia de bebidas con contenido alcohólico, tanto en la categoría C como en la categoría E, se deberá realizar la calificación del local y su actividad de acuerdo los elementos que se detallan en los índices siguientes, mismos que constituirán factores determinantes de la imposición. El impuesto se asignará de acuerdo a la categoría final obtenida.

Calificación Porcentual del Local y su Actividad

1. Alquileres de locales

Monto mensual superior a 751.000 en adelante	20%
Monto mensual entre 501.000 y 750.000	15%
Monto mensual entre 251.000 y 500.000	10%
Monto mensual entre 1 y 250.000	5%
Propia	1%

2. Área del Local.

Metros Cuadros de 401 y más	20%
Metros Cuadrados de 301 m a 400 m.	15%
Metros Cuadrados de 201 m a 300 m.	10%
Metros Cuadrados de 101 m a 200 m.	5%
Metros Cuadrados de 1 m a 100 m.	1%

3. Condición del local

Excelente condición	20%
Muy Buena condición	15%
Buena condición	10%
Regular condición	5%
Deficiente condición	1%

4. Condición de Mobiliario y Equipo

Excelente condición	20%
Muy Buena condición	15%
Buena condición	10%
Mala condición	5%
Deficiente condición	1%

5. Número de empleados

Grandes empresas, más de 23 empleados	20%
Medianas empresas, de 16 a 23 empleados	15%
Pequeñas empresas, de 9 a 15 empleados	10%
Empresas familiares, de 4 a 8 empleados	5%
Empresas personales, de 1 a 3 empleados	1%

Además el capítulo VIII se lea de la siguiente forma.

CAPÍTULO VIII

Transitorio I.—Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley Nº 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores Nº 9047.” Se establece el plazo bienal a partir de la promulgación de la Ley Nº 9047, sea el 8 de agosto del año 2012 y hasta el día 8 de agosto del año 2014.

Se somete a votación el informe de la comisión de asuntos jurídicos y el mismo es aprobado con cinco votos a favor, se somete a votación para que se declare en firme y el mismo es aprobado con cinco votos a favor.

Es conforme: Se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014028927).

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL Y PERSONAL

Política y Procedimiento: Organización de Actividades de Educación Continua Dirigida a las Personas Colegiadas (cursos, talleres, otras)	Nomenclatura: **POL/PRO-FAPP03** Versión: 8 Agosto 2013
Dirigido a: Órganos, Colaboradores y colegiados	
Creado por: Departamento de Formación Académica, Profesional y Personal	
Fecha de emisión: julio 2009	Reemplaza a: POL/PRO-FAPP03 versión 7 y POL/PRO-FAPP04
Revisado por: Comisión de Revisión de Políticas	Aprobado para entrar en vigencia: **Sesión Ordinaria 074-2009 celebrada el 07-09-09, acuerdo N° 09**

Objetivo:

Establecer los requisitos y procedimientos de definición, planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las diversas actividades de Educación Continua, organizados directamente por el Departamento de Formación Académica, Profesional y Personal (DFAPP) o en coordinación con otras organizaciones e instituciones educativas afines.

Políticas Generales:

1. Le corresponderá al DFAPP realizar los estudios y diagnósticos que fundamenten la organización y coordinación de las diversas actividades de educación continua que realiza el Colegio, así como, velar por la correcta ejecución y evaluación de los mismos.
2. El DFAPP programará anualmente las diversas actividades de educación continua, para las cuales se atenderán las solicitudes presentadas por las organizaciones e instituciones educativas, según los lineamientos establecidos y el presupuesto asignado.
3. Los temas de capacitación para las actividades de educación continua, los determinará el DFAPP basado en los resultados de su propio diagnóstico y necesidades detectadas por otros organismos o instituciones educativas.
4. Para los cursos de corta duración el 80% de las personas participantes deben estar colegiadas y encontrarse al día con sus obligaciones económicas y en pleno goce de sus derechos ante la Corporación. En cursos de 20 y 40 horas, sean presenciales o cursos virtuales el 100% de los participantes deben ser colegiados y estar al día con sus obligaciones económicas y en pleno goce de sus derechos.
5. El mínimo de participantes en el inicio de un curso presencial es de 15 personas colegiadas, mientras que para los cursos virtuales se requiere un mínimo 25 personas colegiadas.
6. Las personas colegiadas inscritas en un curso, de 20 ó 40 horas (presencial o virtual), que no participen en el mismo, no podrán recibir ningún otro curso en un lapso de un año.
7. Los cursos virtuales únicamente serán ofertados a nivel nacional, por lo que no se atenderá solicitudes de ninguna institución en particular.
8. En el caso de los cursos virtuales el colegiado podrá recibir un curso cada 6 meses, debido a la demanda de éstos.
9. El Colegio cancelará a las personas facilitadoras de las actividades de educación continua el pago de los siguientes rubros:
   a) **Servicios profesionales:** de acuerdo a los montos aprobados por la Junta Directiva del Colypro.
   b) **Reintegro de los gastos por concepto de materiales didácticos:** los utilizados para el desarrollo de la actividad (si es de 4, 6 u 8 horas le corresponde el pago máximo de una hora profesional de un bachiller universitario y si la actividad es de 20 ó 40 horas se reconocerá hasta un máximo de dos horas profesional de maestría.
   c) Tabla de pagos por traslado para facilitadores que impartan cursos de corta duración (4, 6, 8 horas) y para cursos de larga duración (40 y 20 horas). Según acuerdo 18 de la sesión ordinaria 103-2012 de junta directiva celebrada el 15 de noviembre de 2012.

Cuadro N° 1: Costos de traslado para impartir cursos cortos

Kilometraje	Monto
De 0 Km a 25 Km	0
De 26 Km a 50 Km	¢17.000
Más de 51 Km	¢34.000

Cuadro N° 2: Costos de traslado para impartir cursos de 20 y 40 horas

Kilometraje	Monto 40 horas	Monto 20 horas
De 0 Km a 25 Km	0	0
De 26 Km a 50 Km	¢45.000	¢27.000
De 51 Km a 100 Km	¢85.000	¢51.000
De101 Km a 150 Km	¢130.000	¢78.000
Más de 151 Km	¢160.000	¢96.000

   d) Reconocimiento por suspensión de cursos según F-FAPP15, por parte del COLYPRO con una antelación de:
      - 6 o más días hábiles; no se reconocerá pago alguno y se procurará reprogramar la actividad.
      - 3 a 5 días hábiles; se le reconocerá un 10% del monto pactado en la carta de compromiso.
      - 2 o menos días hábiles; se le reconocerá el 15% del monto pactado en la carta de compromiso.

Políticas específicas:

1. Las solicitudes de los cursos deberán ser presentadas mediante el formulario F-FAPP01, adjuntando la lista como se indica en el F-FAPP02, así como atendiendo los requisitos explícitos en la página dos de la solicitud, la cual se someterá a un análisis para determinar la concordancia con los planes anuales de trabajo del Departamento y las necesidades apremiantes de los colegiados.

2. Cada institución o grupo de colegiados podrán solicitar como máximo dos cursos cortos (4 a 8 horas) y dos cursos de 20 ó 40 horas durante el año, salvo casos donde el DFAPP valorará la anuencia de atender otra solicitud según pertinencia y contenido presupuestaria.

3. Los cursos o actividades de educación continua serán aprobados por la Jefatura del DFAPP, con el visto bueno de la Jefatura Financiera ratificando el contenido presupuestario y el cumplimiento de esta política.

4. La persona facilitadora debe verificar que la lista de asistencia autorizada corresponda a las personas presentes (no menor a 15 personas colegiadas), caso contrario debe consultar al DFAPP la inscripción de nuevos asistentes o cualquier otra situación anómala que se presente.

5. El programa de los cursos debe elaborarse de acuerdo a lo establecido en el formulario (F-DFAPP07).

6. Toda persona que se matricule en un curso virtual debe asumir el compromiso ético que éste plantea como primer requisito.

7. Al finalizar la actividad de educación continua se aplicará una Guía de Evaluación (F-FAPP16 para cursos presenciales y el F-FAPP17 cuando se trate de cursos virtuales) bajo la responsabilidad de alguna de las siguientes personas en el siguiente orden:

a) Auxiliar Regional.
b) Gestor o gestora académica o representante del DFAPP.
c) Representante institucional del Colypro
d) Director/a del organismo o institución educativa solicitante del curso.
e) Coordinador académico o persona de enlace de la institución.
f) Facilitador /a.

8. Para efectos del pago de los compromisos financieros, el facilitador/a debe aportar al DFAPP los siguientes documentos:

a. Un Informe de la actividad desarrollada (F-DFAPP19).
b. La lista de asistencia diaria con su respectivo control de firmas (F-DFAPP15).
c. Las guías de evaluación aplicadas al curso (F-DFAPP16) y sus respectivas boletas, cuando no fuesen aplicadas por un representante del DFAPP.
d. Factura timbrada a nombre del Colegio de Licenciados y Profesores, consignando su nombre y los dos apellidos, firma, número de cédula, número de teléfono, dirección y el monto acordado según carta de compromiso firmada con antelación. Además, si la hubiera, la factura de los gastos incurridos por concepto de materiales didácticos aportados, todo a nombre del Colypro.
e. Número de cuenta corriente del Banco Nacional de Costa Rica o cuenta cliente en el caso de cualquier otra entidad bancaria o cooperativa, a la cual debe realizarse la transferencia.

9. El DFAPP elaborará y entregará a la Dirección Ejecutiva, trimestralmente, un informe sobre los cursos u otras actividades de educación continua desarrollados bajo su responsabilidad directa o en coordinación con otros organismos o instituciones educativas afines.

10. El Colegio facilitará sus instalaciones físicas para la realización de actividades de educación continua, según disponibilidad y previa solicitud.

11. En caso de incumplimiento con lo establecido en alguno de los aspectos incluidos en la boleta de solicitud y/o listas de participantes inscritos, la institución solicitante o grupo de colegiados no podrá recibir el beneficio de otro curso en un lapso de 6 meses.

12. Podrán participar en los cursos presenciales y virtuales, aquellas personas previamente inscritas y los participantes que se incorporen posteriormente previa consulta del facilitador al DFAPP solicitando la verificación en el sistema de colegiados y la autorización respectiva.

*** Fin de la Política ***

A. Sub Procedimiento: Solicitudes presentadas por instituciones educativas

N°	Actividades	Responsable:
	Identifica la necesidad de la actividad de educación continua mediante el diagnóstico hecho por: el DFAPP, la Junta Regional, la Dirección Regional de Educación, los Organismos o Institución Educativa solicitante.	Jefatura DFAPP / Junta Regional / Dirección Regional Educación Director(a) del Organismo o Institución Educativa solicitante.
	Completa y entrega con al menos un mes de antelación al DFAPP, los formularios F-FAPP01 y F-FAPP02 con al menos un mes de antelación al inicio de la actividad.	Dirección del Organismo, Junta Regional o Institución Educación solicitante.
	Vela porque las personas inscritas en el curso asistan diariamente.	Director o responsable de la institución solicitante
	Recibe la solicitud y verifica el cumplimiento de ésta política, al inicio	Secretaria
	Comprueba la condición de colegiatura y el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Corporación de las personas inscritas en el curso.	Secretaria
	Traslada la petición del curso a la Gestor(a) Académica correspondiente de acuerdo a la región o el área temática.	Secretaria
	Envía el formulario F-DFAPP03 de concurso para la contratación a los facilitadores del área temática por si desean y pueden impartir el curso.	Gestor/a Académico
	Solicita al facilitador seleccionado sus atestados académicos cuando éste se desempeñará por primera vez como facilitador del Colypro y los traslada a la secretaria correspondiente	Gestor/a Académico
	Estudia la solicitud y comunica a los facilitadores/as la existencia del curso para que manifiesten su interés de ser tomados en cuenta, selecciona según criterios establecidos y comunica a la secretaria el nombre del facilitador asignado.	Gestor/a Académico
	Confecciona la Carta de Compromiso, envía de listas de participantes, fórmula de control de asistencia, evaluaciones u otro documento requerido al facilitador.	Secretaria
	Confirma a la persona facilitadora su selección y comunica al Organismo o Institución Educativa solicitante sobre la realización de la actividad.	Gestor/a Académico
	Firman la Carta de Compromiso o el documento requerido.	Facilitador/a Jefe DFAPP
	Completa el formulario (F-DFAPP14) correspondiente a la declaración jurada y la entrega a la secretaria 1	Facilitador/a.
	Realiza la planificación curricular y didáctica del curso y la entrega a la Gestoría Académica respectiva para su revisión y aprobación.	Facilitador/a.
	Revisa, si fuera necesario emite sugerencias, aprueba el programa de la actividad y le comunica al facilitador /a seleccionado.	Gestor/a Académico
	Elabora la resolución para la aprobación presupuestaria del curso solicitado con el apoyo de la Gestor/a Académica respectiva cuando así se requiera.	Secretaria
	Divulga, en coordinación con el Departamento de Comunicaciones, las actividades ofertadas.	Jefatura DFAPP / Jefatura del Depto. de Comunicaciones Secretaria 2
	Ejecuta el curso de acuerdo al programa elaborado y avalado por el Gestor/a Académico respectiva.	Facilitador /a.
	Comunica al DFAPP cualquier situación anómala que se presente al iniciar el curso, ejemplos menos de 15 personas colegiadas asistentes, presencia de personas no inscritas, cambio de sede, u otra situación no prevista.	- Facilitador/a

N°	Actividades	Responsable:
	Aplica la Guía de Evaluación del Curso.	- Auxiliar Regional - Gestor o gestora académica o representante del DFAPP. - Representante institucional del Colypro - Director/a del organismo o institución educativa solicitante del curso. - Coordinador académico o persona de enlace de la institución. - Facilitador /a
	Prepara y entrega al DFAPP los siguientes documentos: informe de la actividad, listas de asistencia diarias o de jornadas de trabajo, factura timbrada a su nombre y si fuese necesario otras a nombre de Colypro, la guía de evaluación aplicada y las notas de los participantes cuando son cursos de 40 horas.	Facilitador /a
	Recibe el informe del curso y la documentación de respaldo para tramitar el pago de los servicios profesionales del facilitador/a, comprueba la condición de colegiatura y el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Corporación de las personas asistentes en el curso.	Secretaria
	Recopila los documentos entregados por el facilitador y verifica que éstos son los requeridos para gestionar su pago ante la Unidad de Tesorería del Dpto. Financiero.	Secretaria
	Procesa las Guías de Evaluación del Curso que se hayan recibido e ingresa la información a la base de datos.	Secretaria encargada de la tabulación de las evaluaciones
	Tabula la información sobre la evaluación del curso y prepara un informe sobre los cursos ejecutados durante el mes y lo coloca en una carpeta electrónica para la consulta de la Jefatura del DFAPP, gestores académicos u otra persona cuando así se requiera.	Secretaria encargada de la tabulación de las evaluaciones
	Revisa el informe mensual de la evaluación de los cursos que organizó e informa a la Jefatura en caso de irregularidades para tomar las medidas que se requieran.	Gestor/a Académica.
	Analiza los resultados de las evaluaciones y el informe del curso con la finalidad de valorar el desempeño del facilitador para futuras contrataciones	Gestor/a Académica.
	Comunica mensualmente a la Jefatura del DFAPP las actividades tramitadas.	Secretaria
	Visita a los Centros Educativos y hace entrega de los certificados de las actividades según corresponda.	Auxiliar Regional

B. Descripción del Sub Procedimiento: Cursos ofertados por el DFAPP (presencial o virtual)

N°	Actividades	Responsable:
	Identifica la necesidad de la actividad de educación continua de acuerdo con el diagnóstico hecho por: el DFAPP y sobre la base de los resultados de las evaluaciones en los cursos.	Gestor/a Académica
	Completa el formulario F-FAPP30 del curso a ofertar	Gestor/a Académica
	Contacta a las personas matriculadas en el curso mediante uno de los siguientes medios: correo electrónico, mensajes de texto o llamadas telefónica; para motivarlas a participar de la capacitación.	Gestor/a Académica
	Comprueba la condición de colegiatura y el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Corporación de las personas inscritas en el curso.	Secretaria
	Envía el formulario F-DFAPP03 de concurso para la contratación a los facilitadores del área temática por si desean y pueden impartir el curso para así ofertarlo o no.	Gestor/a Académico
	Responde por escrito su interés de ser tomado en cuenta para impartir el curso.	Facilitador/a
	Selecciona al facilitador pertinente o el más adecuado para que imparta el curso de acuerdo con sub procedimiento D, referido a la contratación de facilitadores y contenido en esta misma política.	Gestor/a Académico
	Confirma a la persona facilitadora su selección y comunica e informa a la Secretaria encargada de realizar este trámite la designación del facilitador seleccionado	Gestor/a Académico
	Divulga, en coordinación con el Departamento de Comunicaciones, las actividades ofertadas.	Jefatura DFAPP / Jefatura del Depto. de Comunicaciones Secretaria
	Confecciona la Carta de Compromiso y la envía al facilitador.	Secretaria
	Firman la Carta de Compromiso según se requiera u otro que sea necesario.	Facilitador/a Jefe DFAPP

N°	Actividades	Responsable:
	Completa el formulario (F-DFAPP14) correspondiente a la declaración jurada y la entrega a la Secretaria encargada de este trámite.	Facilitador/a.
	Realiza la planificación del curso (F-DFAPP07) y la entrega al Gestor/a Académico respectiva para su revisión y aprobación.	Facilitador/a.
	Revisa, si fuera necesario emite sugerencias, aprueba el programa de la actividad y le comunica al facilitador /a seleccionado.	Gestor/a Académico
	Elabora la resolución para la aprobación presupuestaria del curso solicitado con el apoyo de la Gestor/a Académica respectiva cuando así se requiera.	Secretaria
	Ejecuta el curso de acuerdo al programa elaborado y avalado por el Gestor/a Académico respectiva.	Facilitador /a.
	Aplica la Guía de Evaluación del Curso (F-DFAPP16)	- Auxiliar Regional - Gestor o gestora académica o representante del DFAPP. - Representante institucional del Colypro - Director/a del organismo o institución educativa solicitante del curso. - Coordinador académico o persona de enlace de la institución. - Facilitador /a
	Comunica al DFAPP cualquier situación anómala que se presente al iniciar el curso, ejemplos menos de 15 personas colegiadas asistentes, presencia de personas no inscritas, cambio de sede, u otra situación no prevista.	- Facilitador/a
	Prepara y entrega al DFAPP los siguientes documentos: informe de la actividad, listas de asistencia diarias o de jornadas de trabajo, factura timbrada a su nombre y si fuese necesario otras a nombre de Colypro, la guía de evaluación aplicada y las notas de los participantes cuando son cursos de 40 horas.	Facilitador /a
	Recibe el informe del curso y la documentación de respaldo para tramitar el pago de los servicios profesionales del facilitador/a, comprueba la condición de colegiatura y el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Corporación de las personas asistentes en el curso.	Secretaria
	Recopila los documentos entregados por el facilitador y verifica que éstos son los requeridos para gestionar su pago ante la Unidad de Tesorería del Dpto. Financiero.	Secretaria
	Procesa las Guías de Evaluación del Curso que se haya recibido e ingresa la información a la base de datos.	Secretaria encargada de la tabulación de las evaluaciones
	Tabula la información sobre la evaluación del curso y prepara un informe sobre los cursos ejecutados durante el mes y lo coloca en una carpeta electrónica para la consulta de la Jefatura del DFAPP, gestores académicos u otra persona cuando así se requiera.	Secretaria encargada de la tabulación de las evaluaciones
	Analiza los resultados de las evaluaciones y el informe del curso con la finalidad de valorar el desempeño del facilitador para futuras contrataciones.	Gestor/a Académica.
	Revisa el informe mensual de la evaluación de los cursos e informa a la Jefatura en caso de irregularidades para tomar las medidas que se requieran.	Gestor/a Académica.
	Comunica mensualmente a la Jefatura del DFAPP las actividades tramitadas.	Secretaria

C. Sub Procedimiento: Inscripción de facilitadores.

N°	Actividades	Responsable:
	Comunican al menos una vez al año a través de la prensa escrita la invitación a profesionales en distintas áreas interesados en participar como facilitadores de actividades de educación continua. Además mediante boletines tanto en el Colypro como en otros colegios profesionales cuando sea necesario.	Jefatura del DFAPP, Gestor/a Académico/a y Dpto de Comunicaciones
	Planifican y ejecutan cada dos o tres años una reunión con profesionales que podrían ser potenciales facilitadores en las regiones a su cargo.	Jefatura y gestores académicos correspondientes a la región.
	Reciben y confrontan los atestados de los profesionales contra los originales, sellando y firmando las copias de los profesionales que desean participar como facilitadotes.	Oficiales de Plataformas Regionales, sedes de San José y Alajuela, Secretarias del DFAPP

D. Subprocedimiento: Concurso de contratación de facilitadores

N°	Actividades	Responsable:
	Atiende en la medida que corresponda la sugerencia de la institución cuando solicita a un determinado facilitador.	Gestor/a Académica

N°	Actividades	Responsable:
	Analiza la sugerencia presentada por la institución solicitante en el formulario F-DFAPP01, en cuanto al profesional que recomiendan para el desarrollo del curso, en caso de no proceder; se envía a los facilitadores tanto nuevos como a los existentes, la información del curso mediante el formulario F-DFAPP03 por si desean ser tomados en cuenta.	Gestor/a Académica y Jefatura
	Informa en correo electrónico la anuencia de ser tomado en cuenta en la actividad indicada.	Facilitador /a
	Selecciona de la lista de facilitadores interesados en impartir el curso, al que cumpla con los requisitos o criterios en forma satisfactoria, los cuales se citan a continuación: a. Especialidad en el área que se necesita. b. Experiencia en el área o disciplina requerida. c. Experiencia como docente en esta área. d. Experiencia como facilitador/a. e. Calificaciones obtenidas en las capacitaciones que ha impartido. f. Cercanía con la sede. g. Otro._____	Gestor/a Académica y Jefatura DFAPP
	Comunica al facilitador seleccionado su designación.	Gestor/a Académica
	Suspende la realización del curso hasta tanto encuentre el profesional idóneo para que lo imparta.	Gestor Académico/a

*** Fin del Procedimiento ***

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014029199).

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO FISCALÍA

Política y Procedimiento: Actualización de Títulos Universitarios de las Personas Colegiadas	Número: **POL/PRO-INCORP02** Versión: 2 Diciembre 2012
Dirigido a: Colegiados, Colaboradores, Órganos del Colegio, Auxiliares Regionales.	
Elaborado por: Fiscalía	
Fecha de emisión: 25-10-2012	Reemplaza a: Ninguna
Revisado por: Comisión de revisión de políticas	Aprobado para entrar en vigencia: **Sesión ordinaria 104-2012, celebrada el 19 de noviembre 2012, acuerdo 05.**

Objetivo:

Establecer las políticas y lineamientos necesarios para el proceso de actualización de títulos universitarios de nuestros colegiados y colegiadas a la luz de la resolución DG-331-2011 de la Dirección de Servicio Civil; oficio GESTIÓN-USD-037-2012 de la Unidad de Servicios Desconcentrados del Servicio Civil; y el oficio DRH-18459-2012-DIR de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública; lo anterior con el fin que el Colegio puede certificar y reconocer los estudios universitarios de los solicitantes para efectos de tenerlos por acreditados.

Políticas Generales:

1. La incorporación al Colegio de Licenciados y Profesores se realiza una única vez, sin embargo, es responsabilidad de la persona colegiada proceder a actualizar los diplomas de estudios universitarios adquiridos posteriores al acto de incorporación.
2. Por medio de la resolución DG-331-2011; la Dirección General de Servicio Civil estableció modificar el requisito legal de incorporación a los colegios profesionales, estableciendo que la incorporación al Colegio Profesional respectivo cuando su ley así lo establezca debe estarse para el ejercicio del correspondiente grado y área profesional. Con lo cual, se confirma mediante el oficio GESTIÓN-USD-037-2012 de la Unidad de Servicios Desconcentrados del Servicio Civil, que en lo que respecta al requisito de incorporación al Colegio Profesional, deberá ser conforme al grado y área profesional correspondiente. Lo anterior, abiertamente se comunica por parte de la Dirección de Recursos Humanos del MEP, por medio del oficio DRH-18459-2012-DIR.
3. La Unidad de Incorporaciones del Departamento de Fiscalía, es la responsable de estudio legal, curricular y académico de los diplomas universitarios presentados por las personas colegiadas para el reconocimiento de todos los diplomas posteriores al acto de juramentación.

Políticas Específicas:

1. La persona colegiada deberá llenar íntegramente el formulario (FPLAT-05) de solicitud de actualización de diplomas de estudios universitarios, el cual podrá ser solicitado en cualquier plataforma de la Corporación o en nuestra página web.
2. Para el proceso de actualización deberá presentar conjuntamente con el formulario (F-PLAT-05) los siguientes requisitos:
   I. Original para su confrontación y copia del título o títulos a actualizar.
   II. Certificación de notas correspondiente al título o títulos por actualizar (cuya vigencia no sea superior a tres meses de haber sido emitida.)
   III. Acta de materias convalidadas, en los casos que existan materias convalidadas.
   IV. Certificación de notas original de la(s) materia(s) convalida(s), extendida por la Universidad donde se cursó o cursaron, para los casos que existan materias convalidadas.
3. Cada persona colegiada debe de verificar y procurar que en el expediente que se encuentra en nuestros archivos, estén registrados los siguientes documentos:
   I. Fotocopia del diploma de Bachillerato en Enseñanza Media; o, en su lugar, certificación válida emitida por la institución respectiva, y refrendada por la respectiva Dirección Regional de Educación.
   II. Fotocopia por ambos lados de todos los títulos Universitarios debidamente reconocidos de acuerdo con las normativas vigentes en el país.
   III. Certificaciones de notas originales de cada uno de los títulos, emitidas por la Institución en que se graduó, que contenga:
      a. Calificación obtenida en cada asignatura de la malla curricular o pensum, aprobado por CONARE, CONESUP o Consejo Superior de Educación, según corresponda, con su fecha de rige.
      b. Número de créditos por asignatura.
      c. Período de aprobación.
      d. Indicación de las asignaturas convalidadas, aprobadas por tutoría y/o por suficiencia.
4. En todos los casos, la persona colegiada será responsable de constatar vía telefónica a nuestras plataformas a los teléfonos 2437-8800 ext. 801; 802 u 883; 2539-9700 ext. 101, 102, 103, 104; la información que consta en su expediente físico con el fin de no tener que presentarlo nuevamente.
5. Las solicitudes de actualización que no cumplan con los requisitos requeridos y que se detallan en el punto 2 de Políticas Específicas no serán recibidas. En ningún caso, las plataformas de la Corporación estarán autorizadas a recibir solicitudes de actualización de títulos incompletas.
6. Las solicitudes de actualización de títulos se presentaran ante las plataformas de la Sede de Alajuela y San José, así como en todas las plataformas regionales.

*** Fin de la Política ***

Descripción del procedimiento:

N°	Actividades	Responsable:
1.	Comunicarse a las plataformas de la Corporación vía telefónica (Alajuela 2437-8800 ext. 801 u 802; San José 2539-9700 ext. 101, 102, 103, 104) o presencial a cualquier plataforma de la Corporación; con el fin de conocer el estado de su expediente físico con el fin de determinar la información que requeriría para el trámite de actualización.	Persona colegiada
2.	Verificar la información que consta a nombre de la persona colegiada para identificar la documentación faltante a fin de realizar el proceso de actualización y comunicárselo al solicitante vía correo electrónico mediante el formulario (F-PLAT-06); y reconfirmar para respaldo del proceso vía correo electrónico a la persona colegiada la información suministrada de previo.	Oficial de Plataforma/ Regional
3.	Recibir el formulario (F-PLAT-05) de actualización de diplomas universitarios, verificar que esté debidamente lleno; y revisar los requisitos aportados. Nota: En caso que los requisitos estén incompletos, comunicarlo por escrito a la persona solicitante llenando el formulario (F-PLAT-06) y devolver la documentación.	Oficial de Plataforma/ Regional
4.	Incluir la solicitud y los requisitos aportados para la actualización en el expediente digital del sistema de colegiados.	Oficial de Plataforma
5.	Trasladar a los analistas curriculares la solicitud de actualización para el debido estudio legal, académico y curricular.	Oficial de Plataforma
6.	Realizar el estudio legal, académico y curricular de la solicitud de actualización para determinar si procede la convalidación del diploma o diplomas universitarios por parte de la Corporación. En caso que exista irregularidad en el estudio realizado, elaborar la respectiva medida cautelar que se regirá por la política de medidas cautelares.	Analista Curricular
7.	Trasladar a la Oficial de Incorporaciones 1 para incluir el diploma aprobado o diplomas aprobados en el expediente digital.	Analista Curricular
8.	Incluir la aprobación o aprobaciones de los diplomas universitarios en el expediente digital.	Oficial de Incorporación 1

*** Fin del Procedimiento ***

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014029204).

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL Y PERSONAL

Política y Procedimiento: Apoyo Económico para el Fortalecimiento Profesional de las Personas Colegiadas	Número: **POL/PRO-FAPP01** Versión: 2 Febrero 2011
Dirigido a: Personas colegiadas	
Revisado por: Comisión de Revisión de Políticas.	
Fecha de emisión: 02 de Octubre de 2009	Reemplaza a: POL/PRO-FAPP01 versión 2, POL/PRO-FAPP02 Versión 2 y POL/PRO-FAPP05 versión 1
Elaborado por: Departamento de Formación Académico Profesional y Personal	Aprobado para entrar en vigencia: **Acuerdo 08, sesión ordinaria 013-2010 celebrada el 08 de Febrero 2010**

Objetivo:

Establecer los requisitos y procedimientos para brindar el apoyo económico con el fin de fortalecer la formación profesional de las personas colegiadas.

Políticas generales:

1. El Colegio brindará a las personas colegiadas el beneficio de apoyo económico en los siguientes casos:
   a. Actividades de educación continua realizadas dentro del país coordinadas por el DFAPP con la institución organizadora.
   b. Actividades de educación continua realizadas fuera del país.
   c. Pago de timbres de salida del país para asistir a actividades de educación continua.
2. Las personas colegiadas que soliciten este apoyo deben cumplir los siguientes requisitos:
   a. Ser colegiado y estar al día con sus obligaciones económicas con el Colegio.
   b. Llenar formulario de solicitud (F-DFAPP06) cuando se trate de actividades fuera del país o timbres de salida.
   c. Firmar carta de compromiso y cumplir con los requerimientos que ésta establece cuando se trate de actividades fuera del país.
   d. Que los conocimientos que vaya a adquirir sean afines con las funciones de su puesto.
   e. En actividades dentro del país y timbres de salida, debe tener al menos un año de ser colegiado y en el caso de actividades fuera del país un mínimo de cinco años de ser colegiado.
   f. No haber recibido este beneficio en los siguientes plazos: actividades dentro del país y pago de timbres de salida en un lapso de un año y actividades fuera del país en un lapso de 5 años.
3. La aplicación de estos beneficios queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Corporación.
4. El monto a pagar por estos beneficios será:
   a. Actividades dentro del país coordinadas por el DFAPP con la institución organizadora: el 50% de la cuota de inscripción con un tope de dos horas profesionales de un licenciado por participante (según tabla de pago de horas profesionales aprobada por la Junta Directiva).
   b. Actividades fuera del país: 10 horas profesionales de acuerdo con el grado académico del solicitante (según tabla de pago de horas profesionales aprobada por la Junta Directiva).
   c. Timbres de salida del país: el monto total establecido por el Gobierno de Costa Rica.
5. El otorgamiento de estos beneficios será analizado, aprobado o improbado, previo a la realización de la actividad, por la jefatura del DFAPP en conjunto con la Jefatura Financiera.

Políticas específicas:

1. En actividades dentro del país, la institución organizadora deberá enviar al DFAPP, con al menos sesenta días (2 meses calendario) antes de la realización de la misma, la programación que incluya como mínimo lo siguiente:
   a. Lugar, fecha y horario.
   b. Objetivos, contenidos y actividades.
   c. Expositores.
2. Para efectos de pago de ayudas económicas para actividades dentro del país, la institución organizadora deberá enviar una lista de las personas que asistieron y adjuntar la factura correspondiente.
3. Para ayudas económicas en conjunto con las instituciones organizadoras, la persona colegiada interesada debe llamar al DFAPP solicitando ser anotada para participar en la actividad, esto posterior a la publicación mensual en el periódico La Nación y la Extra.
4. Toda solicitud de ayuda económica fuera del país debe de presentarse al DFAPP con un mínimo de un mes calendario de anticipación.

5. Para efectos del pago de timbres de salida, el solicitante debe aportar copia del certificado de participación o documento que compruebe su asistencia a la actividad y copia del comprobante de pago de dichos timbres.
6. Si la persona interesada no asiste a la actividad dentro del país y no informa al DFAPP por escrito con un mínimo de ocho días naturales previos a la realización de la actividad - salvo por motivos de fuerza mayor - no podrá solicitar ningún tipo de apoyo económico durante un año.

*** Fin de la Política ***

Descripción Actividades dentro del país

N°	Actividad	Responsable
1.	Recibe por escrito la petición de la institución educativa que organiza el evento, verifica y traslada al Jefe del Departamento.	Secretaria de FAPP
2.	Recibe la solicitud, la revisa y valora su pertinencia para el Colegio.	Jefe de FAPP
3.	Las solicitudes que considere pertinentes, Jefatura del DPTO. y a la Jefatura Financiera.	Jefe de FAPP
4.	Verifican que la solicitud cumpla con lo establecido en esta política, aprueban o no y trasladan al Departamento de FAPP	Jefe de DFAPP/ Jefe Financiero
5.	Coordina con la institución, el apoyo económico para las personas colegiadas participantes.	Secretaria de FAPP
6.	Coordina las acciones que sean necesarias para la comunicación y divulgación del evento.	Jefe de FAPP Secretaria de FAPP
7.	Recibe vía telefónica, la solicitud de las personas colegiadas interesadas en recibir el apoyo económico, hace estudio a las personas verificando que se encuentren al día y que no hayan recibido ayuda económica, luego se le informa al interesado que recibirá la ayuda económica que debe de hacer la inscripción con la entidad organizadora.	Secretaria de FAPP
8.	Verifica el cumplimiento de los requisitos. Solicita a la institución organizadora la lista de los participantes de la actividad. Verifica y comprueba la participación.	Secretaria de FAPP/ Unidad de Cobros/ Archivo
9.	Adjunta los documentos de respaldo, la solicitud de pago y lo traslada al Jefe de FAPP quien revisa y autoriza para que sea traslado a la Unidad de Tesorería.	Secretaria de FAPP/ Jefe de FAPP
10.	Recibe la petición aprobada y solicita el cheque a la Unidad de Tesorería para el respectivo pago.	Secretaria de FAPP
11.	Informa a las personas que no justificaron su inasistencia en el tiempo establecido en la política, la imposibilidad de disfrutar de este apoyo económico durante un año.	Secretaria de FAPP
12.	Incluye en la base de datos del Departamento, la lista de las personas colegiadas que recibieron este apoyo económico.	Secretaria de FAPP

Sub-Procedimiento: Actividades Fuera del país

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe por escrito la solicitud, boleta y con la información de la actividad proporcionada por los organizadores.	Secretaria de FAPP
2.	Completa la boleta de solicitud de estudio y verifica que la persona solicitante se encuentre al día con las cuotas de colegiación.	Secretaria de FAPP
3.	Traslada las solicitudes que considere pertinentes, Jefatura Financiera.	Secretaria de FAPP
4.	Verifica que la solicitud cumpla con lo establecido en esta política, aprueban y trasladan al Departamento de Formación Académico Profesional y Personal.	Jefatura Financiera
5.	Recibe la resolución correspondiente, de ser positiva, se le informa al interesado.	Secretaria de FAPP
6.	Recibe el informe relacionado con el cumplimiento del compromiso adquirido, como agente multiplicador por parte de la persona beneficiada y lo incluye en la base de datos del Colegio.	Secretaria de FAPP
7.	Adjunta los documentos de respaldo, la solicitud de pago y lo traslada al Jefe de departamento.	Secretaria de FAPP
8.	Revisa y autoriza para que sea traslado a la Unidad de Tesorería.	Jefe de FAPP
9.	Confirma con la Unidad de Tesorería la confección del cheque y comunica al beneficiario.	Secretaria de FAPP
10.	Incluye en la base de datos el apoyo facilitado por el Colegio.	Secretaria de FAPP

Sub-Procedimiento: Timbres de Salida del país.

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe por escrito la solicitud, con los documentos pertinentes.	Secretaria de FAPP.
2.	Solicita estudio por la Unidad de Crédito y Cobro del Colegio y del Archivo de que esta al día con sus obligaciones y no haya recibido algún otra ayuda de timbres durante 6 meses.	Secretaria de FAPP
3.	Verifica que cumpla con los requisitos y traslada la gestión a la Jefatura del Departamento.	Secretaria de FAPP
4.	Revisa la solicitud y valora su pertinencia para el Colegio.	Jefe de FAPP
5.	Traslada las solicitudes que considere pertinentes, a la Jefatura Financiera.	Secretaria de FAPP
6.	Verifican la factibilidad de la solicitud planteada, aprueban o desaprueban y comunican lo pertinente al Departamento de Formación Académico Profesional y Personal.	Jefe Financiero
7.	Recibe la resolución correspondiente y de ser positiva confecciona el vale de liquidación, en caso contrario le comunica al interesado.	Secretaria de FAPP
8.	Adjunta los documentos de respaldo y solicitud de pago y lo traslada al Jefe de Departamento.	Secretaria de FAPP
9.	Traslada a la Unidad de Tesorería.	Secretaria de FAPP
10.	Incluye en la base de datos el apoyo facilitado por el Colegio.	Secretaria de FAPP
11.	Llama a la persona interesada para que venga y retire el dinero correspondiente.	Secretaria de FAPP

*** Fin del Procedimiento ***

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014029208).

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

Política y Procedimiento: Asesoría Legal a la Persona Colegiada	Nomenclatura: **POL/PRO-CL01** Versión: 1 Setiembre 2010
Dirigido a: Órganos, colaboradores y personas colegiadas	
Revisado por: Comisión de revisión de políticas	
Fecha de emisión: setiembre 2008	Reemplaza a: Ninguno
Elaborado por: Abogado asesor al colegiado II	Aprobado para entrar en vigencia:

Objetivo:

Establecer los lineamientos necesarios para brindar el servicio de asesoría legal, en materia laboral, a la persona colegiada.

Políticas generales:

1. La Unidad de Consultoría Legal es la responsable de brindar asesoría legal en el ámbito laboral y administrativo, sin asumir la dirección del proceso.
2. La asesoría legal se ofrecerá de diferentes formas:
   a) Consulta Individual:
      - Presencial.
      - Telefónica (por primera vez y con expediente).
      - Vía correo electrónico o postal.
      - Vía fax.

   b) Consulta Grupal:
      - Charlas.
      - Atención a instituciones, grupos y Asambleas Regionales.
3. El servicio de asesoría legal se lleva a cabo mediante un equipo técnico consultor integrado por profesionales en derecho apegado al ordenamiento jurídico vigente.

Políticas Específicas:

1. La consultoría presencial individual se brinda a las personas colegiadas con cita previa, de lunes a jueves en la sede de San José y los viernes en la sede de Alajuela.
2. La secretaria de la Unidad de Consultoría Legal es la responsable de manejar la agenda de consultas y citas, entre otros, de la Unidad.
3. La Unidad de Consultoría Legal no asumirá la dirección de procesos disciplinarios en ninguna instancia. En esos casos el servicio se limitará a una asesoría verbal.
4. La Unidad de Consultoría Legal no dirige las representaciones de los colegiados en procesos judiciales tales como: contencioso administrativo, laborales, penales, civiles, entre otros. Esta política se establece en virtud de que no debe contrariarse la normativa vigente establecida en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del profesional en derecho, del Colegio de Abogados de Costa Rica, en relación a la competencia desleal.

*** Fin de la Política ***

Descripción del subprocedimiento: consulta presencial.

N°	Actividad	Responsable
1.	Ubica a la persona colegiada con el Asesor Legal designado.	Secretaria de la Unidad
2.	Expuesto el caso por parte de la persona colegiada: a. Evacua la consulta. b. En caso de que corresponda la interposición de algún proceso administrativo procede a confeccionar el documento concerniente y adjuntar la prueba pertinente. c. Conforma el expediente.	Asesor Legal de la Unidad
3.	Tramita el documento elaborado mediante mensajería interna salvo que la persona colegiada se lo lleve para entregarlo por sus propios medios.	Secretaria de la Unidad
4.	Deja constancia en el expediente de que el documento se entregó en caso de que la persona colegiada se lo lleve.	Asesor Legal de la Unidad
5.	Señala en el documento como lugar de notificaciones la dirección física y el fax de la corporación o el que el colegiado designe.	Asesor Legal de La Unidad
6.	Abre expediente al colegiado para el respectivo seguimiento, y le adjunto el documento recibido enviado.	Secretaria de la Unidad
7.	Una vez que recibe notificación llama a la persona colegiada para que según lo prefiera se proceda a: a. Leer la notificación. b. Enviarla por fax. c. Enviarla por correo postal. d. La persona colegiada retire copia en forma personal. e. Después de ser notificado el Colegiado, en caso de ser necesario, se le otorga una nueva cita.	Asesor Legal de la Unidad
8.	Si no localiza a la persona colegiada procede a: a. Intenta llamar en dos o tres oportunidades al colegiado, si no se localiza le deja un mensaje al interesado(a) con otra persona o en la contestadora telefónica, siempre y cuando el servicio lo facilite. b. Deja constancia de la llamada vía correo electrónico interno a la secretaria.	Asesor Legal de la Unidad

Descripción del Subprocedimiento: consulta telefónica de personas colegiadas sin expediente en la unidad.

N°	Actividad	Responsable
1.	Recibe la llamada.	Secretaria de la Unidad
2.	Solicita los datos personales de la persona colegiada.	Secretaria de la Unidad
3.	Indaga sobre el tema de la consulta y le informa al Asesor Legal.	Secretaria de la Unidad
4.	Traslada la información a uno de los Asesores Legales según corresponda, vía correo electrónico interno.	Secretaria de la Unidad
5.	Procede a devolver la llamada el mismo día, salvo fuerza mayor o caso fortuito que lo imposibilite.	Asesor Legal de la Unidad

N°	Actividad	Responsable
6.	Una vez en contacto con la persona colegiada procede a: a. Evacuar la consulta. b. En caso de ser necesario se pone al colegiado en contacto con la secretaria para que le otorgue una cita a efectos de interponer la acción que corresponda. c. Enviar respuesta de la consulta vía fax, correo electrónico o correo postal, según se requiera.	Asesor Legal de la Unidad
7.	Si no localiza a la persona colegiada procede a: a. Intenta llamarle en dos o tres oportunidades, le deja un mensaje al interesado(a) con otra persona o en la contestadora telefónica, siempre y cuando el servicio lo facilite. b. Deja constancia de la llamada vía correo electrónico interno a la secretaria.	Asesor Legal de la Unidad

Descripción del Subprocedimiento: consulta telefónica de personas colegiadas con expediente en la unidad.

N°	Actividad	Responsable
1.	Recibe la llamada.	Secretaria de la Unidad
2.	Solicita los datos personales de la persona colegiada.	Secretaria de la Unidad
3.	Indaga sobre el tema de la consulta.	Secretaria de la Unidad
4.	Traslada la información a la Asesora Legal encargada del expediente, vía correo electrónico interno.	Secretaria de la Unidad
5.	Procede a trasladarle el expediente a la Asesora Legal.	Secretaria de la Unidad
6.	Realiza la llamada y una vez en contacto con la persona colegiada procede a: a. Evacuar la consulta. b. Revisar un documento ya confeccionado. c. Confeccionar un nuevo documento. d. En caso necesario otorgar una nueva cita.	Asesor Legal de la Unidad
7.	Si no localiza a la persona colegiada procede a: a. Intenta llamarle en dos o tres oportunidades, le deja un mensaje al interesado(a) con otra persona o en la contestadora telefónica, siempre y cuando el servicio lo facilite. b. Deja constancia de la llamada vía correo electrónico interno a la secretaria.	Asesor Legal de la Unidad

Descripción del Subprocedimiento: consulta escrita mediante fax, correo postal y electrónico.

N°	Actividad	Responsable
1.	Recibe el documento.	Secretaria de la Unidad
2.	Procede a: a. Trasladar el documento a la coordinadora de la Unidad, para que lo atienda o lo asigne a otro asesor. b. Si el documento viene dirigido a un asesor en especial, se traslada al mismo.	Secretaria de la Unidad
3.	Evacua la consulta asignada. a. Se comunica con la persona interesada y se le brinda la respuesta por cualquiera de esos medios. b. En caso de ser necesario se le remite a la secretaria par que le otorgue una cita para su atención presencial.	Asesor Legal de la Unidad

Descripción del Subprocedimiento: charlas.

N°	Actividad	Responsable
1.	Recibe las solicitudes para atender asesorías por los diferentes medios existentes: a. telefónica. b. presencial. c. correo electrónico. d. correo postal. e. fax. f. contacto con algún miembro de la institución.	Secretaria de la Unidad
2.	Remite a la encargada de la Unidad dichas solicitudes.	Secretaria de la Unidad
3.	Asigna al Asesor Legal que atenderá la solicitud	Coordinadora de la Unidad
4.	Tramita el material necesario como: transporte, viáticos y otros implementos para la actividad.	Secretaria de la Unidad
5.	Confecciona la presentación y/o el material de acuerdo con el tema solicitado para la charla.	Asesor Legal de la Unidad
6.	Elabora un informe de los resultados de la actividad.	Asesor Legal de la Unidad

Descripción del Subprocedimiento: visitas a las instituciones y asambleas regionales.

N°	Actividad	Responsable
1.	Recibe las solicitudes para estas asesorías en las diferentes modalidades existentes: a. telefónica. b. presencial. c. fax d. correo electrónico. e. correo postal. f. contacto con algún miembro de la institución.	Secretaria de la Unidad
2.	Remite a la coordinación dichas solicitudes.	Secretaria de la Unidad
3.	Asigna a la asesora legal que atenderá la solicitud.	Coordinadora de la Unidad
4.	Se comunica con los encargados de la actividad para coordinar los detalles sobre su participación en la visita a la institución o asamblea regional.	Asesor Legal de la Unidad
5.	Elabora un informe de los resultados de la actividad.	Asesor Legal de la Unidad

*** Fin del Procedimiento ***

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014029211).

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
JUNTA DIRECTIVA

Política y Procedimiento: Colaboraciones Del Colegio.	Número: **POL/PRO-JD01** Versión: 3 Julio 2012
Dirigido a: Junta Directiva, Órganos y colaboradores del Colegio.	
Elaborado por: Director Ejecutivo, Jefe Administrativo Financiero, Jefe de Recursos Humanos.	
Fecha de emisión: 07-09-2007	Reemplaza a: POL/PRO-JD01 Versión 2
Revisado por: Jefatura del departamento de Formación Académico, Profesional y Personal.	**Aprobado para entrar en vigencia: Sesión ordinaria 118-2007, celebrada el 17 de setiembre del 2007, Acuerdo N° 06**

Objetivo:

Establecer lineamientos que permitan determinar el apoyo económico que brindará el Colegio en diferentes actividades.

Políticas generales:

1. La Junta Directiva podrá otorgar colaboraciones cuando éstas contribuyan a fortalecer la imagen corporativa en cumplimiento de los fines del Colegio y su proyección a la comunidad local o nacional.
2. Las colaboraciones serán aprobadas únicamente por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio.
3. Las solicitudes de colaboración deben dirigirse a Junta Directiva y debe indicar:
   a. El tipo de colaboración que se solicita
   b. Propósito para el cual se utilizará la colaboración, el cual debe ser congruente con los fines del Colegio.
   c. Beneficios que recibirá el Colegio con la colaboración y de qué manera se fortalecerá la imagen corporativa.
   d. Nombre completo y número de cédula de la persona que recibirá y administrará la donación.
   e. Documento de recibo conforme.
4. La Encargada de la Unidad de Tesorería implementará y mantendrá actualizado un archivo físico y electrónico de las personas físicas o jurídicas favorecidas con colaboraciones, esto por control y seguridad de la Corporación. Brindará informe por medio del Tesorero de Junta Directiva cada cuatro meses.
5. Los solicitantes que no cumplan con lo establecido en esta política no tendrán derecho a recibir colaboraciones por parte del Colegio, así quedará constando en el auxiliar que llevará la Encargada de la Unidad de Tesorería.

*** Fin de la Política ***

Descripción del Procedimiento:

N°	Actividades	Responsable:
1.	Presenta por escrito la solicitud de la colaboración a Junta Directiva.	Solicitante
2.	Conoce y aprueba o desaprueba el dictamen.	Junta Directiva
3.	Traslada por escrito el acuerdo de Junta Directiva al interesado con copia a la Encargada de la Unidad de Tesorería.	Asistente de Secretaría
4.	Recibe el acuerdo de Junta Directiva, si la colaboración fue aprobada, elabora la solicitud del cheque según lo establecido en la POL/PRO-TES01 "Solicitud de Pagos", para lo cual adjunta el acuerdo de Junta Directiva.	Encargada de Tesorería
5.	Actualiza el auxiliar de colaboraciones con toda la documentación de respaldo que dio origen a éste e incluye la información necesaria en el auxiliar electrónico de control de colaboraciones.	Encargada de Tesorería
6.	Presenta al área de cajas del Colegio (Sede de Alajuela o San José), lo establecido en el punto 3 de ésta política con el fin de retirar la colaboración de Junta Directiva.	Solicitante
7.	Entrega el cheque según lo establecido en la POL/PRO-TES03 entrega de cheques y se asegura de que se cumpla el punto 3 de ésta política.	Cajero/a

*** Fin del Procedimiento ***

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014029214).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9, del acta de la sesión 5647-2014, celebrada el 6 de mayo del 2014,

considerando que:

A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece, como objetivos prioritarios del Banco Central, el mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas.
B. El literal b), del artículo 28, de esa misma Ley atribuye a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica el establecimiento de las tasas de interés para sus operaciones activas y pasivas.
C. El Título IV, numeral 2, literales D y E, así como el numeral 4, literal F de las *Regulaciones de Política Monetaria*, indican que corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la determinación de la Tasa de Política Monetaria, la tasa de interés de captación a un día plazo y las tasas de interés de referencia para las operaciones del Banco Central en el Mercado Integrado de Liquidez.
D. Si bien en abril del 2014 la inflación acumulada fue similar a la de igual período del 2013 (3,2%), no se esperan condiciones que favorezcan una desaceleración en este indicador, en las magnitudes observadas en la segunda parte del 2013.
E. La reticencia de las expectativas inflacionarias a converger al rango meta de inflación puede comprometer el cumplimiento de la meta inflacionaria.
F. Es preciso contener los efectos inflacionarios de segunda ronda que puedan surgir del comportamiento reciente de la inflación y del nivel que presentan las expectativas inflacionarias.

dispuso en firme:

1. Fijar la Tasa de Interés de Política Monetaria en 5,25% anual.
2. Esta disposición rige a partir del 7 de mayo del 2014.

MBA. Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General a. í.—1 vez.—O. C. N° 2014-01355.—Solicitud N° 13095.—(IN2014027951).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral I y II del artículo 5, del acta de la sesión 5647-2014, celebrada el 6 de mayo del 2014,

I.- En lo tocante a la metodología para el cálculo de la Tasa Efectiva en Dólares (TED)

dispuso, en firme:

remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el siguiente proyecto de acuerdo contentivo en lo sustantivo de una propuesta para calcular una tasa de interés efectiva en dólares (TED) para las fuentes de financiamiento en esa moneda por parte

de las Otras Sociedades de Depósito (OSD). Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, se deberán enviar a la División Económica del Banco Central de Costa Rica, los comentarios y observaciones sobre el particular.

"PROYECTO DE ACUERDO

La Junta Directiva

considerando que:

a.- El cálculo de una tasa de interés pasiva en dólares aproximaría el costo que, efectivamente, enfrentan los intermediarios financieros del país en las diversas fuentes de financiamiento en moneda extranjera.

b.- Las entidades del sistema financiero están interesadas en disponer de un indicador general que muestre el costo efectivo que enfrentan en la captación de recursos en dólares del público y por el endeudamiento externo.

c.- Las tasas de interés internacionales Libor y Prime son utilizadas como referencia en el mercado interno para las operaciones en moneda extranjera. Sin embargo, su nivel y movimientos no, necesariamente, corresponden con las condiciones del mercado financiero costarricense.

d.- El Banco Central de Costa Rica, en su función de proveer información económica, cuenta con las facultades legales, (Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558) para solicitar a las entidades del sistema financiero la información necesaria para realizar el cálculo de dicha variable[1].

e.- Las captaciones (depósitos y títulos valores) en moneda extranjera representan cerca de 28% de la riqueza financiera total y el endeudamiento externo en moneda extranjera alrededor del 30% del total del origen de los fondos en dicha moneda de la banca comercial, por tanto, es importante contar con un indicador general que incluya tanto el costo de captación mediante depósitos más endeudamiento, en esa moneda.

f.- La tasa de interés efectiva en dólares (TED) es, relativamente, baja, por lo cual es conveniente establecer un sistema de redondeo al punto básico más cercano que permita reflejar, adecuadamente, las variaciones de ese indicador.

dispuso:

1.- Aprobar la metodología para el cálculo de la Tasa de interés efectiva en dólares (TED), para las fuentes de financiamiento en esa moneda por parte de las Otras Sociedades de Depósito (OSD), la cual se leerá de la siguiente forma:

"La propuesta para calcular una tasa de interés efectiva en dólares (TED) para las fuentes de financiamiento en esa moneda por parte de las Otras Sociedades de Depósito (OSD), se basará en la metodología descrita a continuación:

*i. **Tasas de interés**: Promedio simple por grupo de intermediarios financieros de las tasas de interés de la captación local en dólares para plazos comprendidos entre 150 y 210 días y del endeudamiento externo (captación con no residente, préstamos directos y líneas de crédito, independientemente del plazo). Para cada grupo de intermediario, se excluyen aquellas operaciones cuyas tasas de interés presenten diferencias de al menos dos desviaciones estándar con respecto a la tasa promedio simple del grupo.*

La tasa de referencia se calculará con información de las tasas de interés brutas de cada una de las operaciones de captación en dólares entre 150 y 210 días y de cada una de las operaciones de endeudamiento externo (captación con no residentes, préstamos directos y líneas de crédito, independientemente del plazo), negociadas durante la semana anterior al cálculo (de viernes a jueves), por las entidades financieras.

*ii. **Ponderadores por grupo de intermediarios**: Promedio móvil (6 meses) del saldo de fuentes de financiamiento en dólares constituida por la captación total a plazo en dólares y el endeudamiento externo total en moneda extranjera (captación en dólares con no residentes, préstamos directos, líneas de crédito, aceptaciones bancarias y sobregiros en cuenta corriente). Estas variables según disponibilidad en las cuentas monetarias a fin de cada mes.*

*iii. **Muestra de entidades informantes para el cálculo**: dado que el endeudamiento externo y captaciones totales a plazo en moneda extranjera de los bancos comerciales suman en conjunto alrededor del 95% del saldo promedio de las OSD, los últimos 6 meses, estos intermediarios formarían la muestra de entidades financieras para el cálculo de la TED. Por tanto, los grupos de intermediarios financieros estarían constituidos por los bancos públicos y los bancos privados.*

*iv. **Periodicidad**: semanal.*

*v. **Redondeo de cálculo**: al punto básico más cercano."*

2.- Agregar un *ordinal* II, al Título V, de las *Regulaciones de Política Monetaria*, para que se lea de la siguiente manera:

"TÍTULO V

DEFINICIÓN DE METODOLOGÍAS
II. Tasa de interés efectiva en dólares (TED)

A. Definición

La tasa de interés efectiva en dólares (TED) es un promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación local, en dólares, para plazos comprendidos entre 150 y 210 días y del endeudamiento externo (captación con no residente, préstamos directos y líneas de crédito, independientemente del plazo), en dólares, de las Otras Sociedades de Depósito (OSD). Este promedio se redondeará al punto básico más cercano.

B. Cálculo

i. La tasa de interés efectiva en dólares se calculará el día viernes de cada semana o el día hábil inmediato anterior en caso de ser éste un día no hábil.

ii. La tasa de interés efectiva en dólares se calculará con información de las tasas de interés brutas de cada una de las operaciones de captación en dólares para plazos comprendidos entre 150 y 210 días y de cada una de las operaciones de endeudamiento externo (captación con no residentes, préstamos directos con el exterior y líneas de crédito externas, independientemente del plazo), negociadas durante la semana anterior al cálculo (de viernes a jueves), por las entidades financieras.

iii. Se empleará como ponderador de la tasa de interés resultante de cada grupo, el promedio móvil de 6 meses, del saldo de las fuentes de financiamiento en dólares constituida por la captación total a plazo y el endeudamiento externo en moneda extranjera (captación en dólares con no residentes, préstamos directos, líneas de crédito, aceptaciones bancarias y sobregiros en cuenta corriente). Estas variables a partir de información disponible en las cuentas monetarias a fin de cada mes.

iv. Se calculará el promedio simple de las tasas de interés para cada grupo de intermediarios financieros (bancos públicos y privados) y se excluirán aquellas tasas de interés que muestren diferencias de al menos dos desviaciones estándar con respecto a ese promedio.

v. Una vez eliminadas las tasas de interés indicadas en el punto anterior, se calculará nuevamente el promedio simple de las tasas de interés para cada grupo de intermediarios financieros (bancos públicos y privados).

vi. Las tasas de interés incluidas en los cálculos se expresarán en términos brutos (sin excluir el impuesto sobre la renta), sobre un factor de 360 días y corresponderán a instrumentos de captación en dólares para plazos comprendidos entre 150 y 210 días, y operaciones de endeudamiento externo en moneda extranjera (captación en dólares con no residentes, préstamos directos con el exterior, líneas de crédito externas, independientemente del plazo).

---

1 Según lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central (Ley 7558), artículo 3 (incisos c, e y j), artículo 28 (incisos c y h), artículo 40, artículo 52 (inciso d) y artículo 117. También en Regulaciones de política monetaria emitidas por el Banco Central y de acuerdo con coordinación con la SUGEF se aplicaría lo dispuesto artículo 155 de la Ley 7558 inciso a) punto iii) e inciso c) punto iv).

vii. Muestra de entidades informantes para el cálculo: dado que el endeudamiento externo y captaciones totales a plazo en moneda extranjera de los bancos comerciales suman en conjunto alrededor del 95% del saldo promedio de las OSD, los últimos 6 meses, estos intermediarios formarían la muestra de entidades financieras para el cálculo de la TED. Por tanto, los grupos de intermediarios financieros estarían constituidos por los bancos públicos y los bancos privados.

viii. En caso de que algún intermediario incluido en la muestra deje de operar, el cálculo de la tasa de interés de referencia en dólares se realizará con la información de los intermediarios financieros autorizados a funcionar.

ix. Redondeo de cálculo: al punto básico más cercano.

C. Remisión de información

Para calcular la tasa de interés efectiva en dólares (TED) bajo la metodología previamente establecida, las entidades financieras deberán enviar al Banco Central de Costa Rica la siguiente información:

i. El detalle diario de las captaciones en dólares para plazos comprendidos entre 150 y 210 días con las respectivas tasas de interés negociadas para la semana que concluye el día hábil previo al cálculo y los montos diarios de las operaciones de endeudamiento externo en moneda extranjera (captación en dólares con no residentes, préstamos directos, líneas de crédito, independientemente del plazo) con sus respectivas tasas de interés. Por tanto, se debe enviar el detalle de todas y cada una de las operaciones de captación y endeudamiento (operación por operación y la fecha en que se constituyó el pasivo) y no un resumen de éstas, aun cuando tengan la misma tasa de interés.
Además, en el detalle diario se debe indicar el tipo de operación: captación local (CL), captación externa (CE), préstamos directos con no residentes (PE) y líneas de crédito con el exterior (LE).

ii. El archivo con esta información deberá ser enviado al Banco Central según lo indicado en el Manual de Captura de Datos Económicos, en lo referente al archivo correspondiente a información para la tasa de interés efectiva en dólares (TED).

iii. La información debe enviarse el día viernes de cada semana o el día hábil inmediato anterior en caso de que el viernes sea no hábil, a más tardar a las 12 mediodía. Se deben detallar las operaciones por día, para la semana que concluye el día hábil previo al cálculo.

iv. Solicitar al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero que instruya a la Superintendencia General de Entidades Financieras a efecto de que verifique la aplicación, por parte de los supervisados, de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

v. Los acuerdos antes adoptados rigen a partir del miércoles de la semana siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta."

II.- En lo referente a la modificación a la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva (TBP).

dispuso en firme:

remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3), artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el siguiente proyecto de acuerdo contentivo en lo sustantivo de una propuesta de modificación a la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva, título V, literales B, inciso iii y iv, de las *Regulaciones de Política Monetaria*. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la División Económica del Banco Central de Costa Rica, los comentarios y observaciones sobre el particular.

"PROYECTO DE ACUERDO

La Junta Directiva

considerando que:

a.- De acuerdo con lo establecido en el literal d), artículo 52, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, le corresponde a esta Institución publicar la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva.

b.- De conformidad con el literal d), artículo 2, de la Ley 7558, le corresponde al Banco Central de Costa Rica promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.

c.- La inclusión de operaciones de captación a las que se les reconoce una tasa de interés atípica, tiende a distorsionar el nivel de la Tasa Básica Pasiva con efectos negativos sobre la competitividad, eficiencia y estabilidad del sistema financiero.

d.- Los efectos distorsionantes de operaciones de captación a tasas de interés que son valores extremos en la distribución de dichas tasas, pueden ser mitigados mediante criterios estadísticos como el truncamiento de la distribución por grupo de intermediarios financieros en vez de realizarlo por entidad financiera.

e.- La metodología propuesta de truncamiento de tasas de interés por grupo de intermediarios financieros procura evitar que operaciones particulares o intermediarios por sí mismos tengan influencia crítica sobre el nivel y variabilidad de la tasa de interés de referencia de la oferta de fondos en colones.

f.- Se propone un promedio ponderado de tasas de interés por grupo de intermediarios financieros (medias truncadas), cuyos ponderadores reflejen el tamaño relativo por grupo y según la estructura de oferta de esos fondos, de los últimos seis meses disponibles, esto último con el fin de evitar una volatilidad excesiva en la Tasa Básica Pasiva (TBP).

dispuso:

1.- Modificar la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva, para que se lea de la siguiente forma:

"La propuesta de modificación a la metodología de cálculo de la Tasa básica pasiva, se basará en la metodología descrita a continuación:

a. ***Se elimina el inciso iii)*** *de la metodología vigente al 5 de mayo del 2014.*

b. ***Se modifica el inciso iv) que pasaría a ser el "nuevo" inciso iii) para que se lea de la siguiente forma:*** *Promedio por grupo de intermediarios financieros: Se calculará el promedio simple de las tasas de interés de las entidades que constituyen cada grupo de intermediarios financieros. Se excluirán aquellos valores que muestren diferencias de al menos dos desviaciones estándar con respecto a ese promedio."*

2.- Cambiar en el ordinal I, literal B del título V de las *Regulaciones de Política Monetaria*, para que se lea de la siguiente manera:

Tasa básica pasiva
Metodología vigente y propuesta

Metodología vigente	Metodología propuesta
• B. Cálculo	• B. Cálculo
– iii) Promedio por entidad: Se calculará el promedio simple de las tasas de interés para cada entidad financiera, se excluirán aquellos valores que muestren diferencias de al menos dos desviaciones estándar con respecto a ese promedio.	– Se integran los incisos iii) y iv) de la metodología vigente en un nuevo inciso iii) para que se lea de la siguiente forma:
– iv) Promedio por grupo de intermediarios financieros: Corresponde al promedio simple de las tasas de interés de las entidades que constituyen cada grupo de intermediarios financieros.	– **inciso iii)** Promedio por grupo de intermediarios financieros: Se calculará el promedio simple de las tasas de interés de las entidades que constituyen cada grupo de intermediarios financieros. Se excluirán aquellos valores que muestren diferencias de al menos dos desviaciones estándar con respecto a ese promedio.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. Nº 2014-01355.—Solicitud Nº 13263.—(IN2014028584).

DESPACHO SECRETARÍA GENERAL

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10, del acta de la sesión 5647-2014, celebrada el 6 de mayo del 2014,

considerando que:

A. El literal b) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica atribuye a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica el establecimiento de las tasas de interés para sus operaciones activas y pasivas.
B. El Título IV, numeral 2, literales D y E, así como el numeral 4, literal F de las Regulaciones de Política Monetaria, indican que corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la determinación de la Tasa de Política Monetaria, la tasa de interés de captación a un día plazo y las tasas de interés de referencia para las operaciones del Banco Central en el Mercado Integrado de Liquidez.
C. En el artículo 11, del acta de la sesión 5640-2014, del 12 de marzo del 2014, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica fijó la tasa de interés bruta anual de los depósitos a un día plazo en 2,85%.
D. Según se consigna en el artículo 9, de la sesión 5647-2014 del 6 de mayo del 2014, la Junta Directiva incrementó la Tasa de Política Monetaria a partir del 7 de mayo del 2014.
E. Por la estrecha relación entre las tasas de interés de la Facilidad Permanente de Depósito en el Mercado Integrado de Liquidez y de los Depósitos Electrónicos a Plazo en la plataforma de Central Directo y CAF, es preciso revisar y, en caso de ser necesario, ajustar las tasas de interés correspondientes a estos últimos instrumentos,

dispuso en firme:

1. Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo en Central Directo y CAF en 3,23% anual.
2. Esta disposición rige a partir del 7 de mayo del 2014.

MBA. Jorge Luis Rivera Coto, Secretario General a. í.—1 vez.—O. C. N° 2014-01355.—Solicitud N° 13305.—Crédito.—(IN2014028658).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LIMÓN

AVISOS

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Centro de Servicios Financieros de Limón), hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Reinford Peters Nerisa cédula 07-0051-0803 y Byfield Hirst Franklin, cédula 0700420897.

Certificado N°	Monto ¢	Fecha vencimiento	Cupón N°	Monto ¢	Fecha vencimiento
16100860210582621	4.189.126,00	12/09/2013	011 al 012	39.726.85 c/u	12/08/2013 y 12/09/2013
16100860210587251	1.766.272,00	30/10/2013	009 al 012	17.662.70 c/u	30/07/2013, 30/08/2013, 30/09/2013 y 30/10/2013

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.— 7 de mayo del 2014.—Elixandro Fernández Arce, Coordinador de Plataforma.—(IN2014028869).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

AVISA

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 1, tomado en la Sesión N° 3882 celebrada el 20 de marzo del año en curso, acordó aprobar los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2013 y 2012, de acuerdo a la opinión vertida por la auditoría externa Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S. A.

Asimismo, se indica que las notas a los estados financieros consolidados podrán ser observadas en la página web de INCOP, www.incop.go.cr

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)

Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros que se acompañan del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), los cuales comprenden los balances de situación al 31 de diciembre del 2013 y 2012, así como los estados de resultados, de variaciones en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros. La administración de la Institución es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con las bases de contabilidad descritas en las normas internacionales de información financiera. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantenimiento del control interno relacionado con la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores u omisiones importantes, ya sea por fraude o error; la selección y aplicación de políticas contables apropiadas y la realización de estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores u omisiones de importancia relativa.

Una auditoría implica efectuar procedimientos para la obtención de evidencia sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores u omisiones de importancia relativa en los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al realizar esta evaluación, el auditor considera el control interno relacionado con la preparación y presentación razonable de los estados financieros por parte de la entidad, con el objetivo de diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias y no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para expresar nuestra opinión.

Opinión. En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) al 31 de diciembre del 2013 y 2012, su desempeño financiero, variaciones en el patrimonio, y sus flujos de

efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las bases de contabilidad descritas en la normas internacionales de información financiera.

Este informe de Contadores Públicos Independientes es para información de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), de la Contraloría General de la República y demás usuarios internos y externos, por tratarse de un asunto de interés público.

BALANCES DE SITUACIÓN FINACIERA

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en colones costarricenses)

	Notas	2013	2012
Activos			
Activos corrientes			
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	3.017.274.342	4.185.848.859
Inversiones	4	17.112.156	219.946.534
Documentos y cuentas por cobrar, netas	5	684.049.854	611.883.079
Inventarios	6	12.981.636	10.473.002
Otros activos corrientes	7	20.726.412	23.224.486
Total activos corrientes		**3.752.144.400**	**5.051.375.960**
Activos no corrientes			
Propiedad, planta y equipo, neto	8	8.508.845.189	9.040.800.610
Otros activos no corrientes	9	105.953.942	148.820.918
Total activos no corrientes		**8.614.799.131**	**9.189.621.528**
Total activos		**12.366.943.531**	**14.240.997.488**

BALANCES DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en colones costarricenses)

	Notas	2013	2012
Pasivos y Patrimonio			
Pasivos			
Pasivos corrientes			
Deudas corrientes	10	506.132.258	431.659.303
Fondos de terceros y en garantía	11	1.559.476.209	1.320.557.437
Provisiones y reservas técnicas	12	61.791.634	46.114.826
Otros pasivos corrientes	13	---	24.990.300
Total pasivos corrientes		**2.127.400.101**	**1.823.321.866**
Pasivos no corrientes			
Documentos por pagar	14	---	95.177.582
Total pasivos no corrientes		**---**	**95.177.582**
Total pasivos		**2.127.400.101**	**1.918.499.448**
Patrimonio			
Aporte estatal		10.133.368.466	10.133.368.466
Aporte organismos internacionales		22.550.840	22.550.840
Revaluación propiedad, planta y equipo	9(2)	1.124.527.197	1.124.527.197
Superávit acumulado		(1.040.903.073)	1.042.051.537
Total Patrimonio		**10.239.543.430**	**12.322.498.040**
Total del pasivo y patrimonio		**12.366.943.531**	**14.240.997.488**
Cuentas de Orden		**2.528.437.979**	**793.121.736**

ESTADOS DE RESULTADOS
Por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en colones costarricenses)

	Notas	2013	2012
Ingresos de operación			
Ingresos por servicios	15	1.591.627.780	1.653.203.329
Ingresos por canon	16	1.464.294.882	1.381.054.921
Total ingresos		**3.055.922.662**	**3.034.258.250**
Gastos de operación			
Administrativos	17	4.722.489.426	3.784.214.587
Gastos de depreciación y amortización		614.981.033	628.435.011
Total gastos de operación		**5.337.470.459**	**4.412.649.598**
Déficit de operación		**(2.281.547.797)**	**(1.378.391.348)**
Otros ingresos y gastos, neto			
Intereses		30.076.921	49.385.087
Diferencia cambiaria, neta		(47.386.503)	(51.943.585)
Otros ingresos		215.902.769	130.049.724
Total otros ingresos y gastos, neto		**198.593.187**	**127.491.226**
Déficit neto del año		**(2.082.954.610)**	**(1.250.900.122)**

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

Por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en colones costarricenses)

	2013	2012
Actividades de operación		
Déficit, neto	(2.082.954.610)	(1.250.900.122)
Partidas que no requieren uso de efectivo:		
Superávit acumulado	---	(165.166.171)
Depreciaciones y amortizaciones	614.981.032	628.435.011
Subtotal	**(1.467.973.578)**	**(787.631.282)**
Flujos de efectivos provistos por (usados para) las actividades de operación		
Cuentas por cobrar	(72.166.775)	(21.772.372)
Inventarios	(2.508.634)	(914.790)
Otros activos	45.365.050	58.772.217
Deudas corrientes	74.472.955	20.068.931
Retenciones y gastos acumulados	140.568.510	551.437
Recaudación por cuentas a terceros	(6.140.812)	(6.712.181)
Flujos netos de efectivo provistos por (usados para) las actividades de operación	**(1.288.383.284)**	**(737.638.040)**
Actividades de inversión		
Variación en inversiones a corto plazo	202.834.378	(202.200.408)
Adiciones de propiedades, planta y equipo	(83.025.611)	(163.776.710)
Flujos netos de efectivo provistos por (usados para) las actividades de inversión	**119.808.767**	**(365.977.118)**
Variación del efectivo y equivalentes de efectivo del periodo	**(1.168.574.517)**	**(1.103.615.158)**
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del período	4.185.848.859	5.289.464.017
Efectivo al final del período (nota3)	**3.017.274.342**	**4.185.848.859**

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO

Por los años que terminaron el 31 de diciembre del 2013 y 2012
(Expresados en colones costarricenses)

	Aporte Estatal	Aporte Organismos Internacionales	Superávit (Déficit) Acumulado	Revaluación Propiedad, Planta y Equipo	Total
Saldo al 31de diciembre del 2011	**10.133.368.466**	**22.550.840**	**2.458.122.935**	**---**	**12.614.042.241**
Ajustes a períodos anteriores	---	---	(165.171.276)	---	(165.171.276)
Revaluación de propiedad, planta y equipo	---	---	---	1.124.527.197	1.124.527.197
Déficit del período	---	---	(1.250.900.122)	---	(1.250.900.122)
Saldo al 31de diciembre del 2012	**10.133.368.466**	**22.550.840**	**1.042.051.537**	**1.124.527.197**	**12.322.498.040**
Saldo al 1 de enero del 2013	**10.133.368.466**	**22.550.840**	**1.042.051.537**	**1.124.527.197**	**12.322.498.040**
Revaluación de propiedad, planta y equipo	---	---	---	---	---
Déficit del período	---	---	(2.082.954.610)	---	(2.082.954.610)
Saldo al 31de diciembre del 2013	**10.133.368.466**	**22.550.840**	**(1.040.903.073)**	**1.124.527.197**	**10.239.543.430**

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 13089.—(IN2014028007).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-1399-2014.—Maldonado Calderón Mauricio Iván, R-107-2014, pasaporte 1707147458, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Odontología, Universidad Central del Ecuador, Ecuador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12570.—(IN2014025200).

ORI-1432-2014.—Mata Jara Rita María, R-5857-C, cédula 6-0103-0228, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diplomado en Glaucoma, La Secretaría de Salud y El Hospital General de México, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12564.—(IN2014025215).

ORI-1072-2014.—Esquivel Solís Melanny, R-85-2014, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1131-0636, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Administración de Negocios, Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 18 días del mes de marzo del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12573.—(IN2014025223).

ORI-1524-2014.—Soler Salcedo Enrique, R-112-2014, pasaporte: BE047281, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12567.—C-35700.—(IN2014025296).

ORI-1341-2014.—Halabi Martín del Campo Alejandro, R-96-2014, cédula: 3-0385-0021, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ortodoncia, Universidad Intercontinental, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12574.—(IN2014025300).

ORI-1467-2014.—Zavaleta Ochoa Eugenia, R-110-2014, cédula 106370417, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado, Universidad de Helsinki, Finlandia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12568.—(IN2014025309).

ORI-1601-2014.—Soto Bravo Freddy, R-103-2014-B, cédula: 2-0415-0884, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Agricultura Protegida, Universidad de Almería, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de abril del 2014.— Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12571.—(IN2014025312).

ORI-1436-2014.—Echeverría Fernández Esteban, R-235-13-B, cédula 1-1391-0954, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias en Ingeniería Mecánica, Universidad de Maryland, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12565.—(IN2014025316).

ORI-1501-2014.—Topel Campos Jessica Isabel, R-117-2014, cédula 901300196, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Psicología Mención Clínica, Universidad Arturo Michelena, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12566.—(IN2014025325).

ORI-1494-2014.—Casqueiro Cons Enrique José, R-109-2014, condición restringida: 172400187129, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de abril de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130207.—Solicitud Nº 12569.—(IN2014025328).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1747-2014.—Molina Bolaños Evelyn María, costarricense, cédula 1 1289 0142. Ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Economía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida, y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de abril del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014028852).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

Se adiciona lo indicado por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José Goicoechea, según resolución de las 9:14 horas del 30 de noviembre de 2011 en el proceso judicial de expropiación expediente 07-000550-0163-CA, conforme lo siguiente:

El Consejo Directivo en el artículo 10, incisos A y B de la Sesión 6086 del 07 de abril del 2014 y modificación del artículo 10 de la sesión 6086 según artículo 3 de la sesión 6090 del 28 de abril del 2014 y al amparo de los artículos 1, 2 y 7 de la Ley número 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y constitución de Servidumbres del ICE, que respectivamente declaran de utilidad pública los bienes inmuebles necesarios y las obras a ejecutar por el ICE para el cumplimiento de sus fines, modifica el acuerdo expropiatorio aprobado por este Consejo Directivo en la Sesión 5773 del 8 de diciembre del 2006, aclarando que en la valoración de la finca matrícula 2-227166-000 según el avalúo 600-2013, cuyo edicto fue publicado en *La Gaceta* Nº 67 del miércoles 4 de abril del 2007, no se consideró una porción de área de una construcción en la finca, área que se define en el avalúo 0965-2013, que es complemento del avalúo 0600-2006 por lo que se deberá tramitar en el mismo expediente judicial, adicionando lo siguiente:

(Párrafo sétimo) (adiciónese posterior al punto seguido) Del mismo modo, mediante el avalúo número 0965-2013 necesario para la indemnización de una construcción, valorado en la suma de ¢543.439,00 (quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve colones exactos). **Por tanto,**

1º—(Adiciónese después del punto seguido) y por la suma de ¢543.439,00 (quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve colones exactos), según avalúo administrativo número 0965-2013, para un total de ¢8.377.207,05 (ocho millones trescientos setenta y siete mil doscientos siete colones con cinco céntimos).

2º—(adiciónese después del punto seguido del párrafo segundo). El Instituto Costarricense de Electricidad adiciona que la propiedad de 3 294,06 m², localizada frente a la carretera que comunica de Río Negro con Aguas Claras, sin asfaltar en regular estado, la topografía es plana, se encuentra a nivel de calle, no cuentan con acera ni cordón de caño. Dentro de la propiedad se localizan dos construcciones: una vivienda unifamiliar de un nivel que no se ve afectada por la servidumbre eléctrica y una estructura tipo galerón donde funciona un Aserradero el cual resulta afectado en una pequeña porción de 16,44 m².

5º—(Adiciónese después del punto seguido). Así como se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión 6080 del 24 de febrero del 2014, y modificación al inciso B del artículo 10 de la Sesión 6086 del 07 de abril, 2014 y también artículo 3 de

la Sesión 6090 del 28 de abril del 2014 referido al avalúo 0965-2013, que adenda una indemnización por la construcción antes descrita.

6º—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-05473.—Solicitud N° 12939.—(IN2014027993).

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita adquirir, para el paso de la de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Parrita- Palmar Norte), un derecho de servidumbre sobre la finca del Partido de San José, matrícula 451.447-000, que se describe como terreno de potrero, agricultura y tacotales, sita en el distrito 1°, San Isidro de El General, del cantón 199, Pérez Zeledón, de la provincia de San José; mide 152.404 metros con 34 decímetros cuadrados y linda así: Norte, Florentino Arias Quirós; sur, Inversiones El Alto de San Juan Sociedad Anónima y Cristina Valverde Valverde; este, Florentino Arias Quirós, y oeste, Aquileo Porras Porras. Se identifica en la materialidad por medio del plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ 0207432 -1994.

- La propietaria de la finca es la empresa MILLENIUM PARTNERS S. A, cédula jurídica 3-101-301680.

Que a solicitud de la Empresa Propietaria de la Red S. A., se valoró la constitución del derecho de servidumbre y el daño al remanente, en la suma de ¢783.673,25, (setecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y tres colones con veinticinco céntimos), según avalúo N° 103-2014.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1º—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ¢783.673,25, (setecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y tres colones con veinticinco céntimos),

2º—De no ser aceptado por la propietaria el respectivo avalúo, expropiase a MILLENIUM PARTNERS S. A, un derecho de servidumbre, el cual se describe así: El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica de alta tensión SIEPAC, sobre una franja de terreno, cuya línea de centro tiene una longitud de 77,99 metros; la servidumbre tiene un ancho de 30 metros (15,00 metros a cada lado de la línea centro), para un área total de 2.532,93 metros cuadrados. La servidumbre tiene una forma similar a un trapecio, con dimensiones aproximadas de 45,26 metros de base menor, 51,14 metros de base mayor y 30 metros de altura, afectando un área de topografía plano-ondulada en un área de potreros, en dos secciones, ubicadas al fondo de la propiedad y afecta la propiedad en 1,66% del área total de la propiedad, ingresando en la Sección de primera por la colindancia norte con Albín y Freddy Arias Muñoz, con un azimut de 155º 22' 17", saliendo con este azimut por el lindero este con Florentino Arias Quirós, ingresando nuevamente a la propiedad con Florentino Arias Quirós, con un azimut de 148 º 48' 4", saliendo definitivamente por el lindero Sureste con Florentino Arias Muñoz, con el mismo azimut.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

3º—Continúese con los trámites de rigor.

4º—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6085 celebrada el 27 de marzo de 2014.-

5º—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 14 de mayo del 2014.—Lic. Víctor Julio Cerdas Fallas, Apoderado Especial Judicial.—1 vez.—(IN2014029226).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Neyza Rosales Díaz, cédula Nº 502740915 carné de estudiante 201281718, a solicitar reposición de su título de Educadora Técnica, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 6, Acta Nº 226, Página 53, Registro Nº ET2013018, Graduación efectuada el 03 de setiembre de 2013, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 12334.—Crédito.—(IN2014024482).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Bernardo Moya Calderón, cédula Nº 109020833 carné de estudiante 109020833, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Agronomía, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 2, Acta Nº 80, página 82, Registro Nº AG-97021, Graduación efectuada el 03 de diciembre de 1997, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 12347.—Crédito.—(IN2014024547).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor José Humberto Estrada Rodas, pasaporte Nº 235462977 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Arquitecto, obtenido en la Universidad San Carlos de Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 28 de abril del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanny Rojas Rodríguez, Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 12701.—(IN2014026712).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Ana Gabriela Ocampo Marín, cédula N° 112500853, carné de estudiante 200401368, a solicitar reposición de su título de Administradora de Empresas, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 5, acta N° 207, página 88, registro N° AE2010020, graduación efectuada el 08 de setiembre de 2010; por robo. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—(IN2014027365).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA comunica el acuerdo número 4746, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en sesión ordinaria N° 651-14, celebrada el día 19 de mayo del 2014.

Acuerdo N° 4746: se nombra a la Ing. Patricia Quirós Quirós, mayor, casada una vez, cédula de identidad número tres-doscientos diecinueve-cero cero ocho, Licenciada en Ingeniería Agrícola, y Master en Administración de Empresas (MBA), vecina de Paraíso de Cartago, como Gerente General de esta institución, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del SENARA, por el período de cuatro años, a partir del 24 de mayo del 2014 al 24 de mayo del 2018. Asimismo se autoriza a la Ing. Patricia Quirós Quirós, en calidad de gerente general sin límite de suma delegar o sustituir su poder en concordancia a los artículos 1253, 1264, 1265 y 1266 del Código Civil, para la firma de cheques. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme y unánime.—Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora Servicios Administrativos.—1 vez.—(IN2014031297).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

OFICINA LOCAL DE TIBAS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a la joven Heydi Salgado Sánchez, la resolución de las de las nueve horas Treinta minutos del cinco de febrero del dos mil catorce, en la que resuelve La declaratoria de adaptabilidad de la niña Lucia Salgado Sánchez. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo 113-00080-13.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtad.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1400030.—C-17020.—(IN2014028888).

A la señora Sandra Patricia Munguía Rosales y al señor Melvin Cruz Canales, se le notifica que mediante resolución de las veinte horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril del dos mil catorce, se ordena el abrigo temporal de las personas menores de edad Kensy Melissa Cruz Mungía y su hijo Yoell Josué Quintanilla Cruz. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses. Además se notifica que mediante resolución de las nueve horas del seis de mayo del dos mil catorce se amplía lo resulto para ordenar una investigación ampliada de los hechos, dentro del plazo de veinticinco días naturales. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta oficina local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. OLAL-00003-2014.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400032.—C-18050.—IN2014029068).

PUBLICACION DE UNA VEZ

A la señora Flory Gutiérrez Umaña, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 21 de enero del 2014 emitida por la Oficina Local de Osa, en la cual resolvió revocar la Resolución de las 16:00 horas del 3 de diciembre del 2013, y subsidiariamente se dicta Medida de Orientación, Apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de Franklin Salas Gutiérrez, mientras no se resuelva otra cosa en vía administrativa o judicial. Expediente Administrativo N° 244-00046-13. Recurso: Procede el recurso de apelación ante la Oficina Local de Osa, la cual lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada Barrio Lujan, antigua Cooperativa Dos Pinos, notificaciones: Dentro del perímetro jurisdiccional de ésta oficina Local el cual es: Un kilómetro a la redonda, de lo contrario la resolución posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Plazo: Para oposiciones: 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto.—Ciudad Cortés, 8 de abril del 2014.—Oficina Local Osa.—Lic. Nury Barrantes Picado, Notaria.—1 vez.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1400029.—C-4935.—(IN2014028820).

A la señora Norma Trujillo Laguna se le comunica la resolución de las 10:22 horas del día 7 de abril del 2014, emitida por la Oficina Local de Osa, la cual resolvió dictar Medida de Abrigo Temporal a favor de José Antonio Trujillo Laguna en el Albergue Gunther ubicado en Pérez Zeledón. Mientras no se resuelva otra cosa en vía administrativa o judicial. Expediente: 141-00040-2002. Recursos: Procede el recurso de apelación ante la Oficina Local de Osa, la cual lo elevara ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en Barrio Lujan, antigua Cooperativa Dos Pinos, para oír notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de esta oficina local el cual es un kilómetro a la redonda, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Plazos para oposiciones: 48 horas contadas a partir de la primera notificación del edicto.—Oficina Local Osa, Ciudad Cortés, 8 de abril del 2014.—Lic. Nury Barrantes Picado, Notaria.—1 vez.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1400029.—C-4680.—(IN2014028829).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Se hace saber que Duarte Arrieta Denia Dineth cédula 5-0313-0984, Espinoza Duarte Joyden Victoriano cédula 5-0492-0568 y Espinoza Duarte José David cédula 5-0464-0752 han presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen de Capitalización Colectiva a su favor, de quien en vida fue Espinoza Leal José Ángel, conocido como Leal Bustos, cédula 5-0220-0729. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho para que dentro del plazo de un mes calendario contado a partir de la publicación de este aviso concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 12 de mayo de 2014.—Área Base de Datos R.C.C.—Departamento Plataforma de Servicios.—Lic. Rebeca Guevara Ortiz, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014028970).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

PN INTE 16-13-06:2014 "Guía para la instalación subterránea de "tuberías de fibra de vidrio" (fibra de vidrio reforzada termoestables de resina)" (Correspondencia: ASTM D3839-08).

PN INTE 16-05-06:2014 "Tuberías de Polietileno (PE) basadas en Diámetro Externo Controlado (DR-PR)" (Correspondencia: ASTM D3035-12el).

Se recibirán observaciones del 14 de mayo hasta el 13 de julio del 2014.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con los ingenieros Felipe Calvo o César Rosales al teléfono 2283-4522 o a los correos fcalvo@inteco.or.cr o crosales@ inteco.or.cr

Mauricio Céspedes Mirabelli, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014029544).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

AVISO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Mediante acuerdo 1, artículo IV, de la sesión ordinaria 210, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 6 de mayo del año dos mil catorce, se dispone realizar sesiones de la siguiente manera:

1- Con base en los artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8, 9 y 10 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: disponer la celebración de la segunda sesión extraordinaria del mes, para el día lunes 19 (diecinueve) de mayo a las diecisiete horas.
2- Que para dicha sesión extraordinaria, el orden del día será:

Artículo uno. Audiencias

- Señora Lic. Ligia Quesada -Exposición Plan Anual de Desarrollo Municipal.

Artículo dos. Trámite Urgente
Artículo tres. Control Político

3- La sesión programada se realizará a las 17:00 horas (cinco de la tarde) según lo dispuesto por este Concejo Municipal, en el Salón de Sesiones del Edificio Tomás López de El Corral.

San José, 9 de mayo de 2014.—Departamento de Comunicación.—Gilberto Luna Montero, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 13251.—(IN2014028575).

COMUNICA

RESOLUCION DE LA ALCALDÍA 2485-2014

Resolución. ALCALDÍA-2485-2014.—Sandra García Pérez, Alcaldesa Municipal del Cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, de la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

Resuelve:

Delegar en el señor Marcelo Solano Ortiz, cédula 1-966-583, Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, las siguientes funciones:

Tramitar, resolver y suscribir los contratos del servicio de monitoreo que brinda la Dirección de Seguridad Ciudadana.

En todo momento la aquí delegada, deberá actuar en acatamiento al Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que la suscrita pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del día veinte ocho de abril del año dos mi catorce. Rige a partir de esta fecha.

San José, 9 de mayo de 2014.—Departamento de Comunicación.—Gilberto Luna Montero, Jefe a. i.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 13267.—(IN2014028670).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Grupo de Alimentos y más de Centro América, cédula jurídica 3-101-643648, ha presentado solicitud de traspaso de la Patente Comercial N° 9710, a nombre de García Mendoza Beronica, cédula 155818133928. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.—San Pedro de Montes de Oca, 07 de mayo del 2014.—Departamento de patentes.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2014028896).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Por acuerdo N° 23 de las 19:55 horas del 7 de abril del 2014, que consta en el acta de la sesión extraordinaria N° 096-2014, el Concejo de Curridabat dispuso aprobar la moción razones técnicas para establecer un canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, torres, o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares, que dice literalmente:

"(…) Resultando:

Ante la necesidad imperiosa de establecer un canon, para el cobro del uso de áreas públicas por parte de Operadores de Telecomunicaciones y otras empresas, que prestan sus servicios, por la instalación de estructuras soportantes de radio bases de telecomunicaciones, se procede a exponer las razones técnicas y jurídicas, por las cuales el monto a pagar tiene fundamentación y motivación conforme la normativa aplicable en la actualidad. Lo anterior por haberlo así dispuesto el Jerarca Impropio de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su Voto N° 259-2013, de las 09:50 horas del 27 de junio del 2013, adicionado mediante el Voto N° 259.2013 bis, de las 13:50 horas del 17 de octubre del 2013.

Considerando:

I.—El artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, establece la posibilidad de otorgar uso en precario de bienes demaniales:

"Artículo 154.—Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Para los efectos de establecer el pago de un canon por el uso del área pública, la Contraloría General de la República ha establecido, la obligación de cobrar por el uso en precario, como norma, y la gratuidad como excepción, ésta última que debe ser motivada, al respecto señala:

"(…) Sin embargo, para el otorgamiento de dichos permisos de uso a título precario las entidades públicas deben observar ciertos lineamientos, los cuales ya ésta Contraloría General ha mencionado en oficios anteriores, a saber:

a) Al ser el permiso de uso en precario un acto jurídico unilateral, la decisión que la Administración tome en ese sentido debe constar en una resolución debidamente motivada, en la cual se establezcan los parámetros o condiciones que deben ser cumplidos por el beneficiario durante el uso del bien.
b) Dicha resolución debe ser emitida por quien tiene la potestad de disposición de los bienes de la entidad, sea el superior jerárquico de la institución.
c) Mediante el mismo, no se genera ningún derecho subjetivo a favor del particular o la institución usuaria del bien.
d) Queda exclusivamente a favor de la institución propietaria, revocar en cualquier momento el permiso de uso sin que acarree responsabilidad alguna de su parte, siempre que no se efectúe arbitrariamente.
e) Es obligación de la Administración velar porque el uso del bien sea conforme a los fines establecidos, de modo que el prestatario no vaya a efectuar acto alguno en perjuicio de la integridad o naturaleza del bien prestado.
f) La persona que al efecto sea depositario del bien por el permiso de uso en precario, será responsable de todos los daños y perjuicios causados tanto a la Administración propietaria como a terceros por su uso incorrecto.
g) Cuando el permiso de uso en precario conlleve el pago de un canon por parte del permisionario del bien, dicho canon debe fijarse con parámetros objetivos y debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

h) En caso de que la Administración decida otorgar un permiso de uso a título precario en forma gratuita, en la resolución que se emita para tales efectos, deben quedar debidamente acreditadas las razones por las cuales dicho permiso de uso se otorga en forma gratuita y no oneroso." (Contraloría General de la República, División Jurídica, DJ-3148 del 9 de agosto del 2010).

Es innegable la obligación de la Administración, de cobrar por el uso en precario de las áreas públicas, de su propiedad o bajo su exclusiva administración o custodia.

En el primer apartado de lo señalado por la CGR, se señala que los usos en precario, son actos unilaterales de la Administración, es decir a ella le compete exclusivamente dar o no un bien para ser usado en precario por personas, físicas o jurídicas. Ésta es la regla, y por Principio de Legalidad, solo una norma de orden legislativo puede restringir las potestades de imperio de la Administración Municipal. Así, en el caso de las telecomunicaciones, se ha dispuesto, no ésta autorización unilateral, sino la obligada entrega de los bienes demaniales, para ser utilizados en las instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, como se puede apreciar en la Ley N° 7593 y sus reformas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que preceptúa:

*"Artículo 79.—**Expropiación forzosa o imposición de servidumbres**. Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado; así como la evaluación del impacto ambiental de las obras, los proyectos o las actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y **cancelar un arrendamiento**, cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación.*
(…)" (La negrita no es del original)

Se reitera que para el Ayuntamiento es obligatorio el dar a los Operadores, los bienes del dominio público municipal, para que sean usados en la instalación de infraestructura y equipos, necesarios para la prestación del servicio y derecho humano fundamental del acceso a las telecomunicaciones.

II.—Ante gestión realizada por esta corporación municipal ante la Dirección General de Tributación, órgano especializado de la Hacienda Pública, mediante el oficio N° DGT-19-2011, de fecha 2 de junio del 2011, suscrito por don Hernán López Ruiz, Director a. í. del Departamento de Valoraciones Administrativas y Tributarias señaló que:

"(…) el alquiler establecido en el artículo 79 de la Ley, es aplicable únicamente sobre los terrenos que son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares…" (La negrita no es del original).

Ante tal idéntica redacción, no se puede concluir otra cosa, que sostener el criterio externado por la Dirección Nacional de Tributación Directa. Según informa esta Dirección, a ella le compete establecer los montos de arrendamiento por los terrenos que *son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares*.

La Dirección General de Tributación Directa ha establecido con claridad meridiana que no le compete establecer el monto de los arrendamientos de los bienes dominicales en sede municipal, comprendiendo a contrario sensu su afirmación sobre el límite de sus facultades a los bienes denominados "Patrimonio Natural del Estado" y en estricta aplicación del artículo 4°, inciso 4) del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares de la Municipalidad de Curridabat, relacionado con el artículo 64, del Código Municipal, existe obligación el requerir un pago, que vayan a favorecer el erario municipal y su entorno social y económico. Es obligatorio el conceder el permiso para el uso de los bienes municipales, a ese sector para la necesaria infraestructura de telecomunicaciones, pero este uso no es gratuito, y siendo que la DGTD, no es la competente para establecer ese monto, es la Administración Pública propietaria exclusiva de los bienes municipales, en quien reside esa facultad.

III.—En razón de lo anterior, la Municipalidad es que procede a determinar el quantum del arrendamiento, para proceder a cobrar a los Operadores, o bien a las empresas contratadas por éstos, para la instalación y administración, uso en precario, de los bienes del dominio público. Este Municipio para aplicar el cobro del arrendamiento en cuestión se fundamenta en las normas propias del Derecho Público, y en lo que corresponda del mismo ramo del tema en el cual estamos, telecomunicaciones, para poder discernir un resultado, acorde con los Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Si bien es cierto, la prestación del servicio de telecomunicaciones es un Derecho Fundamental, propio del Derecho de la Constitución, quienes ofrecen este servicio lo hacen en su carácter de prestatarios privados, como lo ordena la norma establecida por el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, y las normas legislativas originadas para la aplicación de esa norma de Derecho Internacional.

La Ley de ARESEP nos orienta sobre la fórmula viable a aplicar en el cobro del uso del espacio público municipal, que establece:

*Artículo 75.—**Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones**:*

*ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. **El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones**.*

*Artículo 77.—**Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas**. La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.*
Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.
***La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.**"* (La negrita subrayada no es del original)

Bajo la Plenitud Hermética del Derecho Administrativo, el Ordenamiento debe dar cumplida respuesta a las necesidades de los operadores jurídicos y para establecer el monto del canon a pagar por parte de los Operadores de Telefonía Celular, según se desprende de los dos numerales citados de la Ley de la ARESEP, la

cual en su conjunto es normativa de orden regulatorio de precios, se puede perfectamente establecer con meridiana claridad, que ante la ausencia de condiciones técnicas específicas, se debe recurrir a la utilidad propio de la industria nacional, estableciendo lo siguiente:

1. Dependiendo de la frecuencia de cada uno de los tres Operadores actuales, se requieren entre cinco y diez torres, o bien como existe actualmente, como es el caso de Claro Costa Rica S. A., instalar alrededor de 42 postes. Este es un tema que tiene muchas variables, como son la altura, geografía-topografía, mercado a cubrir, distancia entre las torres, postes o mástiles, pero en todo caso, componen todas las construcciones, para cada uno de los Operadores una red de cobertura cantonal, cual es en el cantón de Curridabat de 15.95 kilómetros cuadrados.
2. Otro elemento a considerar es que, la Municipalidad como ente público, debe velar por la satisfacción del interés público, especialmente a bajo costo pero con una ganancia como lo exige el artículo 79 de la Ley ARESEP. Debe buscarse el mejor costo, y no afectar negativamente los precios de mercado. De lo anterior, se considera razonable que, el mejor parámetro para no afectar la estructura de costos de los diversos Operadores, es dejar de lado en número de estructuras para cada uno de ellos, y partir de una base igual para cada uno de ellos, con la finalidad u objetivo, de ser el pago del canon un factor igualado, en la estructura de costos de los tres Operadores, y resultar de este modo la Municipalidad un agente distorsionador, sino de armonización. Así sin importar el número de estructuras instaladas en el cantón por parte de cada uno de los Operadores, para completar la red de cobertura cantonal, se establece un número de cinco (5) torres promedio, para el cálculo final del precio por la totalidad de la red de cobertura cantonal.
3. Para realizar un cálculo diferenciado o parcial del canon, en el caso de Operadores que tengan infraestructura instalada en área privada o haberla puesto en funcionamiento de previo a la entrada de la normativa actual de telecomunicaciones, como es el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, y dentro de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, se establece que dependiendo del porcentaje que cubra la instalación en área pública, de la red de cobertura cantonal, así será el porcentaje del monto a pagar. La cobertura será la informada por el Operador, vía declaración jurada, con la autorización a la Municipalidad, para corroborar ante la SUTEL, únicamente lo concerniente a la estructura instalada, en resguardo de los derechos del respectivo Operador.
   En virtud de los estudios anteriores, se establece como metodología para determinar la base el cobro del canon por parte de este municipio, el promedio del valor del mercado por torre, la cual es definida por aquella estructura superior a 28 metros, para lo cual se obtuvieron como referencia los valores de mercado, a saber:
   a. Dos contratos suscritos entre sujetos de derecho privado (que constan en el expediente), de empresas relacionadas con la industria de telecomunicaciones, referidos a dos fundos privados, ubicados uno en el distrito Tirrases, y otro en el distrito Curridabat; el primero por US$1650,00 y el segundo por US$1.750,00. Éste sería un parámetro para una sola torre de telecomunicaciones. Al ser dos zonas diversas dentro del cantón, con una composición social, económica, e índice de desarrollo humano diferenciado, lo cual implica que el precio de un sitio no es aplicable al otro, por lo cual se puede obtener un promedio razonable y que no implique una desproporción significativa, teniendo como un monto promedio por torre de US$1.700,00.
   b. El pago debe ser mensual, por mes adelantado.

IV.—Teniendo un promedio de US$1.700,00, por torre, y un número de torres de cinco como mínimo, da como resultado US$8.500,00, en el caso de los Operadores, cuando tengan todas su instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados.

En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura de proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del cantón de Curridabat.

V.—El Reglamento Municipal de la materia de telecomunicaciones en su artículo 10, inciso f), ordena una fórmula de actualización del canon, y siguiendo los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, lo apropiado es aplicar como metodología de actualización un parámetro objetivo, externo e imparcial sea el Índice de Precios al Consumidor acumulado a diciembre de cada año para enero del año siguiente, fórmula nacionalmente utilizada, considerando la estabilidad económica de los últimos años en la República de Costa Rica, y ser aquella más acorde con un normal desarrollo del mercado, y no afectar significativamente la estructura de costos de los Operadores, y por ende el precio del servicio de telefonía celular.

Con fundamento en lo expuesto, razones de hecho y de derecho, así como los artículos 3°, 4° y 10 del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares. **Por lo tanto,**

SE ACUERDA:

A. Se establece el canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, torres o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares, en un monto mensual pagadero por mes adelantado, de US$8.500,00, en el caso de los Operadores, cuando tengan todas su instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados.
B. En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura de proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del cantón de Curridabat.
C. La fórmula de actualización del canon, será el aumento en el porcentaje establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor.
D. Se declara la nulidad del acuerdo contenido en el artículo 2°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria N° 088-2012, del 5 de enero del 2012.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, y notifíquese a los Operadores autorizados de Telefonía Celular, y a la SUTEL.

Curridabat, 23 de abril del 2014.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2014029162).

AVISOS

CONVOCATORIAS

INVERSIONES GINA MARÍA S. A.

Yo, Carmen Rímolo Rescia, en mi condición de secretaria de la empresa Inversiones Gina María S. A., cédula jurídica número 3-101-017374, procedo a convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se llevará a cabo en primera convocatoria a las doce horas del 18 de junio del 2014, y en segunda convocatoria una hora después, en la cual se procederá con el nombramiento de los miembros de la junta directiva y fiscal y el conocimiento de asuntos varios de la administración de la sociedad.—San José, 14 de mayo de 2014.—Carmen Rímolo Rescia, Secretaria.—1 vez.—(IN2014029868).

CONDOMINIO VISTAS DE TAMARINDO

Se convoca a los Condóminos de Condominio Vistas de Tamarindo a asamblea general extraordinaria, a celebrarse en el condominio, garaje de la casa Nº 36, a las 8 horas del 21 de junio del 2014 en la primera convocatoria, y a las 9 horas para la segunda, el domicilio: Villareal de Santa Cruz, frente a la plaza de deportes.

Agenda:

1. Comprobación del quórum
2. Análisis del presupuesto de gastos de operación
3. Propuestas y aprobación de modificación de cuotas mantenimiento.
4. Propuestas varias de los condóminos.

Nota: De conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal, solo podrán participar los Condóminos que estén al día, al mes de junio 2014, en las cuotas de mantenimiento.

Villarreal, 15 de mayo del 2014.—Daniel Aguilar González, Administrador.—1 vez.—(IN2014029949).

CONDOMINIO PIE MONTE N° 1

Condominio Pie Monte N° 1, cédula jurídica 3-109-20309, convoca a todos los condóminos a la asamblea ordinaria el día sábado 7 de junio del 2014

Primera convocatoria. 4:00 p. m.

Segunda convocatoria 5:00 p. m.

Lugar: salón comunal Florida Norte, de la bomba Interamericana 200 norte 300 oeste.

1- Informe ingresos y egresos
2- Elección o reelección de administrador (A)
3 Informe de labores
4 Cobros judiciales
5 Parqueos limpieza
6 Caso administración Rafael Paniagua Mora
7 Nombramiento junta de apoyo
8 Presupuesto anual
9 Asuntos varios

José Lorenzo Bustos, Administrador.—1 vez.—(IN2014030024).

CONDOMINIO HABITACIONAL EL ESTORIL

Condominio Habitacional El Estoril, inscrito en el Registro de Propiedad en Condominio del partido de San José, matrícula de folio real número SJ-cero cero veintiséis-M-cero cero cero. Convoca a asamblea ordinaria de propietarios a celebrarse el viernes 06 de junio del 2014, en las instalaciones del condominio, oficina de la administración en el sótano, a las 18:00 horas (6:00 p. m.), de no contarse con el quórum reglamentario se celebrará en segunda convocatoria a las 18:30 horas (6:30 p. m.) del mismo día con los condóminos presentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1. Acreditación Condóminos. (Es obligatorio presentar la personería jurídica y certificación del título de propiedad con un máximo de 30 días de emisión).
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Revisión y votación para aprobación de las labores de la Administradora, incluyendo estados financieros.
4. Informe de la Junta Asesora por medio del presidente de la misma, donde se incluye aspecto de deudas existentes por parte de Condóminos e inquilinos.
5. Informe del fiscal.
6. Nombramiento de la nueva junta asesora.
7. Nombramiento de la nueva administradora o administrador.
8. Votación y aprobación del presupuesto 2013.
9. Análisis y votación sobre aprobación de acciones específicas sobre necesidades concretas del Condominio:
   - Botonera de la puerta de entrada principal.
   - Arreglo de pasillos, grietas paredes, puertas de ductos de agua y cielo raso.
   - Cambio de luces con sensores de movimiento.
   - Arreglo de tubería de bomba de agua para tanque de captación.
   - Pintura para el parqueo del sótano.
   - Compra de equipo para video de seguridad: cámaras.
   - Compra de piso de cerámica, para terraza del frente.
   - Compra de PBX para botonera (central telefónica).
   - Cambio de color pintura de amarillo a blanco en el exterior del edificio.
   - Enchape de lobby en porcelanato.
   - Mover mampara hacia afuera y agrandar área de apartamento y bodegas.
   - Nombramiento administrador y salario.
   - Cambio de portón del garaje para que abra horizontalmente, comprar un área a la señora Olga Rojo.
   - Aumento de cuota de mantenimiento, pero no retroactivo.
   - Modificación del deck de la piscina.
   - Redacción de Reglamento de fiestas.
10. Propuestas de condóminos

Nota: Se les recuerda a los condóminos que para poder votar deben de estar al día con el pago de sus obligaciones; así como si es inquilino o sociedad tener el poder al día por parte del propietario.

Lucitana Fonseca Argüello, Administradora.—1 vez.—(IN2014030184).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL VISTA DEL SOL

Condominio Residencial Horizontal Vista del Sol, cédula jurídica N° 3-109-389215, solicita ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público, la reposición por extravío de los libros: Caja 1, Actas de Junta Directiva 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Legalización de Libros, Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Público, dentro del término de 8 días hábiles a partir de este aviso.—Felipe Oviedo Sánchez, Administrador.—(IN2014027475).

CORPORACIÓN FRIONET SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Osael Maroto Martínez, cédula de identidad 1-855-262, tesorero de Corporación Frionet Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-606254, informo que por haberse extraviado, mi representada ha solicitado al Costa Rica Country Club S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-002477, la reposición del Certificado de Acción número 1578 Serie B y su correspondiente Certificado de Título de Capital número 1578 Serie B. Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio se publica este aviso 3 veces consecutivas.—Heredia, 2 de mayo del 2014.—Osael Maroto Martínez, Tesorero.—(IN2014028356).

MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, José Enrique Maroto Martínez, cédula de identidad 9-077-036, Presidente de Mayca Distribuidores Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-172267, informo que por haberse extraviado, mi representada ha solicitado al Costa Rica Country Club S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-002477, la reposición del Certificado de Acción número 437 y su correspondiente Certificado de Título de Capital número 437. Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio se publica este aviso 3 veces consecutivas.—Heredia, 2 de mayo del 2014.—José Enrique Maroto Martínez, Presidente.—(IN2014028361).

BOJIKO S. A.

Bojiko S. A., cédula jurídica 3-101-134120, solicita ante el Registro Público, la reposición de los siguientes libros: Asambleas Generales N° 1, Actas Junta Directiva N° 1, Registro Accionistas N° 1. Diario Nº 1, Mayor N° 1 e Inventario y Balances N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 23 de abril del 2013.—María Cecilia Dent Zeledón, Tesorera.—(IN2014028372).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Trudy Vanessa Josephs Hamblet, con cédula de identidad número siete-ciento cincuenta y tres-novecientos treinta y dos, se le comunica que debe apersonarse en las oficinas de **Kineret S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-025306, a más tardar 15

días hábiles a partir de la primera publicación del presente aviso para conocer acerca de situación con contrato de arrendamiento Nº 5584 suscrito con Kineret S. A., en cuanto al activo placas 685409.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis Alonso Barboza Lépiz, Apoderado Generalisimo.—IN2014028117).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA

Ante el Registro de la Universidad Autónoma de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Licenciatura en Terapia Física, emitido por esta casa de estudios el 25 de enero de 2001, inscrito en el tomo II-5738, a nombre de Marta Fatjó Martínez, con cédula de identidad número 1-0676-0185. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—Cipreses, Curridabat, 10 de marzo del 2014.—Campus J. Guillermo Malavassi V.—Roxinia Castillo Córdoba, Registradora.—(IN2014028561).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío de las bitácoras relacionadas con los siguientes números de contratos y profesional a cargo: Ing. Alfonso Rojas Montero, IC-0880, OC-580192; Arq. Ana Lorena Vargas Morales, A-4094, OC-626601; Ing. Teresita Calvo Quesada, IC-3129, OC-530698; Ing. Eduardo Fernández Fonseca, IC-18771, OC-591081; Ing. Magally Prado Arias, IC-16125, OC-438769; Ing. Edgar Jiménez Mata, ICO-3717, OC-596495; Ing. José David Alvarado Quirós, ICO-23113, OC-589200; Máximo Murillo Chacón, AA-0123, Protocolo 18350; Ing. Javier Ocampo Zamora, IC-1829, OC-615590; Arq. Miguel Zamora Ruiz, A-18923, OC-634918; Arq. Isidro Ramírez A., A-8437, OC-582571; Arq. Norman Urbina Castellón, A-9487, OC-624799; Ing. Luis Rodolfo Ruchnor Masís, IC-18124, OC-620322; Ing. Fernando Ulloa Muñoz, IC-10718, OC-619024; Ing. Luilly Madrigal Hernández, IC-11884, OC-628927; Ing. Diego León Carazo, IC-23602, OC-617894; Ing. Goering Eduardo Carballo Rodríguez, IC-15386, OC-612697; Ing. Alonso Piedra Acuña, IC-11621, OC-636444; Ing. Antonio Ramírez Downer, ICO-10747, OC-614741; Arq. Luis Mora Flores, A-3193, OC-587926; Ing. Luis Fernando Villalta Cerdas, IC-11213, OC-547482; Ing. Esteban Ruiz Arias, IC-17529, OC-591140; Ing. José Fabio Corrales García, IC-3479, OC-632868; Ing. Raúl Montiel Zárate, IC-17522, OC-634755; Ing. Víctor Manuel Castro Alfaro, ICO-5335, OC-564349; Arq. Minor Mora A., A-11194, OC-558660; Ing. Karen Alvarado Navarro, IC-19896, OC-598524 y OC-598536; Ing. Dennis Aparicio Rivera, IC-18479, OC-18479; Ing. José Luis de Briones Solórzano, IC-15749, OC-633257; Ing. Marco Antonio Peñaranda Chinchilla, IC-7370; Ing. Marco Tulio Mora Sánchez, ICO-8074, OC-609658; Ing. Minor González Herrera, IC-6994, OC-582322; Ing. Gerson Cordero Campos, IC-16595, OC-613223; Arq. Jorge Adrián Murillo Salazar, A-15491, OC-628511; Ing. Adrián Blanco Castro, IC-23181, OC-606559. Al contestar consigne este número de oficio Nº 086-2014.—San José, 2 de mayo del 2014.—Departamento de Trámite de Proyectos.—Ing. Freddy Bolaños Céspedes.—1 vez.—O. C. N° 269-2014.—Solicitud N° 1359.—C-101920.—(IN2014028667).

MOLBE DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Rodrigo Romero Salazar, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San Rafael de Alajuela, portador de la cédula de identidad uno-cero cuatro seis ocho-cero ocho cinco uno, en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Molbe del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco seis seis nueve siete uno, inscrita al tomo dos mil nueve, asiento cinco ocho seis seis cuatro, que es propietaria de la finca filial número uno, matrícula de Folio Real San José uno uno uno uno uno cuatro-F-cero cero cero del Condominio Génesis Loft cédula jurídica tres- ciento nueve-seis seis ocho nueve tres ocho de conformidad con el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, en mi calidad de propietario , solicito la reposición de los libros de: Actas de Asamblea de Propietarios, Caja y Junta Directiva por extravío. Comuníquese a todos los demás interesados para que hagan valer sus derechos.—San José, 7 de mayo del 2014.—Rodrigo Romero Salazar, Propietario.—(IN2014028764).

MAFALDA S. A.

La sucesión de Frontis William Sherrill Squirrel, ha solicitado la reposición del certificado único de acciones N° 001 representativo de 10 acciones comunes y nominativas de la sociedad: Mafalda S. A., cédula jurídica N° 3-101-20453. Quien se considere afectado favor proceder en el término de quince días contados a partir de la última publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 689 y 691 del Código de Comercio, pudiendo para tal efecto dirigirse ante la notaría del Lic. Fernán Pacheco Alfaro, ubicado en Barrio Tournón, oficinas del Bufete Facio y Cañas.—San José, 12 de mayo del 2014.—Edwin Mora Murcia, Albacea.—(IN2014029152).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

MARITZU S. A.

Maritzu S. A., cédula jurídica 3-101-020235, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros de Actas: de Asamblea General, de Registro de Socios y de Consejo de Administración. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Lic. Aarón Arias Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2014028245).

PARQUEO EL REY LTDA.

Parqueo el Rey Ltda., cédula jurídica 3-102-034332, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros de Actas: de Asamblea General, de Registro de Socios y de Consejo de Administración. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Lic. Aarón Arias Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2014028246).

LAS NIÑAS DE PINILLA S. A.

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 7 de mayo de 2014, ante esta notaría se solicita la reposición de libros por pérdida, de la sociedad Las Niñas de Pinilla S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiún mil cuatrocientos, el libro extraviado corresponden respectivamente a Asamblea General de Socios.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Melissa Guadia Tinoco, Notaria.—1 vez.—(IN2014028264).

DIAMANTE DEL SOL SEIS, LTDA.
BE ONE ENCHANTED ISLAND LLC S.R.L.
DIAMANTE DEL SOL DIECISÉIS LTDA.

El suscrito notario, Alejandro Matamoros Bolaños, autenticó solicitud del señor David Byker, en su condición de gerente de las compañías: i) Diamante del Sol Seis, Ltda., con cédula de persona jurídica 3-102-579459; ii) Be One Enchanted Island LLC, S.R.L. con cédula de persona jurídica 3-102-430447; y iii) Diamante del Sol Dieciséis, Ltda., con cédula de persona jurídica 3-102-579477, para informar el extravío de los libros legales de las compañías, por lo que solicita al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los mismos. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias correspondientes para la reposición de los libros.—San José, 12 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014028529).

IDENTIGA KARTO S. A.

Ante esta notaría, compareció el señor Luis Roberto Cordero Rojas, cédula 1-908-458, en su condición de propietario de la totalidad del capital social de la empresa Identiga Karto S. A., cédula jurídica número 3-101-279522 y mediante escritura pública de fecha veintinueve de abril del dos mil catorce, solicitó la reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios, por haberse extraviado el mismo.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Carolina Argüello Bogantes, Notaria.—1 vez.—(IN2014028544).

Para los efectos de los artículos 221 y 222 del Código de Comercio hago constar que por escritura pública autorizada en mi notaría a las doce horas del día nueve de mayo del dos mil catorce, se protocolizaron los acuerdos de asambleas generales extraordinarias de accionistas de: (i) **Sector Inmobiliario Cuestamoras S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y nueve, (ii) **Coinversión Inmobiliaria Cuestamoras S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil cuatrocientos treinta y ocho; (iii) **Blue Forest S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil ciento nueve, (iv) **Propiedades La Gorce S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cinco mil quinientos diecisiete, (v) **Alyma Internacional S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veintiséis y e (vi) **Inmobiliaria M X M S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochenta y cinco mil dieciséis; mediante los cuales se acordó: (i) la fusión por absorción de las sociedades indicadas prevaleciendo **Inmobiliaria M X M, S.A.**, y adquiriendo ésta de pleno derecho, todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas. La fusión será eficaz una vez que haya transcurrido un mes después de esta publicación y se inscriba en la Sección Mercantil del Registro Público. La sociedad prevaleciente asume la responsabilidad de cumplir debidamente las obligaciones fiscales y de cualquier otra índole que pudiesen derivar las sociedades absorbidas y ii) la reforma integral del pacto social de la sociedad prevaleciente.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2014028740).

CENTRO TURÍSTICO REGIÓN NORTE EMPLEADOS SEGURO SOCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El Centro Turístico Región Norte Empleados Seguro Social Sociedad Anónima (CETRENSS S. A.), cédula Jurídica N° 3-101-047753 publica la lista de los accionistas en calidad de morosos con más de seis cuotas por concepto de Desarrollo, Conservación y Mantenimiento, a efecto de que se apersonen en el término improrrogable de treinta días hábiles a partir de la publicación de este aviso, a las oficinas administrativas situadas en El Coyol de Alajuela, 2 km oeste de Riteve, con el fin de efectuar el debido pago. En caso de no cumplirse con las obligaciones pendientes, la empresa automáticamente dará por terminado los derechos, según lo estipulado en el Reglamento Interno de la Empresa. Alfaro Obando Anabelle, cédula N° 1-0401-0358, accionista N° 0841, Martínez Figueroa María Rocío, cédula N° 1-0482-0360, accionista N° 0936, Soto Soto Gerardo, cédula N° 1-0413-1140, accionista N° 2470.—Dr. Eduardo Antonio Blanco Umaña, Presidente.—1 vez.—(IN2014028868).

ALTAMIRA MANAGEMENT SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros Diego Alberto Guadamuz Mora, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad número 113170716 y Carlos Alberto Guadamuz Cordero, mayor, divorciado una vez, máster en administración de empresas, cédula de identidad número 106030534, vecinos ambos de San José, actuando en nuestras condiciones de únicos socios y además como Presidente con las facultades de apoderado generalísimos sin límite de suma y Secretario, de la persona jurídica de esta plaza Altamira Management Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-575853, hacemos constar que hemos iniciado por mandato expreso de la asamblea de socios los trámites de reposición de los libros legales (Acta de Asamblea General, Acta de Consejo de Administración y/.Registro de Accionistas) y libros contables (Diario, Mayor e Inventario y Balances) todos debidamente legalizados llevaba la empresa por pérdida de los mismos.—San José, 12 de mayo del 2014.—Diego Alberto Guadamuz Mora, Presidente.—Carlos Alberto Guadamuz Cordero, Secretario.—1 vez.—(IN2014028892).

DARY RAMÍREZ INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA

La señora Luz Dary Ramírez Nieto, viuda, médico pediatra, de nacionalidad colombiana, vecina de San Antonio de Belén, del colegio Saint Margaret, doscientos metros al sur, identificada con cédula ocho-cero cero ocho seis cero cinco cuatro seis, quien es presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Dary Ramírez Inmobiliaria Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil ochocientos sesenta y seis, inscrita bajo el tomo: quinientos veintisiete, asiento: diez mil trescientos sesenta y tres, tramita en base al Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, la reposición por extravío del tomo primero de los libros de Actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios y el libro de Actas del Consejo de Administración de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones dentro del término de ley ante el Registro Nacional.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Luz Dary Ramírez Nieto, Presidenta.—1 vez.—(IN2014028955).

ASOCIACIÓN DAMAS SALESIANAS ADS

Yo Cecilia Calzada Estrada, cédula de identidad N° 1-0380-0749 en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Damas Salesianas ADS, cédula jurídica N° 3-002-095572 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del "Libro de Miembros de la Asociación Damas Salesianas N° 1" el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 20 de enero del 2014.—Cecilia Calzada Estrada, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—(IN2014029227).

KAUFMANN & KAUFMANN S. A.

Kaufmann & Kaufmann S. A., con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento cuarenta y un mil novecientos ochenta y uno, solicita ante la Sección Mercantil del Registro Público la reposición por extravío de los libros de Actas de Asamblea General, de Actas de Junta Directiva y Actas de Registro de Socios. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil del Registro Público. Es todo.—San José, trece de mayo del año dos mil catorce.—Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2014029313).

INVERSIONES ASHKELON S. A.

Inversiones Ashkelon S. A., con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero ochenta y tres mil trescientos veinticinco, solicita ante la Sección Mercantil del Registro Público la reposición por extravío de los libros de Actas de Asamblea General, de Actas de Junta Directiva y Actas de Registro de Socios. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil del Registro Público. Es todo.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014029314).

ASOCIACIÓN POR UNA VIDA SANA

Yo, Juana Zamora Vargas, cédula seis-uno cuatro siete- cuatro seis nueve, en mi calidad de presidenta y representante legal de la asociación Por una Vida Sana, cédula jurídica tres-cero cero dos-tres tres cinco tres cuatro nueve, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídica la reposición de los primeros libros de Asambleas Generales, Junta Directiva, Asociados, Mayor, Diario y Balance los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Esparza, doce de mayo del dos mil catorce.—Katherine Benavides Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2014029315).

R Y R SOPORTE Y DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA

José Daniel Rodríguez Barrantes, cédula de identidad uno-mil setenta y nueve-seiscientos veintisiete, en mi condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de R Y R Soporte y Desarrollo Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-dos seis uno ocho ocho ocho, solicita ante el Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica la reposición del tomo número uno de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas del Consejo de Administración, de mi representada. Quien se considere afectado puede manifestar en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, catorce de mayo del dos mil catorce.—José Daniel Rodríguez Barrantes, Tesorero.—1 vez.—(IN2014029348).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número doscientos treinta y cinco-doce, otorgada ante el suscrito notario a las diez horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Servivalores S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social acordándose su disminución.—San José, siete de mayo de dos mil catorce.—Lic. Manuel Ortiz Coronado, Notario.—(IN2014028765).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del día 15 de enero del 2014, la empresa **Panamerican Woods (Plantations) S. A.**, protocolizó acuerdos en donde se modifican la cláusula del domicilio de la sociedad, la cláusula del capital social y la cláusula de la administración.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. Mauricio París Cruz, Notario.—(IN2014031402).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura 5 del 13 de setiembre del 2013, 46 y 59 del 20 de febrero y 58 y 59 de 1 de abril, se protocoliza acta de asamblea de las sociedades **Jaakonvaar Javiru Limitada**, fusión de **Costa Widegt Limitada**, con las sociedades: **3101613042 S. A.**, **Costa Sandford SRL**", **Costa Esterillos Espirulina S. A.**, **Costab Esterillos Farfara S. A.**, protocolización de **3102677164 Limitada**, **Eagle Nest S.A.** y **Golden Dream S. A.** Es todo.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic Eduardo Ajoy Zeledón y José Juan Sánchez Chavarría, Notarios.—1 vez.—(IN2014026060).

El notario David Roberto Segura Villalobos, mediante escritura N° 80 del día 03/04/2014 visible a folio 55F tomo 01 de mi protocolo, protocolicé acta número 01 de asamblea general de accionistas de **Solar ING Costa Rica S. A.**, donde se modificó la cláusula 5° del pacto social quedando de la siguiente manera: La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por un presidente, secretario y tesorero, corresponde al presidente, la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme lo establece el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, y la facultad de sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello pierda sus facultades. El sistema de vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal, quien tendrá los derechos, deberes y atribuciones que señala el Código de Comercio. Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos por todo el plazo social. Es todo.—San José, 29 de abril del 2014.—Lic. David Roberto Segura Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014026141).

En esta notaria a las diecisiete horas del tres de abril del dos mil catorce. Se protocoliza reforma de la cláusula quinta de la sociedad, **Vidalco S. A.**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-tres seis cero siete nueve seis. Apoderado: Eloy Vidal Ortega.—San José, veintinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Teresita Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2014026146).

Que por escritura número 44, visible a folio 41 frente, se modificó la cláusula sexta del pacto social, de la empresa **MMXI Ephemeroptera de Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-632148. Visible en el tomo 23 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 15:00 horas del 29 de abril del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014026372).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario Alfonso Guzmán Chaves, la compañía **Tractores para la Pesca Sociedad Anónima**, reforma cláusula primera.—San José, 28 de abril del dos mil catorce.—Lic. Alfonso Guzmán Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014026376).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del día veintiuno de abril del año dos mil catorce, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Limafer Oeste LMF Sociedad Anónima**, donde se conocen renuncias y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, veintiuno de abril del dos mil catorce.—Licda. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2014026400).

Por medio de escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 21 de abril del 2014, se constituyó la compañía **Aizea S. A.** Plazo: 100 años. Domicilio social: Santa Teresa, Cóbano de Puntarenas, 50 metros oeste Ferretería Fercosta. Capital social: ¢10.000,00. Presidente: José María Alonso-Allende Mañeru.—Lic. Eladio Ant. Picado Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014027034).

Hoy ante esta notaría, protocolicé acta mediante la cual la sociedad **CSS Sociedad Corredora de Seguros Sociedad Anónima**, modificó la cláusula cuarta de la administración.—San José, 02 de mayo del 2014.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2014027039).

Hoy ante esta Notaría, protocolice acta mediante la cual la sociedad **HD Studio Sociedad Anónima**, modificó la cláusula octava de la junta directiva.—San José, 05 de mayo del 2014.—Anabelle López Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2014027042).

Por escritura otorgada ante este notario, a las catorce horas treinta minutos del dos de mayo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **tres-ciento dos-seiscientos setenta y cinco mil doscientos setenta y nueve sociedad de responsabilidad limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas octava y décima del pacto social.—San José, dos de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2014027045).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diecisiete horas del dos de mayo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Winnebago Two Llc. Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto social.—San José, dos de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2014027047).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del dos de mayo del dos mil catorce, se nombra junta directiva **Quepos AT the Hills Hotel Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Bermúdez Barrios, Notario.—1 vez.—(IN2014027072).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del dos de mayo del dos mil catorce, se nombra junta directiva **Caribbean Green Gold Group Sociedad Anónima**.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Bermúdez Barrios, Notario.—1 vez.—(IN2014027073).

Ante la notaria Rosa Elena Segura Ruiz, carné 9384, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **3-102-618775 SRLTDA**, se reforma la cláusula sexta y se nombra gerente y subgerente.—Lic. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014027081).

Por medio de escritura otorgada en mi notaría, se procede a protocolizar acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Subhadra S. A.,** en donde renuncian sus directores y agente residente y se nombran nuevos, se modifica asimismo la cláusula primera sobre la razón social. Es todo.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—(IN2014027094).

Por medio de escritura otorgada en mi notaría, se procede a protocolizar acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **tres-ciento uno-quinientos veinte mil cuatrocientos noventa y tres s. a.,** en donde se revoca la totalidad de los nombramientos de sus directores y Fiscal y se nombran nuevos, se modifica asimismo la cláusula primera sobre la razón social. Es todo.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—(IN2014027096).

Por medio de escritura otorgada en mi notaría, se procede a protocolizar acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Subhadra S. A.**, en donde se modifica la cláusula sexta y sétima de la administración de los negocios sociales. Es todo.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Andrés Arias Victory, Notario.—1 vez.—(IN2014027097).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Pochteca de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil doscientos trece, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del Pacto Constitutivo, referente al capital social de la compañía. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las quince horas del veintidós de abril del dos mil catorce.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2014027102).

Ante notario Álvaro Arguedas Durán, los socios acuerdan la disolución de la sociedad denominada **Sancamp Reina Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-356925, con domicilio en San José, Tibás de la iglesia trescientos metros oeste.—San José, veintinueve de abril del 2014.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2014027104).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo Asesor Cantamañanas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y siete, mediante la cual se reforman la cláusula segunda y la cláusula tercera del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las once horas del veintinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2014027105).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 29 de abril del año 2014, se hace nombramiento de secretaria de junta directiva, de la sociedad denominada **tres- ciento uno-seiscientos veintiún mil quinientos veintidós sociedad anónima**.—Barva, 5 de mayo del 2014.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2014027118).

Por protocolización de las 9:00 horas del 3 de mayo del 2014, se reformaron las cláusulas de: domicilio social, capital social y administración, del pacto constitutivo de **El Delfín de Diamante S. A.**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Carlos A. Mata Coto, Notario.—1 vez.—(IN2014027123).

Por escritura número 268 del tomo cuatro, otorgada ante esta notaría a las 17:19 horas del 2 de mayo de 2014, se constituye la sociedad denominada **Hergo Ganadería e Inversiones S. A.** Se nombra al presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social: 99 años. Capital social: cien mil colones.—Lic. Ilem Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014027124).

Ante esta notaría por escritura numero veintinueve otorgada el dos de mayo de dos mil catorce se protocolizo acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Inmobiliaria Limón Dulce de Santa Teresa S. A.** Modifica las cláusulas segunda, quinta y novena del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva.—San José, cinco de mayo de dos mil catorce.—Lic. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2014027139).

Por asamblea extraordinaria de accionistas de **Marceduvacastillob Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seis siete cero cuatro siete seis se reforma su pacto constitutivo y se nombra junta directiva.—Guadalupe, 4 de mayo del 2014.—Lic. Roxana María Angulo Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014027146).

Por asamblea extraordinaria de accionistas de **Inversiones Mongito y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - ciento uno - dos nueve dos cero ocho cinco se reforma su pacto constitutivo y se nombra junta directiva.—Guadalupe, 4 de mayo del 2014.—Lic Roxana María Angulo Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014027148).

En solicitud dirigida al Registro Público se disuelve la sociedad **Servicios Médicos Zemarqui Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-582698.—Guadalupe, 4 de mayo del 2014.—Lic. Roxana María Angulo Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014027150).

Por escritura número doscientos veintitrés- doce, otorgada ante el suscrito Notario a las dieciséis horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Medio de Pago MP S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social.—San José, dos de mayo de dos mil catorce.—Lic. Manuel Ortiz Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2014027177).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Calcetines Centroamericanos Sociedad Anónima**, cédula 3-101-119414. Se acuerda transformar la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada para que se denomine **Calcesa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—(IN2014027190).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día de 02 de mayo 2014, **Tecoloco.Com Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-547057, acordó por unanimidad de socios, de conformidad con la Ley Número 9024 del "Impuesto a las Personas Jurídicas", artículo 14 y Transitorio II; artículo 129 de la Ley 7.764, Código Notarial y la Directriz del Registro Nacional D.R.P.J. 003-2012 y artículo 207 del Código de Comercio, su liquidación y disolución.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014027196).

El notario que suscribe otorgó la escritura pública número doscientos dieciocho de las ocho horas del veintidós de abril de dos mil catorce, protocolizando asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inmobiliaria J L Murillo S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil novecientos sesenta, en donde se revoca y se hace nuevo nombramiento en el cargo de presidente de junta directiva y se cambia el domicilio social de la sociedad.—Lic. Jorge Antonio Fournier Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2014027207).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de la sociedad **Eliceo Agroindustrial Sociedad Anónima**. Mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad se acuerda liquidar y disolver dicha sociedad.—San José, dos de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Flor Eugenia Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2014027211).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Comercial Rock de Berlín S. A.**, se disolvió, mediante el acta de asamblea extraordinaria de socios del cuatro de mayo del dos mil catorce.—Palmares, 5 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014027227).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Compañía Queber S. A.**, cambió junta directiva y modificó la cláusula sétima del pacto constitutivo, mediante el acta de asamblea extraordinaria de socios del veintiuno de abril del dos mil catorce.—Palmares, 30 de abril del 2014.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014027228).

Mediante escritura número 57 otorgada a las 10:00 horas del 17 de marzo del 2014, en el tomo seis del notario Carlos Madrigal Mora, se modificó la representación de la sociedad **Múltiple de Costa Rica R & P S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-504952.—San José, 5 de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014027231).

Por escritura número ciento setenta y dos, otorgada a las ocho horas cinco minutos del día cinco de mayo del dos mil catorce, protocolizo los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa: **Autoconsa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- trescientos ocho mil trescientos noventa y ocho, en dónde se reforma su plazo social.— San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Pablo Masis Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2014027235).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 7:00 horas del 3 de abril del 2014, se reformó cláusula cuarta del pacto constitutivo de **Inversiones Surkar del Oeste S. A.**—Lic. Ana María Faeth Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2014027249).

Hoy autoricé escritura de protocolización de acuerdo de asamblea general de **El Rancho Gesling S. A.**, que reforma cláusula segunda de la escritura social referente al domicilio.—San José, 7 de abril del año 2014.—Lic. Rodrigo Mendieta García, Notario.—1 vez.—(IN2014027262).

Por escritura de las 19:00 horas del 15 de marzo 2014, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Armuril Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó clausulas segunda y sétima del pacto social y se efectúan nuevos nombramientos.—Lic. María Esther Campos Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027273).

Por escritura número setenta y tres de las nueve horas del primero de mayo del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula octava, del consejo de administración y su representación, del pacto constitutivo de **Hacienda Murciélago M.E.G. S. A.**.—San José, 1 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014027278).

Por escritura número setenta y cinco de las diez horas del primero de mayo del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula octava, del consejo de administración y su representación, del pacto constitutivo de **Hacienda Oropesa S. A.**.—San José, 1 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014027280).

Por escritura número setenta y seis de las diez horas treinta minutos del primero de mayo del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula octava, del consejo de administración y su representación, del pacto social de **Corporación de Inversiones en Bolsa S. A.**.—San José, 01 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014027281).

Por escritura ciento noventa y siete, otorgada ante mi notaría a las catorce horas treinta minutos del dos de mayo del año dos mil catorce, por acuerdo de accionistas se disuelve la sociedad **Víquez Arguedas Hermanos S. A.**, cédula jurídica 3-101-393791.— Mercedes Sur de Heredia, 2 de mayo del 2014.—Lic. Joaquín Gerardo Ramos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014027282).

Por escritura número setenta y siete de las once horas del primero de mayo del dos mil catorce otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula quinta, del consejo de administración y su representación, del pacto social de **Inversiones Brema S. A.**.— San José, 1 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014027283).

Por escritura otorgada en esta notaría a las once horas del cinco de abril del año dos mil catorce, se aumenta el capital de la sociedad denominada **Global Communications Integrators GCI Sociedad Anónima**.—5 de abril del 2014.—Lic. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027284).

Por escritura número setenta y cuatro de las nueve horas treinta minutos del primero de mayo del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula octava, del consejo de administración y su representación, del pacto social de **Hacienda Guayabos M.E.G. S. A.**—San José, 1 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014027285).

Por escritura otorgada en esta notaría a las once horas del cuatro de abril del año dos mil catorce, se modifica el domicilio de la sociedad denominada **Property & Technical Service Network Sociedad de Responsabilidad Limitada**, el cual será provincia de Heredia, cantón San Rafael, distrito San Rafael, ciento setenta y cinco metros al este del Restaurant Oasis.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027287).

Mediante escritura número ochenta y nueve - diez, otorgada ante mí a las a las nueve horas del veintitrés de abril del dos mil catorce, se constituyó la Fundación sin fines de lucro denominada **Fundación Santo Hermano Pedro**, con un patrimonio social de doce mil colones exactos y domicilio social en la Provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Miguel, exactamente en el Hogar Nuestra Señora del Refugio, de la Parroquia trescientos metros este.—San José, veintitrés de abril del dos mil catorce.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2014027289).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 8:00 horas del día 6 de mayo del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Vagón Setenta y Dos S. A.**, por la que se varían cláusulas y se nombra nueva junta directiva.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Giancarlo Vicarioli Gueer, Notario.—1 vez.—(IN2014027297).

Por escritura de protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria realizada por esta notaría, se modifica la cláusula sexta y se nombra junta directiva de la sociedad anónima denominada **Fragata Mundial Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-132833.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Laura Francini Chacón Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2014027298).

Por escritura número trescientos veintitrés, de las ocho horas del cuatro de mayo del dos mil catorce, ante el notario Jesús Díaz Viales, se constituye la sociedad **Transportes Dama Cero Cinco Sociedad Civil**, siendo sus administradores con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Merlyn Vanessa Dávila Martínez, cédula cinco- tres cinco tres- siete ocho ocho, y Didier Varela Villalobos, cédula uno- uno dos dos tres- tres cero dos-, domiciliada en Liberia, Guanacaste, Barrio San Antonio de Lubricentro Doyli, setenta y cinco metros al este.—Liberia, 6 mayo del dos mil catorce.—Lic. Laura Francini Chacón Chavarría Notaria.—1 vez.—(IN2014027301).

La sociedad denominada **Tornillería Group Santander de Centroamérica Sociedad Anónima**, hace manifiesto el cambio en los puestos de presidente, tesorero y fiscal de su junta directiva, para nombrar respectivamente en esos cargos a Marianela de los Ángeles Jiménez Ramón, cédula 1-548-400, Francisco Vargas Luna cédula 1-393-854 y Jorge Eduardo Castillo Rojas, cédula 2-256-556. Es todo.—Lic. Marco Vinicio Arias Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014027310).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 2 de mayo del 2014, se protocolizó acta número cinco de la asamblea de la sociedad **Portobello Sociedad Anónima**. Se reforma clausula quinta: de la administración de las facultades y poderes de la Junta Directiva, y se nombra nuevo secretario.—Lic. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—(IN2014027313).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de la compañía **Residencias Mol Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sétima de los estatutos sociales, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 5 de mayo de dos mil catorce.—Lic. Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—(IN2014027318).

Por escritura otorgada a las 18:30 horas del 2 mayo del 2014, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de accionistas de la sociedad mercantil: **tres ciento uno seiscientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y dos sociedad anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno- seiscientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y dos; en dicha asamblea se cambió de la junta

directiva y se reforma la cláusula segunda del domicilio; a partir del 2 de mayo del 2014; todo mediante acuerdo de socios.—San José, 2 de mayo del 2014.—Lic. Ángel Valdivia Sing, Notario.—1 vez.—(IN2014027320).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día cinco de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-681029, SRL.**. Donde se acuerda modificar la cláusula novena de los estatutos.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014027323).

Ante esta notaría, en escritura número 326-7, con fecha del 5 de mayo del 2014 a las 15:00 horas, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **EFT Network Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho, en la que se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra secretario. Es todo.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2014027326).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Hacienda Borinquen Sociedad Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero cero ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho, en la cual se modificaron la cláusula Tercera del Plazo a cien años desde su constitución social y la cláusula octava: De la representación social otorgándose poder generalísimo sin límite de suma al presidente y al secretario actuando conjunta o separadamente y se nombró nueva junta directiva.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Luis E Visconti Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014027328).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 11:00 horas del 7 de abril del 2014, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Century Twenty One Nosara Escrow Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número 3-101-283547 mediante la cual los socios ordenan su disolución.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Javier Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—(IN2014027334).

Por escritura pública número 77, otorgada en mi notaría a las 8:00 horas, del día 3 de mayo del año 2014, procedí a protocolizar acta número 5 de asamblea general ordinaria de asociados **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Nuevo Colón, Sardinal, Carrillo, Guanacaste**. Se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2014027348).

Ante mi notaría mediante escritura número ochenta y uno del protocolo número nueve, se cambió la cláusula segunda de la sociedad **Electro Bodega Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y tres mil veintitrés.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Mónica Zumbado Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2014027352).

Ante este notario mediante escritura número noventa y ocho de las ocho horas del seis de mayo del dos mil catorce, se modificó la denominación de la moneda del capital de la sociedad: **Compañía Familiar Naranjo y Rojas**. Es todo.—San José, a las ocho horas del seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Néstor Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014027361).

Ante este notario mediante escritura número sesenta y ocho de las ocho horas del veinticuatro de abril del dos mil catorce, se modificó el nombre, domicilio y representación de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos setenta mil novecientos ocho s. a**. Es todo.—San José, a las ocho horas del seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Néstor Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014027363).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintiuno de abril de dos mil catorce, **Depósito El Rafaeleño Sociedad Anónima**, protocoliza acta, se reforma cláusula cuarta del capital social por aumento de capital, en conotariado Lic. Sergio Sánchez Bagnarello y Lic. Alexander Barquero Lobo actuando en el protocolo del primero.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2014027378).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veintiuno de abril de dos mil catorce, **Deposito El Rafaeleño Santo Domingo RT S.A.**, protocoliza acta, se reforma cláusula cuarta del capital social por aumento de capital, en conotariado Lic. Sergio Sánchez Bagnarello y Lic. Alexander Barquero Lobo actuando en el protocolo del primero.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2014027381).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Inversiones Jara Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, donde se modificó la siguiente cláusula: cláusula segunda del domicilio social.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2014027383).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Mareli Turismo de Costa Rica Sociedad Anónima,** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis, donde se modificó la siguiente cláusula: cláusula segunda del domicilio social.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2014027386).

El suscrito Notario hace constar que ante mí se constituyó "**DDP Dirección de Proyectos, S. A**.", al ser las catorce horas del tres de mayo del dos mil catorce. Capital social: Diez mil colones. Plazo: cien años.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014027389).

Por escritura otorgada en Palmares, a las catorce horas del veintitrés de enero del dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad **Mueblería La Nueva Limitada**, mediante la cual se reforma las cláusulas segunda, domicilio social, tercera objeto social, cuarta plazo social, quinta capital social y sexto administración y nombra gerente y subgerente.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—(IN2014027391).

Publíquese, reforma cláusula segunda, aumento capital y cambio junta directiva de sociedad **A Las Puertas del Sol S. A.**, cédula jurídica 3-101-515628, según protocolización acta seis, en escritura 64-4, otorgada a las 12 horas 30 minutos, del 24 de abril del 2014, iniciada al folio 25 vuelto del tomo IV del protocolo de la notaria Marianela Fonseca Rivera.—San José, 20 de mayo del 2014.—Lic. Marianela Fonseca Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2014027395).

Que mediante escritura pública número 157 otorgada ante la notaria Isabel María Vásquez Rojas, el día 5 de mayo del 2014, se reforman las cláusulas segunda, sexta y se cambia junta directiva en la sociedad **Roca del Trópico en Tambor SRL**. Es todo.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014027401).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 11:00 horas del 10 marzo del 2014, se constituyó la sociedad anónima **M Y P Eagles Comercial S. A**. Domicilio: San José, San Sebastián, Ciudadela Umara. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: seis mil colones, representado por seis acciones comunes y nominativas de mil cotones cada ma. El capital social se paga mediante aporte de bienes muebles hechos a la sociedad. Plazo social: 99 años.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Mario Alberto Mesén Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014027403).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Vallealfa Pacific Sky S. A.**, reformándose el domicilio social, se aumentó el capital social y nombramiento de junta directiva y fiscal. En mi notaría

en San Vicente de Moravia, a las doce horas sin minutos del cinco de mayo de dos mu catorce.—Lic. Carlos Eduardo Brilla Ferrer, Notario.—1 vez.—(IN2014027408).

Se comunica a terceros interesados por el término de ley para cualquier reclamo que la empresa **Segurity Coat del Oeste Barbeño Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-648816, mediante escritura trescientos dieciocho de fecha 10 de abril del 2014, reforma su pacto constitutivo y en lo sucesivo se llamará **Asap Security S. A.**, su domicilio será Alajuela, cuatrocientos metros sur de la Agencia del ICE en San Antonio del Tejar y su presidente Rodolfo Gómez Madrigal. Lic. Alejandro Fernández Alvarado, Villa Bonita de Alajuela, 100 metros sur de Musmani.—Lic. Alejandro Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014027410).

Por escritura otorgada de las 15:00 horas del 7 de abril 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Kloklo Casa CGCR S. A.**, en la que se reforma la cláusula segunda y la cláusula octava de sus estatutos.—Jacó, Puntarenas, 5 de mayo del 2014.—Lic. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2014027412).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintiocho de abril del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Minidoc Properties S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos ocho en la cual se modificaron sus estatutos en la cláusula sexta de la administración.—San José, 28 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Codero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014027413).

Que en acta de asamblea general extraordinaria celebrada en el domicilio legal el 20 de diciembre del 2012, se aprobó la disolución de la empresa por disminución del plazo y vencimiento de este **Inversiones Sánchez & Vindas S. A.**, cédula de personería jurídica 3-101- 389363, se comunica a terceros interesados por el plazo de ley para lo que tengan a bien manifestar. Notaría del Lic. Alejandro Fernández Alvarado, ubicada en Alajuela, 100 metros sur de la Musmani.—Alajuela, 13 de febrero del 2014.—Lic. Alejandro Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014027414).

Que en escritura autorizada por la suscrita notaría el cinco de mayo de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y nueve mil noventa y seis sociedad de responsabilidad limitada**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 5 de mayo de 2014.—Lic. Wendy Monge Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2014027417).

Por escritura otorgada ante el Notario César Augusto Mora Zahner, a las 8:00 horas del 8 de abril del 2014, se protocolizó acta de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil doscientos diecisiete sociedad anónima**, con mismo número de cédula jurídica, reformando su cláusula quinta, es todo.—Jacó, 5 de mayo del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2014027418).

Por escritura otorgada ante el Notario César Augusto Mora Zahner, a las 11:00 horas del 24 de abril del 2014, se protocolizó acta de la sociedad **tres-ciento dos-quinientos setenta y seis mil ciento veintinueve SRL**, con mismo número de cédula jurídica, reformando su cláusula sexta, y nombrando nuevos gerentes, es todo.—Jacó, 5 de mayo del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2014027419).

Por escritura número uno se nombra nuevo secretario de la sociedad denominada **Tokko Mak CM Sociedad Anónima**.—San José, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014027420).

Por escritura número uno se nombra nuevo subgerente de la sociedad denominada **Global Automated Solutions Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014027421).

Por escritura otorgada ante el Notario César Augusto Mora Zahner, a las 8:00 horas del 5 de mayo del 2014, se protocolizó acta de la sociedad denominada **The Costa Rica Team SRL**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro, reformando su cláusula octava, y reformando la administración, es todo.—Jacó, 5 de mayo del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2014027423).

A efecto de publicación del edicto correspondiente le informo que el 27 de marzo del 2014, los accionistas de la sociedad **Rockcreek Devolopments of the Pacific R.D.P Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-449599, procedieron a reformar la cláusula segunda relativa a la administración, dicho acuerdo fue protocolizado mediante escritura 117-27, visible al folio 44 vuelto del tomo 27 del protocolo, con fecha 15:00 horas del 4 de abril del 2014, por el notario Gerardo Quesada Monge.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014027426).

Por escritura número doscientos catorce, visible al folio ochenta y nueve frente del tomo cincuenta y seis, otorgada ante mí, a las diecisiete horas treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil catorce, se acuerda modificar los estatutos domicilio y junta directiva de la sociedad **Asesorías Geotec S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y nueve mil ciento veinticuatro, para que en adelante se encuentre domiciliada en Grecia, Alajuela, calle Carmona urbanización La Esmeralda, segunda entrada ochenta metros sur, además se acuerda modificar la junta directiva y nombrar presidente Leonel Francisco Rojas Castro, secretario Francisco Javier Rojas Quesada, tesorero Diego Josué Rojas Villarevia, fiscal Joaquín Bernardo Barrantes Rodríguez.—Grecia, veintiséis de abril de dos mil catorce.—Lic. Jehiner Alfaro Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014027427).

En escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del cinco de mayo del dos mil catorce, **Leterago** reforma estatutos. Presidente Rodolfo Wehe Kynast.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014027431).

Ante mi notaría, a las 11:00 horas del 1° de junio del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad domiciliada en Escazú, San José, **Swing en Cuatro S. A.**, mediante la cual se nombra al señor Carlos Sanders Alfaro, como nuevo tesorero de la junta directiva de la sociedad.—San José, 1° de junio del 2013.—Lic. Edgar Vinicio Rodríguez Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2014027455).

Por escritura otorgada a las ocho horas del seis de mayo del dos mil catorce, ante esta notaría, se reformó cláusula sexta de la sociedad **Luerest S. A.**—San José, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027457).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de marzo del dos catorce, se reformó el acto constitutivo de la sociedad **Juresa Herediana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno cuatro cuatro ocho cero seis. Reformándose las clausulas primera, segunda, y tercera del acto constitutivo para que en lo sucesivo su nombre sea **Ovejas Negras Costa Rica S. A.**, con domicilio social ciento diez metros norte, de Los Helados Pops del Centro de Alajuela.—Alajuela, al ser doce horas veinte minutos del día cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014027458).

En esta notaría, a las once horas treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil catorce, se protocolizó el acta número tres de la compañía **Lasojar S. A.**, por la que se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—Lic. Deyanira Jiménez Jiménez., Notaria.—1 vez.—(IN2014027462).

En esta notaría, a las doce horas del veintinueve de abril del dos mil catorce, se protocolizó el acta número cuatro de la compañía **Farmacia Catedral S. R. L.**, por la que se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—Lic. Deyanira Jiménez Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027463).

En esta notaría, a las once horas del veintinueve de abril del dos mil catorce, se protocolizó el acta número cuatro de la compañía **Inversiones de Productos Farmacéuticos y Más S. A.**, por la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. Deyanira Jiménez Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027464).

Que mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Kashbar Sociedad Anónima**, celebrada en San José, Tibás, del Perimercado, cincuenta metros al norte, cien metros oeste y seiscientos metros norte, Condominio Vanessa Casa Once, a las 13:00 horas del 25 de abril del 2014, se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014027468).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 10:50 horas del 25 de abril del 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **El Tuquito Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, en cuanto al domicilio.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Johanny Mora Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014027479).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 10:30 horas del 25 de abril del 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Edificadora Industrial Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, en cuanto al domicilio.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Johanny Mora Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014027480).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 9:50 horas del 25 de abril del 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Hector Lee y Asociados Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, en cuanto al domicilio.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Johanny Mora Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014027483).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 8:50 horas del 25 de abril del 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Pacoriana Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, en cuanto al domicilio.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Johanny Mora Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014027484).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 9:00 horas del 25 de abril del 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Alegría Uno Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, en cuanto al domicilio.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Johanny Mora Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014027485).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 9:30 horas del 25 de abril del 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Corporación Asia Pacifico Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, en cuanto al domicilio.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Johanny Mora Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014027486).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 10:00 horas del 25 de abril del 2014, se protocoliza en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de **Ventas Latinoamericanas Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, en cuanto al domicilio.—San José, 25 de abril del 2014.—Lic. Johanny Mora Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014027487).

Mediante escritura pública otorgada a las 16:00 horas del 22 de abril del 2014, se liquida sociedad **Aquilea del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2014027490).

Ante mi notaría, **Orientstern Sociedad Anónima**, reforma la cláusula segunda del pacto social para que en adelante se lea así: segunda: del domicilio: El domicilio social de la sociedad será en San José, Pavas, del Triángulo cuatrocientos metros al norte y cincuenta metros al este, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Vanessa Molina Incera, Notaria.—1 vez.—(IN2014027494).

En esta notaría, por escritura número veinticuatro de las dieciséis horas del cinco de mayo de dos mil catorce, se procede a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Autos y Repuestos JMC S. A.**, acto en que se procedió a tomar los siguientes acuerdos: a) Modificación de la cláusula octava.—Alajuela, cinco de mayo de dos mil catorce.—Lic. Libni Muñoz Sarmiento, Notario.—1 vez.—(IN2014027498).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se reforma la cláusula octava, del pacto constitutivo de la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Cinco Sociedad Anónima**, cedula jurídica: tres ciento uno seiscientos treinta mil ochocientos cinco.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014027509).

Mediante escritura número ciento quince otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del cinco de mayo del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la compañía **Rapi Repuestos Pedidos Especiales S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis tres uno cuatro seis uno, por virtud de la cual se reforma la cláusula sétima del pacto constitutivo y se nombra secretario y tesorero.—Grecia, 6 de mayo del 2014.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014027511).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 9:00 horas del 6 de mayo del 2014, se protocoliza acta de disolución de **Iarenatours S. A.**—Lic. Olga Rivera Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2014027512).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 6 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Almendar ETA VII Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva.—Lic. Ana Victoria Kinderson Roldan, Notaria.—1 vez.—(IN2014027520).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 6 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Europa Fashion Gruop Sociedad Anónima**. Se nombra junta directiva parcialmente, fiscal, agente residente y se otorga poder generalísimo.—Lic. Ana Victoria Kinderson Roldan, Notaria.—1 vez.—(IN2014027523).

Por escritura otorgada a las 11:30 horas del 6 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Eurotrends Costa Rica Sociedad Anónima**. Se nombra junta directiva parcialmente, fiscal, agente residente y se otorga poder generalísimo.—Lic. Ana Victoria Kinderson Roldan, Notaria.—1 vez.—(IN2014027524).

Por escritura 196-9 de las 16:00 del 30 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Oleajes de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-353012. Se acuerda modificar cláusula segunda del pacto constitutivo del domicilio.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—(IN2014027527).

Que la compañía **Don Manuel B & V Sociedad Anónima,** cédula: 3-101-451105, ha hecho cambio de miembros de su junta directiva y ha modificado la representación legal. Oposiciones al fax 2685-4147.—Nicoya, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2014027528).

Que la compañía **Hotel Doña Marta Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-443543, ha hecho cambio de miembros de su junta directiva y ha modificado la representación legal. Oposiciones al fax 2685-4147.—Nicoya, seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2014027529).

El día veintinueve de abril del dos mil catorce, se protocoliza acta mediante la cual se cambia la junta directiva de la sociedad **Unalco Sociedad Anónima**.—Palmares, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014027537).

El día veintinueve de abril del dos mil catorce, se protocoliza acta mediante la cual se cambia la junta directiva de la sociedad **Uscosa Sociedad Anónima**.—Palmares, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014027538).

El día seis de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Vasquez Rodríguez Ltda.**, en donde se acordó la disolución de esta sociedad.—Palmares, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014027539).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 6 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad anónima, **Corporación GC & S Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años y un capital social de ¢15.000.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2014027542).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 6 de mayo del 2014, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra nuevo presidente y secretario de la junta directiva de la sociedad **Corporación López & Villalobos J C S. A.**—Ciudad Quesada, 6 de mayo del 2014.—Lic. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014027549).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de **Planes Dorados S. A.** Se modifican las cláusulas del domicilio social y representación del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada en Heredia, a las 16:00 horas del 6 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2014027555).

Por escritura otorgada a las doce horas del seis de mayo del dos mil catorce, se reformó la cláusula octava de la representación de la sociedad **Importadora Artix Sociedad Anónima**.—Lic. Catalina Moya Azucena, Notaria.—1 vez.—(IN2014027556).

Por escritura 209, otorgada ante mi notaría, de las quince horas con cero minutos del treinta de abril del dos mil catorce, se modifican cláusulas segunda y sétima de los estatutos, y se nombra puestos de presidente y secretario de junta directiva de **Rincón de La Quebrada Filial Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-407355.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Greivin Ureña Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2014027558).

En la notaría del Lic. Roldan Morales Novoa, se protocolizó el acta número siete de la compañía **Condominio Avicenia Número Ciento Cincuenta y Nueve Piamonte Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta ochenta trece, se reformó el pacto constitutivo.—San José, seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2014027571).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del día 06 de mayo del 2014, la empresa **Comercializadora Sancancio S. A.**, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula de la administración de la sociedad.—San José, 07 de mayo de 2014.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027572).

En la notaría del Lic. Roldan Morales Novoa, se protocolizó el acta número siete de la compañía **First Secured Funding INC Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro, se reformó el pacto constitutivo.—San José, cinco de mayo de dos mil catorce.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2014027573).

En la notaría del Lic. Roldán Morales Novoa, se protocolizó el acta número siete de la compañía **Inversiones Planeta del Pacífico Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil trescientos siete y cuatro, se reformó el pacto constitutivo.—San José, cinco de mayo de dos mil catorce.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2014027574).

Por escritura Nº 11-18 de las 11:00 horas del día de hoy, se protocolizaron actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Agrifarm**; **Bridge Investors Costa Rica**; **Los Caballos de Sámara**; **Lots In Costa Rica LICR**, todas **Sociedad Anónima**; y **3-102-612709 S.R.L.**, mediante las que se reforman las cláusulas de sus estatutos sociales por su orden, números segunda y décima; segunda y octava; segunda y sétima, y se crea la décima quinta; sétima, y se crea la décima quinta; y las cláusulas segunda, sexta y sétima; se designan nuevas Juntas Directivas y nuevos Gerentes.—San José, 02 de mayo de 2014.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2014027581).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 29 de abril de 2014; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inversiones Jurasan Ltda**, mediante la cual se modifica el domicilio social y la representación de la sociedad.—San Ramón de Alajuela, 02 de mayo de 2014.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2014027597).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las catorce horas del veintitrés de abril del dos mil catorce, se nombra junta directiva, y fiscal y redistribución de capital social de **Tamarindo Volcano Beach Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil trescientos uno. Es todo.—Liberia, veinticuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Lisseth Yessenia Jáen Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027615).

Mediante escritura pública seis, de las nueve horas del tres de mayo del dos mil catorce, otorgada en esta notaría, los señores José Francisco Hernández Abarca y Miriam Hernández Abarca, constituyeron la sociedad **Inversiones Francismar de Guadalupe Sociedad Anónima**. Capital social cien mil colones, plazo noventa y nueve años. Lic. Marco Ovidio Vargas Vargas, Guadalupe de Goicoechea, del parque doscientos veinticinco metros al este, altos de Barbería París.—Guadalupe de Goicoechea a los tres días de mayo del dos mil catorce.—Lic. Marco Ovidio Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014027618).

Por escritura número catorce otorgada ante este notario a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Burum Baram Limitada**. Mediante la cual se acuerda reformar la representación de la empresa.—San José, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2014027621).

Por escritura número trece otorgada ante este notario a las once horas y treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollos Oudryc del Pacífico Limitada**. Mediante la cual se acuerda reformar la representación de la empresa.—San José, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2014027624).

El notario firmante, René Orellana Meléndez, hace constar que en esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Jorge & Teresita del Oeste Sociedad Anónima**. Es todo.—Santa Ana, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. René Orellana Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2014027638).

Ante mí, Denia Vasquez Pacheco notaria pública en escritura número cuarenta y uno se protocolizó el acta número seis del libro primero de la empresa **Duper D Y P Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y ocho, donde se acuerda revocar al secretario, tesorero y fiscal de la junta directiva, asimismo se acuerda reformar la cláusula

número: décima segunda, del pacto constitutivo.—Fortuna, San Carlos, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Denia Vasquez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2014027640).

Ante esta notaría, mediante escritura número 322 visible al folio ciento cuarenta vuelto del tomo 8 de mi protocolo, otorgada al ser las 15:00 horas del día dos de mayo del dos mil catorce. Comparecieron la totalidad de socios y de manera unánime acordaron la disolución de la sociedad denominada **Hermanos Zúñiga Badilla Z & B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-268191. Es todo.—Las Palmitas, La Rita, Pococí, Limón.—Lic. Rosa Nelly Rivera Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2014027662).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Vista Pinar del Atardecer Nueve S. A.** Se nombra liquidador. Escritura otorgada en San José, a las 11: 00 horas del 6 de mayo del 2014.—Lic. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—(IN2014027665).

La empresa denominada **Inversiones Campo Dos S. A.,** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos catorce, realiza cambio de personeros de junta directiva. Es todo.—Las Palmitas de La Rita, Pococí.—Lic. Rosa Nelly Rivera Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2014027670).

Por escritura otorgada por mí, el día 28 de abril del 2014, a las 12:00 horas, se protocolizó el acta de la sociedad denominada **Distribuidora Agroverde del Este S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula de la administración del pacto social.—San José, 28 de abril de dos mil catorce.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2014027671).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las once horas del seis de mayo dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **It All Happens Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y siete mil ciento veintiséis, donde se nombró gerente cero uno y gerente cero dos, y se modificó el pacto social.—Cóbano de Puntarenas, seis de mayo dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014027679).

Por escritura 161-8 otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 3 de mayo del 2014, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **tres-ciento dos-quinientos veintisiete mil ochocientos veintitrés s.rl**, mediante la cual se reforman las cláusulas sétima, octava de los estatutos, revocan y eliminar cargos de subgerentes, ceden a Alexander y Johnny Zúñiga Rodríguez una cuota nominativa cada una a favor de Henry Zúñiga Rodríguez.—Lic. Efraín M. Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014027704).

La Asociación de Padres de Familia del Liceo Laboratorio Emma Gamboa de la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica número tres-cero dos-ciento veintinueve mil ciento noventa y uno. En su asamblea general ordinaria, segunda convocatoria del día veintisiete de marzo de dos mil catorce; comunica la elección de los nuevos integrantes de la junta directiva. Presidente, Mabell Rodríguez Arias, cédula número uno-quinientos sesenta y cinco-cuatrocientos diecinueve. Secretaria, Marcela Serrano Romero, cédula número tres-trescientos veinte-ochocientos diez. Vocal uno, Wanda Marchena Cordero, cédula número tres-doscientos noventa y seis-ciento setenta y cinco. Vocal dos, Marilú Bolaños Calvo, cédula número cinco-ciento setenta y seis-novecientos setenta y dos. Vocal tres, Ana Rosa Benavides Fonseca, cédula número nueve-cero noventa y tres-novecientos tres. Fiscal titular, Mario Sequeira Paco, cédula número uno-ochocientos sesenta y tres-novecientos treinta y cuatro. Acta número veintiséis de las dieciocho horas; protocolizada por la notaria pública, Licda. Berryl Pessoa Arias, en escritura número ocho del tomo primero de su protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas cinco minutos del cinco de mayo de dos mil cuatro.—San José, seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Berryl Pessoa Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2014027706).

Por escritura número cuarenta y cuatro otorgada ante la suscrita notaria a las diecinueve horas del seis de abril del dos mil catorce; se modifica la cláusula quinta de los estatutos de la compañía denominada **Camasio Sociedad Anónima**.—San José, seis de abril dos mil catorce.—Msc. Jennifer Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2014027710).

Mediante escritura número 324 de las 12:00 horas del 02 de abril de 2014, ante la notaria del Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, se protocoliza acta de asamblea general número cincuenta y cinco, de aumento de capital social, de la entidad **Fábrica Centroamericana de Niples S. A**.—Heredia, 7 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014027711).

En esta notaría por escritura número veintinueve de las dieciséis horas treinta minutos del seis de mayo de dos mil catorce, los señores Rosibel Aguirre Quintero, cédula número seis-cero uno siete tres-cero seis dos seis y Brian William, de único apellido Young, en razón de su nacionalidad estadounidense, pasaporte número cuatro tres cinco cinco cuatro cinco tres uno uno, proceden a disolver la sociedad denominada **Barys R A Q de la Península S. A**.—Alajuela, seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Libni Muñoz Sarmiento, Notario.—1 vez.—(IN2014027715).

Por escritura número ciento treinta y uno-siete, otorgada ante esta notaría a las ocho horas con treinta minutos del día dos de mayo del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Sauvignon Sur S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil setecientos veintitrés, en la que se acuerda modificar la cláusula primera de sus estatutos sociales para en lo sucesivo denominarse **Eco-Servicios Integrales S. A**.—San José, dos de mayo de dos mil catorce.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2014027717).

En mi notaría a las 19:14 horas del 6 de mayo del 2014, se reforma pacto constitutivo cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Aromnazone C Y P S. A**. Se solicita la publicación de edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 6 de mayo del 2014.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2014027724).

Se hace saber que en el día de hoy he protocolizado acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Diesel Sepp Jew S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres nueve siete seis cuatro siete, en la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda y sexta del pacto social, para cambio de domicilio y para modificación en miembros de junta directiva.—San Ramón, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Julia María Zeledón Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2014027727).

Por escritura otorgada el día 06 de mayo del 2014, la sociedad **Pacheco Coto Accounting Services S. A**. modifica su razón social a **Ingroup Shared Services S. A.**, en español **Servicios Compartidos Ingrupo S. A**. Por escritura otorgada el día 10 de abril 2014, la sociedad **Ofi-Bodegas del Oeste Estrella Azul Cincuenta y Cinco S. A.**, reforma las cláusulas 2 y 7 y nombró junta directiva y fiscal.—San José, 07 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2014027732).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del 21 de abril de 2014, se acuerda lo siguiente: reformar la cláusula quinta del pacto social de la sociedad **Enjoy Group de Costa Ica E.G.C. R., S. A**.—San José, 02 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Villalobos Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014027733).

Que la compañía **TLC Export de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-476372, ha hecho cambio de miembros de su junta directiva y ha modificado la representación legal. Oposiciones al fax 2685-41-47.—Nicoya, seis de mayo de dos mil catorce.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2014027735).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Baker Tilly Audit Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos dos, mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre. Escritura otorgada a las trece horas del seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez(IN2014027737).

Que la compañía **TLC Concretos de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula 3-101-543255, ha hecho cambio de miembros de su Junta Directiva y ha modificado la representación legal. Oposiciones al fax 2685-41-47.—Nicoya, seis de mayo de dos mil catorce.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2014027742).

Mediante escritura de las veinte horas del veinticuatro de abril del dos mil catorce, se protocoliza el cambio de Junta Directiva de la entidad denominada **Grupo Carmati Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, Presidente José Aurelio Murillo Arguedas, además se reforma la cláusula primera del nombre: el cual en adelante será **Jonikai Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, once horas veinte minutos del veintinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Karoline Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014027744).

Mediante escritura de las diez horas del cinco de mayo del dos mil catorce, se protocoliza el cambio de junta directiva de la entidad denominada **Terracan de Heredia Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho. Presidente: Sheyla Chan Varela, además se reforma la cláusula novena. Es todo.—Heredia, doce horas del cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Karoline Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014027745).

Mediante escritura de las diez horas diez minutos del cinco de mayo del dos mil catorce, se protocoliza el cambio de junta directiva de la entidad denominada **Centro de Eventos La Hacienda Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho. Presidente: Sheyla Chan Várela, además se reforma la cláusula sexta, novena. Es todo.—Heredia, doce horas del cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Karoline Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014027746).

Mediante escritura número 164, otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 02 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Smartphone CR Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2014.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2014027758).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diez horas del siete de mayo del año dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **O. C. Multiservicios Sociedad Anónima**, los cuales se refieren a las reformas de las cláusulas segunda y sétima de su pacto constitutivo y al nombramiento de cargos en la Junta Directiva y en la Fiscalía.—San José, siete de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Francisco Ballestero Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014027774).

Por escritura pública número: trece, otorgada ante el notario Héctor Fallas Vargas, a las doce horas del veintinueve de abril del dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Vesper Strix Limitada.**—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014027780).

Se modifica cláusula sexta de estatutos de **Fabiana de Curridabat Sociedad Anónima**, según escritura número cuarenta y ocho del tomo tercero de mi protocolo. Se autoriza otorgar poderes a miembros del Consejo.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Alejandro Montero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014027787).

A las 11 horas, de hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria de todos los socios de **Inmobiliaria Jenza S. A.**, por la cual se acordó reformar el pacto social constitutivo de la empresa y se tomaron otros acuerdos.—Luis Alberto Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2014027790).

En escritura número ciento veintiocho-nueve, de las diecisiete horas del día veintinueve de abril del dos mil catorce, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Lat Capital Solutions S. A.**, reformando la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014027792).

Por escritura número veintisiete nueve, otorgada ante el notario público Adrián Alvarenga Odio a las doce horas del día seis de setiembre del año dos mil trece, se disuelve y liquida la sociedad **Lumilight Distribuidora Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—(IN2014027794).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Asociación Hogar de Ancianos de Tilarán,** cédula jurídica 3-002-78026, de las 15:00 horas del 11 de enero del 2014; se acordó reformar el pacto social, en la cláusula vigésima primera, para que en lo sucesivo en dicha cláusula se adicione lo siguiente: "De extinguirse la organización, los bienes muebles y/o inmuebles adquiridos por medio de recursos donados por instituciones del sector público o los adquiridos en virtud de ley, serán puestos a disposición de la institución que donó los recursos o en su defecto serán traspasados a otras organizaciones con fines similares, que cuenten con estatus de bienestar social si este fue procedente, previa autorización de la Institución donante.—Cañas, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Enrique Azofeifa López, Notario.—1 vez.—(IN2014027795).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 07 de mayo de 2014, se modifica la cláusula sexta del pacto social. Nombramiento secretario. Nombramiento de fiscal y sétima, nombramiento de agente residente de la sociedad **Elyagiel Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-185328.—Heredia, 07 de mayo del 2014.—Lic. Flor María Jiménez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027796).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del 06 de mayo del 2014, se acordó modificar las cláusulas quinta y décimo segunda del pacto constitutivo, se procedió a hacer cesión de acción y nombramiento de nuevo presidente y fiscal de la junta directiva de la sociedad **Corporación Jiménez y Jiménez J & J Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-392726.—Heredia, 7 de mayo del 2014.—Lic. Flor María Jiménez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027797).

Por escritura número ciento cuarenta, del tomo primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las catorce horas del seis de mayo del dos mil catorce, la sociedad **Motorescostaricapuntcom Sociedad Anónima**. Reforma su junta directiva, nombra nuevo presidente y tesorero, y se renueva el plazo de nombramiento de toda la junta directiva por cinco años más.—Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014027805).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas del 25 de abril de 2014, se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social y se nombró presidente y secretario en la sociedad **Gardenia del Sur S. A**.—San Juan de Tibás, 25 de abril de 2014.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014027806).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del seis de mayo del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Gilbert Expreso S. A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo.—San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2014027812).

Ante esta Notaria se ha protocolizado acta de **Toad Hall Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y tres.—Nicoya, veintisiete de febrero del dos mil catorce.—Xinia Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—(IN2014027813).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 30 de abril del 2014, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Inversiones Invercargill S.R.L.**, en la que se modificaron las cláusulas segunda y sexta y se creó la cláusula décimo segunda del agente residente.—San José, 30 de abril de dos mil catorce.—Lic. Rogelio Mariano Navas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014027817).

Por escritura pública de las ocho horas y treinta minutos del seis de mayo del dos mil catorce otorgada ante la notaria pública Violeta Rojas Soza, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Juar S. A.** Se modifica la cláusula quinta y se nombra presidente y secretario. Es todo.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Violeta Rojas Soza, Notaria.—1 vez.—(IN2014027820).

El día de hoy ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios de **tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve s. a.**, en la que se modificó las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Vanessa Castro Jaramillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014027825).

Por escritura N° 022 del tomo 22 del protocolo de la suscrita notario, se nombró secretario, fiscal, vocal, y tesorero de la sociedad **Reserva Biológica de Santa Bárbara S. A.**—Heredia, 28 de abril del 2014.—Lic. Xenia Lupita Sánchez González, Notaria.—1 vez.—(IN2014027827).

Por escritura número 352 se protocoliza acta donde se disuelve la sociedad **Todos Juntos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-603250, escritura otorgada en Alajuela, a las 17:00 horas del 06 de mayo del 2014.—Licda. Emily Barrantes Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2014027828).

Por escritura número treinta, de las diez horas del diez de abril del dos mil catorce, visible en el tomo cuatro, se constituyó la empresa **MB E Doscientos Negro Dos Mil Catorce Sociedad Civil.** Es todo.—Diez de abril de dos mil catorce.—Lic. Yashir Daniel Wabe Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014027829).

Por escritura número veintinueve, de las ocho horas del diez de abril del dos mil catorce, visible en el tomo cuatro, se constituyó la empresa **MB ML Trescientos Cincuenta Azul Dos Mil Catorce Sociedad Civil.** Es todo.—Diez de abril de dos mil catorce.—Lic. Yashir Daniel Wabe Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014027833).

Por escritura número treinta y ocho de las ocho horas del día seis de mayo del año dos mil catorce, se procede a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria número uno de la sociedad **Salinas de Playa Grande Sociedad Anónima**, que refiere modificación a la cláusula segunda, del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.—Lic. Yashir Daniel Wabe Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014027834).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 07:00 horas del 7 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad que se denominará **Banafresh Direct Sociedad Anónima**; con domicilio en San José, objeto genérico, plazo 100 años, capital social cien mil colones, suscrito mediante aporte de bienes muebles, bajo responsabilidad del suscrito notario, cuyos apoderados generalísimos sin límite de suma serán el presidente y el secretario actuando individualmente. Se nombra presidente a Carlos Andrés Abarca Umaña y Secretario a George de Ford González.—San José, 7 de mayo de 2014.—Lic. Gabriela Gómez Solera, Notaria.—1 vez.—(IN2014027842).

Faxcel Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y tres mil setecientos ochenta y tres, modificó su pacto constitutivo en sus cláusulas segunda, sétima, la octava se elimina, la doceava se elimina por lo que a partir de esta fecha la sociedad no tendrá agente residente; las cuales en lo sucesivo dirán: segunda: el domicilio será en San Isidro de San Ramón de Alajuela, un kilómetro al oeste, ciento cincuenta metros al sur de la iglesia católica. Sétima: la sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros con los cargos de presidente, secretario, y tesorero. La representación judicial y extrajudicial corresponderá al presidente, secretario y tesorero de su junta directiva, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Dichos personeros serán nombrados por la asamblea de accionistas y durarán en sus cargos por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la asamblea de accionistas. Los miembros de la junta directiva podrán ser accionistas o no.—San Ramón, mayo dos mil catorce.—Lic. Víctor Hugo González Vargas. Notario.—1 vez.—(IN2014027843).

Inversiones Choza Las Damas Garabito Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y seis, nombra un nuevo presidente, secretario y tesorero por el resto del plazo social, además modifica su representación judicial y extrajudicial. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014027849).

Ante la Licda. Erica Elena Vargas Naranjo, **Bereshit Shel Haolam Costa Rica Sociedad Anónima**, domiciliada en Puntarenas, Garabito, Jacó, de la fábrica de hielo cincuenta metros al norte, cédula jurídica número: 3-101-443450, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición ante nuestras oficinas administrativas en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, Costa Rica, 28 de abril del 2014.—Lic. Erica Elena Vargas Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2014027850).

Por escritura número setenta y dos, de las doce horas del día seis de mayo de dos mil catorce, ante esta notaría, se disolvió la sociedad **Centurion Sungarden Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres guión ciento dos guión seis siete siete cuatro dos seis.—San José, seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014027857).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 05 de mayo de 2014, se protocolizaron las actas de asamblea de: (i) **Vico de Turrialba S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-031160; y, (ii) **Compañía Guardiria, Ltda.**, cédula de persona jurídica número 3-102-006660, mediante las cuales se fusionaron ambas sociedades, siendo la última la sociedad prevaleciente. Además, se reformó la cláusula del capital social de la sociedad prevaleciente.—San José, 05 de mayo de 2014.—Lic. Carlos Manuel Valverde Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014027868).

Ante esta notaría se otorgó la escritura número ciento cincuenta-dos otorgada en San José, a las dieciséis horas del dos de mayo del dos mil catorce, donde la sociedad **Hermanos Copher Internacional Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y nueve, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se acuerda disolver la sociedad y se nombra liquidador. Se comunica a todos los interesados para que a partir de los treinta días siguientes de esta publicación, procedan si a bien lo tienen de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos siete del Código de Comercio, hacer llegar sus oposiciones, ante esta Notaría.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Daniel González Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2014027871).

Por otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 30 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Aqua Viva Vitro S. A.** Se reformaron las cláusulas segunda y sexta de los estatutos sociales.—San Ramón de Tres Ríos, Cartago, 30 de abril del 2014.—Lic. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2014027879).

Por escritura número ochenta y cuatro, otorgada a las diez horas del día siete de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Proyecto Corales en el Desierto S. A.**, en la cual se acuerda reformar las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo, se nombra presidente y se revoca nombramiento de agente residente.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2014027881).

Se acuerda la disolución anticipada de **LM Trading Options Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-458119, no existen activos ni pasivos quedando liquidada la misma. Escritura otorgada a las doce horas del cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Efraín Marín Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014027882).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cinco-dieciséis, de las quince horas del cinco de mayo del dos mil catorce, se reforma la cláusula segunda del domicilio, de la sociedad **Mirica del Pacífico S A.**—San José, 6 de mayo del dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Segares Luzt, Notario.—1 vez.—(IN2014027885).

Por escritura otorgada, a las trece horas del veintiséis de abril del dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rey de Flores S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y ocho, mediante la cual se modifica el domicilio y se designan nuevos miembros de junta directiva.—San José, tres de mayo del dos mil catorce.—Lic. Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014027888).

Por escritura número: 125-1 otorgada ante mí, Robert Solís Sauma, a las 19:00 horas del 23 de abril del 2014, la sociedad **3-101-675247 Sociedad Anónima**, cambió su denominación social que será en adelante **Debolei Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 23 de abril del 2014.—Lic. Robert Solís Sauma, Notario.—1 vez.—(IN2014027891).

A las 12:00 horas del día de hoy en esta notaría se protocolizó acta de la empresa de esta plaza, **Sable Nova del Pacífico S. A.** Se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 01 de abril del 2014.—Lic. David Alberto Aguilar Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014027902).

Por escritura otorgada el día de hoy, he protocolizado acuerdos de la empresa denominada **Cerámicas Mundiales Sociedad Anónima**, entidad con cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos veinte mil doscientos dieciocho, donde se reforman las cláusulas segunda, quinta, sétima, octava, décima y undécima de los estatutos sociales; y se realizan nombramientos de los miembros de la junta directiva.—San José, dos de mayo del dos mil catorce.—Lic. Emilia Williams Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014027909).

Por escritura otorgada el día de hoy, he protocolizado acuerdos de la empresa denominada **Imacoca O.Z. Sociedad Anónima**, entidad con cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve, donde se reforman las cláusulas segunda, quinta, sétima y novena de los estatutos sociales; y se realizan nombramientos de los miembros de la junta directiva.—San José, dos de mayo del dos mil catorce.—Lic. Emilia Williams Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014027910).

Por escritura autorizada a las 9:30 horas del 07 de mayo del 2014, protocolicé acuerdos de la asamblea general de accionistas de **Costa Rica Global Law Inc S. A.**, en que se modifican las cláusulas del domicilio, del objeto, de la administración y se revoca el nombramientos de junta directiva y fiscal se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014027912).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Explotec S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos. Secretario: Daniel Cruz Porras.—San Ramón, Alajuela, 17 de marzo del 2014.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2014027928).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Explosivos Expansivos Explocem S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos. Secretario: Daniel Cruz Porras.—San Ramón, Alajuela, 17 de marzo del 2014.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2014027929).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Gruatec de Centroamérica S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos. Tesorero: Daniel Cruz Porras.—San Ramón, Alajuela, 17 de marzo del 2014.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2014027932).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Imotec S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos. Secretario: Daniel Cruz Porras.—San Ramón, Alajuela, 17 de marzo del 2014.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014027933).

Ante esta notaría se protocoliza acta donde se modifica cláusula primera, cuarta, del pacto constitutivo de la sociedad **Autos Tony M&L Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y ocho mil trescientos diecinueve. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Ramón, Alajuela, siete de mayo del dos mil catorce.—Licda. Frineth María Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027935).

Que ante esta notaría, mediante escritura pública número ocho-uno, otorgada a las diez horas del día seis de mayo del dos mil catorce, se aumentó el capital social a ciento veintidós millones seiscientos mil colones de la sociedad **Servicentro Esso Santa Cruz Sociedad Anónima**.—Paso Tempisque, Carrillo, Guanacaste, seis de mayo del dos mil catorce.—Licda. Erika Vanessa Montero Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2014027944).

Mediante escritura número 245 del tomo 20 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Coral Tierra Verde S. A.**, en la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo y se revocan los nombramientos de junta directiva y fiscal.—Guadalupe, 02 de mayo del 2014.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014027948).

En mi notaría se modificó la junta directiva de la empresa **Unibebidas Sociedad Anónima**, se nombró como secretario a Chi Wei Chih, siendo Chi el nombre y Wei Chih sus apellidos, nacionalidad china y como fiscal a Shou Ya Chou Chang, de calidades conocidas en el pacto constitutivo.—Heredia, 06 de mayo del 2014.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—(IN2014027952).

En mi notaría a las 16:00 horas del día 07 de mayo del 2014, se cambia el nombre social de la empresa **Inversiones Mora y Méndez S. A.** a **Wos CR Asesores S. A.** Se aumenta el capital a un millón de colones. Presidente Christian Mora Steller.—San Ramón, 09 de mayo del 2014.—Lic. Isel Robles Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN201427956).

La suscrita notaria hace constar que por escritura otorgada ante esta notaría, el día 29 de abril del 2014, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de **Unilab And Training Center Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Ana Lorena Mendoza Carrera, Notaria.—1 vez.—(IN2014027962).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día primero de mayo del 2014, se constituyó la sociedad **Agroservicio Integral de Plagas ASIP Sociedad Anónima**. Su domicilio estará

en la ciudad de San José, Barrio México, costado norte del cine Líbano, la preside Wenley Álvarez Sancho, cédula número 1-951-023.—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Yurly Alguera Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2014027967).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del día diecinueve de marzo del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Edyglo Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas quinta y sétima del pacto social y se nombran nuevos miembros de la junta directiva y fiscal.—Lic. Kattia Lazo Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2014027970).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Benoitmarais Limitada**, de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de abril del año dos mil catorce, en la ciudad de Tamarindo se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio, la administración y el nombre de la compañía. Es todo.—7 de mayo del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2014027975).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres limitada**, de las diez horas del seis de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de Tamarindo se acordó reformar las cláusulas referentes al Domicilio y la Administración de la compañía. Es todo.—7 de mayo del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2014027978).

Por escritura otorgada el día de hoy ante el notario público Luis Alberto Pereira Brenes, se protocolizó el acta dos de la asamblea general extraordinaria de la compañía **Movilaction de Costa Rica S.R.L.**, donde se reformaron las cláusulas quinta y sétima de la sociedad.—San José, dieciocho de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014027988).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Feta S. A.**, con un capital social de cien mil colones conformados por cien acciones comunes y nominativas, con domicilio social ubicado en Carrillos bajo de Poás, Alajuela, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con un plazo social de noventa y nueve años.—Alajuela, diez de abril del dos mil catorce.—Lic. Javier Elmer Turcios Velásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014027989).

El suscrito notario Víctor Solís Castillo hace constar que en esta notaría, se protocolizó: **Bilaor Investments Sociedad Anónima.** Es todo.—Palmar, Osa, Puntarenas, al ser las trece horas del día cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2014028000).

Ante esta Notaría, por escritura de las trece horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Grupo Jarquín Méndez G.J.M. Sociedad Anónima**. Presidente: Daniel Jarquín Méndez.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2014028002).

Por escritura número 148 otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 02 de mayo del 2014, la compañía **tres-ciento uno-seiscientos cinco mil setecientos setenta y ocho s. a.**, cédula jurídica 3-101-605778 modifica la cláusula segunda del domicilio y octava de la Representación. Carné 4471.—San José, 02 de mayo del 2014.—Lic. Sergio Valverde Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014028003).

Ante esta notaría, al ser las trece horas con quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil catorce, se otorgó escritura mediante la cual se protocolizó la reforma de la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Huevos del Nido HDN Sociedad Anónima.**—San José, a los siete día del mes de mayo del dos mil catorce.—Lic. Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2014028004).

Por escritura pública número noventa y tres-cinco, se disuelve la sociedad denominada **Piña y Tutti Frutti S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y dos. Es todo.—San José, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Michael Calderón Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014028005).

Que por escritura número doscientos cincuenta y tres-quince, otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del seis de mayo del dos mil catorce, ante mi notaría se protocoliza acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Bufete Cevana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-442925, en la cual se cambia el domicilio, fiscal y renombran nuevos miembros en los puestos de secretario y tesorero.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, seis de mayo del dos mil catorce.—Licda. Yolanda Chinchilla Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014028009).

Que por escritura número doscientos cincuenta y dos-quince, otorgada a las once horas del seis de mayo del dos mil catorce, ante mi notaría se protocoliza acta número seis de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **El Jardín Púrpura Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-251375, en la cual se da cesión de acciones a favor de Roxanie Vargas Navarro, cédula de identidad número 1-770-720, se reforma el pacto constitutivo y renombran nuevos miembros en los puestos de presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, seis de mayo del dos mil catorce.—Licda. Yolanda Chinchilla Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014028011).

Por escritura número 345, tomo 7 de mi protocolo, otorgada a las 18:00 horas del 8 de mayo del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Crissa Mas GSS S. A.**, por la que se modifica el pacto constitutivo.—San José, 8 de mayo del 2014.—Rodolfo Alfaro Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2014028020).

Ante mí, Damaris Villalta Soto, se constituyó la sociedad anónima, el nombre será el número de cédula jurídica que el Registro Público le otorgue. Escritura otorgada en San José, a las trece horas del siete mayo del dos mil catorce. Presidente: Claudio Ansorena Montero.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Damaris Villalta Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2014028026).

La sociedad denominada **Operadora de Turismo La Montaña Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis dos siete cuatro uno siete, acuerda disolver dicha sociedad. Escritura otorgada a las 9:00 horas del 03 de febrero del 2014.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2014028041).

Soluciones Frescas Corp. S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-seis seis nueve cero dos dos, modifica su domicilio social a San José, Curridabat, trescientos metros al este de la embajada de Italia. Escritura otorgada en San José, a las 15:50 horas del 06 de mayo del 2014.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2014028042).

Ante este notario se constituyó la empresa **Corporación Piedra Rocaforte S. A.**, en San José a las quince horas del cinco de mayo del dos mil catorce, en la cual el capital social de la empresa es de cien mil colones representado en cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una que aportan los socios de la siguiente manera: El socio Gilberth Vargas González, suscribe y paga treinta y ocho acciones, aportados en este acto por un lapicero marca Montblanc estilo starwalker Midnight negro con un valor estimado en cuarenta mil colones; el socio Willmer Camilo Bohorquez Sánchez, suscribe y paga treinta y ocho acciones aportados en este acto mediante lapicero marca Montblanc estilo Meisterstuck negro con un valor estimado de cuarenta mil colones, Jose Gustavo Valdiri Lozano suscribe y paga veinticuatro acciones, aportados en este acto por un lapicero marca Montblanc estilo fineliner Resina Midnight negro con un valor estimado en veinte mil colones. La representación de la empresa estará a cargo del presidente quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. El domicilio será en la ciudad de Heredia, Heredia Central, cien metros al norte de

Ultrapark, bodegas frente a las canchas de fútbol. El plazo social será de noventa y nueve años contados a partir de la constitución.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzsébet Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014028047).

Ante esta notaría, en escritura pública número ciento sesenta y dos, otorgada en San José, a las diecinueve horas treinta minutos del tres de mayo del dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Comando de Seguridad JTR**. Presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 03 de mayo del 2014.—Lic. Susy Bibiana Moreno Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2014028058).

Se comunica al público en general el cambio de domicilio de **Jenkins Consulting S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos nueve siete nueve siete uno, su nuevo domicilio es San José, Escazú, San Rafael, Condominio Vistas de Mayorca, apartamento número T cien-tres sur; asimismo se revoca el nombramiento de presidente, secretario, tesoro y fiscal, para lo que en derecho corresponde.—San José, ocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. Adriana Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2014028060).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las 11:00 horas, del 9 de mayo del 2014, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Raffe Import/Export Sociedad Anónima**. Se nombra secretario.—Santa Ana, 9 de mayo del 2014.—Lic. Miguel Armando Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014028061).

El suscrito notario hace constar, que el día de hoy se constituyó la empresa **Soluciones Educativas Integrales y Tecnológicas SEDITEC S. A.** Capital social: la suma de ciento cincuenta dólares.—San José, diecinueve de marzo del dos mil catorce.—Lic. José María Penabad Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2014028063).

Ante mí, Kattia Bermúdez Montenegro, notaria pública, en escritura pública número cincuenta y cinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad que se denominará **Puntarenas Ocean Mall S. A.**, se modifican las cláusulas tercera, décimo tercera, décimo cuarta, quinta y décimo quinta, décimo sexta.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2014028071).

Ante este notario público, Bernardo Guzmán Núñez, se constituye escritura número doscientos cuarenta y cuatro, iniciada en el folio ciento cuarenta y dos vuelto, del tomo tercero de mi protocolo, en donde se modifica el pacto constitutivo de **Constructora San Francisco Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse su aditamento final en **S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres dos tres tres cuatro siete.—Dado en Alajuela el nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Bernardo Guzmán Núnez, Notario.—1 vez.—(IN2014028078).

Ante esta notaría se solicita la disolución de la sociedad **Jabiru Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento diez mil novecientos cuarenta y cuatro-veintiocho. Carné 8513.—Nicoya, ocho de mayo del dos mil catorce.—Licda. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—(IN2014028079).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria y otorgada a las diecisiete horas del día seis de mayo del año dos mil catorce, se constituyó **Cinco W Metamorfosis Sociedad Anónima**.—San José, nueve de mayo del 2014.—Lic. Ana Marcela García Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014028081).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 87-V, otorgada en Guanacaste, a las 14:00 horas del 05 de mayo del año 2014, se protocolizó el acta número seis de la asociación denominada **Condominio Vertical Residencial Ocean Breeze**. Acuerdos: Primero: .... Segundo:... Tercero:.... Cuarto:.... Sétimo: Se realiza el siguiente nombramiento como administrador: Jean Pierre Lamarche.—Guanacaste, 05 de mayo del 2014.—Licda. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014028086).

Mediante escritura número siete de las once horas del siete de mayo del dos mil catorce, se constituyó en esta notaría la sociedad de **Grupo JFCH Joyeros Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: suscrito y pagado.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028088).

Mediante escritura número siete de las diez horas del siete de mayo del dos mil catorce, se constituyó en esta notaría la sociedad de **Grupo Gaby Creaciones y Joyas Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: suscrito y pagado.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028089).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del día 08 de mayo del 2014, se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Acelub (Aceites y Lubricantes) S. A.**—San José, 08 de mayo del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014028090).

Mediante protocolización de acuerdos ante el notario público Adrián Fernández Madrigal, se modificó la cláusula de administración y se nombró junta directiva de la compañía **Japeco Internacional S. A.**, cédula jurídica 3 101 093951.—Lic. Adrián Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014028091).

Ante esta notaría la suscrita notaria se protocolizó acta de cambio de gerente primero y gerente segundo de la sociedad **Vehículos E Y E Sociedad de Responsabilidad Limitada**, otorgada a las once horas del veintiocho.—Lic. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028097).

La empresa **Ciudadela Los Pérez S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y seis mil ciento sesenta y nueve, cambia nombre, domicilio, representación y junta directiva, se denominará **Inversiones Salas Araya Misaar S. A.**—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario.—1 vez.—(IN2014028101).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas veinticinco minutos del día siete de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de socios de la sociedad denominada **GVL Cynara Srl.**, donde se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014028103).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veintiocho de abril del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-679453 S. A.**, donde se acuerda reformar las cláusulas primera, segunda y sexta del pacto social.—San José, ocho de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014028104).

Por escritura otorgada en Grecia, a las catorce horas del seis de mayo del dos mil catorce, comparecieron Jonnattan Marti Castillo Riera, Beatriz Pamela Barrantes Oviedo, Jorge Alejandro Castillo Riera, Farael Arturo Navarro Riera, y constituyeron **Distribuidora Osiarap de la Montaña Sociedad Civil**. Objeto: la compra venta distribución importación de todo tipo de insumos y artefactos eléctricos Jonnattan Marti Castillo Riera, Jorge Alejandro Castillo Riera, Farael Arturo Navarro Riera, con todas las facultades.—Grecia, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. Giovanni Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014028105).

Por escrituras ante mí, se protocolizaron la entidad **Vitoville Corporation Developments Sociedad Anónima**, se reforma clausula segunda de la denominación social llamándose **Ha Construcción S. A.**, y se reforma junta directiva; igualmente se protocoliza la entidad **Grupo Corporativo Estilos y Moda Ltda.**, se nombra gerente e la sociedad; igualmente se protocoliza el acta de **Mafifa del Oeste S. A.**, se nombra nuevo tesorero.—San José, 5 de mayo del 2014.—Lic. Diego Vargas Gould, Notario.—1 vez.—(IN2014028106).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas diez minutos del día siete de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de socios de la sociedad denominada **GVP Gyro Srl.**, donde se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014028107).

Por escritura otorgada en Grecia, a las quince horas del dos de mayo del dos mil catorce, comparecieron Donay Valverde Elizondo y Dinett Elizondo Solano y constituyeron **Valeli de Cañas Guanacaste Sociedad Civil**. Objeto: La producción de aceites y harinas de pescado, camarón y hueso, Donay Valverde Elizondo y Dinett Elizondo Solano; con todas las facultades.—Grecia, tres de mayo del dos mil catorce.—Lic. Giovanni Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014028108).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día siete de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Fortis Servicios Empresariales S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014028110).

Por escritura número diecisiete-doce, otorgada ante los notarios Alberto Sáenz Roesch, Juvenal Sánchez Zúñiga y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero a las quince horas del ocho de mayo del dos mil catorce, se acuerda modificar el domicilio social, nombrar agente residente y junta directiva y fiscal, correspondiente a la sociedad **Costa Fantasía s. A.**—San José, 8 de mayo del 2014.—Lic. Jorge González Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2014028112).

Por escritura número quince-doce, otorgada ante los Notarios, Alberto Sáenz Roesch y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero a las nueve horas siete de mayo del dos mil catorce, se acuerda modificar la representación, se acuerda revocar nombramientos de junta directiva y realizar nuevos nombramientos correspondiente a la sociedad **Postensa Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Jorge González Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2014028113).

Por escritura número ochenta y tres, del tomo número tres de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del día ocho de mayo del dos mil catorce, se reforma la sociedad **Seguros Costa Rica Legal Sociedad Anónima**, en cláusula primera, para que en adelante la sociedad se denomine **Taxand Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Taxand S. A.**, siendo este un nombre de fantasía y se nombra presidente, vicepresidente segundo, secretario, tesorero y fiscal.—Lic. Randall Vargas Mata, Notario.—1 vez.—(IN2014028114).

Mediante escritura número ciento treinta y cuatro-quince, otorgada a las dieciséis horas del cinco de mayo del dos mil catorce, ante los notarios Víctor Joel Valverde Rodríguez y Carlos Enrique López Baltodano, la sociedad **Propiedades Reina de la Noche RN Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos cinco cinco nueve ocho seis, reforma las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo y procede al nombramiento de nueva junta directiva y fiscal. Lic. Carlos Enrique López Baltodano, carne seis cinco nueve cero.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Enrique López Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014028115).

Mediante escritura número ciento cuarenta y siete del tomo sexto de mi protocolo, el suscrito notario público ha procedido a protocolizar el acta de asamblea de accionistas con fecha del diecinueve de febrero del dos mil catorce, de la sociedad **Rotam Costa Rica CRI S. A.**, con domicilio social en Goicoechea, acta mediante la cual se modifica la cláusula quinta de su pacto social en cuanto al Consejo de Administración de la sociedad. Interesados pueden presentar oposiciones dentro del plazo de ley ante la Sección Mercantil del Registro Nacional.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Báez Astúa, Notario.—1 vez.—(IN2014028125).

En mi notaría se protocoliza acta de nombramiento de nueva junta directiva de la entidad **Hortícola Los Ángeles S. A.**, cédula tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno.—Cartago, 8 de mayo del 2014.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2014028128).

En mi notaría se protocoliza acta de modificación de plazo social de la entidad **Olmoba S. A.**, cédula tres-ciento uno-ciento cuatro mil trescientos veinte.—Cartago, 8 de mayo del 2014.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2014028130).

Ante ésta Notaría, se protocolizó el acta de la sociedad **Clara Lieberman S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintisiete mil setenta y seis, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 9 de mayo del 2014.—LLM. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—(IN2014028148).

Por escritura número cuarenta y nueve de las ocho horas del dos de mayo del dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula sexta del pacto social de la sociedad **Instituto Latinoamericano de Psicología y Pedagogía Alternativas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cero ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis.—San José, tres de mayo del dos mil catorce.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014028162).

Ante mí, se reformó la cláusula sétima del pacto constitutivo de **Inversiones Rayo del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y tres mil ciento dieciocho.—San José, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014028164).

El suscrito notario, Lic. José Manuel Venegas Rojas; cédula de identidad dos-trescientos noventa-seiscientos seis, carne ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hace constar que en esta notaria se confeccionó la escritura número doscientos cuarenta y nueve-tres, de las diez horas del veintiocho de abril del dos mil catorce, donde se realizó la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Distribuidora Bestt Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-ciento cincuenta y nueve mil ochocientos dos, donde se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo y se conoce la renuncia de la junta directiva en pleno a la vez se nombra nueva junta directiva.—Alajuela, 5 de mayo del 2014.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014028173).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de **Plaza Santo Domingo Afable S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cinco cinco nueve cero cuatro, la cual reforma las cláusulas segunda y sétima de los estatutos. Escritura número doscientos diecisiete-tres de las quince horas quince minutos del siete de mayo del dos mil catorce.—San José, siete de mayo de dos mil catorce.—Lic. Elizabeth María Álvarez Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014028181).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas del día seis de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **3-101-613471 S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto social.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014028182).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del día seis de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Publichanel TV S. A.**, donde se acuerda reformar las cláusulas undécima y segunda del pacto social.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014028185).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas quince minutos del día seis de mayo del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Digital Information Displays Centroamérica S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto social.—San José, siete de mayo del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014028186).

Por escritura otorgada ante el notario público, Óscar Luis Trejos Antillón; número 266 del tomo 15, de las 11:00 horas del día 5 del mes de mayo del 2014, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **El Quiscal S. A.**, donde se acuerda nombrar nueva junta directiva y se modifica la administración y domicilio.—San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2014028189).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 6 de mayo del 2014, se protocoliza acta nueve de la sociedad denominada **Trans Grecos Sociedad Anónima**. Acuerdos: nombran vicepresidente.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014028192).

Yo Bernal Mauricio Orozco Salas, notario público debidamente autorizado por la asamblea de accionistas de **Ask Total Security Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento-uno-quinientos cincuenta y cuatro mil-trescientos noventa y ocho, publico edicto en donde en asamblea extraordinaria de socios número cuatro de fecha cinco de mayo del dos mil catorce, se reforman cláusulas segunda y cuatro del pacto constitutivo.—San José, nueve de mayo del dos mil catorce.—Lic. Bernal Mauricio Orozco Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014028200).

Ante esta notaría por escritura número 189 otorgada en San José, el día 21 de agosto del 2013, se constituyó la empresa **Asesores y Consultores Clínicos Forenses MC Ltda**., plazo social 99 años.—Lic. Andrei Brenes Suárez, Notario.—1 vez.—(IN2014028210).

Ante esta notaría a las 10:00 horas del 7 de mayo del I año 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Grupo Cariflex Sociedad Anónima**.—San José, 9 de mayo del 2014.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014028211).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las trece y quince horas del seis de mayo de dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **tres-ciento dos-quinientos treinta y cuatro mil setenta sociedad de responsabilidad limitada**, modificando la cláusula de la representación y nombrando junta directiva.—San José, seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. José Luis Páez Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014028215).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las trece y treinta horas del seis de mayo de dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **tres-ciento dos-seiscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y tres sociedad de responsabilidad limitada**, modificando la cláusula de la representación y nombrando junta directiva.—San José, seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. José Luis Páez Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014028218).

Por escritura número treinta, visible a folio dieciocho frente del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría, la sociedad **Compañía Agrícola Chaves Salas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con el número de cédula jurídica número tres-ciento dos-dos tres tres tres ocho cuatro modifica parcialmente la cláusula sexta, con respecto a la Constitución de la Sociedad, en el sentido que se autoriza que en adelante ambos gerentes puedan actuar de manera separada en nombre de la sociedad.—Guápiles, seis de mayo del dos mil catorce.—Lic. María Socorro Mora Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2014028219).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las trece y cuarenta y cinco horas del seis de mayo de dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **tres-ciento dos-seiscientos diecinueve mil ciento doce sociedad de responsabilidad limitada**, modificando la cláusula de la representación y nombrando junta directiva.—San José, seis de mayo de dos mil catorce.—Lic. José Luis Páez Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014028220).

NOTIFICACIONES

SALUD

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AJ-UAL-JM-899-2014.—(Audiencia para conclusiones).—El Ministerio de Salud hace saber a: Gustavo Sánchez González, cédula de identidad 6-349-0797, expediente CO-Sumario-037-2013, Óscar Andrés Rodríguez Guevara, cédula de identidad 1-1578-0131, expediente CO-Sumario-031-2014, Jéssica Sierra, cédula de residencia 184000140729, expediente CO-Sumario-034-2014, Jesús Alberto Trejos Campos, cédula de identidad 4-0214-0537, expediente CO-Sumario-037-2014, Marco Chaves Paredes, cédula de identidad 1-1459-0400, expediente CO-Sumario-039-2014, que en procedimiento sumario incoado en su contra por infringir las disposiciones de la "Ley General del Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, Nº 9028 del 22 de marzo del 2012" y su reglamento, Decreto Nº 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, el Órgano Director del Procedimiento sumario conformado para tales efectos le otorga Audiencia para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso presente sus conclusiones y/o alegaciones ante el Órgano Director de Procedimiento Sumario de acuerdo con los hechos que se le endilgan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley precitada; 46, 50 y 51 del Decreto Nº 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP; 239 sigs. y concordantes y 320 sigs. y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Esto por cuanto fue imposible notificarle en virtud de que se desconoce su domicilio. Se publica el presente edicto a ruego del Órgano Director de Procedimiento Sumario, con sede en la Dirección de Rectoría de la Salud Central Occidente, sita frente de Especialidades Médicas de la Clínica del Seguro Social, San Ramón, Alajuela.—San José, 09 de abril del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 13070.—(IN2014028084).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a: al señor Arturo Zúñiga Ross, cédula 9-0005-802, en su condición de apoderado de Condominios Flor del Este Uno Treinta y Cuatro Celeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-326321, propietaria registral de la finca del partido de San José 564732, al señor Ole Dahlerup Mengel, cédula de residencia 720174221000, en calidad de deudor en documento bajos las citas tomo 521, asiento 4798 de la finca del partido de San José 564731, a la señora Mercedes Cordero Fallas, en su condición de Apoderada de Inversiones Paitilla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-223717, propietaria registral de la finca de San José 564731, asimismo a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, que por desconocerse su domicilio exacto. I.—Que el Registro Inmobiliario ordenó la Apertura de Diligencias Administrativas bajo el expediente 2011-1619-rim y por resolución de las 09:00 horas del 22 de diciembre del 2011, se consignó advertencia administrativa sobre la finca de San José 564731, 564732 y sobre los planos catastrados SJ-971729-2005, SJ-971836-2005. II.—Que mediante resolución de las 09:00 horas del 22 de enero del año 2012, se confirió audiencia a las partes, siendo que fueron devueltos los sobres certificados de Correos de Costa Rica RR032161809CR, RR032161812CR, RR032161830CR dirigidos a estas personas con la indicación "desconocido", con el fin de cumplir con el Debido Proceso y por resolución de las 11:00 horas del 31 de marzo del año 2014, se autorizó la publicación por única vez, para conferirle audiencia a las personas indicadas, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se les previene: Que dentro de este término deben señalar número de fax,

medio electrónico, o casa u oficina, donde oír futuras notificaciones de este despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley Nº 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley Nº 8687. (Exp. 2011-1619-RIM).—Curridabat, 31 de marzo del 2014.—Lic. Ruth Espinoza Miranda, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 13125.—(IN2014028008).

Se hace saber a Manuel de Jesús Maroto Hidalgo, portador de la cédula de identidad 9-0064-0450, como titular registral del derecho 001 de la finca de Cartago, 142190. 2) Sandra Maritza Araya Mora, portador de la cédula de identidad 3-0276-0153, como titular registral del derecho 002 de la finca de Cartago, 14219, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2013-1166-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:00 horas del 23 de julio del año 2013, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sociedad mencionada en la persona de su representante, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Ref. Exp. 2013-1166-RIM.—Curridabat, 05 de marzo del 2014.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 12979.—(IN2014028049).

Se hace saber a Eduardo de Merserville Robles, cédula de identidad 1-0434-0809, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Meba E De M S. A., cédula jurídica 3-101-226905, sociedad acreedora del crédito hipotecario que pesa sobre la finca 6-108717, Brett Dion Hargett, pasaporte número 157362393, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Hargett Hermosa Estate SRL, cédula jurídica 3-102-403675, titular registral de la finca del Partido de Puntarenas 126471, Tray Scott Barnes, cédula de residencia 184000163310, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Pesley Muy Feo SRL., cédula jurídica 3-102-348590, titular registral de la finca del Partido de Puntarenas 144008 y a Yosef Frish, pasaporte número 1264926, en su condición de titular de la finca del Partido de Puntarenas 95801, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por el traslape de las fincas todas del Partido de Puntarenas 95801, 108717, 126471, 144008, 144009, 9844F, 98448F, 98449F, 98450F, 98451F, 98452F 98453F y 98454F. En virtud de lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 10:05 horas del 17/07/2013, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre dichas fincas y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:30 horas del 06/05/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y SE le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1880-RIM).—Curridabat, 06 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 13053.—(IN2014028055).

Se hace saber a Sonia Elizabeth Oporta Pérez, cédula 2-0383-0002, como propietaria del derecho 004 en finca de Alajuela matrícula 220006, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, relacionadas con un traslape que existe entre su finca y la matrícula 2-178356. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 15:45 horas del 15/04/2011, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas indicadas, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:30 horas del 28/04/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, del 18 de febrero de 1998, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado no fuere capaz de recibir notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha. Notifíquese. (Referencia Exp. 2011-0413-RIM).—Curridabat, 28 de abril de 2014.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 12974.—(IN2014028066).

Se hace saber a Flora María Sandí Torres, cédula de identidad 1-0696-0067, adquirente y poseedora en los planos SJ-0456331-1997 y SJ-0858422-2003, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas, por sobreposición de los planos citador con respecto al plano SJ-1725018-2014 que describe terrenos destinados a parque. En virtud de lo anterior esta Asesoría, mediante resolución de las 13:30 horas del 18/3/2014, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre los planos catastrales SJ-0456331-1997 y SJ-0858422-2003; y, con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 9 horas del 2/5/2013, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convengan, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo Nº 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Exp. 2014-0819-RIM).—Curridabat, 2 de mayo del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Inmobiliaria.—Máster Priscilla Loretto Soto Arias.—1 vez.—N° O C 14-0019.—Solicitud N° 12868.—Crédito.—(IN2014028602).

Impresión: Imprenta Nacional Costa Rica